PÁGINA 1 DE 1	INSPECCIÓN ROTO MARTILLO	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA	
VERSIÓN: 001			
CÓDIGO: PP-F-126			
DOCUMENTO CONTROLADO			

PROYECTO:	Sed colegio Jose manuel Restrepo.	FECHA:	06-02-23.
LOCALIZACION:	los cruces San cristobal.	MARCA:	BOSCH.
MODELO:	BOSCH	SERIE:	002 "codigo interno"

Marque con una (X) B : Si el estado electromecánico se encuentra en Buenas Condiciones. De lo contrario marque M: Si se encuentra en mal estado.

	ITEM	1 B	1 M	2 B	2 M	3 B	3 M	4 B	4 M	5 B	5 M	6 B	6 M	7 B	7 M	OBSERVACIONES
ESTADO MECANICO	SE VEREFICO EL ESTADO DE CONEXIONES ELECTRICAS (EXTENCIONES, CABLES, TOMA)	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	VERIFICACION DEL INTERRUPTOR (ON-OFF)	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	VERIFICACION DE VELOCIDAD	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	VERIFICACION DEL MODO DE ACCIONAMMIENTO	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	VERIFICACION DEL MODO AUXILIAR	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	VERIFICACION DEL CORRECTO FUNCIONEMIENTO DEL MADRIL	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	VERIFIQUE QUE LA BASE ESTE ENERGIZADA PARA INICIAR	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	VERIFIQUE QUE LA BASE MAGNETICA AL APAGARLA NO PERMITA EL ACCIONAMIENTO DEL EQUIPO	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	ESTADO GENERAL DEL TALADRO (FISURAS, ROPTURAS, ASEO, ETC)	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	SE UTILIZAN ADECUADAMENTE LOS EPP PARA LA LABOR	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	VERIFICACION CONEXIONES ELECTRICAS	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	PINES	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	CINCEL	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	SUJETADOR DE CINCEL	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	VERIFICACION DE SONIDOS Y VIBRACIONES INUSUALES	✓		✓		✓										
OTROS																

RECOMENDACIONES

SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

Nº	CONDICIÓN ENCONTRADA Que se observó?	PLAN DE ACCIÓN Que Hacer?	RESPONSABLE Quien ?	CUANDO DD	CUANDO MM	CUANDO AA	FECHA SEGUIMIENTO DD	FECHA SEGUIMIENTO MM	FECHA SEGUIMIENTO AA	REVISÓ Coord/Sup HSE	SOL EFECTIVA SI	SOL EFECTIVA NO
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												

OBSERVACIONES :

Centro de #15 con #003 se encuentran capacitados los personal para el uso de este herramiento.

ELABORO

REVISO

PÁGINA 1 DE 1	INSPECCIÓN ROTO MARTILLO	PROFESIONALES ASOCIADOS Ltda.
VERSIÓN: 001		
CÓDIGO: PP-F-126		
DOCUMENTO CONTROLADO		

PROYECTO:	SED- COLEGIO JOSE INCIMA CARBONELL	FECHA:	06-02-23
LOCALIZACION:	LAS CRUCES SAN CRISTOBAL.	MARCA:	DEWALT.
MODELO:	K65A.	SERIE:	001 "codigo interno"

Marque con una (X) B : Si el estado electromecánico se encuentra en Buenas Condiciones. De lo contrario marque M: Si se encuentra en mal estado.

	ITEM	1		2		3		4		5		6		7		OBSERVACIONES
		B	M	B	M	B	M	B	M	B	M	B	M	B	M	
ESTADO MECANICO	SE VEREFICO EL ESTADO DE CONEXIONES ELECTRICAS (EXTENCIONES, CABLES, TOMA)	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	VERIFICACION DEL INTERRUPTOR (ON-OFF)	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	VERIFICACION DE VELOCIDAD	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	VERIFICACION DEL MODO DE ACCIONAMMIENTO	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	VERIFICACION DEL MODO AUXILIAR	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	VERIFICACION DEL CORRECTO FUNCIONEMIENTO DEL MADRIL	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	VERIFIQUE QUE LA BASE ESTE ENERGIZADA PARA INICIAR	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	VERIFIQUE QUE LA BASE MAGNETICA AL APAGARLA NO PERMITA EL ACCIONAMIENTO DEL EQUIPO	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	ESTADO GENERAL DEL TALADRO (FISURAS, ROPTURAS, ASEO, ETC)	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	SE UTILIZAN ADECUADAMENTE LOS EPP PARA LA LABOR	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	VERIFICACION CONEXIONES ELECTRICAS	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	PINES	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	CINCEL	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	SUJETADOR DE CINCEL	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
	VERIFICACION DE SONIDOS Y VIBRACIONES INUSUALES	✓		✓		✓		✓		✓		✓				
OTROS																

RECOMENDACIONES

SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

N°	CONDICIÓN ENCONTRADA Que se observó?	PLAN DE ACCIÓN Que hacer?	RESPONSABLE Quien ?	CUANDO DD	CUANDO MM	CUANDO AA	FECHA SEGUIMIENTO DD	FECHA SEGUIMIENTO MM	FECHA SEGUIMIENTO AA	REVISO Coord Sup HSE	SOL EFECTIVA SI	SOL EFECTIVA NO
1	POSIBLE DESGASTE	CAMBIO	ENTREGA.	6	02	23	6	02	23	DUBAN CASTRO	✓	
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												

OBSERVACIONES :

ELABORO: [signature]

REVISO: [signature]

Página 1 de 1	INSPECCION DE AREAS DE TRABAJO	PROFESIONALES ASOCIADOS Ltda
Versión: 4		
HSEQ-F-007		
DOCUMENTO CONTROLADO		

LUGAR DE INSPECCIÓN: Colegio José maría cobaredl *FECHA:* 07-02-23

DESCRIPCION	*ESTADO*			*CALIFICACIÓN*			*OBSERVACIONES*
	B	*M*	*NA*	*A*	*B*	*C*	
PELIGROS FISICOS	✓						
Existe buena iluminación artificial y natural.	✓						
Las luminarias están en buen estado.	✓						
Hay buena ventilación en el área.	✓						
El nivel de ruido es adecuado (Condiciones Normales inferiores a 85	✓						
Existen controles de ruido (control en la fuente, en el medio de propagación, en el trabajador).	✓						
La temperatura es confortable.	✓						
PELIGROS LOCATIVOS							
Los muros están en buen estado (Sin grietas, sin humedad, pintura buen estado).	✓						
Escaleras en buen estado (paso manos, antideslizantes).							
Pisos en buen estado.	✓						
Ventanas, puertas en buen estado (manijas, chapas).	✓						
Techos en buen estado (Sin goteras).	✓						
Areas de circulación despejadas (escaleras, zonas de transito en almacen, etc).	✓						
Están claramente demarcadas las áreas de trabajo y rutas de tránsito.							
Las divisiones modulares, escritorio y cajones se encuentran en buenas condiciones.	✓						
PELIGROS ELECTRICOS							
Cables eléctricos debidamente entubados.	✓						
Los empalmes o conexiones estan en buen estado.	✓						
Tomas e interruptores en buen estado	✓						
Se observa cajas o toma corriente sin sobrecarga.	✓						
Cables en buen estado.	✓						
Los tableros, cajas y circuitos estan identificados. Los tableros y cajas estan libres de obstáculos.	✓						
Existe señalización de peligros.	✓						
PELIGROS DE SEGURIDAD	✓						extintor en punto ilegible
Los extintores son los adecuados al tipo de peligros del área.	✓						
Extintores de carga vigente.	✓						
Extintores libre de obstaculos.	✓						
Existe señalización de extintores.	✓						
Existe señalización en todas las instalaciones y en las salidas de emergencia.	✓						
Las áreas de salida de emergencia y punto de encuentro se encuentran	✓						
El personal cuenta con los elementos de protección personal (EPP).	✓						
Hay camilla en el área. (Solo si es necesaria).	✓						
Hay botiquín y control de consumo.	✓						
Se tiene la lista de teléfonos de emergencia a la mano?.	✓						
Se tiene la lista de centros de salud u hospitales de referencia cercanos?	✓						
PELIGROS BIOLOGICOS							
El area esta libre de insectos y roedores.	✓						
PELIGROS BIOMECANICOS							
Espacio de trabajo adecuado (para miembros inferiores, desplazamientos y salidas del puesto de trabajo)	✓						
Altura adecuada de la pantalla del computador respecto a la horizontal (el borde superior de la pantalla se encuentra a la misma altura de los ojos del trabajador)	✓						
Silla en buenas condiciones, espaldar, asiento, patas o base	✓						
El peso de los objetos que levanta o almacena están dentro de los límites permisibles	✓						

INSPECCION DE AREAS DE TRABAJO

PROFESIONALES ASOCIADOS Ltda.

LUGAR DE INSPECCION: Colegio José María Carbonell. FECHA: 09-02-23

DESCRIPCION	ESTADO			CALIFICACION			OBSERVACIONES
	B	M	NA	A	B	C	
ORDEN Y ASEO							
El área se encuentra organizada.	✓						
Se realiza la clasificación de residuos sólidos en forma correcta.	✓						
Los residuos peligrosos se separan y disponen con empresas autorizadas.	✓						
El sitio inspeccionado se encuentra en buen estado de aseo y mantenimiento.	✓						
SANEAMIENTO BASICO							
Servicios higiénicos en buen estado y limpieza.	✓						
Luminarias de baños en buen estado.	✓						
Hay papel higiénico, jabón, toallas y papeleras con pedal y tapa.	✓						
Estan los inodoros limpios en buen estado.	✓						
Se tienen reguladores o ahorradores de agua en los lavamanos y sanitarios.	✓						

CLASE	ESCALA DE VALORES PARA CALIFICACION DE CONDICIONES SUBESTANDAR	GRADO DE ACCION
A	Podría ocasionar la muerte, una incapacidad permanente o	Inmediata
B	Podría ocasionar una lesión o enfermedad grave, con una incapacidad temporal, o daño a la propiedad menor al de la clase	Pronta
C	Podría ocasionar lesiones menores incapacitantes, enfermedad leve o daños menores.	Posterior

ELABORÓ: Dubar castro.

REVISÓ: Insp Tecnico P.A

Página 1 de 1	INSPECCIÓN DE DOTACIÓN Y EPP	PROFESIONALES ASOCIADOS Ltda
Versión: 5		
HSEQ-F-006		
DOCUMENTO CONTROLADO		

LUGAR DE INSPECCIÓN: Colegio Jose maria carbonell.

FECHA: 07-02-23.

NOMBRE: Oyola Justo. **CARGO:** Ayudante.

DESCRIPCION	ESTADO			CALIFICACION			OBSERVACIONES
	B	M	NA	A	B	C	
PANTALON	✓						
CAMISA	✓						
OVEROL	✓						
BOTAS CUERO	✓						
BOTAS CAUCHO			✓				
GUANTES	✓						
CASCO, ARAÑA, TAFILETE	✓						
TAPA OIDOS	✓						
MONOGAFAS	✓						
CARETA FACIAL			✓				
PROTECCION RESPIRATORIA	✓						

NOMBRE: Pama Perez Jesus **CARGO:** Ayudante

DESCRIPCION	ESTADO			CALIFICACION			OBSERVACIONES
	B	M	NA	A	B	C	
PANTALON	✓						
CAMISA	✓						
OVEROL	✓						
BOTAS CUERO	✓						
BOTAS CAUCHO			✓				
GUANTES	✓						
CASCO, ARAÑA, TAFILETE	✓						
TAPA OIDOS	✓						
MONOGAFAS	✓						
CARETA FACIAL			✓				
PROTECCION RESPIRATORIA	✓						

NOMBRE: Gerley osorio **CARGO:** ayudante.

DESCRIPCION	ESTADO			CALIFICACION			OBSERVACIONES
	B	M	NA	A	B	C	
PANTALON	✓						
CAMISA	✓						
OVEROL	✓						
BOTAS CUERO	✓						
BOTAS CAUCHO			✓				
GUANTES	✓						
CASCO, ARAÑA, TAFILETE	✓						
TAPA OIDOS	✓						
MONOGAFAS	✓						
CARETA FACIAL			✓				
PROTECCION RESPIRATORIA	✓						

CLASE	ESCALA DE VALORES PARA CALIFICACION DE CONDICIONES SUBESTANDAR	GRADO DE ACCION
A	Podría ocasionar la muerte, una incapacidad permanente o pérdida de alguna parte del cuerpo, o daños de considerable valor.	Inmediata
B	Podría ocasionar una lesión o enfermedad grave, con una incapacidad temporal, o daño a la propiedad menor al de la clase A.	Pronta
C	Podría ocasionar lesiones menores incapacitantes, enfermedad leve o daños menores	Posterior

ELABORÓ: Duban Castro. REVISÓ:

Página 1 de 1	INSPECCIÓN DE DOTACIÓN Y EPP	PROFESIONALES ASOCIADOS Ltda
Versión: 5		
HSEQ-F-006		
DOCUMENTO CONTROLADO		

LUGAR DE INSPECCIÓN: C. José manuel Carbonell

FECHA: 07-02-23

NOMBRE: Angulo Ademir **CARGO:** Ayudante

DESCRIPCION	ESTADO			CALIFICACION			OBSERVACIONES
	B	M	NA	A	B	C	
PANTALON	✓						
CAMISA	✓						
OVEROL	✓						
BOTAS CUERO	✓						
BOTAS CAUCHO			✓				
GUANTES	✓						
CASCO, ARAÑA, TAFILETE	✓						
TAPA OIDOS	✓						
MONOGAFAS	✓						
CARETA FACIAL			✓				
PROTECCION RESPIRATORIA	✓						

NOMBRE: Ramirez Jose manuel **CARGO:** Ayudante

DESCRIPCION	ESTADO			CALIFICACION			OBSERVACIONES
	B	M	NA	A	B	C	
PANTALON	✓						
CAMISA	✓						
OVEROL	✓						
BOTAS CUERO	✓						
BOTAS CAUCHO			✓				
GUANTES	✓						
CASCO, ARAÑA, TAFILETE	✓						
TAPA OIDOS	✓						
MONOGAFAS	✓						
CARETA FACIAL			✓				
PROTECCION RESPIRATORIA	✓						

NOMBRE: **CARGO:**

DESCRIPCION	ESTADO			CALIFICACION			OBSERVACIONES
	B	M	NA	A	B	C	
PANTALON							
CAMISA							
OVEROL							
BOTAS CUERO							
BOTAS CAUCHO							
GUANTES							
CASCO, ARAÑA, TAFILETE							
TAPA OIDOS							
MONOGAFAS							
CARETA FACIAL							
PROTECCION RESPIRATORIA							

CLASE	ESCALA DE VALORES PARA CALIFICACION DE CONDICIONES SUBESTANDAR	GRADO DE ACCION
A	Podría ocasionar la muerte, una incapacidad permanente o pérdida de alguna parte del cuerpo, o daños de considerable valor.	Inmediata
B	Podría ocasionar una lesión o enfermedad grave, con una incapacidad temporal, o daño a la propiedad menor al de la clase A.	Pronta
C	Podría ocasionar lesiones menores incapacitantes, enfermedad leve o daños menores	Posterior

ELABORÓ: Oscar castro REVISÓ:

ANEXO SST-36. FICHAS SEGURIDAD PRODUCTOS QUÍMICOS

MANTO IMPERMEABILIZANTE ALUMANTO TEXSA

CO005-V1-04/mayo/20

DEFINICIÓN:

Sistema de impermeabilización con foil de aluminio resistente, duradero (*) al mejor precio. Asfalto modificado seleccionado y refuerzo central en Polietileno de alta densidad. Superficie inferior con polietileno antiadherente flameable y terminado en la cara superior del traslapo por una película antiadherente, que se debe retirar manualmente al momento de la instalación, garantizando la correcta adherencia del traslapo asfalto/asfalto entre rollos una vez flameado.

USOS Y PROPIEDADES:

- Cubiertas y terrazas, vigas canales, elaboración de flanches, reimpermeabilización de cubierta en teja de fibrocemento o lámina metálica.
- Asfalto modificado seleccionado.
- Foil de aluminio reflectivo – inigualable protección UV.
- Gran flexibilidad y elongación
- Muy buena adherencia y facilidad de instalación.
- No se negrea por hongos.
- Impermeabilización de cubiertas y terrazas expuestas a la intemperie-No transitables (únicamente transito ocasional de mantenimiento).
- Reimpermeabilización de cubiertas en teja de fibrocemento o lámina metálica.
- Polietileno siliconado en el traslapo que se retira manualmente para hacer el sello aún más fácil y rápido durante el flameado.
- Impermeabilización de vigas canales.
- Elaboración de flanches.
- Revestimiento de ductos de aire acondicionado.
- Aislante térmico.
- Requiere pintura bituminosa de aluminio solamente en los traslapos.

RENDIMIENTO

- Rollos de 10 M². (1.10 de largo x 9.10 de ancho) (+/- 5%) (**)
- Útiles 9 M². (Traslapo 10 Cm +/- 3 cm)

CALIBRE Y PESO

	Alumanto 3 Texsa	Alumanto 2,5 Texsa
Calibre lámina	3,0mm. ± 0,03cm.	2,5mm. ± 0,03cm.
Peso Rollo	32,4 Kg. ± 10%	28Kg. ± 10%
Peso M2	3,24 Kg/m2 ± 10%	2,8Kg/m2 ± 10%

TEMPERATURA DE SERVICIO

Todas las temperaturas ambiente

ALMACENAMIENTO

- 1 año protegido de la intemperie.
- Posición horizontal siempre

EQUIPO BÁSICO

- Cilindro a base de gas propano (preferiblemente de 20, 40 o 60 libras para su maniobrabilidad).
- Espátula o palustre de regular tamaño (garfio) y bisturí de cuchilla ancha.
- Rodillo pequeño de caucho para dar firmeza y sellado a los traslapos.
- Soplete (regulador, boquilla y manguera). Encendedor de llama.
- Para el operario: overol, botas de seguridad, guantes de carnaza, gafas de protección. Casco y cinturón de seguridad en caso de alto riesgo.

DATOS COMUNES DE INSTALACIÓN:

- Ver documento de condiciones de soporte en www.texsa.com.co

Consejos Básicos de Instalación:

- Asegurarse que la superficie cumple con las características de aplicación
- La superficie a impermeabilizar debe ser imprimada con una capa de emulsión asfáltica ED-9 de Texsa (diluida 1:3).
- Usar Zapatos planos de caucho y no dejar objetos afilados o con puntas en la superficie impermeabilizada (tornillos, alambres, etc.)
- El asfalto Modificado y seleccionado requiere asegurar fundir la capa inferior del manto con el calor de la llama del soplete a gas, cuidando de no llegar al alma central por demasiada llama. Al tiempo que se funde esta capa inferior, se debe desenrollar el manto y se debe presionar el mismo para garantizar su adherencia con la superficie.
- Una vez alineado el traslapo con el rollo instalado anteriormente, se debe retirar manualmente (no se debe quemar) el polietileno antiadherente de la franja marcada como traslapo en cada rollo (franja sin foil de aluminio). Posteriormente se flamea el manto por su cara de aplicación, enfatizando en el traslapo para garantizar la adhesión Asfalto/Asfalto. Inmediatamente se desenrolla y compacta con los pies, manos o rodillo mientras el asfalto está aún reblandecido, finalmente se calienta el borde del manto para sacar el cordón de asfalto que asegura el sello
- Previo a la instalación del manto se recomienda usar una tira de refuerzo con manto no autoprotegido de 10 a 15 cm, adherida con soplete y de forma continua en la mediacaña para mejorar la adherencia.

servicioalcliente@texsa.com.co
PBX: (571) 2363044
www.texsa.com.co
Bogotá - Colombia

- Nunca deben coincidir 4 puntas de terminación del manto en un mismo punto.
- Se debe empezar a instalar el manto por la parte más baja de la superficie, sobre las bajantes previamente emboquilladas.
- Para preguntas específicas de instalación del manto, favor contacte nuestro departamento técnico en el (1) 236 3044 de Bogotá.

* Cambios en la tonalidad del Foil son normales y no afectan el desempeño del producto.
** El rollo podrá tener máximo un empalme.

TEXSA se reserva el derecho de modificar la información de este documento sin previo aviso y niega toda responsabilidad en caso de irregularidades causadas por el uso incorrecto del producto. Los valores reflejados en la presente ficha técnica corresponden a valores medios obtenidos a partir de pruebas realizadas en ambiente controlado.

EMULSIÓN ASFÁLTICA EMULTEXSA

CO03116-V1-15/Feb/15

DEFINICIÓN:

Impermeabilizante asfáltico tipo económico para impermeabilización en frio. - Emulsión asfáltica, fibrosa y polimérica con base agua, para impermeabilizaciones en frío (temperatura ambiente), o para imprimar superficies previa instalación de sistemas asfálticos.

USOS Y PROPIEDADES

- Sistema de impermeabilización en frio con refuerzos dimensionales; para superficies de madera, mortero o concreto.
- Imprimante (Primer) para sistemas asfálticos. Se debe mezclar 1:3 con agua hasta obtener un producto homogéneo.
- Sella poros y capilares en superficies rugosas como el concreto
- Para impermeabilización y protección de culatas en todo tipo de edificaciones.
- Como impermeabilización de fachadas, previa instalación de sistemas flotantes
- Emulsión asfáltica base agua con fibras seleccionadas y con polímeros especiales.
- No emana vapores tóxicos al aplicarse
- Alta flexibilidad y gran adherencia por sus asfaltos encauchetados y su refuerzo en fibras.
- Mayor contenido por unidad de empaque y mayor rendimiento por Kg.

PRESENTACIÓN:

1 galón (4 Kg), 2,5 galones (10Kg),1 Caneca (22 Kg), y 1 Tambor (200 Kg).

RENDIMIENTO:

Como Impermeabilizante: 7 - 9 m^2/Gal/Capa. Aproximadamente dependiendo de la rugosidad de la superficie y del espesor de la capa aplicada
Como Imprimación (dilución 1:3): 20 - 25 m^2 dependiendo de la rugosidad y porosidad de la superficie

MODO DE EMPLEO: (Ver condiciones de soporte)

- Homogenizar el producto antes y durante su aplicación.
- **Como imprimante (dilución 1:3):** Aplicar la dilución del producto con trapero o escoba de cerdas suaves, extendiéndolo uniformemente sobre la superficie y por etapas hasta completar paulatinamente toda el área.
- **Como sistema en frio**: Aplicar directamente el producto con brocha, haragán o llana dentada extendiéndolo uniformemente sobre la superficie hasta completar toda el área. Para mayor duración, deberá colocarse con refuerzos dimensionales (Fibra de Vidrio Texsa o Texsapol) y se deberá proteger con pintura bituminosa de aluminio Texsalum.
- **Para Impermeabilizaciones nuevas** (Como sistema de impermeabilización en frio) Aplique una capa pura de EMULTEXSA y extienda una tela de refuerzo (Fibra de Vidrio ó Fibra Poliéster), asegurando que no queden bolsas de aire o, arrugas y que quede totalmente adherida deje secar (Aprox. 2 hrs), Luego aplique la segunda capa pura de EMULTEXSA y extienda la tela de refuerzo, deje secar (Aprox. 2 hrs). Aplique una tercera capa pura de EMULTEXSA, deje secar (Aprox. 8 días), proteja la impermeabilización de los rayos UV con una capa de TEXSALUM. Para superficies porosas se recomienda imprimar previamente.
- **Para reparaciones y reparcheos** Retirar en su totalidad el sistema de impermeabilización hasta llegar al sustrato, y aplicar el producto siguiendo las indicaciones del punto anterior.
- **Para mantenimiento preventivo del sistema de impermeabilización en frio**. Cada 18 meses aplique una capa pura de EMULTEXSA, deje secar (Aprox. 8 días), proteja la impermeabilización de los rayos UV con una capa de TEXSALUM. Si el sistema se observa craquelado o de laminado considere una reimpermeabilziación genera siguiendo las indicaciones para impermeabilizaciones nuevas.
- Para áreas que estarán sometidas a tráfico peatonal, proteja la impermeabilización con un mortero reforzado o con el uso de prefabricados, asilando la impermeabilización con TELA ASFÁLTICA TEXSA para evitar daños por afectación mecánica.

VENTAJAS:

- Económica.
- Fácil de aplicar, libre de solventes
- Optima resistencia a la intemperie y los cambios de temperatura.
- Excelente poder de adherencia y elasticidad incluso sobre superficies ligeramente húmedas.
- No necesita calentarse.
- No emana vapores tóxicos al aplicarse.
- No contiene disolventes.

ALMACENAMIENTO:

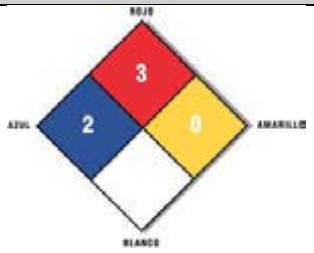
- El producto debe estar protegido de la intemperie y en su envase original (Un año en estantería). Una vez abierto el envase consumir el producto completamente.

PRECAUCIONES:

- En contacto con los ojos, se deberá lavar con abundante agua limpia durante 10 minutos y acudir de inmediato al médico.
- En contacto con la piel, antes de secarse el producto se debe lavar con agua y jabón. Conservar precauciones de higiene.
- Manténgase fuera del alcance de los niños.

TEXSA se reserva el derecho de modificar la información de este documento sin previo aviso y niega toda responsabilidad en caso de irregularidades causadas por el uso incorrecto del producto. Los valores reflejados en la presente ficha técnica corresponden a valores medios obtenidos a partir de pruebas realizadas en ambiente controlado..

	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD	
		THINNER
	FICHA TECNICA	

UN 1263	**ROTULO NFPA**
	

SECCION 1: IDENTIFICACION DE LA SUSTANCIA	
NOMBRE COMERCIAL	Thinner Extra
SINONIMO	Adelgazador
IDENTIFICACION UN	1263
CLASE UN	3.1 (Liquido Inflamable)

INFORMACION DEL FABRICANTE /DISTRIBUIDOR	
FABRICANTE/DISTRIBUIDOR	Colorcol Pinturas SAS
DIRECCION	Km 17 Aut. Norte Vereda Ancon
CIUDAD	Copacabana - Antioquia
PAIS	Colombia
TELEFONO	4444335-3128863171

SECCION 2: COMPOSICION	
DESCRIPCION QUIMICA	Liquido homogéneo, incoloro, con olor característico que contiene diluyentes, cosolventes y disolventes

SECCION 3: EFECTOS PARA LA SALUD	
Límites de exposición Ocupacional	
INHALACION	Vapores o nieblas a concentraciones superiores a 1000 ppm causan irritación de los ojos y el tracto respiratorio, depresión del sistema nervioso central (SNC), dolor de cabeza, mareos, deterioro y fatiga intelectual, confusión, anestesia, somnolencias y otros efectos sobre el SNC incluyendo la muerte.
NGESTIÓN	Toxicidad oral baja. Muy peligroso si es aspirado aun en pequeñas cantidades, lo cual puede ocurrir durante la ingestión o él vómito, pudiendo ocasionar daños pulmonares leves y severos, e incluso la muerte. PIEL.
PIEL	Contacto prolongado (durante 30 minutos o más) causa irritación severa (enrojecimiento y baja toxicidad). Contacto prolongado o frecuente puede producir irritación y salpullido (dermatitis). Su contacto puede agravar una condición de dermatitis existente
OJOS	En forma de líquido, vapores, o nieblas produce irritación leve y temporal, pero no causa daños a los tejidos de los ojos.
EFECTOS CRÓNICOS	Piel: Irritación. Contacto prolongado con ropa húmeda puede desarrollar quemaduras, ampollas y dolor. Tras sobreexposiciones repetidas puede desarrollarse intoxicación crónica con solventes

	orgánicos, con síntomas como dolor de cabeza, mareos, perdida de la memoria, cansancio, dolor en las articulaciones, disturbios del sueño, depresión, irritabilidad, nauseas. Esta afección es poco común. Carcinogenicidad: clasificación de IARC: grupo 3, no clasificable como carcinógeno para humanos. No se ha reportado efectos reproductivos, mutagénicos, teratogénicos, embriotóxicos o sinergísticos

SECCION 4: PRIMEROS AUXILIOS	
INHALACIÓN	Tome precauciones para su propia seguridad (utilice equipo de protección adecuado, retírela fuente de contaminación o retire la víctima de la exposición). Si la víctima no respira, debe administrársele respiración artificial. Si se presenta paro cardiaco, debe aplicar resucitaron cardiopulmonar. Evite contacto boca a boca. Estos dos procedimientos deben ejecutarlo personal capacitado. Obtenga atención médica de inmediato
INGESTIÓN	Lave los labios con agua. Si la víctima está consciente y no convulsiona de a beber uno o dos vasos de agua para diluir el material en él estómago. No induzca al vomito; si este ocurre naturalmente, mantenga la víctima inclinada hacia delante para reducir el riesgo de aspiración y repita la administración de agua. Obtenga ayuda médica de inmediato
PIEL	Rápidamente seque o retire el exceso del producto. Lave por completo el área contaminada con abundante agua y un jabón no abrasivo durante por lo menos 20 minutos, o hasta que el producto sea removido. Mientras lava con agua retire prendas contaminadas incluyendo ropa, zapatos y artículos de cuero. Si persiste la irritación repita el lavado. Obtenga atención médica de inmediato. La ropa debe descontaminarse antes de su reutilización.
OJOS	Retire rápidamente el exceso de producto. Lave de inmediato con abundante agua a baja presión. Previamente tibia, durante por lo menos 5 minutos o hasta que el producto sea removido. Mientras realiza esta operación levante los párpados y manténgalos separados. Obtenga atención médica de inmediato

SECCION 5: MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA	
INCENDIO	
CONSIDERACIONES ESPECIALES	Liquido combustibles. Emite vapores invisibles que pueden formar mezclas explosivas con el aire a temperaturas de 43ºC o superiores. Él líquido puede acumular cargas estáticas al trasladarlo o agitarlo. Los vapores son más pesados que el aire y pueden desplazarse hasta una fuente de ignición, encenderse y llevar el fuego hasta su lugar de origen. Él líquido puede flotar sobre el agua hasta una fuente de ignición y regresar en llamas. Durante un incendio puede producir gases tóxicos e irritables. Los contenedores pueden estar con calor o fuego
PROCEDIMIENTO	Evacue en 25 a 50 metros. Si hay un contenedor o carrotanque involucrado, evacue en 800 metros. Aproxímese al fuego en la misma dirección que le viento. Si existe fuga, deténgala antes de intentar

	extinguir el fuego, si puede hacerlo en forma segura; de lo contrario, permita que el fuego se apague por sí solo si no hay riesgo para los alrededores. Utilice el medio de extinción adecuado para apagar el fuego y agua en forma de rocío para enfriar los contenedores expuestos y proteger al personal. Evite aplicar agua en forma de chorro porque esto puede provocar dispersión del producto. De ser posible, retire los contenedores expuestos. Para entrada a incendios utilice equipo de respiración auto contenido para fuegos que puedan ser apagados fácilmente con extintores portátiles el uso de auto contenido es opcional. El traje normal de bomberos puede no proteger de los productos de descomposición; puede requerirse tarje especial. Para incendios masivos use boquillas con soportes.
PELIGRO DE INCENDIO EXPLOSIÓN	Fácilmente inflamable. Los vapores son más densos que el aire, pueden ir a la fuente de ignición y regresar en llamas. El vapor puede explotar si se concentra en un área confinada.
MEDIOS DE EXTINCIÓN	Producto químico seco, espuma o dióxido de carbono. El agua puede ser ineficaz. No deje que el escurrimiento de agua entre a las alcantarillas o vías de agua
PRODUCTOS DE LA COMBUSTIÓN	Monóxido de carbono y dióxido de carbono
PRECAUCIONES PARA EVITAR INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN	Evitar toda fuente de ignición. Mantener buena ventilación en las áreas de trabajo para evitar la concentración de vapores hasta alcanzar los límites de inflamabilidad
INSTRUCCIONES PARA COMBATIR EL FUEGO	Evacuar o aislar el área de peligro. Eliminar toda fuente de ignición. Restringir el acceso a personas innecesarias y sin la debida protección. Ubícarse a favor del viento. Usar equipo de protección personal. Ventilar el área. No permitir que caiga en fuentes de agua y alcantarillas. Construir barreras para detener la entrada a fuentes de agua. Recuperar el líquido por medios mecánicos o absorber con tierra o arena, disponer en recipientes limpio, secos y con cierre hermético para su posterior disposición

SECCION 6: MEDIDAS PARA PREVENIR ACCIDENTES	
Ubíquese en la dirección del viento con protección adecuada. Evite zonas bajas. Elimine toda fuente de ignición incluyendo baterías y motores, chispas o llamas. Detenga o controle la fuga, si puede hacerlo sin peligro. Ventile la zona del derrame. No use palas metálicas.	
DERRAMES PEQUEÑOS	Evacue y aísle en 25 a 50 metros. Contenga el derrame con absorbentes inherentes como calcetines, almohadillas o tapetes para solventes. Introduzca en contenedores cerrados y marcados. Lave el área con agua y jabón.
DERRAMES GRANDES	Evacue y aísle el área 300 metros en todas direcciones. Utilice agua en forma de rocío para enfriar y dispersar los vapores y proteger al personal. Evite que le material derramado caiga en fuentes de agua, desagües o espacios confinados. Contacte organismos de socorro.
VERTIMIENTO EN AGUA	Utilice absorbentes tipo espagueti para retirar el hidrocarburo de la superficie.

SECCION 7: ALMACENAMIENTO Y MANEJO

- ✓ Evite toda fuente de ignición (chispas, llamas, calor, cigarrillos encendidos).
- ✓ Use sistemas a prueba de chispas y explosión.
- ✓ Evite acumulación de cargas:
- ✓ conecte a tierra contenedores y tuberías;
- ✓ Aumente la conductividad con aditivo especial;
- ✓ Reduzca la velocidad del flujo en las operaciones de transferencia;
- ✓ Incremente el tiempo en que él líquido permanezca en las tuberías;
- ✓ Manipuleo a temperaturas bajas.
- ✓ Evite generar vapores o neblinas.
- ✓ Lávese completamente las manos después de su manipulación.
- ✓ Evite contacto con los ojos, la piel y la ropa.
- ✓ Almacene bien cerrado en lugar bien ventilado, alejado de materiales incompatibles y calor.
- ✓ A temperatura ambiente (entre 15°C y 25 ºC).
- ✓ Disponga de las medidas generales para las áreas de almacenamiento de líquidos inflamables.
- ✓ Almacene los contenedores vacíos separados de los llenos.

SECCION 8 : CONTROLES DE EXPOSIICION Y PROTECCION PERSONAL	
CONTROLES DE INGENIERÍA	Ventilación local y general, para asegurar que la concentración no exceda los límites de exposición ocupacional. Debe disponerse de duchas y estaciones lavaojos
MONOGAFAS PARA QUÍMICOS	Evita el contacto de pigmentos y demás partículas volátiles en los ojos
GUANTES DE CARNAZA	Facilita la manipulación de los tambores y protege las manos
RESPIRADOR CON FILTRO DE VAPORES	Redice la ingestión de vapores orgánicos por vía respiratoria.
PETO	Evita en contacto de la ropa con productos químicos.
CINTURÓN ERGONÓMICO	Evita lesiones de espalda y controla esfuerzos abdominales.

SECCION 9: PROPIEDADES FISICAS Y QUIMICAS	
APARIENCIA	Liquido incoloro o amarillo con ligero olor a petróleo
FORMULA	Mezcla compleja de hidrocarburos, alcoholes
DENSIDAD	800 kg/m3 – 0.8 g/m3
PUNTO DE FUSION	-34 grados centígrados (239K)
PUNTO DE EBULLICION	136 grados centígrados (409K)
VELOCIDAD DE EVAPORACIÓN	0.1 (Acetato de butilo = 1).
TEMPERATURA DE INFLAMACIÓN	Mínimo 43 ºC.
TEMPERATURA DE AUTOIGNICIO	229 ºC
LIMITES DE EXPLOSIVIDAD	Límite Inferior: 1%. Límite Superior: 13.3%.
SOLUBILIDAD	Insoluble en agua. Soluble en todas proporciones en la mayoría de solventes orgánicos como benceno, etanol, éter, cloroformo, tetracloruro de carbono y disulfuro de carbono.

SECCION 10: ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD	
ESTABILIDAD	**Estable bajo condiciones normales**

	HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD	
		THINNER
	FICHA TECNICA	

MATERIALES QUE SE DEBEN EVITAR	Incompatible con oxidantes fuertes (con hipoclorito de sodio, ácidos fuertes, peróxido, cloro).
CONDICIONES A EVITAR	Evite descargas estáticas, chispas, llamas abiertas, calor y otras fuentes de ignición. Descargas estáticas, chispas, llamas abiertas, calor y otras fuentes de ignición.

SECCION 11 : INFORMACION TOXICOLOGICA	
Es irritante para la nariz, los ojos y el tracto respiratorio. Produce narcosis, aunque sus efectos son transitorios. CL50 (inhalación, ratas) = 3400 ppm/4H. Ha sido investigado como causante de efectos reproductivos	
INHALACIÓN	Irritación de la nariz y la garganta. Las altas concentraciones de vapores pueden producir dolor de cabeza, náuseas, mareos, somnolencia, pérdida de conocimiento y muerte
INGESTIÓN	Peladuras y quemaduras en la boca y el tracto digestivo.
PIEL	Resecamiento excesivo
OJOS	Irritación fuerte, puede causar daños graves en caso de contacto permanente.
EFECTOS CRÓNICOS	Daños a pulmones y sistema respiratorio.

SECCION 12: INFORMACION ECOLOGICA	
DISPOSICION	Clasificación EPA de desecho: D001 (desecho susceptible a ignición). Los residuos de un derrame pueden incinerarse en forma controlada o enterrarse adecuadamente en un relleno sanitario

SECCION 13: INFORMACION REGLAMENTARIA

•Ley 769/2002. Código Nacional de Tránsito Terrestre. Artículo 32: La carga de un vehículo debe estar debidamente empacada, rotulada, embalada y cubierta conforme a la normatividad técnica nacional.
•Decreto 1609 del 31 de Julio de 2002, Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
•Ministerio de Transporte. Resolución número 3800 del 11 de diciembre de 1998. Por el cual se adopta el diseño y se establecen los mecanismos de distribución del formato único del manifiesto de carga.
•Los residuos de esta sustancia están considerados en: Ministerio de Salud. Resolución 2309 de 1986, por la cual se hace necesario dictar normas especiales complementarias para la cumplida ejecución de las leyes que regulan los residuos sólidos y concretamente lo referente a residuos especiales.
•Ministerio de Minas y Energía. Decreto número 283 del 30 de enero de 1990 por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte, distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y el transporte por carrotanques de petróleo crudo.
•Ministerio de Minas y Energía. Decreto número 553 de febrero 6 de 1991 por el cual se reglamenta la ley 25 de 1989 y se modifica parcialmente el decreto 283 de 1990.

SECCION 14: INFORMACION SOBRE TRANSPORTE

- ✓ Etiqueta roja de líquido inflamable.
- ✓ Etiquete adecuadamente los contenedores o carrotanques y manténgalos cerrados.
- ✓ No lo transporte junto con productos explosivos de las clases 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, gases venenosos (2.3), venenosos (6.1).
- ✓ Puede transportarse junto con las clases 5.1 (oxidantes), 1.4 (explosivos) solo si están separados de tal manera que no se mezclen en caso de derrame.

- ✓ Apague el motor cuando cargue y desagüe (a menos que quiera poner a funcionar la bomba de carga).
- ✓ No fume en el vehículo ni a menos de 7.5 metros.
- ✓ Conecte a tierra el carrotanque antes de transferir el producto a o desde el conector.
- ✓ Asegure todos los paquetes en el vehículo contra movimiento.
- ✓ Cierre y asegure válvulas, y verifique que estas no tengan fuga

SECCION 14: INFORMACION REGLAMENTARIA

Esta mercancía debe ser transportada de acuerdo al DECRETO 1609

SECCION 15: APLICACIONES Y USOS

Este solvente puede ser usado para disolver pinturas y otras cosas, además de descolorar casi cualquier pigmento.

En la industria se emplea para la elaboración de pegamentos, pinturas, lacas, barnices, tintes y productos relacionados; con el fin de reducir su viscosidad, disminuir los costos y controlar la velocidad de evaporación. Dependiendo del uso al que se destina y de la calidad que se desea obtener, el thinner varia en su composición y proporción de disolventes empleados para su fabricación.

FICHA VISUAL PINTURA BASE ACEITE

LA PRESENTE FICHA CONTEMPLA INFORMACIÓN GENÉRICA DE RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS DEL PRODUCTO. EN NINGÚN CASO SUSTITUYE A LA **FICHA DE SEGURIDAD DEL PRODUCTO DEL FABRICANTE QUE DEBEN CONOCER LOS TRABAJADORES Y DEBE PERMANECER EN EL CENTRO DE TRABAJO.**

DESCRIPCIÓN Y USOS



La pintura al aceite se compone de pigmentos en suspensión en aceites secantes de linaza, ricino o coco, entre otros. Se usa sobre todo para pintar vidrios, realizar imprimaciones corrosivas sobre metales y pintar madera de exteriores.

PUESTO DE TRABAJO ASOCIADO

Pintor – Operarios de demolición y rehabilitación – Operadores de equipos manuales – Operario de aislamiento e impermeabilización – Operario de colocación de materiales de cubrición – Operario de redes de abastecimiento, saneamiento y pocería – Soldadura – Aquellos donde se haga uso.

FASE DE OBRA

Actuaciones previas – Cerramiento, Tabiquería y particiones – Carpintería y cerrajería –Acabados – Instalaciones y suministros – Aislamiento e impermeabilización – Cubiertas – Revestimientos –Equipamientos – Urbanización – Gestión de residuos.

PELIGROS



Sustancias Inflamables



Sustancias con peligros graves para la salud



Sustancias peligrosas para la salud



Sustancias peligrosas para el medioambiente

PELIGROS PARA LA SALUD

Inhalación:
Presenta sustancias clasificadas como peligrosas por inhalación, toxicas en determinados órganos por exposición única.

Contacto con los ojos:
Produce lesiones oculares tras el contacto.

Contacto con la piel:
Produce inflamación cutánea. El contacto prolongado con la piel puede derivar en episodios de dermatitis alérgicas de contacto.

Ingestión:
La ingesta de una dosis considerable puede originar irritación de garganta, dolor abdominal, náuseas y vómitos. Efectos nocivos para la salud en caso de ingestión de manera repetitiva, produciendo depresión del sistema nervioso central, ocasionando dolor de cabeza, mareos, vértigos, náuseas, vómitos, confusión y en caso de afección grave, pérdida de conciencia.

Efectos CMR (mutagénicas y tóxicas para la reproducción):

La exposición a este producto puede causar cáncer y alteraciones genéticas. Puede dañar al feto, se sospecha que perjudica a la fertilidad.

PELIGROS FÍSICOS

Estable en condiciones normales de almacenamiento, manipulación y uso. No se esperan reacciones peligrosas que puedan producir una presión o temperaturas excesivas.
Mantener siempre alejado de los materiales comburentes.
Evitar la luz directa.
Por descomposición térmica puede formar productos como dióxido de carbono, monóxido de carbono y otros compuestos orgánicos.

MEDIDAS PREVENTIVAS DURANTE SU MANIPULACION

- Seguir las indicaciones establecidas en la etiqueta de los envases y en las fichas de datos de seguridad.
- Seguir, en su caso, los procedimientos de trabajo que se hayan establecido, en especial en las operaciones peligrosas (trasvase, mezcla, alimentación de equipos, transporte de recipientes, etc.).
- Hacer uso de la extracción localizada y mantener una adecuada ventilación general, si durante la operación existen desprendimientos de gases o vapores o formación de polvo.
- Manipular o transportar los recipientes de capacidad superior a dos litros mediante protectores de envases, cubos o carros; y transportar los envases de vidrio en contenedores.
- Mantener el producto lejos de alimentos, bebidas o tabaco.
- Antes de cada pausa se deben lavar las manos. Al terminar el trabajo los trabajadores se deberán lavar o duchar y aplicarse crema hidratante inmediatamente después. Lavar la ropa manchada o humedecida previamente a su reutilización.
- Conservar el etiquetaje de los recipientes y etiquetar debidamente las soluciones preparadas. Emplear envases adecuados al tipo de riesgo que presenta cada producto.
- Mantener los recipientes cerrados herméticamente.
- No reutilizar envases para otros productos sin eliminar la etiqueta original. No sobreponer etiquetas.
- Limpiar los envases que se vayan a reutilizar, aunque sea para contener el mismo producto.
- Seguir las instrucciones indicadas para una correcta eliminación de residuos químicos (se depositarán en recipientes adecuados, en función de su peligrosidad, hasta su eliminación).
- Utilizar los equipos de protección individual apropiados para cada tarea y tipo de producto (gafas, guantes, máscaras, pantallas de protección, etc.).
- Seguir las pautas indicadas para una adecuada actuación en caso de incidente, accidente o emergencia (incendio, explosión, derrame, proyección, salpicadura, quemadura, etc.)
- Mantener los recipientes herméticamente cerrados.
- Controlar los derrames y residuos, eliminándolos con métodos seguros.
- Evitar el vertido libre desde el recipiente.
- Mantener orden y limpieza donde se manipulen productos peligrosos.
- Manipular en lugares fijos que reúnan las debidas condiciones de seguridad (duchas de emergencia y lavaojos en las proximidades), empleando equipos de protección personal, en especial de cara y manos.
- Limitar los trasvases manuales a recipientes de pequeña cantidad.
- Se recomienda manipularlo dentro de un área que disponga de barreras de control de la contaminación en caso de vertido, así como disponer de material absorbente en las proximidades del mismo.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI)



MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL ALMACENAMIENTO

- Establecer un lugar seguro en la obra para el almacenamiento de los productos químicos.
- Agrupar los productos químicos por el tipo de riesgo que presentan, con el fin de evitar el almacenamiento conjunto de productos incompatibles.
- Señalizar claramente y en lugar visible los riesgos.
- Mantener unas condiciones adecuadas de ventilación, temperatura y luminosidad, así como proteger a los productos de la luz directa del sol.
- Conservar los productos en su envase de origen, bien cerrados y con dispositivo de seguridad.
- Garantizar que todos los productos almacenados estén adecuadamente identificados.
- Utilizar cubetos de retención o baldas inclinadas con recogida de fugas o derrames de producto químico. El suelo deberá ser impermeable para evitar su filtración y propagación.
- Las estanterías deberán ser de un material adecuado a los productos químicos almacenados (no serán de madera). Son recomendables las metálicas.
- Revisar las áreas de almacenamiento periódicamente para detectar posibles anomalías y proceder a subsanarlas de forma inmediata.
- Disponer de materiales de absorción adecuados (tierra, arena o similar, nunca serrín) para la recogida de posibles fugas y derrames.
- Los envases pesados, así como ácidos y bases, se deben colocar en los estantes más bajos.
- Alejar los reactivos sensibles al agua de las tomas o conducciones de esta.
- No almacenar envases de plástico al aire libre.
- Los productos químicos serán revisados periódicamente, al menos una vez al año. Aquéllos cuya vida útil haya expirado, estén deteriorados o se encuentren en recipientes con fugas, deberán ser evacuados en condiciones de seguridad.
- Garantizar unas condiciones adecuadas de orden y limpieza.
- Mantener el producto alejado de agentes oxidantes, bases fuertes y ácidos fuertes.
- Conservar en un lugar seco, fresco y bien ventilado.
- Mantener el recipiente herméticamente cerrado.
- No fumar.
- Evitar el acceso no autorizado.
- Los envases abiertos deben cerrarse perfectamente con cuidado y mantenerlos en posición vertical para evitar derrames.
- Evitar si es posible la radiación solar y las condiciones de humedad extremas.
- Evitar fuentes de calor, radiación, electricidad estática y el contacto con alimentos.
- Almacenar como máximo a 30ºC.
- No almacenar junto a materiales comburentes.

MEDIDAS A ADOPTAR PARA SU ELIMINACIÓN

- Establecer un lugar adecuado en la obra para el depósito de residuos.
- No verter en desagües o en el medio ambiente.
- Eliminar en un punto autorizado de recogida de residuos.

- Eliminar esta sustancia y su recipiente en un punto de recogida pública de residuos especiales o peligrosos.

PRIMEROS AUXILIOS

En caso de accidente o malestar, acuda inmediatamente al médico. Los síntomas de intoxicación pueden aparecer hasta 48 horas después, se requiere supervisión médica después del accidente.

- **En caso de inhalación:**
  Desplazar al afectado de la zona contaminada y trasladarlo al aire libre. En caso de malestar, solicitar atención médica mostrándole la ficha de datos de seguridad del producto.
- **En caso de contacto con la piel:**
  Lavar la zona afectada con agua de arrastre y jabón neutro.
- **En caso de contacto con los ojos:**
  Quitar las lentes de contacto. Lavar por irrigación los ojos con abundante agua limpia y fresca durante al menos 15 minutos, evitado cerrar o frotarse los ojos.
- **En caso de ingestión:**
  No provocar el vómito, en caso de que se produzca mantener la cabeza hacia delante para evitar la aspiración. Mantener al afectado en reposo. Enjuagar la boca y la garganta.

Nunca debe administrarse nada por la boca a una persona inconsciente.

RESTRICCIONES DE USO

Trabajadores especialmente sensibles:

- Trabajadores que tras un reconocimiento médico presenten un **APTO CONDICIONADO O NO APTO** para el uso de estos productos.
- Trabajadoras en estado de gestación.
- Trabajadoras en periodo de lactancia.

SI TIENES DUDAS, PREGUNTA AL RESPONSABLE. SOLICITA LA FICHA DE DATOS DE SEGURIDAD DEL PRODUCTO.



900 20 30 20

www.lineaprevencion.com

1. NOMBRE

PRODUCTO TERMINADO ANTICORROSIVO CON ACABADO.

2. DESCRIPCIÓN

Pintura anticorrosiva con acabado tiene en su formulación pigmentos anticorrosivos que proveen excelentes propiedades de protección contra la corrosión para metales, con un acabado brillante.

3. CARACTERÍSTICAS

El ANTICORROSIVO CON ACABADO presenta una óptima adherencia, secado y resistencia a la corrosión. Es empleado como un excelente inhibidor de la corrosión metálica. Está garantizado para interiores y exteriores de acabado brillante, durable, de excelente flexibilidad, viscosidad, cubrimiento, adherencia y nivelación, con un acabado duro y resistente a ambientes industriales o marinos de agresividad intermedia.

4. ESPECIFICACIONES

PARÁMETROS	ESPECIFICACIONES	MÉTODO- NORMA
VISCOSIDAD a 25°C	105-115 Ku 135-140 Ku (Verde)	I-CC-M-P-002
% SÓLIDOS EN PESO	48-52% Blanco 35-39% Negro 53-57% Verde	I-CC-M-P-007
DENSIDAD Kg/Gal	3.8-4 Blanco 3.3-3.6 Negro 3.6-3.9 Verde	I-CC-M-P-009
ACABADO	Brillante	I-CC-M-P-015
COLOR	Blanco, negro y verde	I-CC-M-P-025
PROPIEDADES		
SECADO AL TACTO	4-5 horas	I-CC-M-P-026
SECADO PARA SEGUNDA MANO	6 Horas	I-CC-M-P-026
ESPESOR MÁXIMO EN HÚMEDO	3 mils (75 micrones)	N/A

ESPESOR RECOMENDADO (SECO)	37 - 50 micrones	N/A
RENDIMIENTO (25 pm SECO, A DOS MANOS)	50 - 60 m2/Gal	I-CC-M-P-014
ESTABILIDAD EN EL ALMACENAMIENTO (25°C)	12 Meses bajo techo	I-CC-M-P-013
MÉTODO DE APLICACIÓN	Brocha o Pistola	N/A
DISOLVENTE	Ajustador alifático	N/A
DILUCIÓN	12% Brocha Máximo un 1/4 por galón Pistola	N/A

5. APLICACIONES Y USOS

Agitarlo antes de usar, con una espátula limpia para obtener su completa uniformidad. Aplicar el anticorrosivo sobre la superficie metálica, con una dilución máxima de ¼ de Varsol, por galón. No se recomienda para inmersión o sobre sistemas a base de asfalto o alquitrán porque sangran, ni para recipientes u objetos en contacto con agua o alimentos. No deben aplicarse pinturas que contengan disolventes fuertes (como lacas Nitrocelulósicas, poliuretanos, epóxicas, etc.), ya que pueden remover el anticorrosivo.

5.1 RENDIMIENTO PRÁCTICO APROXIMADO

El rendimiento para estas pinturas depende de varios factores como son el tipo de superficie, la geometría de este y su preparación de superficie. Se tienen rendimientos real de unos 20 a 25 m2 por galón, con un espesor de 40mm, en láminas y tubería, espesor que proporciona alto desempeño para condiciones ambientales.

6. PRESENTACIÓN

El ANTICORROSIVO CON ACABADO se ofrece al mercado en las presentaciones de 1 galón, 1/4 de galón y 1/8 de galón en envases metálicos.

7. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL ALMACENAMIENTO Y LA MANIPULACIÓN

Las actividades, operaciones, usos, materiales y productos relacionados con este documento deben manejarse de forma integral, asegurando la calidad del trabajo y del resultado esperado; evitando reprocesos, fallas y pérdida de tiempo. Es indispensable cumplir todos los controles legales, de salud y seguridad exigidos. Así mismo, es

obligatorio usar los elementos de protección personal, conocer la información sobre los riesgos asociados y contar con el debido entrenamiento.

Evite todo contacto con la piel y ojos, se debe evitar la inhalación prolongada de los vapores de esta pintura, usar equipo de protección apropiado (guantes, gafas de seguridad); Garantizar una buena ventilación en el lugar de aplicación del producto.

En caso de contacto con la piel, se debe limpiar con estopa humedecida en agua. Si el contacto es con los ojos, se recomienda lavarlos con abundante agua corriente durante 15 minutos y buscar atención médica. En caso de ingestión beber abundante agua. Buscar atención médica inmediata. En caso de contacto del producto o del envase con fuentes de calor o expuesto al fuego, use agentes extintores de polvo químico seco.

Para emergencias químicas e intoxicaciones llamar a CISPROQUIM®. Servicio las 24 horas. Teléfonos: Colombia 018000 91 60 12 ó desde celular (031) 288 60 12, Venezuela 08001005012, Perú 080 050 847, Ecuador 1800 59 3005.

7.1 ALMACENAMIENTO

Debe almacenarse bajo techo, en un rango de temperatura de 4-32 ºC, lejos de toda fuente de calor, en lugares limpios y secos. El recipiente debe estar cerrado herméticamente y en conservase en su envase original.

Para mayor información consultar la hoja de seguridad:

ANTICORROSIVOS ALQUIDICOS DE SECADO AL AIRE COLPINTURAS

8. CONSIDERACIONES AMBIENTALES

Es importante en el manejo de este producto o material conocer la información de uso y seguridad y utilizar todo el contenido para evitar la generación de desperdicios.
Se debe evitar verter este producto por los canales de aguas lluvias o al suelo.
En todo el ciclo se debe cumplir con la normatividad vigente relacionada con el manejo, uso y disposición de este producto o material en aras de prevenir la afectación del medio ambiente.

8.1 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

En caso de derrames recoger el producto utilizando un material absorbente como tierra, arena u otro material inerte. Evite contaminar fuentes de agua y alcantarillados. No incinerar envases sellados. No utilizar los envases desocupados para almacenar alimentos o agua de consumo.

9. GARANTÍA

INVESA S.A. Ofrece plena garantía de las especificaciones de este producto. Las aplicaciones aquí consignadas son fruto de nuestra experiencia mas no se convierten en garantía, cada usuario debe buscar las mejores condiciones para su aplicación.
Para mayor información comuníquese al: (4) 3342727, opción 1 (Línea de Servicio al Cliente), Visite nuestra página web: www.sapolin.com.co o escríbanos al correo: contactenos@invesa.com

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Cargo: Profesional Tecnológico I Pinturas **Fecha:** 18/Jul/2019	**Cargo:** Director Técnico **Fecha:** 19/Jul/2019	**Cargo:** Director Técnico **Fecha:** 19/Jul/2019

El Color de la Calidad®

PINTULUX® ANTICORROSIVO

Antioxidante, fondo preparador para superficies interiores y exteriores

DESCRIPCIÓN

Imprimante anticorrosivo con vehículo alquídico tipo 2. Diseñado para mejorar la resistencia y durabilidad de los esmaltes sobre superficies metálicas al contener pigmentos inhibidores de la corrosión. Es utilizado como fondo preparador o base en la protección de metales. Disponible en colores directos de fábrica.



USOS

Recomendada como primera capa para proteger superficies metálicas de uso doméstico, antes del acabado final (Pintulux® Máxima protección y Acualux®). Para proteger puertas, ventana, rejas, pasamanos, y otras superficies metálicas libres de contaminación industrial y sin contacto permanente de líquidos. No es apto para ser usado como acabado final.

VENTAJAS Y BENEFICIOS

- ✓ Alta resistencia a la corrosión
- ✓ Rápido secado
- ✓ Uso exterior e interior

PRESENTACIONES

1/4 Galón)
Galón
Caneca

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Propiedad	Valor	Unidad
Brillo	0 - 10	%
Viscosidad	90 - 100	KU
Densidad	5,07 – 5,16	Kg / Gal
Cubrimiento	95 - 96	%
Sólidos por volumen	45 - 47	%
Método de aplicación	Brocha / Pistola Rodillo / Airless	
Contenido de VOC	540	g/L
Secamiento al tacto	15 - 30	min
Secamiento al manejo	1 – 2	Horas
Secamiento entre manos	3 - 4	Horas
Rendimiento teórico (1 mil de espesor húmedo)	69 - 72	m2/ gal

INSTRUCCIONES DE USO

Preparación de la Superficie

Antes de aplicar, verifique que la superficie esté seca, libre de óxido, polvo, mugre, grasa o pintura deteriorada. En superficies oxidadas, elimine el óxido con una rasqueta, cepillo de alambre, papel lija o esmeriladores. El óxido residual difícil de suprimir se trata con Desoxidante Pintuco® Ref. 110030.

En superficies con pintura deteriorada, elimínela con Removedor Pintuco® Ref. 120101.

En metales no ferrosos como aluminio, hojalata, zinc, y metales lisos o pulidos, aplique Wash Primer Pintuco® componente 509 A Ref. 110027 / 509 B Ref. 110028 para obtener óptima adherencia del Anticorrosivo Pintuco®.

Preparación del Producto y Aplicación

Mezclar bien el Pintulux® Anticorrosivo con una espátula limpia hasta obtener su completa uniformidad. Dejar secar 8 horas y aplicar pintura de acabado como Pintulux® Máxima Protección o Acualux®.

Los equipos de aplicación se lavan con Thinner Comercial Pintuco® Ref. 117043.

Equipos de Aplicación	Pintulux® Anticorrosivo	Thinner comercial Pintuco®
Brocha o Rodillo	1 galón	10%
Pistola convencional	1 galón	25%
Pistola airless	1 galón	5% al 10%

*Esta proporción de dilución se mantiene para cualquier presentación y/o tamaño del producto. Se recomienda diluir únicamente la cantidad que se va aplicar.

SECAMIENTO A 25ºC Y HUMEDAD RELATIVA DEL 50%

Segunda mano..... 1 a 2 horas.
Para aplicar pintura de acabado ..... 4 a 6 horas.

RENDIMIENTO PRÁCTICO APROXIMADO

En superficies nuevas:..... 20 m^2 a 25 m^2/galón a 2 manos.

ESTABILIDAD DEL PRODUCTO

La estabilidad del producto en el envase es de 12 meses contados a partir de la fecha de fabricación indicada en el código de barras. Pasado este tiempo el producto puede estar en buen estado, pero se recomienda su revisión por parte del Servicio Técnico Pintuco®. Una vez abierto el envase, el producto debe ser utilizado en el menor tiempo posible siguiendo las recomendaciones de almacenamiento.

CONDICIONES DE CONSERVACIÓN

Almacene el producto bajo techo a temperatura de 10°C a 40°C. Este producto no tiene riegos de incendio o explosión. Mantenga el recipiente cerrado cuando no lo use. Utilice solo en zonas bien ventiladas. Mantenga el producto fuera de alcance de los niños. Los envases vacíos deben ser reciclados.



RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD

Use en zonas bien ventiladas para evitar la inhalación prolongada de los vapores. Evite el contacto con la piel y los ojos. Use gafas de seguridad y guantes de nitrilo. En caso de ventilación insuficiente, lleve un equipo respiratorio para vapores orgánicos. Aplique y mantenga lejos de toda fuente de calor, chispa o llama. En caso de derrame recoja el material inerte en recipientes plásticos o metálicos y elimínelo de acuerdo a los reglamentos aplicables. Los residuos secos NO se pueden disponer como residuos ordinarios. Contenido máximo de plomo en base seca 0,01%.

PRIMEROS AUXILIOS

En caso de salpicadura del producto en los ojos, aplique agua corriente durante 15 minutos, no aplique agua a presión, solo deje que fluya en el ojo y buscar atención médica de inmediato. Si el contacto es con la piel, limpie con diluyente y terminar la limpieza con agua y jabón. Si tuviese dificultades para respirar, abandone el área y vaya a un sitio con aire fresco. En caso de ingestión, no administre ninguna sustancia, no induzca el vómito, consulte inmediatamente al médico y lleve la etiqueta donde se identifica el producto ingerido. En caso de incendio, usar CO2, extintores de polvo químico seco o espuma.

Para emergencias de intoxicación, comuníquese con CIATOX, 1800-836366

INFORMACIÓN Y ASESORÍA

En caso de duda, necesidad de información o asesoría, comunicarse con el departamento de Servicio Técnico de Pintuco® a pintuco@pintuco.com o con Servicio al cliente al 1800 - Pintuco (746882) - (04) 3731 880.

Elaborado por Pinturas Ecuatorianas S.A.
PINTUCO
Pintuco® Ecuador
Industria Ecuatoriana
Elaborado bajo NTE INEN 1043

Av.Elias Muñoz Vicuña y Orellana Mateus.
Telf. (593) 4 -3731880
Fax: (593) 4 -3731880 ext. 7201
www.pintuco.com.ec / Guayaquil - Ecuador

NOTAS LEGALES:

Toda la información contenida en esta ficha técnica del producto se revisó y actualizó en Mayo 2016, y se da de buena fe, pero no constituye garantía expresa o implícita sobre el comportamiento del producto porque las condiciones de uso, preparación de superficie, aplicación y almacenamiento están fuera de nuestro control.

SECCIÓN 1. Identificación del producto



1.1. Identificador SGA del producto	**Limpia Max PAVCO**
1.2. Otros medios de identificación	300154
1.3. Uso recomendado del producto químico y restricciones	Limpiador para superficies de PVC Limpiador para superficies de tubos y accesorios que requieran de soldadura liquida Pavco.
1.4. Datos sobre el proveedor	**Mexichem Colombia S.A.S (Pavco Wavin)** **Dirección:** Autopista sur # 71 – 75. Bogotá D.C. (Colombia) **Teléfono**: +(57-1) 782 5000 **Telefax**:+(57-1) 7825020
1.5. Número de teléfono para emergencias	**CISPROQUIM:** 018000916012/2886012 **CISTEMA:** 018000511414 **BRENNTAG**: +(57-1) 2940420

SECCIÓN 2. Identificación del peligro o peligros

2.1. Clasificación de la sustancia o mezcla

Físicos
Líquido inflamable Cat 2
Salud Humana
Toxicidad aguda oral Cat 4
Irritación Ocular Cat 2
Toxicidad específica en determinados órganos – exposición única Cat 3 sistema respiratorio
Carcinogenicidad Cat 2
Peligro Ambiental
-





2.2. Elementos de las etiquetas del SGA, incluidos los consejos de prudencia

- **Palabra de Advertencia**

PELIGRO

- **Indicación de Peligro**

H225 Líquidos y vapores muy inflamables
H302 Nocivo en caso de ingestión
H319 Provoca irritación ocular grave
H335 Puede irritar las vías respiratorias
H336 Puede provocar somnolencia o vértigo
H351 Susceptible de provocar cáncer

- **Consejos de Prudencia**

P101 Si se necesita consultar a un médico, tener a mano el recipiente o la etiqueta del producto
P102 Mantener fuera del alcance de los niños
P103 Leer la etiqueta antes del uso

P210 Mantener alejado del calor, superficies calientes, chispas, llamas al descubierto y otras fuentes de ignición. No fumar.
P223 Mantener el recipiente herméticamente cerrado
P240 Toma de tierra y enlace equipotencial del recipiente y del equipo receptor
P241 Utilizar material (Eléctrico/ de ventilación/iluminación) antideflagrante.
P261 Evitar respirar polvos / humos/ gases/ nieblas/ aerosoles
P264 Lavarse las manos cuidadosamente después de la manipulación.
P270 No comer, beber o fumar mientras se manipula este producto.
P271 Utilizar sólo al aire libre o en un lugar bien ventilado
P280 Usar equipo de protección para los ojos/ la cara
P308+P313 EN CASO DE exposición demostrada o supuesta: consultar a un médico.
P304+P340 EN CASO DE INHALACIÓN: Transportar a la persona al aire libre y mantenerla en una posición que le facilite la respiración
P305+P351+P338 EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Enjuagar con agua cuidadosamente durante varios minutos. Quitar las lentes de contacto cuando estén presentes y pueda hacerse con facilidad. Proseguir con el lavado.
P337+P313 Si la irritación persiste, consultar a un médico.
P301+P312 EN CASO DE INGESTIÓN: Llamar a un CENTRO DE TOXICOLOGÍA / médico si la persona se encuentra mal.
P330 Enjuagarse la boca
P303+P361+P353 EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL (o el pelo): Quitar inmediatamente toda la ropa contaminada. Enjuagar la piel con agua (o ducharse)
P370+P378 En caso de incendio: utilizar químico seco, espuma, CO2 para la extinción.
P403+P235 Almacenar en un lugar bien ventilado. Mantener fresco.
P405 Guardar bajo llave
P501 Eliminar el contenido/ recipiente con un gestor autorizado.

2.3. Otros peligros que no conducen a una clasificación

Clasificación y Etiquetado de la sustancia/ mezcla de acuerdo con el Decreto 1496 del 2018, por el cual se adopta el Sistema de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - sexta versión (2015)

SECCIÓN 3. Composición/ información sobre los componentes

Nombre producto	CAS	Composición
Acetato de Etilo	141-78-6	85 – 95%
THF _ Tetrahidrofurano	109-99-9	5 – 15%

SECCIÓN 4. Primeros auxilios

4.1. Descripción de los primeros auxilios necesarios

- **Inhalación**

Remover la persona expuesta hacia el aire libre y si es necesario aplicar

• **Contacto con la piel**	inmediatamente respiración artificial. Llamar inmediatamente al médico Rápidamente quitar la ropa contaminada. Enjuagar con agua durante mínimo 15 minutos, Lavar la zona de contacto con abundante agua y jabón.
• **Contacto con los ojos**	No permitir que la víctima cierre o se restriegue los ojos, levantar suavemente los parpados y enjuagar con abundante cantidad de agua. Consultar inmediatamente al médico.
• **Ingestión**	Nunca hacer ingerir algo a una persona inconsciente o con convulsiones, si se ingirió y la persona esta consiente hacer ingerir uno o dos vasos de agua o leche, no inducir al vomito. Brindar atención médica.
4.2. Síntomas/ efectos más importantes, agudos o retardados	Efectos irritantes, parálisis respiratoria, somnolencia, narcosis, náusea, vómitos, dolor de cabeza, sueño, salivación, vértigo. La exposición repetida puede provocar sequedad o formación de grietas en la piel
4.3. Indicación de la necesidad de recibir atención médica inmediata y, en su caso, de tratamiento	Tras ingestión de grandes cantidades: lavado de estómago.

SECCIÓN 5. Medidas de lucha contra incendios

5.1. Medios de extinción apropiados	Usar agentes químicos secos, espuma de alcohol, anhídrido carbónico y niebla de agua. No usar chorro de agua ya que el mismo puede dispersar y extender el incendio. El uso de agua no es efectivo ya que no enfría el producto por debajo del punto de inflamación. Para incendios chicos usar agentes químicos secos y anhídrido carbónico, para incendios grandes usar espuma De alcohol y niebla de agua
5.2. Peligros específicos del producto químico	Tiene riesgo alto de incendio y moderado riesgo de explosión, los vapores forman mezclas explosivas o inflamables con aire a Temperatura ambiente. Los vapores son más pesados que el aire y pueden movilizarse hacia la fuente de ignición y luego retroceder. Mantenerse alejado de las zonas bajas. Controlar el líquido proveniente de la lucha contra el fuego, impidiendo que Vaya a desagües o cursos de agua.
5.3. Medidas especiales que deben tomar los equipos de lucha contra incendios.	Si es necesario, usar equipo de respiración autónomo para la lucha contra el fuego.

SECCIÓN 6. Medidas que deben tomarse en caso de vertido accidental

6.1. Precauciones personales, equipo protector y procedimientos de emergencia

Usar protección respiratoria, guantes. Evitar contacto directo con la piel. Eliminar toda fuente de ignición, ventilar el área con la máxima protección contra explosión

6.2. Precauciones relativas al medio ambiente

Impedir nuevos escapes o derrames si puede hacerse sin riesgos. No dejar que el producto entre en el sistema de alcantarillado. La descarga al ambiente debe ser evitada.

6.3. Métodos y materiales para la contención y limpieza de vertidos

Absorber pequeños derrames con papel o vermiculita. Contener los derrames grandes y si es posible absorberlos con arena o vermiculita. Colocar el residuo en recipientes cerrados empleando para ello herramientas a prueba de chispas. Impedir que el derrame llegue a drenajes y fuentes de agua.
El residuo puede ser incinerado de acuerdo con la reglamentación local

SECCIÓN 7. Manipulación y almacenamiento

7.1. Precauciones que se deben tomar para garantizar una manipulación segura.

No fumar en el área cuando se está manipulando el producto.

7.2. Condiciones de almacenamiento seguro, incluidas cualesquiera incompatibilidades.

Los recipientes deben estar conectados a tierra cuando se hace el llenado para evitar el riesgo de chispas por estática. Almacene en un lugar fresco, seco y bien ventilado, lejos de áreas de peligro agudo de incendio. Es preferible el almacenamiento exterior o separado. Mantener los niveles de concentración en áreas confinadas por debajo del 25% del LFL. El producto debe estar envasado en recipientes herméticos.
Evitar contacto con fuentes de ignición y materiales incompatibles como los agentes oxidantes fuertes (ácido nítrico, peróxido de hidrógeno, etc.)

SECCIÓN 8. Controles de exposición / protección personal

8.1. Parámetros de control

TWA 400 ppm (Acetato de etilo)
TWA 50 ppm (THF)
STEL 100 ppm (THF)

8.2. Controles técnicos apropiados

Medidas técnicas y observación de métodos adecuados de trabajo tienen prioridad ante el uso de equipos de protección personal

8.3. Medidas de protección individual, como equipo de protección personal (EPP)

- **Protección respiratoria**: Necesaria en presencia de vapores/ aerosoles. Tipo de filtro recomendado : Vapores orgánicos
- **Protección de las manos**: Guantes de seguridad

	Material del guante: goma butílica Espesor del guante: 0,7 mm Tiempo de penetración: >120 min
• **Protección de los ojos/ cara**	Gafas de seguridad
• **Protección del cuerpo y la piel**	Vestimenta protectora antiestática retardante de la flama.

SECCIÓN 9. Propiedades físicas y químicas y características de seguridad

• **Estado físico**	Líquido
• **Color**	claro
• **Olor**	Olor característico frutoso
• **Punto de fusión/punto de congelación**	-83°C
• **Punto de ebullición o punto inicial e intervalo de ebullición**	65°C – 66°C a 1-013 hPa
• **Inflamabilidad**	Información no disponible
• **Límite inferior y superior de explosión/inflamabilidad**	1,5 % (v) – 12,4% (v)
• **Punto de inflamación**	-4°C
• **Temperatura de ignición espontánea**	460°C
• **Temperatura de descomposición**	No hay información disponible
• **pH**	No hay información disponible
• **Viscosidad dinámica**	0,44 mPa.s a 20°C
• **Solubilidad**	En agua 85,3 g/l a 20°C
• **Coeficiente de reparto n-octanol/agua (valor logarítmico)**	Log Pow: 0,73 (experimentalmente). No es de esperar una bioacumulación
• **Presión de vapor**	97 hPa a 20°C
• **Densidad relativa (Agua =1)**	0,90 a 20°C
• **Densidad del vapor relativa (Aire = 1)**	3,04
• **Características de las partículas**	Información no disponible

SECCIÓN 10. Estabilidad y reactividad

10.1. Reactividad	No es reactivo fuerte. En presencia de agua puede hidrolizar lentamente a etanol y ácido acético. Los vapores pueden formar una mezcla explosiva con el aire.
10.2. Estabilidad química	Estable a temperatura ambiente y bajo condiciones normales de manipuleo y almacenamiento
10.3. Posibilidad de reacciones peligrosas	Peligro de ignición o de formación de gases o vapores combustibles con: Reacciona exotérmica con: Flúor, ácido clorosulfónico, agentes oxidantes fuertes, óleum /ácido sulfúrico.

	Riesgo de explosión con: Hidruro de aluminio y litio, metales alcalino, hidruros, metales alcalinotérreos. Posibles reacciones violentas con: Ácidos y bases fuertes
10.4. Condiciones que deben evitarse	Evitar la exposición directa de fuentes de calor y agentes incompatibles.
10.5. Materiales incompatibles	Oxidantes fuentes, ácidos y bases fuertes. Plásticos diversos
10.6. Productos de descomposición peligrosos	Óxidos de carbono

SECCIÓN 11. Información toxicológica

11.1. Información sobre la posibles vías de exposición	Piel, inhalación e ingestión
11.2. Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas	Efectos sistémicos: Falta de apetito, dolor de cabeza, somnolencia, vértigo. A concentraciones altas: Salivación, náuseas, vómitos, narcosis, parálisis respiratoria. Manipular con las precauciones de higiene industrial adecuadas y respetar las prácticas de seguridad
11.3. Efectos inmediatos y retardados así como efectos crónicos producidos por una exposición a corto y largo plazo.	Oral: Existe el riesgo de aspiración al vomitar. Aspiración puede causar edema pulmonar y neumonía, irritaciones de las mucosas en la boca, garganta, esófago y tracto estomago – intestinal Inhalación: Irritación de las mucosas
11.4. Medidas numéricas de toxicidad	
• **Toxicidad aguda**	DL50 rata, oral: 5.620 mg/kg (acetato de etilo) DL50 rata, oral: 1.650 mg/kg (THF) DL50 conejo >18.000 mg/kg (acetato de etilo) CL50 rata, inhalación: 53,9 mg/l; 4 h (IUCLID) (THF)
• **Corrosión/ irritación cutánea**	Conejo: no irrita la piel (acetato de etilo) Conejo: irritaciones (THF) Una exposición repetida y prolongada puede causar irritación de la piel y dermatitis debido a las propiedades desengrasantes del producto.
• **Lesiones oculares graves/ irritación ocular**	Provoca irritación ocular grave
• **Sensibilización respiratoria o cutánea**	Prueba de Maximización (GPMT) conejillo de india.

• **Mutagenicidad en células germinales**	Resultado: negativo. Método: Directrices de ensayo 406 del OECD En caso de efecto prolongado del producto químico: Posible sensibilización en personas predispuestas. Genotoxicidad in vitro Prueba de Ames Salmonella typhimurium Resultado: negativo Método: OECD TG 471 Mutagenicidad (ensayo de células de mamífero): ensayo de aberración cromosómica. Resultado: negativo
• **Teratogenicidad**	Esta información no está disponible.
• **Carcinogenicidad**	Esta información no está disponible.
• **Toxicidad para la reproducción**	Esta información no está disponible.
• **Toxicidad sistémica específica de órganos diana – exposición única**	Órgano diana: sistema nervioso central. Puede provocar somnolencia o vértigo
• **Toxicidad sistémica específica de órganos diana – exposiciones repetidas**	Esta información no está disponible
• **Peligros por aspiración**	Esta información no está disponible
11.5. Efectos interactivos	Esta información no está disponible
11.6. Otra información	Esta información no está disponible.

SECCIÓN 12. Información ecotoxicológica

12.1. Toxicidad	<u>Acetato de etilo:</u> Toxicidad para los peces CL50 Pimephales promelas (Piscardo de cabeza gorda): 230 mg/l;96h (IUCLID) Toxicidad para las daftnias y otros invertebrados acuáticos CE50 Daphnia magna (Pulga de mar grande): 717 mg/l;48 h (IUCLID) Toxicidad para las algas IC50 Desmodemus subspicatus (alga verde): 3.300 mg/l;48 h (IUCLID) Toxicidad para las bacterias EC10 Pseudomonas putida: 2.900 mg/l; 16 h (IUCLID) <u>THF</u> Toxicidad para los peces CL50 Pimephales promelas (Piscardo de cabeza gorda): 2.160 mg/l; 96 h (en agua blanda) (IUCLID)

		Toxicidad para las dafnias y otros invertebrados acuáticos CE50 Daphnia magna (Pulga de mar grande): 382 mg/l; 24 h (IUCLID) Toxicidad para las algas IC5 Scenedesmus quadricauda (alga verde): 3.700 mg/l; 8 d (concentración tóxica límite) (IUCLID) Toxicidad para las bacterias EC5 Pseudomonas putida: 580 mg/l; 16 h (concentración tóxica límite) (IUCLID)
12.2.	**Persistencia y degradabilidad**	Acetato de etilo Biodegradabilidad 100%; 28 d OECD TG 301D Fácilmente biodegradable Demanda teórica de oxígeno (DTO) 1.820 mg/g (literatura) THF Biodegradabilidad 39 %; 28 d OECD TG 301D No es fácilmente biodegradable.
12.3.	**Potencial de bioacumulación**	Coeficiente de reparto n-octanol/agua Log Pow: 0,73 (experimentalmente) (literatura) No es de esperar una bioacumulación.
12.4.	**Movilidad en el suelo**	No hay información disponible
12.5.	**Otros efectos adversos**	La descarga en el ambiente debe ser evitada

SECCIÓN 13. Información relativa a la eliminación de productos

13.1. Métodos de eliminación

Producto

- Su eliminación se encuentra regulada por leyes y disposiciones locales.
- Le rogamos contacte con la entidad adecuada en cada caso (Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Salud, Empresa de acueducto y alcantarillado ò bien empresas especializadas en la eliminación de residuos debidamente avaladas por las entidades gubernamentales que las regulan), para recibir la información en cada caso particular.

Envase:

Su eliminación debe realizarse de acuerdo con las disposiciones oficiales. Para los embalajes contaminados deben adoptarse las mismas medidas que para el producto contaminante.

SECCIÓN 14. Información relativa al transporte

14.1.	**Número UN**	1173

14.2. Designación oficial de transporte de las Naciones Unidas	ACETATO DE ETILO
14.3. Clase(s) relativas al transporte	3
14.4. Grupo de embalaje/ envasado	II
14.5. Riesgos ambientales	-
14.6. Precauciones especiales para el usuario	No transportar con alimentos y empaques de alimentos

SECCIÓN 15. Información sobre la reglamentación

15.1. Disposiciones específicas sobre seguridad, salud y medio ambiente para el producto de que se trate

1. Ley 769/2002. Código Nacional de Tránsito Terrestre. Artículo 32: La carga de un vehículo debe estar debidamente empacada, rotulada, embalada y cubierta conforme a la normatividad técnica nacional.
2. Decreto 1079 del 2015, Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
3. Ministerio de Transporte. Resolución número 3800 del 11 de diciembre de 1998. Por el cual se adopta el diseño y se establecen los mecanismos de distribución del formato único del manifiesto de carga.
4. Decreto 1076 del 2015 Decreto único del sector ambiental y desarrollo sostenible
5. Decreto 1072 de 2015 Decreto único del sector laboral.
6. Decreto 1496 de 2018: Adopción Sistema Globalmente Armonizado
7. Resolución 0773 de 2021 por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química.

SECCIÓN 16. Otras informaciones

MEXICHEM COLOMBIA S.A.S, proporciona la información contenida aquí de buena fe, pero ni la empresa ni sus representantes se hacen responsables por su exactitud o su minuciosidad tampoco se hacen responsables por el mal uso o interpretación dada a la información aquí contenida. Este documento está destinado sólo a ser una guía para el manejo del material con la precaución apropiada, por una persona adecuadamente capacitada en el uso de este producto. Las personas que reciban la información deben ejercer su juicio independiente para determinar la conveniencia del uso de este producto para un propósito específico.

Clasificación NFPA704

Salud	**1**	**Inflamabilidad**	**3**	**Inestabilidad**	**0**	**Peligros especiales**

Información suministrada por:

- Sigma-Aldrich
- Merck
- OECD – www.echemportal.org The Global Portal to Information on Chemical Substances

SECCIÓN 1. Identificación del producto

1.1. Identificador SGA del producto	**SOLDAMAX PAVCO LOW VOC**
1.2. Otros medios de identificación	Soldadura de PVC / CPVC
1.3. Uso recomendado del producto químico y restricciones	Solución de resina de PVC o CPVC, especialmente formulado para realizar las uniones entre tuberías y accesorios de Policloruro de Vinilo, debe fluir libremente y no contener partículas no disueltas o cualquier materia extraña, que afecte la resistencia final de la unión, o la resistencia química del cemento, no debe mostrar gelificación o separación
1.4. Datos sobre el proveedor	**Mexichem Colombia S.A.S (Pavco Wavin)** **Dirección:** Autopista sur # 71 – 75. Bogotá D.C. (Colombia) **Teléfono**:+(57-1) 782 5000 **Telefax**:+(57-1) 7825020
1.5. Número de teléfono para emergencias	**CISPROQUIM:** 018000916012/2886012 **CISTEMA:** 018000511414 **BRENNTAG**: +(57-1) 2940420



SECCIÓN 2. Identificación del peligro o peligros

2.1. Clasificación de la sustancia o mezcla

Físicos
Líquido inflamable Cat 2
Salud Humana
Toxicidad aguda por ingestión Cat 4
Toxicidad aguda por inhalación Cat 5
Corrosión/ irritación cutáneas Cat 2
Lesiones oculares graves/irritación ocular Cat 2B
Carcinogenicidad Cat 2
Toxicidad específica de órganos diana (exposición única) Cat 1 (sistema nervioso central)
Toxicidad específica de órganos diana (exposición única) Cat 2 (riñón)
Toxicidad específica de órganos diana (exposición única) ; irritación de las vías respiratorias Cat 3



Toxicidad específica de órganos diana (exposiciones repetidas) cat 1
Peligro por aspiración Cat 2
Peligro Ambiental
-

2.2. Elementos de las etiquetas del SGA, incluidos los consejos de prudencia

- **Palabra de Advertencia** — **PELIGRO**

- **Indicación de Peligro**

H225 Líquidos y vapores muy inflamables
H302 Nocivo en caso de ingestión
H333 Puede ser nocivo si se inhala
H315 Provoca irritación cutánea
H320 Provoca irritación ocular
H370 Provoca daños en los órganos (sistema nervioso central)
H371 Toxicidad específica de órganos diana (exposición única - riñón)
H335 Puede irritar las vías respiratorias
H372 Provoca daños en los órganos tras exposiciones prolongadas o repetidas
H305 Puede ser nocivo en caso de ingestión y de penetración en las vías respiratorias
H351 Susceptible de provocar cáncer

- **Consejos de Prudencia**

P101 Si se necesita consultar a un médico, tener a mano el recipiente o la etiqueta del producto
P102 Mantener fuera del alcance de los niños
P103 Leer la etiqueta antes del uso
P210 Mantener alejado del calor, superficies calientes, chispas, llamas al descubierto y otras fuentes de ignición. No fumar.
P233 Mantener el recipiente herméticamente cerrado.
P240 Toma de tierra y enlace equipotencial del recipiente y del equipo receptor
P241 Utilizar material (Eléctrico/ de ventilación/iluminación) antideflagrante.
P261 Evitar respirar polvos / humos/ gases/ nieblas/ aerosoles
P264 Lavarse las manos cuidadosamente después de la manipulación.
P270 No comer, beber o fumar mientras se manipula este producto.
P271 Utilizar sólo al aire libre o en un lugar bien ventilado
P280 Usar equipo de protección para los ojos/ la cara
P308+P313 EN CASO DE exposición demostrada o supuesta: consultar a un médico.
P304+P340 EN CASO DE INHALACIÓN: Transportar a la persona al aire libre y mantenerla en una posición que le facilite la respiración
P305+P351+P338 EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Enjuagar con agua cuidadosamente durante varios minutos. Quitar las lentes de contacto cuando estén presentes y pueda hacerse con facilidad. Proseguir con el lavado.
P337+P313 Si la irritación persiste, consultar a un médico.
P301+P312 EN CASO DE INGESTIÓN: Llamar a un CENTRO DE TOXICOLOGÍA / médico si la persona se encuentra mal.
P330 Enjuagarse la boca
P331 NO provocar el vómito.
P303+P361+P353 EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL(o el pelo): Quitar inmediatamente toda la ropa contaminada. Enjuagar la piel con agua (o ducharse)

P370+P378 En caso de incendio: utilizar químico seco, espuma, CO2 para la extinción.
P403+P235 Almacenar en un lugar bien ventilado. Mantener fresco.
P405 Guardar bajo llave
P501 Eliminar el contenido/ recipiente con un gestor autorizado.

2.3. Otros peligros que no conducen a una clasificación

Clasificación y Etiquetado de la sustancia/ mezcla de acuerdo con el Decreto 1496 del 2018, por el cual se adopta el Sistema de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - sexta versión (2015)

SECCIÓN 3. Composición/ información sobre los componentes

Nombre producto	CAS	Composición
Acetona	67-64-1	20% a 40%
THF _ Tetrahidrofurano	109-99-9	60% a 80%

SECCIÓN 4. Primeros auxilios

4.1. Descripción de los primeros auxilios necesarios

- **Inhalación**

Remover la persona expuesta hacia el aire libre y si es necesario aplicar inmediatamente respiración artificial. Llamar inmediatamente al médico

- **Contacto con la piel**

Rápidamente quitar la ropa contaminada. Enjuagar con agua durante mínimo 15 minutos, Lavar la zona de contacto con abundante agua y jabón.

- **Contacto con los ojos**

No permitir que la víctima cierre o se restriegue los ojos, levantar suavemente los parpados y enjuagar con abundante cantidad de agua. Consultar inmediatamente al médico.

- **Ingestión**

Nunca hacer ingerir algo a una persona inconsciente o con convulsiones, si se ingirió y la persona esta consiente hacer ingerir uno o dos vasos de agua o leche, no inducir al vomito. Brindar atención médica.

4.2. Síntomas/ efectos más importantes, agudos o retardados

Efectos irritantes, parálisis respiratoria, somnolencia, narcosis, náusea, vómitos, dolor de cabeza, sueño, salivación, vértigo. La exposición repetida puede provocar sequedad o formación de grietas en la piel

4.3. Indicación de la necesidad de recibir atención médica inmediata y, en su caso, de tratamiento

Tras ingestión de grandes cantidades: lavado de estómago.

SECCIÓN 5. Medidas de lucha contra incendios

5.1. Medios de extinción apropiados	Usar agentes químicos secos, espuma de alcohol, anhídrido carbónico y niebla de agua. No usar chorro de agua ya que el mismo puede dispersar y extender el incendio. El uso de agua no es efectivo ya que no enfría el producto por debajo del punto de inflamación. Para incendios chicos usar agentes químicos secos y anhídrido carbónico, para incendios grandes usar espuma De alcohol y niebla de agua
5.2. Peligros específicos del producto químico	Tiene riesgo alto de incendio y moderado riesgo de explosión, los vapores forman mezclas explosivas o inflamables con aire a Temperatura ambiente. Los vapores son más pesados que el aire y pueden movilizarse hacia la fuente de ignición y luego retroceder. Mantenerse alejado de las zonas bajas. Controlar el líquido proveniente de la lucha contra el fuego, impidiendo que Vaya a desagües o cursos de agua.
5.3. Medidas especiales que deben tomar los equipos de lucha contra incendios.	Si es necesario, usar equipo de respiración autónomo para la lucha contra el fuego.

SECCIÓN 6. Medidas que deben tomarse en caso de vertido accidental

6.1. Precauciones personales, equipo protector y procedimientos de emergencia	Usar protección respiratoria, guantes. Evitar contacto directo con la piel. Eliminar toda fuente de ignición, ventilar el área con la máxima protección contra explosión
6.2. Precauciones relativas al medio ambiente	Impedir nuevos escapes o derrames si puede hacerse sin riesgos. No dejar que el producto entre en el sistema de alcantarillado. La descarga al ambiente debe ser evitada.
6.3. Métodos y materiales para la contención y limpieza de vertidos	Absorber pequeños derrames con papel o vermiculita. Contener los derrames grandes y si es posible absorberlos con arena o vermiculita. Colocar el residuo en recipientes cerrados empleando para ello herramientas a prueba de chispas. Impedir que el derrame llegue a drenajes y fuentes de agua. El residuo puede ser incinerado de acuerdo con la reglamentación local

SECCIÓN 7. Manipulación y almacenamiento

7.1. Precauciones que se deben tomar para garantizar una manipulación segura.

No fumar en el área cuando se está manipulando el producto.
Agítese antes de usar. Use el cemento solvente PVC ó CPVC después de haber utilizado el acondicionador para PVC. Únicamente haga la unión cuando el tubo y el accesorio estén secos. No permita que el agua entre en contacto con la soldadura. En ningún momento use solventes para bajar la viscosidad de la soldadura. Mantenga el recipiente bien tapado para evitar evaporaciones. Uso de elementos de protección personal adecuados.

7.2. Condiciones de almacenamiento seguro, incluidas cualesquiera incompatibilidades.

Inflamable, combustible. En las áreas de almacenamiento y manejo del producto, NO fumar ni utilizar ningún tipo de aparato de telecomunicación que puede generar alguna chispa ó ignición. Proteja los recipientes de todo daño físico. Almacenar siempre en un lugar fresco, seco y ventilado lejos de áreas con peligro de incendio. Almacenar en lugares donde las instalaciones eléctricas (iluminación) sean a prueba de explosión. Manténgase lejos de oxidantes, calor y llamas. Guárdese en el recipiente original bien sellado y marcado. Proveer el recipiente de toma de tierra y trasladar el equipo para eliminar las chispas electroestáticas. El contacto prolongado con el aire puede ocasionar formación de peróxidos explosivos. Evitar el almacenaje por periodos prolongados. Para su movilización dentro y fuera de bodega evite utilizar montacargas de combustión. Usar este producto en un lugar ventilado. Manténgase fuera del alcance de los niños. No inhalar sus vapores. En caso de ingestión, contacto con la piel o mucosas, tome abundante agua o lave y consulte al médico. No incinere. No vierta residuos en cuerpos de agua ni en alcantarillados. Para la disposición adecuada de los residuos, consulte nuestro manual de productos de construcción

SECCIÓN 8. Controles de exposición / protección personal

8.1. Parámetros de control	TWA 200 ppm (MEK) TWA 50 ppm (THF) STEL 100 ppm (THF)
8.2. Controles técnicos apropiados	Medidas técnicas y observación de métodos adecuados de trabajo tienen prioridad ante el uso de equipos de protección personal
8.3. Medidas de protección individual, como equipo de protección personal (EPP)	
• **Protección respiratoria**	Necesaria en presencia de vapores/ aerosoles. Tipo de filtro recomendado : Vapores orgánicos
• **Protección de las manos**	Guantes de seguridad Material del guante: goma butílica Espesor del guante: 0,7 mm Tiempo de penetración: >120 min
• **Protección de los ojos/ cara**	Gafas de seguridad
• **Protección del cuerpo y la piel**	Vestimenta protectora antiestática retardante de la flama.

SECCIÓN 9. Propiedades físicas y químicas y características de seguridad

• **Estado físico**	Líquido
• **Color**	claro
• **Olor**	Olor característico
• **Punto de fusión/punto de congelación**	-108,5°C

• **Punto de ebullición o punto inicial e intervalo de ebullición**	65°C – 66°C a 1-013 hPa
• **Inflamabilidad**	Información no disponible
• **Límite inferior y superior de explosión/inflamabilidad**	1,5 % (v) – 12,4% (v)
• **Punto de inflamación**	-21,5°C
• **Temperatura de ignición espontánea**	215 °C
• **Temperatura de descomposición**	No hay información disponible
• **pH**	No hay información disponible
• **Viscosidad dinámica**	0,48 mPa.s a 20°C
• **Solubilidad**	En agua 85,3 g/l a 20°C
• **Coeficiente de reparto n-octanol/agua (valor logarítmico)**	Log Pow: 0,45 (25°C)
• **Presión de vapor**	97 hPa a 20°C
• **Densidad relativa (Agua =1)**	0,89 a 20°C
• **Densidad del vapor relativa (Aire = 1)**	2,5
• **Características de las partículas**	Información no disponible

SECCIÓN 10. Estabilidad y reactividad

10.1. Reactividad	Los vapores pueden formar una mezcla explosiva con el aire. Formación posible de peróxidos
10.2. Estabilidad química	Sensibilidad a la luz Sensible al aire.
10.3. Posibilidad de reacciones peligrosas	Con las siguientes sustancias existe peligro de explosión y/o de formación de gases tóxicos: hidróxidos alcalinos, hidruros, Oxidantes, Bromo, Oxígeno
10.4. Condiciones que deben evitarse	Calentamiento
10.5. Materiales incompatibles	goma, plásticos diversos, Estaño
10.6. Productos de descomposición peligrosos	Peróxidos. Por descomposición térmica – óxidos de carbono

SECCIÓN 11. Información toxicológica

11.1. Información sobre la posibles vías de exposición	Piel, inhalación e ingestión
11.2. Síntomas relacionados con las características físicas, químicas y toxicológicas	Tras absorción de grandes cantidades: efectos sobre el sistema nervioso central, Vértigo, borrachera, descenso de la tensión sanguínea, narcosis Conduce a trastornos funcionales en: vías respiratorias, Cardiaco

Para cetonas en general: tras inhalación de vapores/aerosoles, irritaciones de las mucosas, tos y dificultades respiratorias. Tras absorción de grandes cantidades: depresiones del sistema nervioso central (narcosis). Tras contacto repetido con la piel, efectos desengrasantes con posibles infecciones secundarias. No pueden excluirse efectos tóxicos sobre los riñones y el hígado a dosis elevadas. Por inhalación de gotitas existe riesgo de edema respiratorio.
Manipular con las precauciones de higiene industrial adecuadas, y respetar las prácticas de seguridad.

11.3. Efectos inmediatos y retardados así como efectos crónicos producidos por una exposición a corto y largo plazo.

Oral: Existe el riesgo de aspiración al vomitar. Aspiración puede causar edema pulmonar y neumonía, irritaciones de las mucosas en la boca, garganta, esófago y tracto estomago – intestinal
Inhalación: Irritación de las mucosas

11.4. Medidas numéricas de toxicidad

DL50 rata, oral: 1.650 mg/kg (THF)
CL50 rata, inhalación: 53,9 mg/l; 4 h (IUCLID) (THF)

- **Toxicidad aguda**

Toxicidad oral aguda
DL50 Rata: 3.400 mg/kg (MEK)
Directrices de ensayo 401 del OECD
Síntomas: Náusea, Vómitos, Existe riesgo de aspiración al vomitar., Aspiración puede causar edema pulmonar y neumonia.
Toxicidad aguda por inhalación
Síntomas: Consecuencias posibles:, irritación de las mucosas
Toxicidad cutánea aguda
DL50 Conejo: > 8.000 mg/kg (MEK)

- **Corrosión/ irritación cutánea**

conejo
Resultado: Irritaciones
(IUCLID) (Reglamento (CE) No 1272/2008, Anexo VI)
Una exposición repetida o prolongada puede causar irritación de la piel y dermatitis debido a las propiedades desengrasantes del producto.

- **Lesiones oculares graves/ irritación ocular**

conejo
Resultado: Irritación ocular
(IUCLID)
Provoca irritación ocular grave.

- **Sensibilización respiratoria o cutánea**

Test de sensibilización: conejillo de indias
Resultado: negativo
(IUCLID)
Experiencia humana

	Resultado: negativo (IUCLID) Prueba de Ames
• **Mutagenicidad en células germinales**	Resultado: negativo (IUCLID)
• **Teratogenicidad**	Esta información no está disponible.
• **Carcinogenicidad**	Esta información no está disponible.
• **Toxicidad para la reproducción**	Esta información no está disponible.
• **Toxicidad sistémica específica de órganos diana – exposición única**	Órgano diana: sistema nervioso central. Puede provocar somnolencia o vértigo
• **Toxicidad sistémica específica de órganos diana – exposiciones repetidas**	Esta información no está disponible
• **Peligros por aspiración**	Esta información no está disponible
11.5. Efectos interactivos	Esta información no está disponible
11.6. Otra información	A dosis elevadas: sueño, narcosis Manipular con las precauciones de higiene industrial adecuadas, y respetar las prácticas de seguridad

SECCIÓN 12. Información ecotoxicológica

12.1. Toxicidad

THF
Toxicidad para los peces
CL50 Pimephales promelas (Piscardo de cabeza gorda): 2.160 mg/l; 96 h (en agua blanda) (IUCLID)
Toxicidad para las dafnias y otros invertebrados acuáticos
CE50 Daphnia magna (Pulga de mar grande): 382 mg/l; 24 h (IUCLID)
Toxicidad para las algas
IC5 Scenedesmus quadricauda (alga verde): 3.700 mg/l; 8 d (concentración tóxica límite) (IUCLID)
Toxicidad para las bacterias
EC5 Pseudomonas putida: 580 mg/l; 16 h (concentración tóxica límite) (IUCLID)

MEK
Toxicidad para los peces
CL50 Pimephales promelas (Piscardo de cabeza gorda): 3.220 mg/l; 96 h (IUCLID)
Toxicidad para las dafnias y otros invertebrados acuáticos
CE50 Daphnia magna (Pulga de mar grande): 5.091 mg/l; 48 h (IUCLID)

		Toxicidad para las algas IC5 Scenedesmus quadricauda (alga verde): >= 4.300 mg/l; 7 d (IUCLID) Toxicidad para las bacterias EC5 Pseudomonas putida: 1.150 mg/l; 16 h (IUCLID)
12.2.	**Persistencia y degradabilidad**	THF Biodegradabilidad 39 %; 28 d OECD TG 301D No es fácilmente biodegradable. MEK Fácilmente biodegradable. Demanda teórica de oxígeno (DTO) 2.440 mg/g Ratio BOD/ThBOD DBO5 76 % (IUCLID) Ratio COD/ThBOD 95 %
12.3.	**Potencial de bioacumulación**	THF Coeficiente de reparto n-octanol/agua log Pow: 0,45 (25 °C) Directrices de ensayo 107 del OECD No es de esperar una bioacumulación. MEK Coeficiente de reparto n-octanol/agua log Pow: 0,29 (experimentalmente) (Literatura) No es de esperar una bioacumulación
12.4.	**Movilidad en el suelo**	No hay información disponible
12.5.	**Otros efectos adversos**	La descarga en el ambiente debe ser evitada

SECCIÓN 13. Información relativa a la eliminación de productos

13.1. Métodos de eliminación

Producto

- Su eliminación se encuentra regulada por leyes y disposiciones locales.
- Le rogamos contacte con la entidad adecuada en cada caso (Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Salud, Empresa de acueducto y alcantarillado ò bien empresas especializadas en la eliminación de residuos debidamente avaladas por las entidades gubernamentales que las regulan), para recibir la información en cada caso particular.

Envase:

Su eliminación debe realizarse de acuerdo con las disposiciones oficiales. Para los embalajes contaminados deben adoptarse las mismas medidas que para el producto contaminante.

SECCIÓN 14. Información relativa al transporte

14.1. Número UN	2056
14.2. Designación oficial de transporte de las Naciones Unidas	TETRAHIDROFURANO
14.3. Clase(s) relativas al transporte	3
14.4. Grupo de embalaje/ envasado	II
14.5. Riesgos ambientales	-
14.6. Precauciones especiales para el usuario	No transportar con alimentos y empaques de alimentos

SECCIÓN 15. Información sobre la reglamentación

15.1. Disposiciones específicas sobre seguridad, salud y medio ambiente para el producto de que se trate

1. Ley 769/2002. Código Nacional de Tránsito Terrestre. Artículo 32: La carga de un vehículo debe estar debidamente empacada, rotulada, embalada y cubierta conforme a la normatividad técnica nacional.
2. Decreto 1079 del 2015, Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
3. Ministerio de Transporte. Resolución número 3800 del 11 de diciembre de 1998. Por el cual se adopta el diseño y se establecen los mecanismos de distribución del formato único del manifiesto de carga.
4. Decreto 1076 del 2015 Decreto único del sector ambiental y desarrollo sostenible
5. Decreto 1072 de 2015 Decreto único del sector laboral.
6. Decreto 1496 del 2018 por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.
7. Resolución 0773 de 2021 por el cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química.

SECCIÓN 16. Otras informaciones

MEXICHEM COLOMBIA S.A.S, proporciona la información contenida aquí de buena fe, pero ni la empresa ni sus representantes se hacen responsables por su exactitud o su minuciosidad tampoco se hacen responsables por el mal uso o interpretación dada a la información aquí contenida. Este documento está destinado sólo a ser una guía para el manejo del material con la precaución apropiada, por una persona adecuadamente capacitada en el uso de este producto. Las personas que reciban la información deben ejercer su juicio independiente para determinar la conveniencia del uso de este producto para un propósito específico.

Clasificación NFPA704

Salud	**2**	**Inflamabilidad**	**3**	**Inestabilidad**	**1**	**Peligros especiales**

Información suministrada por:

- Sigma-Aldrich
- Merck
- OECD – www.echemportal.org The Global Portal to Information on Chemical Substances

FICHA TÉCNICA / VERSIÓN 8.

CEMENTO GRIS USO GENERAL



IMAGINA TODO LO QUE
PODEMOS CONSTRUIR JUNTOS

ARGOS

CEMENTO GRIS USO GENERAL

Es un cemento que se puede usar para la fabricación de morteros, lechadas y concretos utilizados para la construcción en general.

Las especificaciones del Cemento Gris Uso General cumplen con los valores de la Norma Técnica Colombiana NTC 121 (Tipo UG).

USOS:

- Morteros para pisos, nivelaciones, lechadas y emboquillados.
- Reparaciones, remodelaciones, pequeñas obras y diversas aplicaciones domésticas.
- Producción de elementos prefabricados de pequeño y mediano formato.
- Morteros para mampostería, pega de cerámicos, enchapes, acabados, recubrimientos interiores y para fachadas.
- Todo tipo de elementos de concreto que no requieran características especiales.

BENEFICIOS:

VENTAJAS CONSTRUCTIVAS

- Es un producto versatil, con muchas posibilidades de aplicación.

VENTAJAS EN SOSTENIBILIDAD

- Aporte certificación LEED®: este producto puede contribuir a la obtención del crédito Materiales y Recursos: Transparencia y Optimización de los Productos de Construcción-Fuentes de Materias Primas, aplicando a la opción 1: Argos realiza anualmente su reporte de sostenibilidad corporativo “Reporte Integrado” basado en el Global Reporting Initiative (GRI) en donde publica el detalle de su desempeño y los planes con relación a cada uno de los aspectos más relevantes para la sostenibilidad del negocio y para sus grupos de interés. Lo puedes ver en nuestra página web https://ir.argos.co/ en la sección de Información Financiera – Resultados Financieros – Reportes. En ese mismo reporte, Argos informa la comunicación del progreso que ha realizado frente al compromiso con el U.N. Global Compact.

PRESENTACIÓN:

- Sacos de: 1 kg – 5kg - 25 kg - 50 kg.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

PARÁMETROS FÍSICOS		NORMA DE ENSAYO	NTC 121 TIPO UG
Finura	Blaine, min. (cm^2/gr)	NTC 33	A
	Retenido Tamiz 45 µm (%)	NTC 294	A
Cambio de longitud por autoclave, expansión, máx. (%)		NTC 107	0.80
Tiempo de fraguado, Ensayo de Vicat[B]	No menos de, minutos	NTC 118	45
	No mas de, minutos	NTC 118	420
Contenido de Aire en Volumen de mortero, máx. (%)		NTC 224	12
Expansión de barras de mortero a 14 días, máx.		NTC 4927	0.020
RESISTENCIA MÍNIMA A LA COMPRESIÓN (MPa)			
3 días		NTC 220	8.0
7 días		NTC 220	15.0
28 días		NTC 220	24.0

A: Los resultados de estos ensayos deben ser informados en todos los reportes que sean solicitados.
B: El tiempo de fraguado se refiere al tiempo de fraguado inicial en la NTC 118.

RECOMENDACIONES:

- En la elaboración de concretos se recomienda la revisión y aplicación de la NTC 3318 y Norma Sismo Resistente Colombiana vigente; requisitos de producción, calidad y durabilidad.
- Almacene el cemento en un lugar seco, cubierto y alejado de zonas húmedas.
- Conserve el cemento sobre estibas y no sobre el suelo.
- Una vez abierto el saco se debe consumir de manera inmediata.

ESTAMOS PARA AYUDAR

En ARGOS estamos comprometidos a ayudarte a construir grandes obras y sacar el mejor provecho de nuestros productos. Si tienes preguntas o reclamos sobre este producto comunícate con nuestros canales de atención:

DESDE TELÉFONO FIJO: **018000527467**

DESDE CELULAR: **#250**

Asesoría técnica:
ASESORVIRTUAL@ARGOS.COM.CO

Para aprender sobre la tecnología y aplicaciones de este producto, ingresa a:
WWW.360GRADOSENCONCRETO.COM

Para mayor información acerca de nuestros productos y servicios, consulta nuestra página web: **COLOMBIA.ARGOS.CO**



ARGOS

Empresa de cemento del GRUPO ARGOS

ANEXO SST-37. ACTA CONFORMACIÓN COPASST

PROFESIONALES ASOCIADOS	**ACTAS MENSUALES DEL COPASST**

ACTA NÙMERO	02
FECHA Y HORA DE LA REUNIÓN	05 marzo 2023 2:00pm
LUGAR	Alemania Unificada

SEGUIMIENTO DE PLAN DE ACCION ANTERIOR
Se divulga el SGSST diseñado para el contrato SED
REVISIÓN DE ESTADISTICAS DE ACCIDENTALIDAD
Se realiza la divulgación de la accidentalidad en el periodo del mes de febrero de 2023
REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INSPECCION
Se realizan la divulgación de las inspecciones realizadas por los técnicos SST durante el periodo de febrero-marzo de 2023
CRONOGRAMA DE CAPACITACION
Se entrega informe de los avances del cronograma de capacitación ejecutado por los técnicos SST del contrato SED
NECESIDADES DE RECURSOS
Se establece la necesidad de dotar los frentes con equipos de emergencia
DESEMPEÑO DEL SISTEMA
Se están ejecutando actividades del SGSST divulgado en la presente reunión

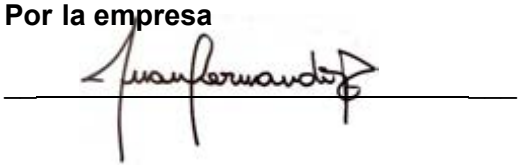
PROFESIONALES ASOCIADOS	**ACTAS MENSUALES DEL COPASO**

PLAN DE ACCIÓN

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO	SEGUIMIENTO
Divulgación sgsst	Técnicos sst	04 marzo 2023	05 marzo 2023
Dotacion equipos emergencia a los frentes de obra mas grandes	Compras y técnicos SST	21 de marzo	24 Marzo 2023

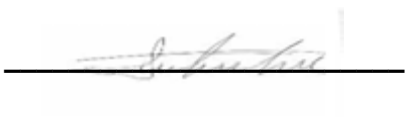
Siendo las ___4 pm___Se da por terminada la reunión y firman en constancia los asistentes.

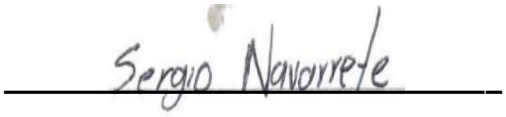
Por la empresa



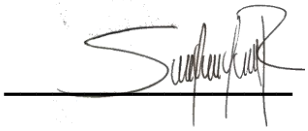


Por los trabajadores





Invitados



ANEXO SST-38. ACTA CONFORMACIÓN CCL

PROFESIONALES ASOCIADOS	**ACTAS MENSUALES COMITÉ CONVIVENCIA LABORAL**

ACTA NÙMERO	01
FECHA Y HORA DE LA REUNIÓN	28 febrero 2023
LUGAR	Reunión virtual

COMUNICACIÓN, PARTICIPACION Y CONSULTA
1. Se da inicio a la segunda reunión del comité de convivencia laboral para determinar posibles situaciones que puedan requerir la intervención del comité de convivencia
NECESIDADES DE RECURSOS
2. La evaluación se realiza de forma virtual ya que algunos de los representantes se encuentran a distancias considerables 3. No se han presentado situaciones de convivencia que requieran intervención del comité 4. se realiza capacitación de salud mental para los colaboradores de P.A

Siendo las __3:00 pm_se da por terminada la reunión y firman en constancia los asistentes.

Por la empresa,

Por los trabajadores,

Wilson Salamanca

ANEXO SST-39. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Elaboro: Coordinador HSEQ	Aprobo: Directora HSEQ	Fecha de a

JUSTIFICACIÓN	**PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA**, busca que el personal cuenta con las competencias y formación que origen laboral, o daños a la propiedad; buscando orientar y facilitar mecanismos de control que permitan el segu
ALCANCE	El presente programa cubre todos los trabajadores de **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA**, tanto de la sed Se asegurará que todas las capacitaciones o instrucciones sean coherentes con las habilidades de comunicaci

OBJETIVO	**METAS**
Garantizar que todo el personal **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA**. cuente con la formación en Seguridad industrial, Salud en el trabajo y Medio Ambiente, requerida para el desarrollo de sus actividades, reduciendo así la probabilidad que ocurran incidentes, accidentes, enfermedades laborales o daños a la propiedad o impactos ambientales; estableceiendo un plan carrera para Fomentar gestión HSEQ donde se proyecte la intervención de las partes interesadas a corto, mediano y largo plazo.	M1: Dar cubrimiento al 100% de los trabajadores vinculados a PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, dentro del Programa de capacitaciones durante cada trimestre.
	M2: Realizar el 100% de las capacitaciones programadas durante cada trimestre para el periodo 2021.
	M_3**:** Lograr que el 100 % de las evaluaciones de eficiencia de las capacitaciones tengan un resultado satisfactorio (80%)

	ACTIVIDAD	2023																	
		ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE	
		P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E	P	E
P	Definir necesidades de capacitación	X	X																
	Definir necesidades de capacitación por cargo	X	X																
	Definir la frecuencia de realización de las capacitaciones	X	X																
	Definir responsables	X	X																
	Buscar personal competente para realizar las capacitaciones	X	X																
	Definir periodos de evaluación del programa	X	X																
	POLITICA P.A	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE	
	Divulgación de politicas y objetivos organizacionales Profesionales Asociados Ltda	X	X	X	X	X	X												
	Realizacion examenes medicos de Ingreso /periódicos	X	X	X	X	X	X												
	PVE CONSERVACION AUDITIVA	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE	
	Verificación de audiometrías en los exámenes médicos de Ingreso /periódicos	X	X	X	X	X	X	X		X		X		X		X		X	
	Capacitación Aplicación de buenas prácticas de autocuidado.			X	X														
	Tip´s con recomendaciones adecuadas para el manejo de elementos externos tales como: Audífonos, diademas, equipos y herramientas entre otros.					X	X												
	Capacitación de prevención enfermedades de origen auditivo																		
	Capacitación Conmemoración del día mundial de la salud																		
	Plegable autocuidado e higiene auditiva																		
	Charlas de Identificación de alertas para la prevención auditiva.																		
	Entregables para evitar contaminación Auditiva el lugares cerrados.																		
	Capacitación de uso adecuado de elementos de protección auditiva.																		

PVE CONSERVACION VISUAL	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE	

PVE BIOMECANICO	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE	
Verificación exámenes médicos de Ingreso /periódicos	X	X	X	X	X	X												
Revisión Diagnostico de condiciones de salud año DIC-2023 BOGOTA																		
Actualización base de datos según concepto de aptitud laboral/Entrega de carta al colaborador	X	X	X	X	X	X												
Actualización matriz de identificación de peligros			X	X														
Capacitación en beneficios del ejercicio físico para el sistema musculoesquelético.			X	X														
capacitación de higiene postural y manejo de cargas					X	X												
Conmemoración día mundial de la salud 7 de abril (ACTIVIDAD CON EL PERSONAL)																		
capacitación en manipulación de cargas																		
Plegable normas de higiene y videoterminales.																		
Taller prevención de alteraciones de la columna vertebral y ejercicios de fortalecimiento.																		
Inspección ergonómica a puestos de trabajo																		
Pausas activas (Ejercicios de fortalecimiento y relajación de miembros superiores, ejercicios de fortalecimiento y relajación de miembros inferiores, ejercicios de fortalecimiento abdominal, ejercicios de propiocepción y equilibrio, ejercicios de coordinación viso manual, ejercicios de relajación del globo ocular, ejercicios de fortalecimiento de flexo-extensores de muñeca, masaje de relajación, ejercicios de fortalecimiento de columna vertebral y ejercicios de contracción relajación para columna cervical)	X	X	X	X	X	X												
Invitación Pausas Activas	X	X	X	X	X	X												
Capacitación Ergonómica																		
Capacitación riesgo biomecánico																		
Divulgación del Programa de Vigilancia en Riesgo Biomecánico 2023			X	X														
Entregable Buenas Practicas de Ergonomía en el trabajo.																		
Folleto prevención en desordenes musculoesqueléticos																		
Capacitación seguridad basada en el comportamiento.																		

PVE PSICOSOCIAL	ENERO		FEBRERO		MARZO													
Capacitación en Ley 1010 acoso laboral			X	X														

	Gimnasia laboral y Pausas Activas Mentales					X	X											
	Capacitación de Manejo adecuado del tiempo																	
	Capacitación manejo del estrés																	
	Capacitación de trabajo en equipo y comunicación asertiva.																	
	Capacitación estilos de vida saludable																	
	Fomentos de bienestar celebración día de mujer y hombre																	
	Actividades de sano esparcimiento zumba.																	
	PG RIESGO MECANICO	**ENERO**		**FEBRERO**		**MARZO**												
	Divulgación de programa de gestión			X	X													
	Elaboración de listado de herramientas criticas. Según proyecto.			X														
	Revisión de hojas de vida de los equipos y herramientas criticas, según proyecto.			X														
	capacitaciones en uso, cuidado y mantenimiento de los Elementos de Protección Personal.					X	X											
	Capacitación y Boletín manejo de herramientas manuales de trabajo																	
	Realizacion de estudios higienicos																	
	Capacitación manejo de cargas																	
	Capacitación ASEGURAMIENTO DEL COMPORTAMIENTO																	
	Inspección de herramientas menores y equipos.	X		X		X												
	Realizar inspección de elementos de protección personal (EPP)	X		X		X												
	PG SEGURIDAD VIAL	**ENERO**		**FEBRERO**		**MARZO**												
	Divulgacion del programa de riesgo vial			X	X													
	Realizar inspeccion preoperacional a los vehiculos			X	X	X												
	Divulgacion de los programas de gestion																	
	Socialización del Plan Estrategico de Seguridad Vial - PESV			X	X													
	Divulgación de la política de seguridad vial					X	X											
	Actores viales peatones y pasajeros																	
	Actores viales motociclistas, conductor																	
	Capacitacion normas de seguridad vial																	
	Capacitacion actuación en caso de accidente de transito																	
	PG TRABAJO SEGURO EN ALTURAS	**ENERO**		**FEBRERO**		**MARZO**												
	Divulgación de programa de prevención y protección contra caídas			X	X													
	Inventario de equipos que se tienen para la ejecución de actividades de trabajo en altura			X	X													
	Revisión de instructivo para trabajo seguro en alturas			X														
	Revisión de formatos de permisos de trabajo en alturas y formato de análisis de trabajo seguro.	X		X	X	X	X											
	Revisión de hojas de vida de los equipos de trabajo en aturas.			X	X													

	Capacitación sobre mantenimiento preventivo para equipos de protección contra caídas																		
	Capacitación sobre medidas de prevención y protección contra caídas y responsabilidades de los trabajadores			X	X														
	Socialización sobre diligenciamiento de permiso de trabajo en altura.	X		X	X	X													
	Revisión de formatos de inspección de equipos para trabajo en alturas.			X	X														
	Divulgación de formato de análisis de trabajo seguro.	X		X	X	X													
	Enviar al personal pre seleccionado al realizar exámenes con énfasis en trabajo en alturas.	X		X	X	X	X												
	Capacitación y entrenamiento al personal que realice actividades de trabajo en altura de acuerdo a la resolución 4272 de 2021.	X		X	X	X	X												
	Divulgación procedimientos de trabajo en alturas y plan de emergencias	X		X	X	X													
	Realizar inspecciones de los equipos de trabajo en alturas. (Cuando aplique)			X	X														
	PG PROGRAMA DE INSPECCIONES	**ENERO**		**FEBRERO**		**MARZO**													
	Realizar inspección Gerencial					X													
	Realizar inspección de botiquín	X	X	X	X	X													
	Realizar inspección de extintores	X	X	X	X	X													
	Realizar inspección de elementos de protección personal (EPP)	X	X	X	X	X													
	Inspección ambiental																		
	Inspección de áreas de trabajo	X	X	X	X	X													
	Inspección de herramientas	X	X	X	X	X													
	Inspección de vehículos	X	X	X	X	X													
	Inspección trabajo en alturas	X	X	X	X	X													
	Inspección de kit ambiental																		
	Realizar y ejecutar planes de acción de las inspecciones realizadas	X	X	X	X	X													
	AMBIENTAL 6	**ENERO**		**FEBRERO**		**MARZO**													
	Divulgar el programa de gestión ambiental	X	X																
	Elaborar inventario de sustancias quimicas acorde a las actividades	X				X													
	Charla ahorro y uso eficiente del papel																		
	Charla en Clasificacion de residuos																		
	Charla ahorro y uso eficiente del agua y energia	X																	
	Capacitacion proteccion de la biodiversidad y los ecosistemas																		
	Capacitacion control de derrames																		
	Capacitacion en Clasificacion de residuos																		
	Capacitacion ahorro y uso eficiente del agua																		
	Capacitacion ahorro y uso eficiente de la energía - Tips para reducir el consumo			X	X														

	Capacitacion Huella de carbono - GEI					X													
	Simulacro Ambiental																		
	Clasificacion, acopio y disposicon de los residuos generados																		

actualización:31/01/2023

requiere, en los cargos, se reduce la probabilidad que ocurran incidentes, accidentes o enfermadades de
uimiento de los grupos de interes y fomentando el desarrrollo del plan carrera dentro de la gestión HSEQ.

e administrativa como de los diferentes proyectos, grupos de interes y establecimiento de un plan carrera.
ón y escolaridad de los trabajadores.

INDICADORES
(Nº de trabajadores capacitados / Total de trabajadores vinculados en el trimestre)*100
(Nº de capacitaciones ejecutadas / Nº de capacitaciones programadas en el trimestre)*100
(Evaluaciones de capacitación con calificación superior al 80 % / Total de evaluaciones realizadas en el trimestre)*100

OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		RESPONSABLE	RECURSOS	AREA
P	E	P	E	P	E			
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		RESPONSABLE	RECURSOS	AREA
						Directora HSEQ/Directora RRHH / Coordinador HSEQ	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH / Coordinador HSEQ	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		RESPONSABLE	RECURSOS	AREA
X		X		X		Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa

OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		RESPONSABLE	RECURSOS	AREA
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos	Administrativa

OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		RESPONSABLE	RECURSOS	AREA
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa

						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						RESPONSABLE	**RECURSOS**	**AREA**
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						RESPONSABLE	**RECURSOS**	**AREA**
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						RESPONSABLE	**RECURSOS**	**AREA**
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa

						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						RESPONSABLE	**RECURSOS**	**AREA**
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						RESPONSABLE	**RECURSOS**	**AREA**
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
						Directora HSEQ/Directora RRHH	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa

ANEXO SST-40. REGISTRO FOTOGRÁFICO

PROFESIONALES ASOCIADOS Ltda.

REGISTRO FOTOGRAFICO

PROFESIONALES ASOCIADOS Ltda.

Señalización de obra



PROFESIONALES ASOCIADOS Ltda.











PROFESIONALES ASOCIADOS Ltda.









PROFESIONALES ASOCIADOS Ltda.









Hidratación del personal













 C. Jose María Carbonell	 C. San Cristóbal	 C. Jose Joaquín Castro
SE ESTA GESTIONANDO C. Nueva Delhi	 C. Entre Nubes	 C. Alemania Unificada

Puntos ecológicos



Almacenamiento de los productos químicos.

PROFESIONALES ASOCIADOS Ltda.

Inspección a equipos de alturas









PROFESIONALES ASOCIADOS Ltda.

Charlas de seguridad









PROFESIONALES ASOCIADOS Ltda.

Pausas activas













PROFESIONALES ASOCIADOS Ltda.













PROFESIONALES ASOCIADOS Ltda.













Entrega de EPPS

Anexo AMB-01_Comunicaciones emitidas por el contratista

Bogotá D.C., 14 de Febrero de 2023

CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL
20-02-2023
03:55-PM
PC:64065
ANEXO:1-ARCHIVO
DIANA LATORRE

Doctor
TOMÁS MENDOZA PARDO
Gerente General
Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P
radicaciones@promoambientaldistrito.com
Carrera 60 Nº 15-07
Bogotá - D.C.

Asunto: Poda de árboles en el barrio Santa Rita Sur Oriental, localidad de San Cristóbal

Referencia: Respuesta radicado UAESP 20237000072442 del 09/02/2023

Respetado Doctor:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual la señora Caterine Roxet Paola Mendoza, en representación de la Secretaría de Educación, solicita la poda de 3 árboles ubicados en el Colegio Entre Nubes en la carrera 4B este N° 48 sur – 02/42, barrio Santa Rita Sur Oriental, localidad de San Cristóbal, nos permitimos informarle que la solicitud ha sido ingresada a la Base de Datos de Poda de Árboles correspondiente a su Área de Servicio Exclusivo, el día 14 de febrero del 2023 con el número 3945, para que, en conformidad con el Plan de Podas aprobado con Concepto Técnico 00004 del 04/01/2019 de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- para los próximos ocho años, y de acuerdo con la programación establecida; le informe a la peticionaria al correo electrónico, **ambiental.sdis@consorcioinfra.com,** sobre la fecha aproximada de intervención de su solicitud, según situaciones excepcionales que puedan presentarse en la prestación del servicio, con copia a esta Unidad y al Consorcio Proyección Capital. En caso de haber intervenido la solicitud conforme al Plan de Podas se solicita remitirle a la peticionaria el registro fotográfico de las intervenciones realizadas y fecha de las próximas intervenciones según lo autorizado por la SDA.

Por último, sí se evidencian árboles en riesgo inminente se deben reportar de manera inmediata a la SDA para dar atención de conformidad con el Protocolo Distrital de Emergencias.

Cordialmente,

ANTONIO PORRAS ÁLVAREZ
Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza

Anexos: Un (01) folio

C.C. Ing. Luisa Roa - Consorcio Proyección Capital - Carrera 18 Nº 32 – 84 - juliana.ramirez@consorciopc.com
C.C. Caterine Roxet Paola Mendoza - Calle 104 N° 14 A - 45 oficina 401 - ambiental.sdis@consorcioinfra.com

Elaboró: Tatiana Pino Rodríguez - Contratista
Revisó: Jennifer Romero Páez – Contratista
Aprobó: Antonio Porras Álvarez -Subdirector RBL

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

SED-G7-PA-044

Ing. Cindy Lorena Rodríguez
Directora de Interventoría
Consorcio Interventoría Colegios
Bogotá D.C.

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4077644: "ADELANTAR OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASÌ COMO LA ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LA EJECUCION DE LA OBRAS MENORES PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN LOS COLEGIOS DISTRITALES CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO- GRUPO 07".

Asunto: Respuesta Radicado M202211091COLEGIOSSED_021

Cordial saludo,

En atención a las observaciones realizadas por la profesional ambiental de Consorcio Interventoría Colegios mediante el radicado M202211091COLEGIOSSED_021, presentamos las evidencias de la gestión realizada por PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA:

1. Se tomaron las medidas de protección de los sumideros identificados y relacionados en el inventario. Como medida aplicada se procedió con la protección con malla de los sumideros con el propósito de evitar la afectación de los mismos a causa de los residuos generados en la obra. Conocemos la importancia de estos sistemas para la regulación de caudales y canalización de las aguas lluvias.





2. Para el Colegio Entre Nubes se dispuso un espacio para la ubicación del punto ecológico garantizando a los colaboradores realizar la separación en la fuente de los residuos convencionales durante la ejecución de sus actividades conforme lo establece la resolución 2184 de 2019.



3. Se remite la información del gestor ambiental con el cual se realizará la disposición del material generado producto de la poda realizada en el colegio Entre Nubes para despejar el área del parque de las instalaciones.

   Esta información corresponde al gestor ambiental EKOBOJACA quienes mediante permiso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR transforman, revalorizan y certifican los residuos orgánicos e inorgánicos. Ver anexo 1

4. Se atiende la solicitud para mejorar la clasificación de los residuos en el colegio José María Carbonell y como medidas se lleva a cabo:

   - Retiro y disposición con gestores ambientales autorizados
   - Señalización del acopio
   - Socialización al personal para la separación en la fuente de los residuos.

   Se aclara que la situación se presentó en consecuencia al volumen te de material generado por la actividad de demolición que se adelanta en el frente de obra. Sin embargo, ya se despejo la zona.

5. Para el colegio José Joaquín Castro se atendió la indicación de la profesional de la interventoría y se adecuo el acopio para evitar que el material se mojara o contaminara el suelo. Adicionalmente se programó la recolección y disposición de dicho material (Superboard).



No siendo otro el motivo, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

Saludos,

ARQ. SANDRA M. HORMAZA.
DIRECTORA DE OBRA
Elaborado por: Paola Mendoza.
Copia: Ingeniera Julieta Mercado – SED.
Anexo: Una (1) carpeta comprimida

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023

SED-G7-PA-048

ING. CINDY LORENA RODRÍGUEZ
Directora de Interventoría
Consorcio Interventoría Colegios
Bogotá D.C.

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4077644: "ADELANTAR OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASÌ COMO LA ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LA EJECUCION DE LA OBRAS MENORES PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN LOS COLEGIOS DISTRITALES CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO- GRUPO 07".

Asunto: Solicitud de autorización para ingreso de vehículos.

Cordial saludo,

Por medio del presente radicado solicitamos amablemente autorizar el ingreso a los frentes de obra que se adelantan bajo el contrato de obra pública "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVES DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FISICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS – GRUPO 7".

Los vehículos solicitados para autorización se relacionan a continuación:

PLACA	PIN	FECHA DE VENCIMIENTO	
		SOAT	RTM
SBC470	051	17/02/2024	19/12/2023
FAF298	16583	31/05/2023	24/09/2023
TZT143	9791	22/09/2023	12/10/2023

No siendo otro el motivo, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

Saludos,

ARQ. SANDRA M. HORMAZA.
DIRECTORA DE OBRA
Elaborado por: Paola Mendoza.
Copia: Ingeniera Julieta Mercado – SED.
Anexos:
1. Tres (3) carpetas comprimidas.

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023.

SED-G7-PA-056

ING. CINDY LORENA RODRÍGUEZ
Directora de Interventoría
Consorcio Interventoría Colegios
Bogotá D.C.

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4077644: "ADELANTAR OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASÌ COMO LA ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LA EJECUCION DE LA OBRAS MENORES PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN LOS COLEGIOS DISTRITALES CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO- GRUPO 07".

Asunto: Remisión de documentos volqueta para retiros.

Cordial saludo

Por medio del presente se radican los documentos del vehículo de placas WFL045 cuyo PIN es 22649 el cual puede ser verificado en la página de la SDA.

Se adjunta tarjeta de propiedad, SOAT y RTM.

Adicionalmente se radica los documentos del conductor Edilson Quitian (Cedula, Licencia de conducción y planilla de seguridad social) y se remite la seguridad de los dos ayudantes Nelson Uriel y Yesid Benavides.

Atentamente

ARQ. SANDRA M. HORMAZA.
DIRECTORA DE OBRA
Elaborado por: Paola Mendoza.
Copia: Ingeniera Julieta Mercado – SED.
Anexo:

- Una (1) carpeta comprimida.

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023.

SED-G7-PA-057

ING. CINDY LORENA RODRÍGUEZ
Directora de Interventoría
Consorcio Interventoría Colegios
Bogotá D.C.

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4077644: "ADELANTAR OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASÌ COMO LA ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LA EJECUCION DE LA OBRAS MENORES PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN LOS COLEGIOS DISTRITALES CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO- GRUPO 07".

Asunto: Reporte en ventanilla virtual de la SDA para el PGRCD
- Enero 2023

Cordial saludo

Por medio del presente PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA notifica a la presente interventoría que se realizó el reporte mensual al Plan de Gestión de Residuos de Obra en la ventanilla virtual de la Secretaría Distrital de Ambiente correspondiente al periodo enero - 2023 para el PIN 22476 – Mejoramiento 2022 Grupo 7.

Se adjunta los formatos diligenciados como soporte de la gestión

1. Certificado de no generación de residuos
2. Seguimiento y aprovechamiento de RCD
3. Informe de aprovechamiento IN SITU
4. Estimación de Costos
5. Indicadores de seguimiento de RCD
6. Registro diario de transporte
7. Radicado

No siendo otro el motivo, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente

ARQ. SANDRA M. HORMAZA.
DIRECTORA DE OBRA
Elaborado por: Paola Mendoza.
Copia: Ingeniera Julieta Mercado – SED.
Anexo:

- Un (1) Archivo PDF.
- Una (1) carpeta comprimida.

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023.

SED-G7-PA-058

ING. CINDY LORENA RODRÍGUEZ
Directora de Interventoría
Consorcio Interventoría Colegios
Bogotá D.C.

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4077644: "ADELANTAR OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASÌ COMO LA ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LA EJECUCION DE LA OBRAS MENORES PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN LOS COLEGIOS DISTRITALES CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO- GRUPO 07".

Asunto: Remisión de documentos volqueta para retiros.

Cordial saludo

Por medio del presente se radican los documentos del vehículo de placas WFT696 cuyo PIN es 22648 el cual puede ser verificado en la página de la SDA.

Se adjunta tarjeta de propiedad, SOAT y RTM.

Adicionalmente se radica los documentos del conductor Cesar González (Cedula, Licencia de conducción y planilla de seguridad social).

Atentamente

ARQ. SANDRA M. HORMAZA.
DIRECTORA DE OBRA
Elaborado por: Paola Mendoza.
Copia: Ingeniera Julieta Mercado – SED.
Anexo:

- Una (1) carpeta comprimida.

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

SED-G7-PA-064

ING. CINDY LORENA RODRÍGUEZ
Directora de Interventoría
Consorcio Interventoría Colegios
Bogotá D.C.

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4077644: "ADELANTAR OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASÌ COMO LA ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LA EJECUCION DE LA OBRAS MENORES PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN LOS COLEGIOS DISTRITALES CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO- GRUPO 07".

Asunto: Respuesta oficio M202211091COLEGIOSSED_031

Cordial saludo,

Por medio del presente correo Profesionales Asociados Ltda informa a la presente interventoría que se tomaron las medidas relacionadas a las observaciones y aclaraciones entregadas por parte del área ambiental relacionadas a:

- Protección del sumidero identificado en el colegio José María Carbonell como se evidencia en la imagen



Ilustración 1 Sumidero protegido Colegió José María Carbonell

- Se tomaron las medidas de manejo para las bolsas de cemento que se emplean en la obra, para ello, en cada frente se va a realizar la señalización del acopio y las bolsas será acopiadas una sobre otra hasta completar 50 de ellas para amarrarlas. Por parte de profesionales informamos que estos residuos serán trasladados a disposición final por gestores autorizados y se entregara la respectiva certificación.





Ilustración 2 Retiro de contenido de las bolsas de cemento para acopiarlas una sobre otra.

- En relación con los vehículos de recolección de los cuales no se habían remitido documentación previa a la interventoría, ofrecemos excusas e informamos que se tomaran las medidas necesarias para evitar que se presente nuevamente esta situación.

Por lo anterior se actualizo la lista de vehículos autorizados por la interventoría los cuales son:

PLACA	PIN	No Licencia	MARCA	MODELO	CLASE	COLOR
AJB 925	4839	10008384935	FORD	1946	VOLQUETA	VERDE
EQR 478	22193	10023311227	FREIGHTLINER	2000	VOLQUETA	BLANCO
AMI006	19272	10025119473	FORD	1980	CAMION	ROJO
SZU400	11670	10008556233	HYUNDAI	2012	CAMION	BLANCO
WEP388	9793	10023859496	CHEVROLET	2014	VOLQUETA	BLANCO GALXIA
WTF254	18121	10015939814	CHEVROLET	1990	CAMION	ROJO BORDEAUX
WFL045	22649	10026208604	FOTON	2014	CAMION	BLANCO
WFT696	22648	10023842387	CHEVROLET	2015	CAMION	CLANCO VERDE

No siendo otro el motivo, agradecemos la atención prestada.

Saludos,

ARQ. SANDRA M. HORMAZA.
DIRECTORA DE OBRA
Elaborado por: Paola Mendoza.
Copia: Ingeniera Julieta Mercado – SED.

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

SED-G7-PA-065

ING. CINDY LORENA RODRÍGUEZ
Directora de Interventoría
Consorcio Interventoría Colegios
Bogotá D.C.

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4077644: "ADELANTAR OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASÌ COMO LA ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LA EJECUCION DE LA OBRAS MENORES PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN LOS COLEGIOS DISTRITALES CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO- GRUPO 07".

Asunto: Respuesta oficio M202211091COLEGIOSSED_034

Cordial saludo,

Desde el área ambiental de Profesionales Asociados Ltda ofrecemos excusas por el estado de la obra e informamos que se tomaron las medidas para despejar las áreas solicitadas, sin embargo, es importante tener en cuenta que el proyecto se encuentra en la etapa de demolición razón por la cual se ha presentado el aumento de residuos en los acopios.

A continuación, enviamos respuesta a las observaciones presentadas como medida de gestión:

- Se realizaron jornadas de orden y aseo dirigidas por el inspector SST a cargo en el Colegió Jose María Carbonell y se realizó retiro de material pétreo.

  La zona temporal de los residuos se encuentra cerrada con poli sombra.

	
Traslado de material al acopio principal	Retiro de RCD de la obra




ANTES DESPUES

Orden y separación de residuos en colegio




ANTES DESPUES

Punto ecológico del colegio José María Carbonell

- Se tomaron las medidas de manejo para las bolsas de cemento que se emplean en la obra, para ello, en cada frente se va a realizar la señalización del acopio y las bolsas será acopiadas una sobre otra hasta completar 50 de ellas para amarrarlas. Por parte de profesionales informamos que estos residuos serán trasladados a disposición final por gestores autorizados y se entregara la respectiva certificación.






Retiro de contenido de las bolsas de cemento para acopiarlas una sobre otra.

- Señalización de zonas verdes en el colegio Entre Nubes





- Se realizo en retiro del material de poda realizado tras despejar el área del parque del colegio Entre Nubes, este fue retirado por el gestor ambiental D3A y dispuesto en EKOBOJACA de donde se entregará la certificación correspondiente





- Frente al residuo que se genera en el frente de Entre Nubes de Guadúa, se informa a la interventoría, que esta será entregad al gestor ambiental Distribuidores ambientales D3A para su disposición final en VEOLIA. Una vez se cuente con la totalidad de residuo, este se retirará y se hará entrega de las certificaciones correspondientes.

- Se programa la recolección de material pétreo del COLEGIO Alemania Unificada en atención a las observaciones presentadas.



No siendo otro el motivo, agradecemos la atención prestada.

Saludos,

ARQ. SANDRA M. HORMAZA.
DIRECTORA DE OBRA
Elaborado por: Paola Mendoza.
Copia: Ingeniera Julieta Mercado – SED.

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

SED-G7-PA-066

ING. CINDY LORENA RODRÍGUEZ
Directora de Interventoría
Consorcio Interventoría Colegios
Bogotá D.C.

CONTRATO No. CO1.PCCNTR.4077644: "ADELANTAR OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS, ASÌ COMO LA ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES DE LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LA EJECUCION DE LA OBRAS MENORES PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN LOS COLEGIOS DISTRITALES CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES EN TERMINOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO- GRUPO 07".

Asunto: Remisión de documentos volquetas para retiros

Cordial saludo

Por medio del presente se radican los documentos del vehículo de placas (SCG827 cuyo PIN es 8621 – JAJ907 cuyo PIN es 236) datos que pueden ser verificados en la página de la SDA.

Se adjunta tarjeta de propiedad, SOAT y RTM – soportes de seguridad social del conductor.

No siendo otro el motivo, agradecemos la atención prestada.

Saludos,

ARQ. SANDRA M. HORMAZA.
DIRECTORA DE OBRA
Elaborado por: Paola Mendoza.
Copia: Ingeniera Julieta Mercado – SED.
Anexo: Dos (2) carpetas comprimidas.

Anexo AMB-02_Planillas registro retiro de RCD

PAGINA 1 DE 1 VERSIÓN 1 CODIGO HSEQ-F-181 DOCUMENTO CONTROLADO	CONTROL DE MATERIAL Y RCD	PROFESIONALES ASOCIADOS

FRENTE José Joaquin Castro

INFORME 2

FECHA	MARCAR CON X		PLASTICO VIDRIO	PETREO	MATERIAL ELECTRICO	RESIDUOS METALICOS	PUERTAS	LUMINARIAS	OTROS	CANTIDAD	PLACA VEHICULO	OBSERVACION	NOMBRE DEL RESPONSABLE QUE RECIBE
	INGRESO	RETIRO											
21-02-2023		X							X	1358 Kg		Superboard.	CAMILO LOPEZ
23-02-2023		X				X				1080 Kg		-	CAMILO LOPEZ.

FIRMA DE PROFESIONAL AMBIENTAL

OF

PÁGINA 1 DE 1 VERSIÓN 1 CÓDIGO: HSEQ-F-191 DOCUMENTO CONTROLADO	CONTROL DE MATERIAL Y RCD	PROFESIONALES ASOCIADOS

FRENTE: Alemania

FECHA	MARCAR CON X		PLASTICO VIDRIO	PETREO	MATERIAL ELECTRICO	RESIDUOS METALICOS	PUERTAS	LUMINARIAS	OTROS	CANTIDAD	PLACA VEHICULO	OBSERVACION	NOMBRE DEL RESPONSABLE QUE RECIBE
	INGRESO	RETIRO											
13-2-2023		X		X						7m³	SC6		
13-2-2023		X		X						7 m³	SC6		
13-2-2023		X		X						7 m³	SC6		
13-2-2023		X		X						7 m³	SC6		
10-2-2023		X		X						7 m³	SC6		
03-2-2023		X		X						7 m³	SC6		

Paula Maria
FIRMA DEL PROFESIONAL AMBIENTAL

PÁGINA 1 DE 1 VERSIÓN: 1 CÓDIGO: HSEQ-F-181 DOCUMENTO CONTROLADO	CONTROL DE MATERIAL Y RCD	PROFESIONALES ASOCIADOS

FRENTE: Entre Nubes

FECHA	MARCAR CON X		PLASTICO VIDRIO	PETREO	MATERIAL ELECTRICO	RESIDUOS METALICOS	PUERTAS	LUMINARIAS	OTROS	CANTIDAD	PLACA VEHICULO	OBSERVACION	NOMBRE DEL RESPONSABLE QUE RECIBE
	INGRESO	RETIRO											
3-02-2023		X		X						7 m^3	SC6827		
4-02-2023		X		X						7 m^3	SC6827		
4-02-2023		X		X						7 m^3	SC6827		
15-02-2023		X		X						7 m^3	SC6827		

Paola Mutis

FIRMA DEL PROFESIONAL RESIDENTE

PÁGINA 1 DE 1 VERSIÓN: 1 CÓDIGO: HSEQ-F-181 DOCUMENTO CONTROLADO	CONTROL DE MATERIAL Y RCD	PROFESIONALES ASOCIADOS

FRENTE: JOSE MARIA CARBONEL.

FECHA	MARCAR CON X		PLASTICO VIDRIO	PETREO	MATERIAL ELECTRICO	RESIDUOS METALICOS	PUERTAS	LUMINARIAS	OTROS	CANTIDAD	PLACA VEHICULO	OBSERVACION	NOMBRE DEL RESPONSABLE QUE RECIBE
	INGRESO	RETIRO											
7-2-2023		X		X						$7\ m^3$	EQR478		
9-2-2023		X		X						$7\ m^3$	EQR478		
9-2-2023		X		X						$7\ m^3$	EQR478		
10-2-2023		X		X						$7\ m^3$	EQR478		
15-2-2023		X		X						$7\ m^3$	EQR478		
15-2-2023		X		X						$7\ m^3$	EQR478		
16-2-2023		X		X						$7\ m^3$	EQR478		
16-2-2023		X		X						$7\ m^3$	EQR478		

FIRMA DEL PROFESIONAL AMBIENTAL

PÁGINA 1 DE 1 VERSIÓN: 1 CÓDIGO: HSEQ-F-181 DOCUMENTO CONTROLADO	CONTROL DE MATERIAL Y RCD	PROFESIONALES ASOCIADOS

FRENTE: SAN ISIDRO.

FECHA	MARCAR CON X		PLASTICO VIDRIO	PETREO	MATERIAL ELECTRICO	RESIDUOS METALICOS	PUERTAS	LUMINARIAS	OTROS	CANTIDAD	PLACA VEHICULO	OBSERVACION	NOMBRE DEL RESPONSABLE QUE RECIBE
	INGRESO	RETIRO											
21-02-23		X		X						7 m^3	EOR478		

Paula Marks

PAGINA 1 DE 1 VERSIÓN: 1 CODIGO: HSEQ-F-151 DOCUMENTO CONTROLADO	CONTROL DE MATERIAL Y RCD	PROFESIONALES ASOCIADOS

FRENTE: San Cristobal.

FECHA	MARCAR CON X		PLASTICO VIDRIO	PETREO	MATERIAL ELECTRICO	RESIDUOS METALICOS	PUERTAS	LUMINARIAS	OTROS	CANTIDAD	PLACA VEHICULO	OBSERVACION	NOMBRE DEL RESPONSABLE QUE RECIBE
	INGRESO	RETIRO											
21-02-23		X		X						7 m^3	AJB925		
25-02-23		X		X						7 m^3	EQR478		
25-02-23.		X		X						7 m^3	EQR478		

Pineda Mauricio S
FIRMA RESPONSABLE SOCIAL

Anexo AMB-03_Capacitaciones del periodo

Página 1 de 1	**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y CAPACITACIONES**	PROFESIONALES ASOCIADOS
Versión: 2		
Código: RH-F-006		
DOCUMENTO CONTROLADO		

CONTRATO DE OBRA PUBLICA	ADELANTAR OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVES DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FISICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS – GRUPO 7

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	**PROCESO**
GUIA PLAN INSTITUCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL	AMBIENTAL

TEMA:	**PROGRAMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL**	
OBJETIVOS ESPECIFICOS	**INDICADOR**	**METAS**
Dar cumplimiento al programa de gestion ambiental	Cobertura de actividades programadas en el mes	100%

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CICLO	ACTIVIDADES	RESPONSABLE		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	∑	%	EVIDENCIA	RECURSOS	AREA
P	Elaboración del Plan Gestión de residuos de construcción y demolición- Guia dde adaptación al plan institucional de gestión ambiental.	Profesional ambiental	P	1												1	100%	DOCUMENTO EN FISICO Y MAGNETICO	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
			E	1												1				
	Elaborar informes mensuales	Profesional ambiental	P	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	17%	OFICIO DE ENTREGA DE INFORME	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
			E	1	1											2				
H	Protección, limpieza y mantenimiento de malla de sumideros	Profesional ambiental	P	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	17%	FORMATO REGISTRO DE INDUCCION	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
			E	1	1											2				
	Control documental de gestores ambientales, vehiculos y/o mauqinaria	Profesional ambiental	P	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	17%	FORMATO REGISTRO DE INDUCCION	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa / Operativa
			E	1	1											2				
	Capacitación productos químicos y MDS	Profesional ambiental	P		1		1		1		1		1		1	6	17%	FORMATO REGISTRO DE INDUCCION	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa / Operativa
			E		1											1				
	Simulacro Ambuental	Profesional ambiental	P		1		1		1		1		1		1	6	17%	FORMATO REGISTRO DE CAPACITACIONES	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa / Operativa
			E		1											1				
	Capacitacion reducir la huella de carbono	Profesional ambiental	P			1		1		1		1				4	0%	FORMATO REGISTRO DE CAPACITACIONES	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa / Operativa
			E													0				
	Toma de Conciencia en el uso efiente de agua y energia	Profesional ambiental	P	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		11	18%	FORMATO REGISTRO DE CAPACITACIONES	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa / Operativa
			E	1	1											2				
	Disposicion de resiudos	Profesional ambiental	P	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	17%	FORMATO REGISTRO DE CAPACITACIONES	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa / Operativa
			E	1	1											2				
	Capacitacion Prácticas de consumo sostenible	Profesional ambiental	P			1		1	1			1				4	0%	FORMATO REGISTRO DE CAPACITACIONES	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa / Operativa
			E													0				
	Capacitación reciclaje, clasificación y disposisicon de residuos	Profesional ambiental	P	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	17%	FORMATO REGISTRO DE CAPACITACIONES	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa / Operativa
			E	1	1											2				
V	Realizar evaluaciónes cada vez que se realice Inducción ambiental y SST	Profesional ambiental	P					1				1				1	0%	REGISTRO DE EVALUACION INDUCCION	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
			E													0				
	Maquinarias y vehiculos: verificacion de la documentación (Revision tecnicomecanica, SOAT) y mantenimiento preventivo.	Profesional ambiental	P	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	17%	FORMATO MAQUINARIA Y VEHICULOS	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
			E	1	1											2				
A	Recorrridos a la obra con el fin de realizar de acciones preventivas, correctivas y de mejora (cuando aplique)	Profesional ambiental	P	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	17%	FORMATO PLAN DE ACCIONES CORRECTIVAS	Locativos Tecnológicos Humanos	Administrativa
			E	1	1											2				

TOTAL DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS	9	10	10	10	12	11	9	10	12	10	5	6	**ANALISIS TENDENCIA**	
SUBTOTAL DE ACTIVIDADES EJECUTADAS	9	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
EFICACIA	100%	100%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%		
			Q2:			Q3:			Q4:				**PARA DESTACAR:**	
ANALISIS DE LA EFECTIVIDAD	Se ha dado cumplimiento a la ejecucion de las actividades programadas en los													

TABLA DE CONVENCIONES	
P	ACTIVIDADES PLANEADAS
E	ACTIVIDADES EJECUTADAS

∑	SUMATORIA DE ACTIVIDADES
%	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO O AVANCE

ELABORO:	**KATERIN ROXET PAOLA MENDOZA SANTANA**
	PROFESIONAL AMBIENTAL

PAGINA: 1 de 1	ASISTENCIA A CAPACITACION	PROFESIONALES ASOCIADOS
VERSIÓN: 4		
CÓDIGO: RH-F-004		
DOCUMENTO CONTROLADO		

TEMA: Lista personal capacitado

MARCAR CON "X"

TIPO		TEMAS		DIRIGIDO	
	Inducción - Reinducción		Seguridad Industrial		Gerencia- Directores- Administrativos
	Capacitación Especifica		Salud Ocupacional		Trabajadores Operativos
	Simulacro		Medio Ambiente		Copasst / Brigadistas
	Entrenamiento		Técnicos Calidad		Contratistas
	Charla		Otros:		Otros

LUGAR: Proy. COS. PCCNTR. 4037644 FECHA: 20__ DURACIÓN:

RELACIÓN DE PARTICIPANTES

N°	NOMBRE (S)	CEDULA	CARGO
1	[illegible] LOPEZ	1082 899749	OFICIAL
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	JESUS MARIA PEREZ	79555369	AYUDANTE
4	[illegible]	14228112	OFICIAL
5	[illegible]	8F372162	Oficial
6	Hector [illegible]	1.067230045	OFICIAL
7	[illegible]	79211765	OPERADOR
8	VANESSA ROZO	1026280137	Inspectora de obra
9	IVAN RAMIREZ ALVAREZ	1024599292	OFICIAL.
10	[illegible]	[illegible]	Ayudante
11	[illegible]	1022958693	[illegible]
12	[illegible]	C.198.058	Inspector de obra
13	SAID A. MUÑOZ	1024522732	TECNICO SST.
14	Camilo Andres Rivera	1233555	Asistente Obra
15	CARLOS CHAPARRO	1032362568	ORNAMENTADOR
16	JHON SILVA	79999319	AYUDANTE
17	[illegible]	[illegible]	Ayudante
18	[illegible]	1164107?	OFICIAL
19	[illegible]	80196222	OFICIAL.
20	[illegible]	79651166	AYUDANTE
21	[illegible]	[illegible]	AYUDANTE
22	Guillermo Noya	73'547897	[illegible]
23	Valentina Portilla	1023792061	Insp. SST
24	Oscar castro P.	1023021403	inspector SST
25	Diego Rojas	1.013589644	oficial
26	JHON SILVA	79999319	AYUDANTE
27	Jesus Lopez	1277?157	oficial
28	Carlos Villa	1033151911	AUXILIAR
29	Diego Rojas	1.013589644	oficial
30	Wilmer Acevedo	1023923863	Ayudante.
31	Luis Ramirez	1033135610	Ayudante.
32	Sergio Navarrete	1000778186	Ayudante.
33	Stevens Quintero	1000726107	Ayudante
34	ANDRES ESCOBAR	1026297811	AYUDANTE.
35	ALEXANDER ANGULO	77682271	OFICIAL.
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			

INSTRUCTOR	OBSERVACIONES Y RESULTADOS DE LA PARTICIPACION DEL PERSONAL
Paula Muñoz S Firma de Instructor	Control de personal capacitado.

PÁGINA: 1 de 1	ASISTENCIA A CAPACITACION	PROFESIONALES ASOCIADOS
VERSIÓN: 4		
CÓDIGO: RH-F-004		
DOCUMENTO CONTROLADO		

TEMA: Simulacro Ambiental

MARCAR CON "X"

TIPO		TEMAS		DIRIGIDO	
	Inducción - Reinducción		Seguridad Industrial		Gerencia- Directores- Administrativos
	Capacitación Especifica		Salud Ocupacional	X	Trabajadores Operativos
X	Simulacro	X	Medio Ambiente		Copasst / Brigadistas
	Entrenamiento		Técnicos Calidad		Contratistas
	Charla		Otros:		Otros

LUGAR: Colegio José María Carbonel FECHA 10 3 2023 DURACIÓN: 45

RELACIÓN DE PARTICIPANTES

N°	NOMBRE (S)	CEDULA	CARGO
1	Guillermo Novoa	73'547.892	oficial
2			
3	Jaime Ramos	94.847.17	[illegible]
4	Ademir ANGULO	79.683.771	[illegible]
5	Jesus Faria Perez	79.555.382	Ayudante
6	[illegible]	1082.999.349	oficial
7	Andres Escoba	1026.279.811	AYUDANTE
8	[illegible]	1.228.112	OFICIAL
9	Valentina Portilla	1033792001	Aux Inspectora SST.
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			

INSTRUCTOR	OBSERVACIONES Y RESULTADOS DE LA PARTICIPACION DEL PERSONAL
Paula Muñoz Firma de Instructor	Se realiza el simulacro ambiental para atender un derrame de sustancia química.

PAGINA: 1 de 1	ASISTENCIA A CAPACITACION	PROFESIONALES ASOCIADOS
VERSIÓN: 4		
CÓDIGO: RH-F-004		
DOCUMENTO CONTROLADO		

TEMA: Manejo de productos Quimicos

MARCAR CON "X"

TIPO		TEMAS		DIRIGIDO	
	Inducción - Reinducción		Seguridad Industrial		Gerencia- Directores- Administrativos
X	Capacitación Especifica		Salud Ocupacional	X	Trabajadores Operativos
	Simulacro	X	Medio Ambiente		Copasst / Brigadistas
	Entrenamiento		Técnicos Calidad		Contratistas
	Charla		Otros		Otros:

LUGAR: San Cristobal / Sur FECHA 22 12 2023 DURACIÓN: 25 MIN

RELACIÓN DE PARTICIPANTES

N°	NOMBRE (S)	CEDULA	CARGO
1	Diego Rojas	1013589644	oficial
2	Carlos Vera	1.033.751.411	Ayudante
3	Jhon Silva	79999319	Ayudante
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			

INSTRUCTOR	OBSERVACIONES Y RESULTADOS DE LA PARTICIPACION DEL PERSONAL
Paula M. Firma de instructor	Sistema Globalmente Armonizado

PAGINA 1 de 1	ASISTENCIA A CAPACITACION	PROFESIONALES ASOCIADOS
VERSIÓN 4		
CODIGO RH-F-004		
DOCUMENTO CONTROLADO		

TEMA: Productos Químicos y MDS.

MARCAR CON "X"

TIPO		TEMAS		DIRIGIDO	
	Inducción - Reinducción		Seguridad Industrial		Gerencia- Directores- Administrativos
X	Capacitación Específica		Salud Ocupacional	X	Trabajadores Operativos
	Simulacro	X	Medio Ambiente		Copasst / Brigadistas
			Técnicos Calidad		Contratistas
	Charla		Otros		Otros

LUGAR: JOSE MARIA CARBONEL | FECHA: 22 | 02 | 2023 | DURACIÓN: 20 min

RELACIÓN DE PARTICIPANTES

Nº	NOMBRE (S)	CEDULA	CARGO
1	Eleiler osorio	1.020.853.590	Ayudante
2	Cleiciano Angulo.	79.682.721	Ayudante
3	Ramirez Jose	3.060.772	Ayudante
4	Ronal Jesus	1.795.553.362	Ayudante
5	Justo Ojeda.		Ayudante.
6		14.228.112	Ayudante
7	Odeil cristo P.	1.023.214.03.	Encinte C.
8	Ciro antonio Melo Rincon	80.116.087	Inspector obra CAM2
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			

INSTRUCTOR: Paula Mad
Firma de Instructor

OBSERVACIONES Y RESULTADOS DE LA PARTICIPACION DEL PERSONAL

Manejo Sustancias Químicas con Sistema Globalmente Armonizado

PAGINA: 1 de 1	ASISTENCIA A CAPACITACION	PROFESIONALES ASOCIADOS
VERSIÓN: 4		
CÓDIGO: RH-F-004		
DOCUMENTO CONTROLADO		

TEMA: Uso y Ahorro eficiente de Agua y Energia

MARCAR CON "X"

TIPO		TEMAS		DIRIGIDO	
Inducción - Reinducción		Seguridad Industrial		Gerencia- Directores- Administrativos	
Capacitación Especifica	X	Salud Ocupacional		Trabajadores Operativos	X
Simulacro		Medio Ambiente	X	Copasst / Brigadistas	
Entrenamiento		Técnicos Calidad		Contratistas	
Charla		Otros:		Otros:	

FECHA: 1 | 3 | 2023 DURACIÓN: 25min

LUGAR: Edificio Nubes

RELACIÓN DE PARTICIPANTES

N°	NOMBRE (S)	CEDULA	CARGO
1	Steven Quintero	1000126104	Aydante
2	Luis Ramirez	1033735680	Aydante
3	Sergio Navarrete	1000778866	Aydante
4	Wilmer Acevedo	1.073.727.963	Aydante
5	Jesus Lopez	1.143.153.3	Oficial
6	Francisco Castellanos	1.151.4[illegible]78	Aydante
7	Carlos Ville	1.[illegible]	Aydante
8	Diego Ruiz	1011526[illegible]	oficial
9	Jhon Silva	79799319	Aydante
10	Francisco Castellanos	6151179	oficial
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			

INSTRUCTOR	OBSERVACIONES Y RESULTADOS DE LA PARTICIPACION DEL PERSONAL
Firma de Instructor	Tips de Ahorro y Uso eficiente Agua y energia

PÁGINA: 1 de 1	ASISTENCIA A CAPACITACION	PROFESIONALES ASOCIADOS
VERSIÓN: 4		
CÓDIGO: RH-F-004		
DOCUMENTO CONTROLADO		

TEMA: Uso y Ahorro de Agua y Energia

MARCAR CON "X"

TIPO		TEMAS		DIRIGIDO	
	Inducción - Reinducción		Seguridad Industrial		Gerencia- Directores- Administrativos
X	Capacitacion Especifica		Salud Ocupacional	X	Trabajadores Operativos
	Simulacro	X	Medio Ambiente		Copasst / Brigadistas
	Entrenamiento		Técnicos Calidad		Contratistas
	Charla		Otros		Otros

LUGAR: Alemania FECHA 1 3 2023 DURACIÓN: 25min

RELACIÓN DE PARTICIPANTES

N°	NOMBRE (S)	CEDULA	CARGO
1	Florentino Ruvelo	1144107 7	Oficial
2	Jimmy Enrique Garcia	8e 1114.333	Oficial
3	Rafael Eduardo Leal	79 651 166	AYUDANTE
4	CRISTIAN CARRENO	1033772495	AYUDANTE
5	JHON SILVA	799-9513	AYUDANTE
6	Wilmer Acevedo	1083-923-863	Ayudante
7	Luis Ramirez	1033735610	Ayudante
8	Sergio Navarrete	1077998126	Ayudante
9	Steeven Quintero	1000126107	Ayudante
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			

INSTRUCTOR	OBSERVACIONES Y RESULTADOS DE LA PARTICIPACION DEL PERSONAL
Paula Mute Firma de Instructor	Tips de Ahorro

PÁGINA: 1 de 1	ASISTENCIA A CAPACITACION	PROFESIONALES ASOCIADOS
VERSIÓN: 4		
CÓDIGO: RH-F-004		
DOCUMENTO CONTROLADO		

TEMA: Charla de concientización Uso eficiente y Ahorro de Agua y Energía

MARCAR CON "X"

TIPO		TEMAS		DIRIGIDO	
	Inducción - Reinducción		Seguridad Industrial		Gerencia- Directores- Administrativos
X	Capacitación Específica		Salud Ocupacional	X	Trabajadores Operativos
	Simulacro	X	Medio Ambiente		Copasst / Brigadistas
	Entrenamiento		Técnicos Calidad		Contratistas
	Charla		Otros		Otros

LUGAR: Colegio Jose Maria Carbonel **FECHA** 1 3 2023 **DURACIÓN:** 20min

RELACIÓN DE PARTICIPANTES

N°	NOMBRE (S)	CEDULA	CARGO
1	[illegible] lopez	1082899349	OPIA
2	Jaider Osorio	1082655890	Ayudante
3	Jesus Barraperez	77555362	A. y Oficial
4	[illegible]	1082 8112	Oficial
5	[illegible]	85377162	Oficial
6	Hector Parra	1.069730045	Oficial
7	Mauricio Camacho	1921176	Ayudante
8	Marcos Rojo	1326180192	Inspectora de Obra
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			

INSTRUCTOR	OBSERVACIONES Y RESULTADOS DE LA PARTICIPACION DEL PERSONAL
Paula Mejia S Firma de Instructor	Medidas de Ahorro agua y Energia

PAGINA 1 de 1	ASISTENCIA A CAPACITACION	PROFESIONALES ASOCIADOS
VERSIÓN 4		
CÓDIGO RH-F-004		
DOCUMENTO CONTROLADO		

TEMA: Disposición de Residuos

MARCAR CON "X"

TIPO		TEMAS		DIRIGIDO	
	Inducción - Reinducción		Seguridad Industrial		Gerencia- Directores- Administrativos
X	Capacitación Específica		Salud Ocupacional	X	Trabajadores Operativos
	Simulacro	X	Medio Ambiente		Copasst / Brigadistas
	Entrenamiento		Tecnicos Calidad		Contratistas
	Charla		Otros		Otros

LUGAR: San Cristobal Sur. FECHA 7 3 20 23 DURACIÓN: 28 min

RELACIÓN DE PARTICIPANTES

N°	NOMBRE (S)	CEDULA	CARGO
1	Hector Parra	1.069230.445	OPERN
2	Mauricio Camacho R	79811765	Aux Cantt
3	Vanessa Polo	1026280172	Inspectora de Obra
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			

INSTRUCTOR	OBSERVACIONES Y RESULTADOS DE LA PARTICIPACION DEL PERSONAL
Firma de Instructor	Codigo de Colores PMA Ecologico

PÁGINA: 1 de 1	ASISTENCIA A CAPACITACION	PROFESIONALES ASOCIADOS
VERSIÓN: 4		
CÓDIGO: RH-F-004		
DOCUMENTO CONTROLADO		

TEMA: Clasificación y Reciclaje

MARCAR CON "X"

TIPO		TEMAS		DIRIGIDO	
Inducción - Reinducción		Seguridad Industrial		Gerencia- Directores- Administrativos	
Capacitación Especifica	X	Salud Ocupacional		Trabajadores Operativos	X
Simulacro		Medio Ambiente	X	Copasst / Brigadistas	
Entrenamiento		Técnicos Calidad		Contratistas	
Charla		Otros:		Otros:	

LUGAR: Colegio Jose Joaquin Castro FECHA 7 7 2023 DURACIÓN:

RELACIÓN DE PARTICIPANTES

N°	NOMBRE (S)	CEDULA	CARGO
1	Juan Ramirez Alvarez	1.024.579.272.	Oficial.
2	Johan Ruiz	1000782153	Ayudante
3	Fabian Jacob Pinzon	1022958693	Tecnico en SST
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			

INSTRUCTOR	OBSERVACIONES Y RESULTADOS DE LA PARTICIPACION DEL PERSONAL
Paula Marcela Firma de Instructor	Codigo de Colores

PÁGINA: 1 de 1	
VERSIÓN: 4	
CÓDIGO: RH-F-004	
DOCUMENTO CONTROLADO	

ASISTENCIA A CAPACITACION

PROFESIONALES ASOCIADOS

TEMA: Segregación de Residuos / Codigo de Colores

MARCAR CON "X"

TIPO		TEMAS		DIRIGIDO	
Inducción - Reinducción		Seguridad Industrial		Gerencia- Directores- Administrativos	
Capacitación Especifica	X	Salud Ocupacional		Trabajadores Operativos	✓
Simulacro		Medio Ambiente	X	Copasst / Brigadistas	
Entrenamiento		Técnicos Calidad		Contratistas	
Charla		Otros:		Otros:	

LUGAR: Colegio Entre Nubes FECHA 7 | 3 | 2023 DURACIÓN 3 m

RELACIÓN DE PARTICIPANTES

N°	NOMBRE (S)	CEDULA	CARGO
1	Carlos Chaparro	1032362568	Oficios Varios
2	Yeffrey Perez	1057602691	AYUDANTE
3	JHON SILVA	79999319	AYUDANTE
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			

INSTRUCTOR	OBSERVACIONES Y RESULTADOS DE LA PARTICIPACION DEL PERSONAL
Paula M.	Punto Ecologico
Firma de Instructor	

VERSION: 1. CODIGO: HSEQ-F-014 DOCUMENTO CONTROLADO	**SIMULACRO AMBIENTAL.**	PROFESIONALES ASOCIADOS Ltda.

PROCESO.			***HSEQ.***				
OBJETIVO GENERAL.							
Evaluar la respuesta de la brigada integral de Profesionales Asociados Ltda. Para la atención de emergencias ambientales en un determinado escenario, utilizando los medios humanos y materiales previstos para situaciones.							
OBJETIVOS ESPECIFICOS.							
Evaluar el sistema de respuesta y activación del plan de Emergencias y de contingencias establecido en Profesionales Asociados Ltda. para una emergencia y el apoyo mutuo de las unidades de emergencia ambiental. Evaluar la destreza del personal de Profesionales Asociados Ltda. en la valoración de las escenas de riesgo y ante la potencial ocurrencia de una emergencia ambiental. Manejar responsablemente y con todas las normas de seguridad los accidentes que se puedan generar en los escenarios donde se desarrollan actividades y mantener una cultura de auto cuidado, hacia a los demás y al medio ambiente. Lograr que los participantes identifiquen a partir de lo observado, las características y bondades del simulacro ambiental, como técnica didáctica para evaluar.							
TIPO DE EMERGENCIA.			**PRODUCTO Y/O ACCION A REALIZAR SIMULACRO**			**PERSONAS EN RIESGO.**	
DERRAME DE SUSTANCIA QUIMICA			*USO DE KIT DE DERRAMES*			PERSONAL ADMINISTRATIVO PA	
LUGAR.			COLEGIO JOSE MARIA CARBONELL				
FECHA.	**10/03/2023**	**HORA DE INICIO.**	**9:00**	**HORA FINAL.**	9:45	**DURACIÓN.**	45 min
RESPONSABLE			KATERIN ROXET PAOLA MENDOZA SANTANA				
PARTICIPANTES.				**ROL.**			
Katerin Mendoza **Guillermo Novoa** **Los demas trabajadores participaron en la actividad como expectadores.**				**Observador** **Brigadista ambiental 1** **Expectadores**			
EVALUADOR.			KATERIN ROXET PAOLA MENDOZA SANTANA				
GUION.			1 Se realiza la socialización a los trabajadores del tema. Que es, en que consiste, como se utiliza e indicando los elementos que contiene el KIT DERRAME. 2. Ubicación del area en el que se va a realizar el simulacro 3. Se eligen un trabajador para que atiendan la emergencia. 4. Se da inicio al simulacro con el derrame y la alerta a los trabajadores 5. Los trabajadores elegidos señalizan el area y proceden con: Asegurarse de detener la fuga, ubicar las barreras oleofilicas para evitar exparcir la sustancia, aplicar el absorvente granular, esperar a que actue el producto y recogerlo con la pala y la brocha para disponerlo en la bolsa roja.				

ACCIONES REALIZADAS.

"SE DESCRIBE EL PASO A PASO DE LA ATENCIÓN DEL ACCIDENTE AMBIENTAL CON REGISTRO FOTOGRÁFICO"

ACTOR.	DESCRIPCIÓN.	REGISTRO FOTOGRAFICO.
Responsable	Detectan la presencia del derrame de una sustancia química e informan de dicha situación a los trabajadores . Guillermo quien hace parte de la Brigada de emergencia ambiental . Inmediatamente acordona el área para alejar a los demás trabajadores, se alista el kit de derrames y se dirigen al área donde se presentó la emergencia para iniciar con el procedimiento.	
Brigadista	El brigadista quien conforma la brigada de emergencia ambiental y quienes realizaran el procedimiento delante de sus otros compañeros mostrando como se atenderia una emergencia por derrame.	
Brigadista	Dan inicio colocandose todos los elementos de proteccion personal (Guantes plasticos, Gafas, Tapabocas).	

Brigadista	El brigadista procede con la detención del derrame y posterior ubican las barreras olofilicas alrededor de la sustancia. Lo anterior con el proposito de limitar el derrame y se inicia la absorcion del producto sin que este siga extendiendose.	
Brigadista	Como paso a seguir, se esparce el absorbente granulado sobre la sustancia esperando un tiempo prudente hasta que cumpla su función.	
Brigadista	El personal que atiende la emergencia alista el recogedor de plástico y la bolsa para depositar el material contaminado una vez se ha absorvido todo el material. A este material se le realiza disposicion final	 

RECOMENDACIONES	Es importante realizar el simulacro ambiental cada seis meses teniendo en cuenta que el personal varia de acuerdo a las necesidades de la obra. Adicionalmente, se podria reforzar la actividad con la aplicación de la inspeccion por parte de los trabajadores para fortalecer el conocimiento de los elementos basicos del kit de derrame.

PLAN DE ACCIÓN.

ACCION A TOMAR	FECHA	RESPONSABLE
Completar los elementos que se usaron durante el simulacro	16/03/2023	**Profesional Ambiental**

FORMATO PARA DIGILENCIAR POR PARTE DEL EVALUADOR.

EVALUACION GENERAL.

ÍTEM	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
SE DIO LA VOZ DE ALARMA.	X			La inspectora SST identifico la situación y dio la alarma con el sonido del pito
TODOS LOS EMPLEADOS Y VISITANTES ACATARON LA SEÑAL DEL INCIDENTE Y/O ACCIÓN AMBIENTAL.	X			Los trabajadores atendieron ágilmente la señal de alerta, teniendo en cuenta que el día anterior se había realizado la capacitación del tema.
SE TIENE LOS IMPLEMENTOS ADECUADOS PARA ATENDER EL INCIDENTE.	X			Se contaba con los EPPs acordes para la atención de la emergencia.
SE IDENTIFICÓ AL LÍDER EN EL INCIDENTE Y/O ACCION AMBIENTAL.	X			La persona líder se distinguió con el uso del chaleco reflectivo.
EL LÍDER EJECUTÓ CON CLARIDAD SUS FUNCIONES.	X			El brigadista realizaron el procedimiento acorde a las instrucciones realizadas.
SE EVIDENCIO LA ORGANIZACIÓN DURANTE LA SIMULACIÓN.	X			El personal estuvo organizado y dispuesto para la ejecución del simulacro.
SE COMPROBÓ EN EL SITIO CON CLARIDAD EL EVENTO OCASIONADO EN LA SIMULACIÓN.	X			Las condiciones del simulacro en el incidente y el espacio con el que se contó permitió que todo el personal aprendiera sobre la atención
SE VERIFICÓ PERMANENTEMENTE LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS Y PARTICIPANTES EN LA INTERVENCION DEL INCIDENTE.	X			El área elegida para la ejecución de las actividades fue verificada con anticipación garantizando la seguridad del personal. Se verifico rutas de acceso, libre de caída de objetos, entre otras.

CONCLUSIONES.

El simulacro se llevó acorde a las instrucciones dadas en la capacitación en la cual se socializo con el personal todo lo relacionado con el uso del KIT DE DERRAMES. El personal se disposo para desarrollar la actividad realizando asi la atención de la emergencia ambiental.
Es importante resaltar que el punto de obra tiene señalizado el acopio de sustancias quimicas y los accesos estan despejados y señalizados respectivamente lo que facilita la atención de emergencias y la evacuación del lugar.

Anexo AMB-04_Registros consumo de agua y energía

REGISTRO DE CONSUMO DE SERVICIOS			PROFESIONALES ASOCIADOS
PROYECTO	ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVES DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FISICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS – GRUPO 7		
Responsable Ambinetal	Katerin Mendoza Santana	PIN	22476

FRENTE DE OBRA	FECHA	SERVICIO	MEDICION
Alemania Unificada	23-01-23	Energia	No es posible visualizar el medidor por mal estado.
"	23-01-23	Agua	28399 m^3
"	16-02-23	Agua	31226 m^3
	23-02-23	Agua	33136 m^3 mal estado.
	08-3-23	Agua	36.226 m^3
	8-3-23	Energia	No es posible toma de dato

REGISTRO DE CONSUMO DE SERVICIOS	PROFESIONALES ASOCIADOS

PROYECTO	ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVES DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FISICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS – GRUPO 7

Responsable Ambinetal	Katerin Mendoza Santana	PIN	22476

FRENTE DE OBRA	FECHA	SERVICIO	MEDICION
Entre Nubes - Seede D.	23-01-23	Energía	609817 Kwh
"	23-01-23	Agua	89830 m^3
"	17-02-23	Energía	613334 Kwh
"	17-02-23	Agua	90042 m^3
"	07-3-23	Agua	90117 m^3
"	07-3-23	Energía	615.333 Kwh

REGISTRO DE CONSUMO DE SERVICIOS	PROFESIONALES ASOCIADOS

PROYECTO	ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVES DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FISICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS – GRUPO 7

Responsable Ambinetal	Katerin Mendoza Santana	PIN	22476

FRENTE DE OBRA	FECHA	SERVICIO	MEDICION
Jose María Carbonel	23-01-23	Energía	001 - 04284945 Kwh 002 - 00157246
			003 - 00.051. Kwh
11	23-01-23	Agua	16.098.287 m^3
11	16-02-23	Energía	001 - 04294090 Kwh. 002 - 00157623
			003 - 00.057. Kwh
11	16-02-23	Agua.	16.133.168 m^3
	10-3-23	Agua	16.201.011 m^3
	10-3-23	Energia	001 - 04030418 9 002 - 00157954
		11	003 - 0.694.

REGISTRO DE CONSUMO DE SERVICIOS	PROFESIONALES ASOCIADOS

PROYECTO	ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVES DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FISICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS – GRUPO 7

Responsable Ambinetal	Katerin Mendoza Santana	PIN	22476

FRENTE DE OBRA	FECHA	SERVICIO	MEDICION
Jose Joaquin Castro	15-02-23	Acueducto.	0.6074 m^3
"	15-02-23	Codensa	638221 Kwh
"	23-2-23	Acueducto	0.6104 m^3
"	23-2-23	Codensa	638354 Kwh
"	8-3-23	Agua	0,6289. m^3
"	8-3-23	Energia	637846. Kwh

REGISTRO DE CONSUMO DE SERVICIOS

PROFESIONALES ASOCIADOS

PROYECTO	ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVES DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FISICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS – GRUPO 7

Responsable Ambinetal	Katerin Mendoza Santana	PIN	22476

FRENTE DE OBRA	FECHA	SERVICIO	MEDICION
Colegio San Cristobal	8-3-23	Agua	0,0071705 m^3
11	8-3-23	Energia	134832 Kwh.

Anexo AMB-05_Documentos vehículos

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10023311227

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
EQR478	FREIGHTLINER	FL-70	2000

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.900	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
VOLQUETA	PLATON	DIESEL	20000

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
45933368	N	******

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
******	N	1FV6HFBAXYHG52186	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
FORERO RODRIGUEZ JUAN PABLO	C.C. 11935797[illegible]

RESTRICCIÓN MOVI

INDAJE
*****

POTENCIA HP
0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482011000375351

I/E
I

FECHA IMPORT.
06/06/2000

PUERTAS
2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA
06/07/2021

FECHA EXP. LIC. TTO.
16/07/2021

FECHA VENCIMIENTO
******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL RICAURTE



LT02006491429

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2022-07-21	2022-07-22	2023-07-21

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/KVA	MODELO
15538300004020	EQR478	CARGA O MIXTO	PUBLICO	5900	2000

PASAJER	MARCA	CARROCERÍA
2	FREIGHTLINER	PLATON

LÍNEA VEHICULAR	No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD
FL-70	45933368	1FV6HFBAXYHG52186		20.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL	No. DE DOCUMENTO DEL	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
MARTINEZ ALARCON, DELFIN RAFAEL	3204688632	CC	1003124040	AGUAZUL

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1329	10	4709527	0	AGUAZUL

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN	TASA RUNT
330	$ 878400	$ 456700	$ 1900

AMPAROS POR	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
D GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	

TOTAL A PAGAR

$ 1337000

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
-Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
-Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
-Este atento al momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la retención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.

En caso de accidente de tránsito:
-Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
-Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 168 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
-Pues los gastos médicos, al cobro ante la aseguradora o al Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Protección de datos personales:
Como consumidor financiero otorgo a nombre propio o de un tercero debidamente facultado para ello, autorizo de manera previa, expresa e informada a SEGUROS DEL ESTADO S.A Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. (las Aseguradoras) para que mis datos personales y sensibles sean tratados con las siguientes finalidades:

a) La gestión y ejecución integral del contrato de seguros al vincularme como cliente; hacer transferencia nacional e internacional cuando sea necesaria para la prestación del servicio.

b) Recibir, procesar y compartir mi información con su grupo empresarial, filiales o subsidiarias, corredores de riesgo, proveedores, intermediarios de Seguros, canales de comercialización y otros encargados del tratamiento que resulten necesarios para la celebración, ejecución o extinción de seguros, estadísticas y/o solicitud o reporte del cumplimiento de las obligaciones contractuales, financieras o crediticias a centrales de información y de riesgos.

c) Para las demás contempladas en las disposiciones legales vigentes y en la política de Tratamiento de Datos de las Aseguradoras.

d) Para el envío de información, beneficios, ofertas de productos, incluida su promoción, recordar el vencimiento de la póliza, renovación o modificación, fines comerciales y para ser contactado directamente o a través de sus canales de comercialización.

Será facultativo la autorización de las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles o de menores de edad. Como Titular de mis datos personales tengo derecho a conocerlos, actualizarlos, rectificarlos, y solicitar la supresión cuando proceda, de conformidad con las Políticas de Tratamiento de Datos publicadas en las páginas www.segurosdelestado.com y www.segurosdevidadelestado.com Los responsables del tratamiento de sus datos son las ASEGURADORAS.

El Titular podrá ejercer sus derechos a través de cualquiera de los canales establecidos para tal fin, como lo son:
- Oficinas de SEGUROS DEL ESTADO a nivel nacional
- Sitio web: A través de las páginas www.segurosdelestado.com y www.segurosdevidadelestado.com
- Call Centers, Correo electrónico, scfs@segurosdelestado.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 161721078

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: C.D.A. AGUAZUL S.A.S. - ZOMAC

NIT: 901189244

No. de Certificado de Acreditación: 20-CIN-038

Fecha de expedición: 2022/09/27

Fecha de vencimiento: 2023/09/27

DATOS VEHÍCULO

PLACA: EQR478

CLASE: VOLQUETA

MARCA: FREIGHTLINER

MODELO: 2000

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 5900

NRO. MOTOR: 45933368

NRO. CHASIS: 1FV6HFBAXYHG52186

VIN:

LÍNEA: FL-70

COLOR: BLANCO

NOMBRE PROPIETARIO: JUAN P. FORERO R.

FIRMA DEL RESPONSABLE

LILIANA GUTIERREZ BACCA

SHOT ON REDMI 9
AI QUAD CAMERA

VOLQUETA PLACA AJB925

PIN AMBIENTAL : 4839





SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN (AÑO | MES | DÍA)	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL (AÑO | MES | DÍA)	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL (AÑO | MES | DÍA)
2022-05-19	2022-05-21	2023-05-20

ASEGURADORA

sura

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
28772161	AJB925	VOLQUETA	PUBLICO	5700	1946

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
2	FORD	

LÍNEA VEHÍCULO
SINLINEA

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
21369040	18T5452046	NO APLICA	8

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
MARTINEZ BELTRAN WILLIAM	3102268420	CEDULA	79255740	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1318	4082	4999		BOGOTA D.C.

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
320	$ 694500	$ 361100	$ 1900

TOTAL A PAGAR $ 1057500

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	

FIRMA AUTORIZADA

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 163890980

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA MI CARRERA EXPRESS

NIT:	900755392	**No. de Certificado de Acreditación:**	16-OIN-038-001
Fecha de expedición:	2023/01/09	**Fecha de vencimiento:**	2024/01/09

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	AJB925	**CLASE:**	VOLQUETA
MARCA:	FORD	**MODELO:**	1946
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	5700	**NRO. MOTOR:**	21369040
NRO. CHASIS:	18T5452046	**VIN:**	
LÍNEA:	SIN LINEA		
COLOR:	VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: WILLIAM MARTINEZ B.

FIRMA DEL RESPONSABLE

CESAR AUGUSTO RIVERA GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10023980015

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
JAJ907	FORD	SIN LINEA	1960

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.212	MARFIL ROJO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
VOLQUETA	PLATON	DIESEL	4000

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
JAJ907	S	******

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
F80F0U13271	N	F80F0U13271	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

CORREDOR RODRIGUEZ MARIA ESTELA

IDENTIFICACIÓN

C.C. 46366438



0

1 05/03/1960 2

17/03/1960 16/09/2021

STRIA TTEY MOV CUND/SIBATE

LT07000943026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 161730795

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA AVENIDA SEXTA SAS

NIT: 900135773

No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-011-001

Fecha de expedición: 2022/09/27

Fecha de vencimiento: 2023/09/27

DATOS VEHÍCULO

PLACA: JAJ907

CLASE: VOLQUETA

MARCA: FORD

MODELO: 1960

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 5212

NRO. MOTOR: JAJ907

NRO. CHASIS: F80F0U13271

VIN:

LÍNEA: SIN LINEA

COLOR: MARFIL ROJO

NOMBRE PROPIETARIO: MARIA E. CORREDOR R.

FIRMA DEL RESPONSABLE

EDITH RANGEL ARIZA

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

JAJ907

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10023980015

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

VOLQUETA

Información general del vehículo

MARCA:

FORD

LÍNEA:

SIN LINEA

MODELO:

1960

COLOR:

MARFIL ROJO

NÚMERO DE SERIE:

F80F0U13271

NÚMERO DE MOTOR:

JAJ907

NÚMERO DE CHASIS:

F80F0U13271

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

5212

TIPO DE CARROCERÍA:

PLATON

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

17/03/1960

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

SI

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

JAJ907

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
13665500087740	10/03/2022	11/03/2022	10/03/2023	310	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	VIGENTE
11175700006780	08/03/2021	09/03/2021	08/03/2022	310	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
24298664	08/03/2020	09/03/2020	08/03/2021	310	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE
13693700001020	06/03/2019	07/03/2019	06/03/2020	310	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
38666973	05/03/2018	06/03/2018	05/03/2019	310	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

Adquiera su **SOAT** en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	27/09/2022	27/09/2023	CDA AVENIDA SEXTA SAS	SI	161730795	SI	

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	22/09/2021	22/09/2022	CDA AVENIDA SEXTA SAS	NO	155201334	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	16/09/2020	16/09/2021	CDA AVENIDA SEXTA SAS	NO	148921253	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	15/09/2019	15/09/2020	CDA AVENIDA SEXTA SAS	NO	143380078	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	31/08/2018	31/08/2019	CDA AVENIDA SEXTA SAS	NO	137551951	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010260284

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SCG827	FORD	F 600	1954

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
7.500	CREMA VERDE MANZANA	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
VOLQUETA	PLATON	DIESEL	4000

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
44525	N	******

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
F60Z4E23831	N	F60Z4E23831	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

NIÑO GAITAN LEIDY VIVIANA

IDENTIFICACIÓN

C.C. 1024565202


1958
I 01/01/1958 2
12/08/1958 06/08/2018
SDM - BOGOTA D.C.
LTD1006084147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 162094801

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA AVENIDA SEXTA SAS

NIT: 900135773

No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-011-001

Fecha de expedición: 2022/10/14

Fecha de vencimiento: 2023/10/14

DATOS VEHÍCULO

PLACA: SCG827

CLASE: VOLQUETA

MARCA: FORD

MODELO: 1954

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 7500

NRO. MOTOR: 44525

NRO. CHASIS: F60Z4E23831

VIN:

LÍNEA: F 600

COLOR: CREMA VERDE MANZANA

NOMBRE PROPIETARIO: LEIDY V. NIÑO G.

FIRMA DEL RESPONSABLE

EDITH RANGEL ARIZA

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

SCG827

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10010260284

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

VOLQUETA

Información general del vehículo

MARCA:

FORD

LÍNEA:

F 600

MODELO:

1954

COLOR:

CREMA VERDE MANZANA

NÚMERO DE SERIE:

F60Z4E23831

NÚMERO DE MOTOR:

44525

NÚMERO DE CHASIS:

F60Z4E23831

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

7500

TIPO DE CARROCERÍA:

PLATON

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

12/08/1958

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

SDM - BOGOTA D.C.

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Para conocer el historial de propietarios

*Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí*

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
83065441	07/03/2022	08/03/2022	07/03/2023	310	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	VIGENTE
13665500064910	01/03/2021	02/03/2021	01/03/2022	310	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
13665500034140	28/02/2020	29/02/2020	28/02/2021	310	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
11256100000160	18/01/2019	19/01/2019	18/01/2020	310	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
20677444	18/12/2017	19/12/2017	18/12/2018	310	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE

*Adquiera su **SOAT** en línea aquí*

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	14/10/2022	14/10/2023	CDA AVENIDA SEXTA SAS	SI	162094801	SI	

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	16/09/2021	16/09/2022	CDA AVENIDA SEXTA SAS	NO	155080939	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	10/09/2020	10/09/2021	CDA AVENIDA SEXTA SAS	NO	148813162	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	31/07/2019	31/07/2020	CDA AVENIDA SEXTA SAS	NO	142653211	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	29/07/2018	29/07/2019	CDA AVENIDA SEXTA SAS	NO	137071635	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA
2022	05	06	2022	05	07	2023	05	06

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
1003105958001	AMI006	CAMION	PARTICULAR	5700	1980

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
3	FORD	1 - ESTACAS
	LÍNEA VEHICULO: F 350	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
389914	F37GNJG4731	F37GNJG4731	3

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No.DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
CARLOS FREDY MORA FIGUEREDO	3125008226	CC	80031763	BOGOTA D.C.

CODIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
80030	1003	80030	1003105958001	BOGOTA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
310	$480,600.00	$249,900.00	$1,900.00

TOTAL A PAGAR

$732,400.00

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	

El SOAT digital, además de brindarle una **fácil portabilidad y usabilidad,** también ofrece varios beneficios para usted, el medio ambiente, las autoridades y en general **para todas las personas.**

Si quiere conocer estos beneficios y despejar algunas dudas, ***lo invitamos a ingresar aquí.***

El SOAT es Irrevocable, no puede ser revocado ni por el Tomador ni por la Aseguradora. Numeral 5 del Artículo 41 del Decreto 056 de 2015



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10025119473

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
AMI006	FORD	F 350	1980

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.700	ROJO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	ESTACAS	DIESEL	3000

NÚMERO DE MOTOR: 389914

REG: N

VIN: ******

NÚMERO DE SERIE: F37GNJG4731

REG: N

NÚMERO DE CHASIS: F37GNJG4731

REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): MORA FIGUEREDO CARLOS FREDY

IDENTIFICACIÓN: C.C. 80031763



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 3010

I/E: I

FECHA IMPORT.: 02/09/1980

PUERTAS: 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******

FECHA MATRÍCULA: 07/11/1980

FECHA EXP. LIC. TTO.: 27/01/2022

FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO: SDM - BOGOTA D.C.

VALID 142461 09/20

LT06004351313

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 163923392

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA AVENIDA SEXTA SAS

NIT: 900135773

No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-011-001

Fecha de expedición: 2023/01/11

Fecha de vencimiento: 2024/01/11

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	AMI006	**CLASE:**	CAMION
MARCA:	FORD	**MODELO:**	1980
SERVICIO:	Particular	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	5700	**NRO. MOTOR:**	389914
NRO. CHASIS:	F37GNJG4731	**VIN:**	
LÍNEA:	F 350		
COLOR:	ROJO		

NOMBRE PROPIETARIO: CARLOS F. MORA F.

FIRMA DEL RESPONSABLE

EDITH RANGEL ARIZA


Ford
F-350
F-350
COLOMBIA
AMI 006
STTE DE BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10008556233

PLACA: SZU400

MARCA: HYUNDAI

LÍNEA: HD 65

MODELO: 2012

CILINDRADA CC: 3.907

COLOR: BLANCO

SERVICIO: PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO: CAMION

TIPO CARROCERÍA: ESTACAS

COMBUSTIBLE: DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ: 3600

NÚMERO DE MOTOR: D4DDB460151

REG: N

VIN: KMFGA17PPCC165334

NÚMERO DE SERIE: KMFGA17PPCC165334

REG: N

NÚMERO DE CHASIS: KMFGA17PPCC165334

REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

MORA FIGUEREDO CARLOS FREDY

IDENTIFICACIÓN: C.C. 80031763



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: *******

POTENCIA HP: 140

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 352011000054090

I/E: I

FECHA IMPORT.: 23/03/2011

PUERTAS: 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

****

FECHA MATRÍCULA: 17/06/2011

FECHA EXP. LIC. TTO.: 04/12/2014

FECHA VENCIMIENTO: *******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA

LT01005357045

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 164593704

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA AVENIDA SEXTA SAS

NIT: 900135773

No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-011-001

Fecha de expedición: 2023/02/09

Fecha de vencimiento: 2024/02/09

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SZU400	**CLASE:**	CAMION
MARCA:	HYUNDAI	**MODELO:**	2012
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	3907	**NRO. MOTOR:**	D4DDB460151
NRO. CHASIS:	KMFGA17PPCC165334	**VIN:**	KMFGA17PPCC165334
LÍNEA:	HD 65		
COLOR:	BLANCO		

NOMBRE PROPIETARIO: CARLOS F. MORA F.

FIRMA DEL RESPONSABLE

EDITH RANGEL ARIZA

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA
2022	06	13	2022	06	14	2023	06	13

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
1003106328201	SZU400	CAMION	PÚBLICO	3907	2012

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
2	HYUNDAI	1 - ESTACAS

LÍNEA VEHÍCULO: HD 65

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
D4DDB460151	KMFGA17PPCC165334	KMFGA17PPCC165334	3.6

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
CARLOS FREDY MORA FIGUEREDO	3138030169	CC	80031763	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
80030	1003	80030	1003106328201	BOGOTA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
310	$480,600.00	$249,900.00	$1,900.00

TOTAL A PAGAR: **$732,400.00**

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VÍCTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10	

El SOAT digital, además de brindarle una **fácil portabilidad y usabilidad**, también ofrece varios beneficios para usted, el medio ambiente, las autoridades y en general **para todas las personas.**

Si quiere conocer estos beneficios y despejar algunas dudas, ***le invitamos a ingresar aquí.***

El SOAT es irrevocable, no puede ser revocado ni por el Tomador ni por la Aseguradora. Numeral 5 del Artículo 41 del Decreto 056 de 2015



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."


SZU-400
COTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 163923252

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA AVENIDA SEXTA SAS

NIT: 900135773

No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-011-001

Fecha de expedición: 2023/01/11

Fecha de vencimiento: 2024/01/11

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	WEP388	**CLASE:**	VOLQUETA
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2014
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	2999	**NRO. MOTOR:**	1B1392
NRO. CHASIS:	9GDNPR854EB035266	**VIN:**	9GDNPR854EB035266
LÍNEA:	NNR		
COLOR:	BLANCO GALAXIA		

NOMBRE PROPIETARIO: CHATARRERIA AMBIENTAL FM SAS

FIRMA DEL RESPONSABLE

EDITH RANGEL ARIZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10023859496

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
WEP388	CHEVROLET	NNR	2014

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.999	BLANCO GALAXIA	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
VOLQUETA	PLATON	DIESEL	3290

NÚMERO DE MOTOR: 1B1392

REG: N

VIN: 9GDNPR854EB035266

NÚMERO DE SERIE: 9GDNPR854EB035266

REG: N

NÚMERO DE CHASIS: 9GDNPR854EB035266

REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

CHATARRERIA AMBIENTAL FM SAS

IDENTIFICACIÓN: NIT 901037300

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 128

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
32013001776878	I	28/11/2013	2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO S.A. BIC

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
30/01/2014	03/09/2021	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA



LT0700095318 2

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

seguros mundial®
tu compañía siempre

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA
2023	2	1	2023	2	2	2024	2	1

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
84932835 - 600003589	WEP388	CARGA O MIXTOS	PUBLICO	2999	2014

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
2	CHEVROLET	PLATON

LÍNEA VEHÍCULO: NNR

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
1B1392	9GDNPR854EB035266	9GDNPR854EB035266	3,29

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
CHATARRERIA AMBIENTAL FM SAS	3175381967	NIT	901037300	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1317	443	13158	84932835	11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
31	$ 537.000	$ 279.200	$ 2.100

TOTAL A PAGAR: **$ 818.300**

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?

Seguro Ter-cero

Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.
Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: www.segurotercero.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:
- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos
- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data
Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cual puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/legal. Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

¡AMPLIAMOS NUESTROS BENEFICIOS!

Con la compra y/o renovación de tu SOAT eres parte del Club Tu Beneficio Mundial, donde obtendrás descuentos y promociones de manera ilimitada, en diferentes establecimientos de comercio a nivel nacional: registro.tubeneficiomundial.com

Solo tienes que registrarte y el [illegible] forma automática, ábrelo y haz click en el botón [illegible] disfrutarlos.

Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA
Date: 2023.02.01 10:40:11 -05:00


Canacol
WEP-388
COTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015939814

PLACA
WTF254

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
C 30

MODELO
1990

CILINDRADA CC
5.500

COLOR
ROJO BORDEAUX

SERVICIO
PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO
CAMION

TIPO CARROCERÍA
FURGON

COMBUSTIBLE
GASGASOL

CAPACIDAD Kg/PSJ
3000

NÚMERO DE MOTOR
LA01104LT9

REG
N

VIN
******

NÚMERO DE SERIE
******

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
CLA01104

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
GARZON GARZON JOSE HERIBERTO

IDENTIFICACIÓN
C.C. 3236483

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
******

POTENCIA HP
0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
001548

I/E
I

FECHA IMPORT.
12/01/1990

PUERTAS
2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
******

FECHA MATRÍCULA
13/06/1990

FECHA EXP. LIC. TTO.
19/04/2018

FECHA VENCIMIENTO
******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA



LT02004926092

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

sura

890.903.407 – 9

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00:00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2022 09 28	2022 09 29	2023 09 28

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/MOTOR	MODELO
29829733	WTF254	CAMION	PUBLICO URBANO	5500	1990

PASAJEROS	MARCA	CAPACIDAD
2	CHEVROLET	

LÍNEA/MODELO	
C30	

No. MOTOR	No. CHASIS O No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
LA01104LT9	CLA01104	NO APLICA	3.0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD DE RESIDENCIA TOMADOR
JOSE HERIBERTO GARZON GARZON		CEDULA	3236483	

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1318	4802	55933		

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONDO	IVA FONDO
310	$ 480,600	$ 249,900	$ 2,100

TOTAL A PAGAR $ 732,600

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	

FIRMA AUTORIZADA



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a SURAMERICANA S.A para almacenar y usar mis datos personales con la finalidad de vincularme como cliente de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A; para el tratamiento los mismos, incluso datos biométricos, que es un dato sensible, con el fin de ejecutar el contrato, entregar, transmitir o compartir mi información con: Centrales de Riesgo para reportar mi comportamiento crediticio; con proveedores, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; para ser contactado para el envío de información y ofertas de productos; para las demás contempladas en la política de privacidad.

Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de sus datos tiene derecho a conocerlos, actualizarlos, revocar y conocer la autorización para su tratamiento, solicitar la supresión cuando proceda y acceder en forma gratuita a los mismos.

El responsable del tratamiento de sus datos es SURAMERICANA S.A, para ejercer los derechos sobre éstos comunicarse al 437 8888 (Medellín, Bogotá y Cali) resto del país 01 8000518888. Para conocer las políticas de privacidad visite www.segurosura.com.co"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 160212675

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA AVENIDA SEXTA SAS

NIT: 900135773

No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-011-001

Fecha de expedición: 2022/07/25

Fecha de vencimiento: 2023/07/25

DATOS VEHÍCULO

PLACA: WTF254

CLASE: CAMION

MARCA: CHEVROLET

MODELO: 1990

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: GAS GASOL

CILINDRAJE: 5500

NRO. MOTOR: LA01104LT9

NRO. CHASIS: CLA01104

VIN:

LÍNEA: C 30

COLOR: ROJO BORDEAUX

NOMBRE PROPIETARIO: JOSE H. GARZON G.

FIRMA DEL RESPONSABLE

EDITH RANGEL ARIZA


MATERIAL
MIXTO
WTF 254
FUNZA

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

WFL045

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10026208604

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMION

Información general del vehículo

MARCA:

FOTON

LÍNEA:

BJ5129VJCED-FA

MODELO:

2014

COLOR:

BLANCO

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

89086239

NÚMERO DE CHASIS:

LVBV4PBB4EE001215

NÚMERO DE VIN:

LVBV4PBB4EE001215

CILINDRAJE:

3760

TIPO DE CARROCERÍA:

FURGON

TIPO COMBUSTIBLE:

DIESEL

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

21/02/2014

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Para conocer el historial de propietarios

*Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí*

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
152300892000100	16/02/2023	18/02/2023	17/02/2024	320	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	VIGENTE
82747608	17/02/2022	18/02/2022	17/02/2023	320	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE
80475087	17/02/2021	18/02/2021	17/02/2022	320	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE
11830000007690	17/02/2020	18/02/2020	17/02/2021	320	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
75753768	12/02/2019	14/02/2019	13/02/2020	320	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	01/02/2023	01/02/2024	CDA LA 13 SAS	SI	164408184	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	02/02/2022	02/02/2023	CDA AVENIDA SEXTA SAS	NO	157870598	SI	

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	04/02/2021	04/02/2022	CDA AVENIDA SEXTA SAS	NO	151658279	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	05/02/2020	05/02/2021	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA	NO	145766894	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	14/02/2019	14/02/2020	CDA MI CARRERA EXPRESS	NO	140172688	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

seguros mundial®

tu compañía siempre

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA
2022	5	16	2022	5	13	2023	5	12

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
82858942 - 605561462	WFT696	CARGA O MIXTOS	PUBLICO	5193	2015

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
2	CHEVROLET	FURGON

LÍNEA VEHÍCULO: NPR

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
4HK1201976	9GDNPR754FB002058	9GDNPR754FB002058	4,15

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No.DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
DISTRIBUIDORES AMBIENTALES SAS	3861182	NIT	900434796	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1317	14	80000034	82858942	11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
31	$ 480.600	$ 249.900	$ 1.900

TOTAL A PAGAR

$ 732.400

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

CLUB TU BENEFICIO MUNDIAL

¡Ahora que estás a salvo! ingresa al **Club Tu Beneficio Mundial** y disfruta **descuentos y promociones** de manera ilimitada en diferentes establecimientos de comercio a Nivel Nacional: **registro.tubeneficiomundial.com** Cuando te registres en el enlace recibirás un correo electrónico de forma automática, ábrelo y haz clic en el botón **UNIRTE**, crea tu contraseña y ¡a disfrutar por montón en **www.tubeneficiomundial.com**

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Dando cumplimiento a ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, sus datos serán tratados de conformidad con la Política de Protección de Datos Personales que se encuentra publicada en https://www.segurosmundial.com.co/media/PoliticaProtecciondeDatosV2Enerode2019.pdf para las finalidades y bajo los procedimientos que allí se señalan; usted podrá ejercer su derecho de conocer, actualizar, y rectificar sus datos a través de nuestros canales disponibles en www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA
Date: 2022.05.16 16:26:50 -05:00

seguros mundial®
tu compañía siempre



Existimos porque **CREEMOS** *que tus sueños* deben ser una realidad

SOLUCIONES CORPORATIVAS

- SOAT
- Accidentes Personales
- Conduce Tranquilo
- Cumplimiento
- RCE Transporte Público dePasajeros
- Arriendos
- Vida
- Judiciales
- Crédito
- Disfruta Tranquilo
- Responsabilidad Cívil Familiar
- Ingeniería
- Patrimonio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Líneas de Atención al Cliente:

- Bogotá: 327 47 12/13
- Nacional: 018000 111 935

www.segurosmundial.com.co

@SegurosMundial

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 160927342

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA LA 13 SAS

NIT: 901417787

No. de Certificado de Acreditación: 21-CDA-026

Fecha de expedición: 2022/08/18

Fecha de vencimiento: 2023/08/18

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	WFT696	**CLASE:**	CAMION
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2015
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	5193	**NRO. MOTOR:**	4HK1201976
NRO. CHASIS:	9GDNPR754FB002058	**VIN:**	9GDNPR754FB002058
LÍNEA:	NPR		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: DISTRIBUIDORES AMBIENTALES S.A.S

FIRMA DEL RESPONSABLE

GERARDO MIGUEL VERGARA HERNANDEZ

seguros mundial®
tu compañía siempre



Póliza de
PARA VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA

Versión Clausulado Número
26/07/2021-1317-P-03-PSUS10R00000025-D001

Código Anexo de Asistencia
26-07-2021-1317-A-03-ASUS10R00000027-D001

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037 013-6
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono: (601) 2855600

No. Póliza: NB 2000264746 | No. de Certificado: 1801357293 | No. Riesgo: 1
Tipo de Documento: NEGOCIO NUEVO | Fecha de Expedición: 2022-10-03 | Suc. Expedidora: BOGOTÁ
Vigencia Desde: 00:00 Horas del D 30 / M 09 / A 2022 | Vigencia Hasta: 00:00 Horas del D 30 / M 09 / A 2023 | Días: 365
Vigencia del Certificado Desde: 00:00 Horas del D 30 / M 09 / A 2022 | Vigencia del Certificado Hasta: 00:00 Horas del D 30 / M 09 / A 2023

Tomador: DISTRIBUIDORES AMBIENTALES SAS | Nº. Doc. Identidad: 900434796
Dirección: CALLE 25 F 85 C 70 | Ciudad: | Teléfono: 3861182
Asegurado: DISTRIBUIDORES AMBIENTALES SAS | Nº. Doc. Identidad: 900434796
Dirección: CALLE 25 F 85 C 70 | Ciudad: | Teléfono: 3861182
Beneficiario: DISTRIBUIDORES AMBIENTALES SAS | CC/NIT: 900434796
Beneficiario: | CC/NIT:

RIESGO ASEGURADO

Cod. Fasecolda: 01612138 | Modelo: 2015 | Servicio: PUBLIC | Color: BLANCO VERDE
Placa: WFT696 | Marca y clase: CHEVROLET FURGON | Tipo de Vehículo: FURGON
Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros: 4150 | No. Motor: 4HK1201976 | No. Chasis / Serie: 9GDNPR754FB002058
Dpto/Municipio: BOGOTA DISTRI | Valor Comercial: $90,700,000.00 | Valor Accesorios: $0.00 | Valor Comercial Total: $90,700,000.00

CONDICIONES DE COBERTURA

Cobertura	Límite Asegurado (Pesos Colombianos)	Deducibles %	Deducibles S.M.M.L.V / Pesos COP
RCE AUTOS (LIMITE UNICO)	$3,000,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
PÉRDIDA TOTAL HURTO	$90,700,000.00	10.0%	4.0 SMMLV
PÉRDIDA TOTAL DAÑOS	$90,700,000.00	10.0%	4.0 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL HURTO	$90,700,000.00	10.0%	4.0 SMMLV
PÉRDIDA PARCIAL DAÑOS	$90,700,000.00	10.0%	4.0 SMMLV
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	$90,700,000.00	10.0%	4.0 SMMLV
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
MUERTE ACCIDENTE TRANSITO	$40,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
AUXILIO DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO	$4,000,000.00	10 días	10 días

Convenio de Pago: Contado | Fecha Límite de Pago: 2022-11-02

PRIMA BRUTA	$ 3,695,900.00	DESCUENTOS	$ 0.00	PRIMA NETA	$ 3,695,900.00
GASTOS EXP.	$ 25,000.00	IVA	$ 706,971.00	TOTAL A PAGAR	$ 4,427,871.00

Intermediarios	% Participación	Coaseguradores	Tipo	% Participación
RISK INSURANCE LTDA	100.0			

OBSERVACIONES

Línea asistencia: Línea Nacional 018000111935 Opción 1 asistencias – Opción 1 Todo Riesgo vehículos de Carga, en Bogotá al (601)3274712-13 o al #935

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A **SEGUROS MUNDIAL** PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/LEGAL/** EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB **HTTP://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/** Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A **CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO.**

CONOZCA LAS **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA** Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN **HTTPS://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/**

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A

Tomador

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial®
tu compañía siempre



Poliza de
PARA VEHICULOS PESADOS DE CARGA

Versión Clausulado Número
26-07-2021-1317-P-03-PSUS10R00000025-D001
Codigo Anexo de Asistencia
26-07-2021-1317-A-03-ASUS10R000000027-D001

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono (601)2855600

No. Póliza **NB 2000264746** | No. de Certificado **1801357293** | No. Riesgo **1**

Tipo de Documento **NEGOCIO NUEVO** | Fecha de Expedición **2022-10-03** | Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde 00:00 Horas del D **30** / M **09** / A **2022** | Vigencia Hasta 00:00 Horas del D **30** / M **09** / A **2023** | Días **365**

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del D **30** / M **09** / A **2022** | Vigencia del Certificado Hasta 00:00 Horas del D **30** / M **09** / A **2023**

CONDICIONES PARTICULARES

AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO: SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL CONDICIONADO GENERAL DE LA PÓLIZA, SE RECONOCERÁ UN MONTO DIARIO DE 12 SMDLV, A PARTIR DEL DÍA 11 CALENDARIO DESPUÉS DE FORMALIZADA LA RECLAMACIÓN (INGRESO AL TALLER) Y HASTA EL DÍA DE PAGO DE ESTA, SIN SUPERAR UN MONTO DE $4.000.000 POR VIGENCIA.

LINEA NPR

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.

Tomador

VIGILADO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 79831133



NOMBRE

CESAR ALEXIS GONZALEZ NEUTA

FECHA DE NACIMIENTO

15-09-1975

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

19-01-2022

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

SDM - BOGOTA D.C.

Escaneado con CamScanner

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHÍCULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	19-01-2032	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	19-01-2025	PUBLICO



VALID 142452 09/20

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06002466537

Escaneado con CamScanner

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
******

POTENCIA HP
148

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
32014000412216

I/E
I

FECHA IMPORT.
18/03/2014

PUERTAS
2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

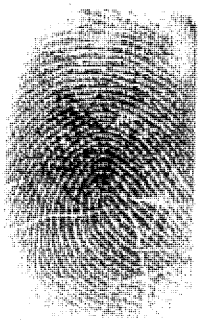
FECHA MATRÍCULA
04/04/2014

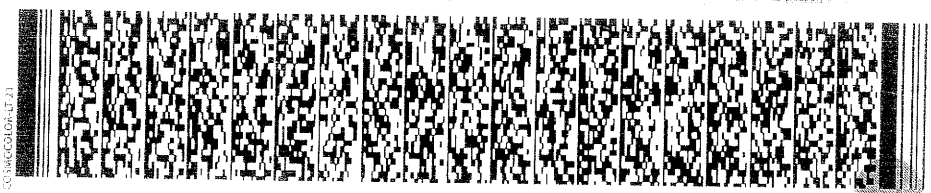
FECHA EXP. LIC. TTO.
02/09/2021

FECHA VENCIMIENTO
******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA





LT07000986901

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10023842387

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
WFT696	CHEVROLET	NPR	2015

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.193	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	FURGON	DIESEL	4150

NÚMERO DE MOTOR
4HK1201976

REG
N

VIN
9GDNPR754FB002058

NÚMERO DE SERIE
9GDNPR754FB002058

REG
N

NÚMERO DE CHASIS
9GDNPR754FB002058

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
DISTRIBUIDORES AMBIENTALES S.A.S

IDENTIFICACIÓN
NIT 900434796

Anexo AMB-06_Documentos gestores aprobados para manejo de RCD

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: No
Radicación: 2018EE266302 Proc 4197616 Fecha: 2018-11-15 08:38
Tercero: 901037300-3 - CHATARRERIA AMBIENTAL FM S.A.S
Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señores
CHATARRERÍA AMBIENTAL FM S.A.S.
Atn. Carlos Fredy Mora Figueredo
Representante Legal
Carrera 79 No. 69B - 35
Teléfono: 3138030169
Ciudad

Referencia: Respuesta a los radicados SDA No. **2018ER207784**, **2018ER240944** y **2018ER251754** – Solicitud de Inscripción como Recuperador Específico.

Cordial saludo:

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 109 de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* y el Decreto 175 de 2009 *"Por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009"* recibe los comunicados de la referencia, mediante los cuales la empresa Chatarrería Ambiental FM S.A.S., remite la documentación necesaria para el trámite de inscripción y aprobación como Recuperador Específico de RCD en el Distrito capital.

Para dar atención a lo manifestado y contribuir con el control de la calidad del medio ambiente urbano, la SCASP informa que el día **31 de octubre de 2018** un profesional perteneciente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público -SCASP realizó visita técnica al predio ubicado en la **Calle 79 No. 69 B – 35**, con chip catastral AAA0243DFEP, donde funciona la empresa **Chatarrería Ambiental FM S.A.S.,** con NIT. **901037300-3** en el barrio **LAS FERIAS**, de la Localidad de **ENGATIVÁ.**

En cumplimiento del seguimiento y control que ejerce esta subdirección, se verifica la documentación allegada mediante radicados **2018ER207784**, **2018ER240944** y **2018ER251754**, incluyendo el formato para la inscripción de la empresa **Chatarrería Ambiental FM S.A.S.,** como recuperador específico avalado por la SDA.

1. **Ubicación del Predio**

La bodega de almacenamiento de la empresa **Chatarrería Ambiental FM S.A.S.,** funciona en la **Calle 79 No. 69 B – 35** del barrio **LAS FERIAS**, de la Localidad de **ENGATIVÁ.**

Imagen 1. Ubicación del predio Calle 79 No. 69 B – 35, empresa CHATARRERÍA AMBIENTAL FM S.A.S.



Fuente: Sinupot 2018

2. Situación encontrada

La visita fue realizada el día **31 de octubre de 2018** por profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en esta se encontró que, la empresa Chatarrería Ambiental FM S.A.S., dentro de sus actividades económicas realiza recolección, transporte almacenamiento y comercialización de residuos aprovechables dentro de los que se puede mencionar: Chatarra y otros metales, aluminio, Cartón, PVC, Madera, Drywall.



Fotografía No. 1. Almacenamiento de cartón, PVC y drywall.



Fotografía No. 2. Almacenamiento de varilla y madera.



Fotografia No. 3. Oficina.



Fotografia No. 4. Fachada de la empresa Chatarrería Ambiental FM S.A.S.

Al hacer la verificación de la documentación enviada a la SCASP se evidencia que el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación emite concepto de uso del suelo para la actividad de reciclaje, según lo establecido en el Decreto 456 de 2010 y el Decreto 113 de marzo 20 de 2013 en el cual indica: *"se estableció que por las características del sector donde se localiza el predio objeto de la consulta se puede desarrollar la actividad de reciclaje en bodegas de menor área – centros de acopio básico (tipo 3)"*

El predio objeto de consulta tiene un área de 600 m² aproximadamente, razón por la cual en la visita de verificación se evidencia que la bodega se encuentra divida en dos actividades económicas y el almacenamiento de la empresa Chatarrería Ambiental FM S.A.S., usa una parte del predio para realizar sus actividades comerciales, por tal razón se tomó la medida del área de la bodega que se tiene destinado para realizar la actividad, determinando un área de 149 m².

Por otro lado, durante el recorrido no se evidencia olores ofensivos, vectores o demás factores ambientales negativos que puedan impactar negativamente el área de influencia; adicionalmente se verificó que la empresa Chatarrería Ambiental FM S.A.S., cuenta con el certificado de control de plagas. En cuanto al Plan de Emergencias la empresa cuenta con el documento, no obstante, está pendiente de la visita por parte del Cuerpo Oficial de Bomberos para verificar las condiciones internas de la empresa y emitir su concepto.


TECNICOS EN FUMIGACION
Y SERVICIOS GENERALES

CERTIFICA QUE

- MOSCAS
- CUCARACHAS
- ZANCUDOS
- HORMIGAS
- RATONES

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

Imagen No. 1 Certificado de control de plagas.



Imagen No. 2 Radicado de solicitud de revisión técnica al Cuerpo Oficial de Bomberos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, soportado con acta de visita técnica, con la información que entregó el solicitante al momento de la visita y complementada con la información radicada en la SDA, se **APRUEBA** a la empresa **Chatarrería Ambiental FM S.A.S** identificada con NIT. **901037300-3,** ubicada en la **Calle 79 No. 69 B – 35** del barrio **LAS FERIAS**, de la Localidad de **ENGATIVÁ** como **Recuperador Específico** aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

La anterior aprobación se mantiene para el predio ubicado Calle 79 No. 69 B – 35 siempre y cuando no se cambien las características descritas anteriormente y no se desarrollen actividades diferentes a las de recolección, transporte almacenamiento y comercialización de los materiales aprovechables que fueron descritos con anterioridad. En el caso en que existan modificaciones en las actividades y/o se implementen otros sitios de acopio u otras actividades se deberá informar a la Secretaria Distrital de Ambiente para tramitar un nuevo concepto.

Por último, se solicita a la **Chatarrería Ambiental FM S.A.S,** informar dentro de los 8 días hábiles a partir del recibo de este comunicado, la destinación final de los materiales acopiados por su empresa, con los soportes correspondientes de dichos gestores, para realizar el control adecuado por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Por otra parte, la empresa debe tener en cuenta que la aprobación no contempla ninguna actividad de tratamiento, transformación y aprovechamiento de los Residuos de

Construcción y Demolición - RCD recolectados; adicionalmente la actividad de acopio debe realizarse teniendo en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos negativos producidos al ambiente por el desarrollo de las actividades. Así mismo, la empresa debe garantizar la correcta entrega de certificados de recolección a las obras de construcción, con el fin de avalar la adecuada disposición final de los RCD aprovechables que se generan en el Distrito Capital.

Se debe tener en cuenta que el presente concepto técnico en ningún momento se asimila a un permiso de carácter ambiental.

Atentamente,

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)

Revisó y aprobó: Sergio Alonso Izquierdo – Natalia Trujillo Angulo
Proyectó: LINA MARCELA JIMENEZ JIMENEZ

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –

RESOLUCIÓN N°

(1480) 04 DIC 2014

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, Decreto 3573 de 2011, Resolución No. 0347 de 12 de abril de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 158 del 16 de marzo de 1998, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, avocó conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad INGENIESA S.A., para el establecimiento del Plan de Manejo y Restauración Ambiental del proyecto minero localizado en la zona de Usme, jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con el Contrato de Concesión originado en la Licencia No. 8151 de 1979.

Que mediante Resolución No. 247 del 10 de marzo de 2004, se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de los actos administrativos proferidos respecto al Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero correspondiente al Contrato de Concesión originado en la Licencia 8151 de 1979 a favor de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el Plan de Manejo Ambiental, titulado "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" presentado por la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., para las actividades minero industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Úsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 1112 del 27 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2016.

Que mediante Resolución No. 979 del 23 de septiembre de 2013 se efectuó seguimiento y control al proyecto minero.

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-8742 del 25 de febrero de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A. dio respuesta a la información requerida mediante el acto administrativo antes señalado.

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-12492 del 14 de marzo de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó, el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 15, correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2013.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-26072 del 22 de mayo de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó el cronograma de desmonte de Planta de beneficio Las Manas.

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-30508 del 16 de junio de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó un programa de reconformación morfológica, incluyendo el relleno del talud oriental perfil 00´ mina Las Manas, mediante material de escombros, permitiendo asegurar el nivel de amenaza medio, en condiciones críticas de sismo con aceleración de 0,2g y máxima saturación.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, practicó vista de seguimiento y control ambiental el día 21 de marzo de 2014, al proyecto minero de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., para lo cual se expidió el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014.

Que teniendo en cuenta los antecedentes descritos de manera precedente, de manera específica con fundamento en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, el cual sirve como insumo para la toma de decisiones, esta Autoridad Ambiental efectuará el respectivo análisis y estructura del presente Acto Administrativo por el cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental, dentro del Expediente LAM1748, a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., de la siguiente manera: I). Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; II) Procedimiento; III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

I.- COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto-ley 3570 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, para lo cual, en su artículo tercero, numeral 2 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Así mismo, y por virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 0347 de 12 de abril de 2013, modificatoria de la Resolución No 0206 de 28 de febrero de 2013 "*Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA*" le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción de los Actos Administrativos mediante los cuales se imponen medidas adicionales derivadas del control y seguimiento ambiental a los proyectos obras o actividades sometidos a permisos ambientales o Licencias Ambientales.

II.- PROCEDIMIENTO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2820 de 2010, todo proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental, debe ser objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental que lo haya otorgado, tal como lo dispone el artículo 39, en el que se ordena verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas y el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad, para lo cual y de ser necesario se deben imponer las medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto tal como lo ordena el numeral 8° de dicha disposición.

III.- MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Consideraciones de orden técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Con base en la visita de seguimiento y control realizada el día 21 de marzo de 2014 y la información obrante en el expediente No. LAM1748, se emitió el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, el cual realiza el siguiente análisis y comentarios:

"(...)
2. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

2.1 Descripción general

2.1.1 Objetivo

Adelantar la explotación técnica de un yacimiento de materiales de construcción, constituido por depósitos cuaternarios de origen fluvial pertenecientes al denominado cono aluvial del río Tunjuelo al interior del área del Contrato de Concesión No. 8151 (minas Las Manas y Santa Inés), siguiendo un sistema de explotación a cielo abierto.

2.1.2. Localización

El proyecto minero-industrial se localiza al sur de la ciudad de Bogotá D.C., en las riberas del río Tunjuelo, delimitado al oriente por la avenida Caracas, al occidente por la avenida Boyacá, al Norte por el Batallón de Artillería y al Sur por la cantera de la Fundación San Antonio, dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

2.1.3 Componentes y actividades

El área correspondiente al Contrato de Concesión No. 8151 fue otorgada a Ingeniesa S.A., por parte del Ministerio de Minas (mediante escritura pública del 30 de abril de 1979), en un área de 225 hectáreas. Posteriormente, Ingeniesa S.A. retomó parte del área a Minercol y actualmente el Contrato de Concesión No. 8151 (inscrito en el Registro Minero el 13 de junio de 1990) comprende las minas denominadas Las Manas (operada por HOLCIM (Colombia) S.A.) y Santa Inés (operada por CEMEX (Colombia) S.A.), en una extensión de 175 hectáreas 3.360 m2, vigente hasta el 13 de junio de 2020.

De acuerdo con el diseño minero planteado por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., se plantea las actividades explotación de gravas el mineral, las cuales se extraen del yacimiento, mediante corte y cargue directo con retroexcavadora y es transportada hacia el área de beneficio en cada sector.

Cada una de las actividades propias de la operación como es la preparación, extracción de materiales, transporte, procesamiento de agregados, no se están desarrollando, debido a la medida preventiva interpuesta

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

por la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución 4626 del 3 de Junio de 2012; en cuanto a las actividades de disposición de estériles, reconformación de taludes y recuperación ambiental de las zonas aprovechas se están ejecutando en los dos sectores denominados en adelante para el concepto técnico así:

- *Sector 1. Las Manas operado por la empresa Holcim (Colombia) S.A.*
- *Sector 2. Santa Inés operado por la empresa Cemex (Colombia) S.A.*

2.2. Estado de avance

Teniendo en cuenta, lo observado durante visita de seguimiento ambiental al proyecto minero explotación de materiales de construcción (Minas Las Manas y Santa Inés), realizada el día 21 de marzo de 2014 y a la verificación en campo de la información aportada mediante documentos Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 14, radicado No. 4120-E1-41189 del 20 de septiembre de 2013 periodo enero a junio de 2013, el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 15, radicado No. 4120-E1-12492 del 14 de marzo de 2014 periodo julio – diciembre de 2013, se establece el siguiente estado de avance y desarrollo de las actividades contempladas en los programas del Plan de Manejo Ambiental.

Sector 1. Las Manas operado por la empresa Holcim:

La mina Manas no se encuentra operando desde el 15 de junio de 2012, debido a una suspensión de actividades impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 4626 del 3 de junio de 2012.

A partir de los reconocimientos adelantados por funcionarios de esta autoridad en visita de seguimiento realizada el día 21 de marzo de 2014, se observó que en la base del talud oriental del antiguo pit de la mina Manas se presentan procesos de erosión difusa generados por humedad y afloramientos de aguas subsuperficiales, esta situación coincide con los resultados presentados en los ICA 14 y 15, donde reportan un nivel de amenaza alto en condiciones pseudostáticas para el perfil O-O' el cual corresponde al mencionado talud oriental.

Sector 2. Santa Inés, operado por la empresa Cemex:

Actualmente en este sector se vienen adelantando las actividades de reconformación y estabilización geotécnica del denominado talud Codeipa (el cual fue afectado por un proceso de inestabilidad ocurrido el día 20 de mayo de 2009), a través del desarrollo de medidas de mitigación consistentes en la disposición técnica de escombros. El objetivo de esta labor es el de incrementar los factores de seguridad, buscando que estos se ajusten a lo establecido en la Resolución 227 de 2006.

Durante la visita de seguimiento adelantada por funcionarios de la ANLA el día 21 de marzo de 2014, se verificaron las labores de retrollenado que se vienen adelantando en el antiguo pit minero de la mina Santa Inés, donde se evidenció la conformación de un machón central en sentido oeste – este; esta estructura contribuye a mejorar las condiciones de estabilidad de los taludes del antiguo pit.

2.2.1 Aspectos físicos

El proyecto minero se desarrolla dentro de la concesión minera No 8151 perteneciente a la empresa Holcim (Colombia) S.A. (Sector 1. Las Manas), dentro de este título también opera la empresa CEMEX (Colombia) S.A. (Sector 2. Santa Inés). A partir del segundo semestre de 2012, las actividades dentro del título minero, se suspendieron mediante Resolución 4626 del 3 de junio de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera a la empresa HOLCIM (Colombia) S.A. y otras empresas mineras que adelantan labores en el Parque Minero Industrial del Tunjuelo. La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, profirió el Concepto Técnico No 9036 del 31 de mayo de 2010. Dentro de las consideraciones técnicas se encuentra que la medida preventiva se mantendrá hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, especialmente se garantice la estabilidad de los taludes, la explotación con todos los permisos ambientales que requieran para cumplir con la actividad minera tal como lo define el Concepto Técnico No 9036 del 31 de mayo de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA.

Teniendo en cuenta lo anterior y como se evidenció en la visita de seguimiento al área del título minero Contrato de Concesión No. 8151 (minas Las Manas y Santa Inés) no se están desarrollando actividades de explotación, acatando lo impuesto por la SDA.

2.2.1.1 Manejo de Aguas Lluvias:

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

El proyecto cuenta con una red de drenajes artificiales consistentes en 860 m de cunetas revestidas, 760 m de cunetas de concreto, 25 cajas de inspección y 703 m de filtros construidos en la base de cada uno de los niveles o terrazas que constituyen el pit de explotación, estas aguas son depositadas en el fondo del pit y por bombeo reutilizadas en el riego de vías y también vertidas al río Bogotá de acuerdo con el convenio establecido entre las empresas y el entonces Dama (hoy Secretaría Distrital de Ambiente). Ver foto 5.

Se evidenció en la visita de seguimiento que en el sector 1 – Las Manas y en los taludes Occidental y Oriental se estaba realizando mantenimiento mediante el cambio del geo-drenes de las cunetas y limpieza de sedimentos de los desarenadores; también se observó que las estructuras de entrega como disipadores de energía de las aguas canalizadas se encuentran funcionando normalmente, lo que favorece considerablemente la estabilidad de los taludes reduciendo los posibles procesos erosivos que se puedan presentar. Ver fotos 6 y 7.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 5. Vista Panorámica de las Piscinas receptoras de las aguas de infiltración y de escorrentía, Foto 6. Afloramiento de aguas infiltradas en la parte del talud Oriental contra el río Tunjuelo visita 2013 y Foto 7. Afloramiento de aguas infiltradas en la parte del talud Oriental contra el río Tunjuelo visita 2014.

"(...)
En el Sector 2 – Santa Inés, se evidenció que en el talud CODEIPA (Costado Occidental) y el Talud del Costado Oriental, se encuentran conformados, y además cuentan con estructuras como cunetas longitudinales y desarenadores los cuales conducen las aguas a las piscinas ubicadas en el fondo del Pit minero.

En cuanto al mantenimiento general de las obras estructurales de los sistemas de conducción, se observó la reconstrucción de cunetas en las bermas del talud inferior, ver foto 10 y 11, y se evidenció el mantenimiento en las cajas colectoras y distribuidores hacia los filtros que hacen parte de una red de manejo de aguas de escorrentía, ver foto 8 y 9.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 8. Desarenador con Basura y colmatado - visita 2013 y Foto 11. Cunetas reconstruidas – visita 2014.

"(...)
Quebrada La Trompeta: Es una fuente hídrica superficial que nace en el sitio denominado "Cuchilla Tierra Colorada" a 3200 msnm, en su recorrido recibe las descargas de las aguas residuales(sin tratamiento) generadas de algunos barrios ubicados aguas arriba de la Av. Boyacá (barrios Casa de Teja y Divino Niño) y posteriormente cruza la Av. Boyacá mediante un box coulvert construido en la cota 2590 msnm e ingresa a los predios de la mina Santa Inés (Área de Concesión No. 8151) y es conducida mediante un canal revestido en concreto hasta su descarga final al río Tunjuelo. En la visita se evidenció la terminación de la construcción del descole del Box queda ingreso a la mina de las aguas que se generan en la cuenca adyacente a la mina sector nororiental del cerro de Doña Juana y aguas de escorrentía de la Av. Boyacá. Esta obra consta de un canal revestido con capacidad de aproximadamente 18m3/s., se considera que el diseño de dicho canal es suficiente para poder evacuar eventuales crecidas de la quebrada la Trompeta y las aguas de escorrentía que puedan entrar en los periodos de invierno desde la Avenida Boyacá. Ver fotos 12 y 13.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 12. Descole de la Quebrada La Trompeta en el área de la Mina, totalmente erosionado – visita 2013 y Foto 13. Construcción de descole del Box de la Quebrada La Trompeta en el área de la Mina – visita 2014.

"(...)
2.2.1.2 Manejo de aguas industriales

En las antiguas zonas de explotación del fondo del Pit donde se han agotado las reservas, se facilita la conformación y adecuación de piscinas para la decantación o sedimentación de sólidos y acumulación de agua denominadas (La Guaquera y Las Manas). Este sistema de acumulación de agua ha permitido la recuperación y reutilización al interior de las plantas de agregados, para las líneas de producción 1 y 2 (operadas por Holcim (Colombia) S.A. y Cemex (Colombia) S.A., respectivamente), estas aguas son tratadas por medio de un hidrociclón y recirculadas posteriormente.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Adicionalmente, la Empresa cuenta con un lavadero de llantas a la salida de las instalaciones del proyecto, con el fin de controlar el material que puede estar presente en las llantas y carrocería de los vehículos después de hacer tránsito por el interior del proyecto. En la visita técnica de seguimiento, se evidenció que las trituradoras y el lavadero de llantas no se encontraban en operación debido a la medida de suspensión interpuesta por la SDA.

2.2.1.3 Manejo de Aguas Embalsadas (Estancadas)

Las aguas embalsadas de los pits de Manas y Santa Inés como consecuencia del evento de inundación ocurrido durante el mes de mayo y junio del año 2002, fueron evacuadas en su momento.

De otra parte, en el área de la antigua explotación más exactamente contra el talud Oriental continúan presentando aguas de infiltración provenientes de los Pit's inundados denominados La Viuda y Sánchez-González, estas aguas son conducidas a la piscina de fondo de pit donde una vez sedimentadas son bombeadas y vertidas al rio Tunjuelo.

Se observó que en la base del talud oriental del antiguo pit de la mina Manas se presentan procesos de erosión difusa generados por humedad y afloramientos de aguas subsuperficiales.

2.2.1.4 Manejo de Aguas Domesticas.

El proyecto cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en las oficinas, baños y en los casinos. En la visita de seguimiento se identificaron así:

Sector 1 – Las Manas: Se utiliza una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas PTARD., la cual cuenta con un sistema de conducción de las aguas residuales hasta cajas de inspección para luego ser tratadas. Después del tratamiento, las agues son llevadas mediante un canal hacia un reservorio, para luego ser incorporadas al proceso de recirculación para el funcionamiento de la Planta de Agregados. De acuerdo a lo informado por la empresa Holcim, se reemplazó y se reubicó en el costado Sur, en cercanías con el título de la empresa Fundación San Antonio, el movimiento se debió a la facilidad de las labores de inspección y mantenimiento.

Sector 2 – Santa Inés: Se utiliza Pozo Séptico: En el área como infraestructura complementaria cuenta con las siguientes unidades: Tanque séptico, caja de grasas, caja de distribución, linea de conducción, caja de inspección y campo de infiltración. Se emplea un lecho de gravas permeable que actúa como lecho filtrante.

2.2.1.5 Área de talleres y mantenimiento

Durante la visita de seguimiento se pudo verificar que el área de talleres y mantenimiento de los dos sectores se encontraba de la siguiente manera:

Sector 1 – Las Manas: Durante el recorrido se observó que el mantenimiento realizado a la maquinaria utilizada para la operación minera se efectúa en dos sitios diferentes, que a su vez, cuentan con una infraestructura que los diferencia entre sí.

- *Primer área: se encuentra sobre una placa de concreto y bajo cubierta, con manejo de aguas residuales apropiado, dado que dicha placa posee cunetas perimetrales para la conducción de las aguas residuales (contaminadas con grasas, aceites y combustible) hacia una trampa de grasas. Los residuos de la trampa de grasas son almacenados como residuos peligrosos en canecas de 55 galones.*

- *Segunda área: es el sitio donde se desarrollan actividades de mantenimiento de maquinaria, se encuentra a la intemperie y sobre suelo descubierto, permitiendo que los residuos contaminados originados en el cambio de aceites y/o combustibles accidentalmente sea derramado, pueda contaminar el suelo. Durante la visita se observó que el mantenimiento se realiza sobre el área cubierta.*

En zona aledaña al área de taller, se verificó el adecuado manejo de residuos sólidos industriales, los cuales se encuentran organizados, en contacto directo con una placa de concreto y dentro de los compartimientos diseñados para tal fin.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 14. Área de Taller – Visita 2013, Foto 15. Mantenimiento de Volqueta Dummper, vertido de aceite en el suelo – visita 2013 y Foto 16. Área de Taller y el mantenimiento se realiza sobre la placa de concreto – Visita 2014.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

"(...)
2.2.1.6 Manejo de residuos sólidos domésticos

Los residuos sólidos domésticos que genera el proyecto minero provienen exclusivamente de la zona administrativa, casino, parqueaderos y taller. Se verificó la existencia de canecas de recolección (diferenciadas por color y rotuladas) para su utilización por parte de los trabajadores de la mina, como una medida de separación en la fuente. El proyecto minero, cuenta con un centro de acopio temporal de los residuos domésticos que cuenta con placa de concreto y se encuentra techado.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 19. Canecas de recolección (diferenciadas por color y rotuladas, en el Sector 1- Las Manas. – visita 2013, Foto 20. Residuos se disponen en una sola caneca en el Sector 2 – Santa Inés – visita 2013, Foto 21. Canecas de recolección (diferenciadas por color y rotuladas, en el Sector 1- Santa Inés. – visita 2014 y Foto 22. Sector organizado libre de residuos en el Sector 2 – Santa Inés – visita 2014.

"(...)
2.2.1.7 Manejo de residuos sólidos especiales

Sector 1- Las Manas: Los residuos sólidos especiales se encuentra almacenados sobre una placa de concreto y bajo cubierta. Ver folo 27.

Para el sector 2- Santa Inés: los aceites, grasas y combustibles provenientes del área de talleres y mantenimiento (los cuales son almacenadas en canecas y manejadas como residuo peligroso), son manejados adecuadamente por cuanto la manipulación y almacenamiento es eficiente y la infraestructura suficiente, de acuerdo a lo verificado en campo. Ver fotos 30 y 31.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 23. Almacenamiento de aceites, grasas y combustibles – visita 2013, Foto 24. Almacenamiento de Pinturas, solventes entre otros – visita 2013, Foto 25. Almacenamiento de aceites, grasas y combustibles – visita 2014, Foto 26. Inadecuado almacenamiento de aceites, grasas y combustibles –visita 2013, Foto 27. Inadecuado almacenamiento de Pinturas, solventes entre otros – visita 2013, Foto 28 Adecuado almacenamientos de aceites, grasos y combustibles –visita 2014 y Foto 29. Adecuado almacenamiento de Pinturas, solventes entre otros – visita 2014.

"(...)
2.2.1.8 Componente almosférico

Durante la visita de seguimiento se pudo evidenciar que en el área que comprende el Contrato de Concesión 8151 no se presentaron actividades de extracción, ni de beneficio de materiales para construcción (cumplimiento de la Resolución 4626 de junio de 2010). Actualmente se adelanta la recepción de escombros a cargo de Cemex Colombia S.A., actividad que mantiene un flujo de vehículos de carga por algunas vías dentro del área de concesión 8151. Adicionalmente, se maneja en la actualidad un acopio de gravas propiedad de Cemex Colombia, las cuales son almacenadas de manera temporal mientras son distribuidas en las diferentes plantas de concreto de la ciudad de Bogotá D.C.

En la actualidad no se realizan las actividades de extracción y beneficio de materiales, debido al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por la Secretaria Distritel de Ambiente mediante la Resolución 4626 de junio de 2010. Por lo tanto, la planta de beneficio ya no se encuentra operando y de acuerdo con lo expuestos por parte del grupo de asesores técnicos de la empresa, actualmente ya se están adelantando los trámites para el desmantelamiento y retiro de estas estructuras.

Para establecer la calidad del aire en la zona de influencia de la Planta de Agregados y Mina Manas – Contrato de Concesión 8151, se realizó un monitoreo en tres (3) estaciones para determinar la Concentración de Material Particulado menor a 10 µg (PM10) en la atmósfera generades por la operación del proyecto.

Como fuente de emisión de material particulado, se identificaron:

- *Emisión por erosión eólica, por acción del viento sobre las pilas de almacenamiento de material.*

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

- *Emisión por el manejo de materiales, producidas por:*
- *Carga de las pilas de producto terminado; grava 7 y grava 5 y su descarga (carga de los vehículos para su despacho).*
- *Almacenamiento temporal de grava 5" y 7".*
- *Emisión por tráfico vehicular, en vías internas.*

La medida de control utilizada para la emisión de material particulado en vías internas, es el riego constante.

2.2.1.9 Componente geotécnico

En el área del Contrato de Concesión 8151 la empresa HOLCIM Colombia S.A. reporta en los ICA 14 y 15 la realización de labores de monitoreo geotécnico a través de las siguientes acciones:

- *Lectura inclinómetros sector Codeipa con una periodicidad semanal*
- *Lectura piezómetros sector Codeipa con una periodicidad diaria*
- *Perfiles geotécnicos sector Codeipa con una periodicidad semanal*
- *Lectura de extensómetros sector Codeipa con una periodicidad diaria*
- *Lectura inclinómetros sector Manas con una periodicidad quincenal*
- *Lectura piezómetros sector Manas con una periodicidad diaria*

A partir de los controles topográficos y de la actualización de los análisis geotécnicos adelantados en el sector de Codeipa se evidencia una evolución de los factores de seguridad, los cuales tenían un valor de 0.8 después de ocurrido el proceso de inestabilidad en el año 2009, actualmente este talud alcanza un valor de 1,27 en el perfil general gracias a los manejos que se vienen implementando a través del retrollenado del antiguo Pit minero.

Sin embargo, en el sector de la mina Manas específicamente en el costado NE sobre el área controlada por el perfil O-O', se tienen unas condiciones críticas con respecto a la estabilidad, ya que a partir de las evaluaciones de las condiciones de estabilidad geotécnica del área que anexan, se tiene un nivel de amenaza alto en condición extrema y medio en condición estática.

Teniendo en cuenta los reconocimientos adelantados en la visita de seguimiento realizada por la ANLA al sector correspondiente al talud oriental del área del Contrato de Concesión 8151, se considera que es muy importante poder viabilizar la solicitud que realiza la empresa referente a dar inicio inmediato al retrollenado del área controlada por el perfil O-O', con el fin de aumentar los factores de seguridad y alcanzar un nivel de amenaza medio en condiciones extremas en el corto o mediano plazo.

2.2.2 Aspectos bióticos

En cuanto al componente biótico, en el Plan de Manejo Ambiental se han establecido los diferentes programas a desarrollar, por parte de la empresa, los cuales contemplan actividades como la siembra de material vegetal, enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, inventario del material vegetal exótico, generación de sustratos edáficos, y rehabilitación paisajística, actividades que a continuación se describen en cuanto a su desarrollo, avance y estado actual.

2.2.2.1. Protección de Ecosistemas Terrestres y Acuáticos

De acuerdo con lo reportado por la empresa, frente a las metas alcanzadas, se establece el enriquecimiento de la Ronda del Río Tunjuelo con especies nativas, cuyo seguimiento y monitoreo determinan una sobrevivencia superior al 95%.

Para el primer semestre de 2013, las actividades de siembra de material vegetal, contempladas en el programa Control de Procesos Erosivos, según lo reportado por la empresa, se centraron en la realización de labores de mantenimiento al material vegetal forestal establecido en años anteriores y no se realizó ninguna actividad de siembra de material vegetal forestal.

En cuanto a la reposición de material afectado o muerto se reporta que no hubo necesidad de reponer material. Solo se repuso el material vegetal que por problemas fitosanitarios o de clima se deterioró.

En el anexo 1 del documento ICA No. 14, se presenta el informe de seguimiento a todas las actividades forestales desarrolladas durante este periodo. Se presenta un comparativo fotográfico para detallar el continuo crecimiento en las zonas de siembra establecidas, a partir de un análisis multitemporal para los tres sectores a partir del año 2010 a 2013.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Para una mejor ubicación de las llamadas zonas de siembra establecidas, estas corresponden a tres (3) sectores de siembra sobre la ronda del río Tunjuelo, cada uno establecido en periodos diferentes, así: Sector 1 extremo oriental de la concesión (establecido en septiembre de 2008), Sector 2 (Santa Inés), establecido en enero de 2009 y Sector 3 (Carrillo) localizado en la mina Santa Inés (establecido en junio de 2010 y operado por Cemex), con un cubrimiento de 1,5 hectáreas mediante la siembra de 1550 individuos, pertenecientes a 18 familias de especies nativas. (Arrayan, mano de oso, Juco, Eugenia, Aliso, Cedro, Cerezo, Moro, Espino, Hayuelo, Corono, Cajeto, Dividivi, Chilco, Duraznillo, Cedro Nogal, Borrachero y Chicala).

El análisis determinó un promedio de altura del material forestal establecido de 150 cm de altura, con un crecimiento anual entre 35 a 40 cm, con promedio de 39 cm/año. Las especies de mejor rendimiento son Eugenias y Borrachero, en cuanto que las especies que reportan menor incremento son el Cedro y Chilco, debido, según lo manifiesta la empresa el cedro es una especie de crecimiento tardío; al ser caducifolio se protege quedando sin follaje en época de sequía extrema, por lo cual disminuye su proceso fotosintético, periodo en el cual la planta sufre de estancamiento y sus ritmos de crecimiento disminuyen.

El estado fitosanitario verificado en campo es bueno, no se reporta presencia y /o afectación por insectos. La mayor afectación, según el reporte está relacionada con la inclinación o bifurcación del tallo y corresponde al 17% del total muestreado. Sin embargo, dentro de las observaciones hechas por la empresa, esta inclinación no representa mayores problemas y se puede corregir implementando tutores de 2.50 metros, los cuales se verificaron durante la visita de seguimiento ambiental.

Es importante resaltar que actualmente la mortalidad reportada es inferior al 1%, comparada con años anteriores del 5%.

Para el segundo semestre 2013 como actividades de siembra de material vegetal, según lo reportado por la empresa y verificado durante la visita técnica de seguimiento, se realizó el ahoyado para siembra de 400 árboles en la zona de ronda del río Tunjuelo sector de Carrillo.

En el Anexo 2 del documento ICA No. 15 periodo julio – diciembre de 2013, se presenta un informe semestral de evaluación del estado actual del material vegetal arbóreo plantado en la zona de ronda del río Tunjuelo, tal como se describió anteriormente, corresponde a un área aproximada de 1,5 ha, la cual para efectos de manejo se encuentra dividida en tres sectores, sobre la misma margen izquierda del río Tunjuelo; el establecimiento de la plantación se inició en el año 2008 y finalizó en junio de 2010, con un total de 1515 árboles plantados; a partir de entonces se viene realizando resiembras por reemplazo del material que muere o ha presentado problemas en su crecimiento o fitosanitarios. El informe presentado por la empresa en el Anexo 2, corresponde al monitoreo del material vegetal establecido en los tres sectores, el cual determina un incremento del 38,6% en crecimiento del material vegetal plantado; se registra un promedio de altura de 180 cm; las especies Dividivi, Arrayan, Espino, Eugenias y Mano de oso son las que presentan mayor porte o altura (145, 180, 215 y 305 cm).

Recientemente en el sector denominado Carrillo, la empresa reportó realización de actividades de ahoyado y preparación del suelo para la siembra de 400 árboles.

La cifra de mortalidad se mantiene al igual que en el primer semestre en forma satisfactoria del 1%. El control de plagas se continúa con la aplicación de plaguicida y fungicidas orgánicos.

Se observa que en general la plantación presenta un buen crecimiento y desarrollo y estado fitosanitario bueno.

Los indicadores de manejo por medio de los cuales se realizó la evaluación fueron tomados con base en el desarrollo de actividades de aporque, plateo, tutorado, poda, fertilización y riego.

Para los indicadores de patologías, la empresa reporta que se tomó como base la presencia de problemas de bifurcación del tallo, daño mecánico, marchitez y/o inclinación; por lo que incrementó la utilización de tutores para evitar la inclinación y permitir el adecuado crecimiento de los individuos al favorecer la formación de tallos rectos.

Otro factor de manejo corresponde al sistema de riego, el cual se observa está muy bien implementado, el cual consta de una serie de tanques o canecas distribuidos a lo largo de las zonas de plantación, provistos de mangueras conectadas a los tanques, con el fin de facilitar el sistema de riego y aumentar su frecuencia en época seca, manteniendo de esta forma el régimen hídrico de las plantas.

2.2.2.2 Empradización de taludes

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Durante la visita de seguimiento se observó el cumplimiento de las actividades de empradización de taludes superiores finales de los pit mineros, en un área aproximada de 800 m2, mediante la siembra y establecimiento de la especie pasto Kikuyo (Pennisetum clandestinum). Se observa el estado fitosanitario en buenas condiciones de desarrollo y cubrimiento. Sin embargo, la empresa no reporta avances de actividades de empradización en taludes liberados, los cuales, tal como se observe en las fotografías 6 y 7 del presente concepto técnico, corresponden especialmente a taludes superiores, cuyas áreas cubrirían una superficie aproximada de los 600 m2, a excepción de la utilización de geotextil en taludes intermedios del sector nororiental cuya pendiente aproximada es de 70° limitando el sostenimiento del sustrato.

En la parte baja del sector Codeipa se realizó la conformación de taludes y se continua con la conformación mediante llenado con escombros orientada a lograr los niveles de seguridad geotécnica en la zona; razón por la cual las actividades de empradización en este sector no se han adelantado.

2.2.2.3 Erradicación especies exóticas

De acuerdo con lo observado en campo y lo manifestado por la empresa, en desarrollo de las actividades de erradicación de especies exóticas, durante el periodo 2013 no se realizó ninguna actividad relacionada; sin embargo, se observa en los taludes superiores recuperados libres de especies invasoras como el retamo espinoso.

Con el propósito de avanzar en el desarrollo de las actividades de erradicación de especies exóticas, la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., presentó solicitud de aprovechamiento forestal a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para 400 individuos arbóreos y arbustivos de especies exóticas Acacia braca-língа (89 árboles), Acacia japonés (7 árboles), Acacia negra (276 árboles), Eucalipto común (27 árboles) y Falso pimiento (1), localizados en áreas del proyecto, la cual autorizó mediante Resolución 4275 del 8 de julio de 2009, sin embargo, fue recurrida por parte de la empresa mediante oficio radicado No. 2010ER31999 del 9 de junio de 2010, por considerar el valor del permiso muy elevado; al respecto, la empresa manifiesta que aún esta autoridad no se ha pronunciado frente al recurso de reposición interpuesto por HOLCIM (COLOMBIA) S.A. en contra de la Resolución No. 4275 de 2009, razón por la cual las actividades de sustitución de especies exóticas se encuentran suspendidas.

2.2.2.4 Vivero forestal

Teniendo en cuenta lo observado en campo y lo manifestado por la empresa, durante el periodo anual de 2013 se adelantaron actividades de llenado de bolsas en la zona de vivero, aproximadamente 4.500 bolsas, con el fin de preparar material vegetal y mantener una producción suficiente y necesaria para reforestar. En campo se verificó el manejo de semillas y plántulas de material vegetal, así como el desarrollo de actividades como limpia de vegetación invasora, cobertura del material mediante poli-sombra, control de plagas, fertilización y riego.

El material vegetal trabajado corresponde a las siguientes especies: Aliso (Alnus acuminata), Arrayan (Myrcianthes Leucoxyla), Caucho sabanero, Cerezo (Prunus serótina), Corono, Espino (Xilosma spiculiferum), Encenillo (Weinmannia Tomentosa), Eugenia (Eugenia uniflora), Garrocho, Guayacán, Hayuelo (Dodonea Viscosa), Holly liso (Cotoneaster pannosus), Laurel, Mano de oso (Oreopanax Floribundum), Mortiño y Roble entre otros.

2.2.2.5 Sustrato edáfico

Durante el segundo semestre de 2013 la empresa reporta el incrementó de la actividad en la producción de materia orgánica o sustrato edáfico y el alistamiento y conformación de camas para lombricultura, en cumplimiento a lo establecido mediante Resolución 979 de 2013. El material de suelo o sustrato edáfico producido en las camas de lombricultura, la empresa reporta su uso en las actividades adelantadas de producción de material vegetal en vivero, lo restante es acopiado en área aledaña al vivero de aproximadamente 30 m2, para ser utilizado posteriormente como complemento al sustrato orgánico cuyo espesor, según lo manifestado por la empresa es de aproximadamente 0,1 m, en la recuperación de áreas, mediante siembra de material vegetal. El volumen acopiado estimado de sustrato edáfico observado durante visita técnica es de aproximadamente 15 m3.

En cuanto al suelo orgánico y la cobertura vegetal herbácea establecida en los taludes recuperados y que eventualmente debe ser retirada durante la etapa de retro-llenado, la empresa, tal como ya ha sido establecido, retirará la capa se suelo orgánico, con el fin de que se acopie y conserve para su posterior reusó en actividades de restauración.

2.2.2.6 Rehabilitación Paisajística

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

La rehabilitación paisajística está orientada hacia la determinación de las directrices que se generen en el POMCA y en la reglamentación que la SPD elabore del mismo. El nuevo planteamiento de modificación según el PBOT, presentado en segundo semestre de 2013 por la administración Distrital, mantiene la zona de ronda del río Tunjuelo como un corredor ecológico principal; por lo cual la empresa plantea, poder presentar una propuesta definitiva acorde con la reglamentación que se defina en el PBOT y la política de manejo del POMCA para el uso del área a recuperar.

2.2.3 Aspectos socioeconómicos

El Plan de Gestión Social (PGS) del proyecto de Holcim está conformado por los programas de i) Información Comunicación, ii) Educación y Medio Ambiente, iii) Generación de Empleo e Ingresos, iv) Construcción y Mejoramiento de Vivienda, v) Apoyo a la Gestión Local, y vi) Atención de Quejas y Reclamos, que fueron acogidos mediante Resolución 1507 de 2006 y tres programas adicionales para el componente social que fueron aprobados mediante Resolución No. 1112 de 2012, por la cual se modificó el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental y que corresponden a los programas: i) Afectación a la Infraestructura Pública y Privada, y ii) Obstrucción del Espacio Público y iii) Aumento en el flujo vehicular.

Durante la visita de seguimiento, esta Autoridad pudo establecer que la suspensión de actividades de explotación del proyecto, ha incidido en el desarrollo normal y el cumplimiento de los programas que integral el PGS. Es así, que respecto a los programas del PMA aprobados en la Resolución No. 1507 de 2006, se evidencia que el programa más representativo entre la comunidad es el de Educación y Medio Ambiente; los demás, se ejecutan a media marcha. Con relación a los tres programas adicionales, estos no han sido objeto de implementación debido a que la Empresa no ha podido desarrollar las actividades que le fueron aprobadas en la modificación.

Respecto a la visita de seguimiento, esta estuvo acompañada por la Coordinadora de Comunidades Erika Maldonado, con quien se adelantó el recorrido por el área de influencia, con el fin de verificar las acciones adelantadas por la Empresa durante el año 2013.

Con el objeto de cotejar la información aportada por la Empresa respecto de los avances en el tema de Capacitación, se adelantó visita a las instalaciones del salón comunal del barrio Sotavento, en donde se estaban llevan a cabo las jornadas de capacitación en Técnico de Seguridad Ocupacional y Técnico en Electromecánica, en la que participaban 47 estudiantes de la localidad de Ciudad Bolívar. La realización de estas jornadas de capacitación se adelanta en el marco del convenio existente entre la Empresa y el SENA (Centro minero de Sogamoso).

En diálogo con los estudiantes, manifestaron la importancia del programa adelantado por HOLCIM y el SENA, en la medida que ha permitido a jóvenes de escasos recursos, poder dar continuidad a sus estudios, además de prepararlos para desempeñar una actividad económica formal. Así mismo, esta Autoridad se entrevistó con el docente encargado de la materia quien se manifestó positivamente frente a la ejecución de este tipo de convenios, que garantizan el éxito de las jornadas en la medida que cuentan con los profesionales aportados por el SENA, las instalaciones facilitadas por la comunidad de Sotavento y la participación de estudiantes interesados en superarse y que reciben el patrocinio y apoyo por parte de HOLCIM.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 30. Jóvenes que participan de los programas de Técnico en Seguridad Industrial y Mantenimiento Electromecánico y Foto 31. Mejoramiento de las instalaciones del salón comunal de Sotavento realizado por los estudiantes de maestro de obra.

"(...)
En este sentido, HOLCIM con el fin de dar continuidad al proceso de formación académica, encamine sus esfuerzos hacia la consecución de puestos de trabajo donde los estudiantes puedan realizar su etapa productiva. Así las cosas, esta Autoridad visitó en sus lugares de trabajo a varios jóvenes que se encuentran vinculados a las empresas ladrilleras del sector, desarrollando sus prácticas laborales; unos en calidad de practicantes y otros que ya han sido contratados por estas empresas. Jóvenes como Diana Bucurú, Lina Campos, David Galvis y Natalia Rodríguez, quienes manifestaron su satisfacción por haber sido parte de este proceso de formación que les brindó la oportunidad de capacitarse para ser personas productivas y aportar ingresos a sus hogares.

La profesional de HOLCIM que acompañó la visita, manifestó que el margen de deserción de los aprendices es muy baja, ya que desde antes de la selección de los jóvenes que se presentan a la convocatoria cerrada del

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

SENA, se realiza un trabajo de motivación con ellos y sus padres; una vez ya incorporados dentro de los respectivos programas, reciben el acompañamiento del señor Luis Eduardo León, coordinador del Programa de Formación SENA; quien es la persona que gestiona ante las diferentes empresas la consecución de los puestos de trabajo y además adelanta el seguimiento a cada uno de los jóvenes que participan o han participado en algún programa de capacitación.

Durante el seguimiento también se visitó el Centro Educativo Distrital Sotavento y en diálogo con el rector Sr. Orlando Ríos, se corroboró la información relacionada con los programas de formación artística en: artes plásticas, banda marcial y danzas, que adelantó la Empresa hasta el año 2013 y del cual se vieron beneficiados aproximadamente 300 estudiantes de barrios tales como Lucero, San Jorge, Sotavento, Santafé, Casa de Teja y Divino Niño. Así también, le manifestó a esta Autoridad lo difícil que ha sido durante lo corrido de 2014, el no poder contar con la ayuda de la Empresa para la continuidad de estos programas y de otros eventos y actividades que acompañaba y apoyaba la Empresa.

Al respecto, HOLCIM informa que para dar cumplimiento con el programa de Mejoramiento y Construcción de Vivienda aplazará durante 2014 el desarrollo de los programas de formación artística, el cual venía adelantando a través del establecimiento de convenios con tres instituciones educativas de su Al. No obstante lo anterior, la Empresa no puede dejar de realizar ninguno de los programas o de las actividades que adelanta con la comunidad de forma abrupta y sin reportarlo con anterioridad a esta Autoridad, máxime cuando el programa se venía ejecutando desde hace mucho tiempo y los beneficiarios venían acostumbrados y manifestaron su inconformismo ante la ausencia de esta actividad.

La Empresa para este u otro caso, debe informa previamente a la Autoridad Ambiental y justificar técnicamente las razones por las cuales se cambian las condiciones establecidas en la aplicación de los programas y una vez este ha sido autorizado se debe implementar un cierre del programa o actividad con la comunidad beneficiaria y realizar un balance y evaluación de la misma, información que debe ser presentada a la ANLA. Así mismo, se debe tener presente que estos programas fueron formulados por la empresa y su cumplimiento reviste obligatoriedad y así como estos fueron socializados con las comunidades para su implementación, de igual forma deben ser socializados y evaluados con ellos al momento de su suspensión o terminación. En tal sentido la Empresa deberá adelantar este proceso con la comunidad y reportarlo a la Autoridad.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 32. Reunión con el rector y profesor de artes del IED Sotavento y Foto 33. Reunión con jóvenes que se encuentran realizando la etapa productiva y/o están contratados por las empresas del sector.

"(...)
Con relación al estado actual de los programas:

i) Información y Comunicación: La Empresa no continúo con la publicación del Boletín Institucional "Red de Progreso". Al respecto, HOLCIM debe mantener vigente la emisión del mismo, ya que este es el único canal de divulgación con que cuenta la comunidad para mantenerse informado de las acciones adelantadas por la empresa dentro de sus territorio.

Con relación al desarrollo de jornadas de información y comunicación, durante la visita se evidencio que HOLCIM, no promueve dichos encuentros y se limita a la participación en los espacios donde son invitados. De otra parte, para la divulgación del programa de Educación la Empresa se apoya en las emisoras y medios de comunicación comunitarios.

— *Es evidente que la Empresa, viene desarrollando los mínimos esfuerzos frente al cumplimiento de este programa y ha dejado a la comunidad desprovista de una medida de manejo para atenuar los impactos relacionados con la generación de expectativas, razón por la cual HOLCIM deberá retomar todas las acciones que se venían adelantando.*

ii) Educación y Medio Ambiente: Este se constituye en uno de los programas de mayor reconocimiento por parte de la comunidad. El convenio con el SENA es una de las actividades que ha mantenido su continuidad; desarrollando actualmente los cursos de formación técnica en: Montaje y mantenimiento electromecánico de equipo minero bajo tierra y Seguridad Industrial y Medio Ambiente, el cual beneficia a 47 jóvenes de los barrios del área de influencia.

Con relación a los programas de formación artística; esta es una de las actividades de las cuales la Empresa no dio continuidad durante 2014. Tal como se manifestó anteriormente, la Empresa debe justificar ante la Autoridad

las razones por la cuales se suspende el programa o actividad y este debe estar sujeto a una actividad de cierre y evaluación con la comunidad y sus resultados deberán ser informados a la Autoridad.

iii) Generación de Empleo e Ingresos: Dado que no se desarrolla ninguna actividad que requiera de la contratación de mano de obra no calificada, la Empresa ha orientado su gestión a la consecución de empresas ubicada en el sector de Ciudad Bolívar, para que los jóvenes que participan de los programas del SENA puedan adelantar su etapa productiva para finalmente vincularlos laboralmente.

iv) Construcción y Mejoramiento de Vivienda: Según la información reportada por la Empresa este programa se desarrollará durante el 2014, con el mejoramiento de 10 viviendas, las cuales fueron seleccionadas de acuerdo con los estudios adelantados por el Hospital de Vista Hermosa, para ser beneficiadas con el arreglo de baños y cocinas. No obstante lo anterior, las metas iniciales establecidas con la Resolución 1507 de 2006, que contemplaba el mejoramiento de 100 viviendas anuales, no han sido objeto de cumplimiento.

v) Apoyo a la Gestión Local: Con la suspensión de actividades en la mina de HOLCIM, se ha minimizado el accionar y el desarrollo de programas en el área de influencia, debido a que el personal con el que cuenta la empresa actualmente se limita al necesario para cumplir con las necesidades primarias del proyecto. En este mismo sentido, los recursos destinados para la gestión social han disminuido, afectando de esta forma el apoyo que brindaban a las JAC y a las Instituciones educativas. Básicamente el apoyo a la gestión local se concentra en los acercamientos que hacen con empresarios del sector para apoyar el tema de empleo a los aprendices del SENA.

2.3 Uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales

Los permisos por uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales para las minas Santa Inés y Las Manas son competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), por lo que en el presente Concepto Técnico no se verificará su cumplimiento y en consecuencia ninguno de estos aplica para la respectiva revisión.

PERMISO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Concesión de aguas	NA	En el ICA No 15, la Empresa informa que mediante Resolución No 00266 del 11 de marzo de 2013 la Secretaría Distrital de Ambiente negó la concesión de aguas subterráneas, la empresa interpuso recurso de reposición mediante radicado No 2013ER035760 del 4 de abril de 2013, la cual fue resuelta negándola la SDA, mediante Resolución No 00752 del 14 de junio de 2013.
Vertimientos	NA	En el ICA No 15, la Empresa informa que mediante Resolución 5543 del 19 de diciembre de 2008, la SDA otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para la planta Las Manas a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A.
Aprovechamiento Forestal (Autorización de tratamiento silvicultural mediante tala en espacios privados)	NA	En cuanto al permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución No. 4275 del 8 de julio de 2009, de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA para los 400 individuos arbóreos y arbustivos de especies exóticas, la empresa presentó recurso de reposición en contra de dicha resolución, con el fin de que se reconsiderara el valor cobrado por este permiso. De acuerdo con lo manifestado de por la empresa, hasta el momento, no ha habido un pronunciamiento de respuesta a dicho recurso por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.
Emisiones Atmosféricas	NA	Mediante Auto 2944 del 2 de noviembre de 2007, la Secretaría de Ambiente de Bogotá, inició el trámite para otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Holcim para la planta de agregados y minas Las Manas y Santa Inés. En la actualidad la planta de beneficio ya no se encuentra operando y de acuerdo con lo expuestos por parte del grupo de asesores técnicos de la empresa, actualmente ya se están adelantando los trámites para el desmantelamiento y retiro de estas estructuras. La sociedad Holcim (Colombia) S.A. solicitó a la autoridad ambiental que emitiera el respectivo pronunciamiento sobre el permiso de emisiones mediante oficios 2008ER16168 del 18/04/2008 reiterada en los comunicaciones 2008ER23062 del 9 de junio de 2008, 2008ER38937, 2008ER52795 del 19 de noviembre de 2008, 2009ER19705 del 4 de mayo de 2009, 2009ER30247 del 30 de junio de 2009, 2010ER7563 del 12 de febrero de 2010 y 2010ER31017 del 3 de junio de 2010. La Secretaría Distrital de Ambiente mediante comunicado 2010EE28322 del 28 de junio de 2010, solicita complemento de la información. Mediante radiado 2010ER42504 del 2 de agosto de 2010 la Empresa Holcim (Colombia) S.A., entrega el complemento de la información adicional solicitada. A la fecha, no existe pronunciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente sobre el mencionado permiso.

2.4 Contingencias

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Una vez revisada la información que fue entregada por la empresa mediante informes de cumplimiento ambiental, se evidenció que en el área del proyecto, durante 2013 y lo corrido del año 2014, no se han presentado contingencias.

Frente a lo descrito en el ICA No. 14 la Empresa reporta la realización de varias actividades que hacen parte del plan de contingencias, tales como: entrenamiento de personal; divulgación al personal que permanece en la cantera y al personal de vigilancia y conformación de las brigadas; otras actividades relacionadas con capacitación, divulgación a las instituciones y realización de simulacros no se realizaron en el primer semestre de 2013. Cabe mencionar que actualmente la brigada encargada de operar ante una emergencia es el grupo conformado por el equipo de la empresa CEMEX.

En este sentido, en el ICA No. 15, HOLCIM no reportó la realización de ninguna actividad propuesta dentro del Plan de Contingencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante que la empresa priorice las acciones preventivas y operativas inminentes que se requieren para mantener activo y vigente el plan de contingencia; con el fin de responder con rapidez y eficiencia ante cualquier emergencia; máxime cuando el proyecto de HOLCIM se encuentra ubicado dentro de un área considerada de alto riesgo por la fragilidad de los suelos y la potencial amenaza del río Tunjuelo.
(...)"

Seguidamente el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, contiene el acápite de cumplimiento, donde se procedió a la verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, que estableció el Plan de Manejo Ambiental, titulado "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" presentado por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., para las actividades minero industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Úsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital y demàs actos administrativos emitidos en razón de esta.

Igualmente el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, efectúa un análisis de la efectividad de las medidas de manejo y de la tendencia de la calidad del medio, para lo cual se realiza la siguiente observación en lo que respecta al medio físico y biótico:

"(...)
4. 1 Medio físico

Impacto	*Medida*	*Efectividad de Medida – Tendencia del Medio*
Generación de procesos de inestabilidad en taludes	*Análisis de estabilidad*	*Con respecto a las actividades adelantadas tendientes a mejorar la estabilidad de los taludes, indican que durante el periodo analizado se continuó con el seguimiento a la ejecución del programa de Restitución Morfológica en el sector del talud Codelpa. En la mina Las Manas y Santa Inés reportaron la actualización geotécnica de las áreas con el fin de evaluar los factores de seguridad.* *Otro aspecto relevante tiene que ver con el aumento de los factores de seguridad teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la DPAE, la empresa enfocó sus tareas en la elaboración de informes de condición geotécnica de estabilidad de taludes y en el informe de evaluación geotécnica Mina Santa Inés, en los cuales analizan la topografía actual del Contrato de Concesión y de la instrumentación de la zona.* *A través de la disposición técnica de escombros en la mina Santa Inés, se vienen alcanzando unos niveles de amenaza media a baja, esta situación no se refleja en la mina Las Manas, ya que en esta no se ha permitido la disposición de este tipo de materiales, y actualmente sobre el talud controlado por el perfil O-O' existe una condición de amenaza media a alta.* *Partiendo de estos análisis se establece que la tendencia desde el punto de estabilidad de las áreas donde se desarrollaron actividades de extracción de materiales pétreos en la Mina Santa Inés es a la mejora, sin embargo como se indicó en el párrafo anterior esta tendencia no aplica para el caso de la Mina Las Manas.* *Otro aspecto relevante es la conformación morfológica de la mina, a*

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
	Restauración vegetal de las áreas conformadas	través de bancos escalonados descendentes, los cuales actúan como disipadores de energía para las aguas de escorrentía, permitiendo a su vez la adecuación de un circuito de drenaje, el cual se encarga de evacuar y conducir rápidamente estas aguas, disminuyendo y controlando la generación de procesos erosivos y de inestabilidad. A partir de los diferentes análisis realizados sobre la efectividad de las medidas que se vienen implementando tendientes a mejorar la estabilidad general del área del Contrato de Concesión 8151, se concluye que estas son positivas, evidenciándose en aquellos sectores donde ya se pudo dar inicio a las labores de retrollenado, ya que se viene presentando un aumento progresivo de los factores de seguridad, disminuyendo de manera proporcional el nivel de amenaza. Sin embargo, hacia el costado NE de la mina Manas sobre el perfil O-O' donde aún no ha sido posible iniciar las labores de retrollenado del área, se presenta actualmente un nivel de amenaza alta. En cuanto a la restauración vegetal, está enfocada básicamente con la actividad de enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, en desarrollo del programa "Protección de Ecosistemas Terrestres y Acuáticos" y afectada por la actividad minera en el sector; la restauración vegetal en esta zona, permite además el desarrollo y establecimiento de especies nativas y la conformación y recuperación del hábitat propio de la Ronda del río, propicio para el albergue y asentamiento de grupos faunísticos, en especial avifauna. La tendencia del medio es a la recuperación y conformación de hábitat propio que permita y garantice el albergue y actividades de sobrevivencia a los diferentes grupos faunísticos propios de la zona. Como segunda importancia en la restauración vegetal de áreas conformadas, lo constituyen las actividades de empradización especialmente en taludes, mejorando o mitigando el impacto paisajístico generado por la actividad minera, además de ejercer un control en la generación de procesos erosivos y el arrastre de partículas por acción del viento o de la capa superficial de suelo por las aguas lluvias o de escorrentía superficial. La tendencia del medio es a la recuperación morfológica total de la zona, control sobre posibles procesos erosivos y el mejoramiento sobre el impacto paisajístico generado por la actividad minera.
Aumento de los niveles de material particulado y ruido en la zona de influencia del proyecto	Control de emisiones atmosféricas y ruido Monitoreo de la calidad del aire y ruido	De acuerdo con los resultados obtenidos en los monitoreos de calidad de aire y ruido del segundo semestre de 2013, los valores reportados se encuentran dentro de los niveles establecidos en la legislación vigente, indicando que las medidas aplicadas han mostrado efectividad en el control de los impactos generados. Es impórtele destacar que la Empresa no ha dado inicio a las actividades aprobadas en la modificación del plan de recuperación ambiental, debido a que la SDA no ha otorgado el permiso de emisiones atmosféricas. Por lo tanto, no se puede establecer el aporte real de la mina, por lo que en la actualidad, además de no iniciar las actividades aprobadas, la mina cuenta con una suspensión de actividades mineras. Por lo tanto no se puede determinar la efectividad de la medida y del medio.

4.2 Medio biótico

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
Remoción y pérdida de la cobertura vegetal nativa	Empradización y revegetalización de áreas afectadas por el proyecto. Erradicación de especies exóticas Reproducción de especies nativas mediante vivero Mantenimiento periódico a las coberturas vegetales nativas.	La efectividad de la medida implementada en la empradización con pasto Kikuyo, especialmente en los taludes superiores y bermas tanto en la mina Las Manas como en mina Santa Inés ha sido eficaz por cuanto en forma preventiva, garantiza una buena estabilidad geotécnica de los mismos, a través del sostenimiento del material, evitando el arrastres del mismo por acción de las aguas lluvias y de escorrentía superficial, así como por la acción del viento fuerte en determinados sectores del proyecto y épocas del año. Adicional al funcionamiento como estabilizador del terreno y de protección de la erosión, las medidas de empradización y revegetalización con especies nativas, especialmente sobre la ronda del río Tunjuelo, mejoran la calidad del paisaje, disminuyendo el gradiente panorámico generado por la actividad minera sobre el entorno.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
		La medida de erradicación de especies exóticas no es notoria, dado que el permiso de aprovechamiento forestal para la erradicación de las especies exóticas no se encuentra en firme, dados las circunstancias descritas en el numeral 2.2.2.3 y numeral 2.3 del presente Concepto Técnico. La efectividad de la medida y la tendencia del medio no pueden ser evaluadas. *En cuanto a la reproducción de especies nativas a través del vivero, este cuenta con un área suficientemente amplia, para el manejo de semillas, utilización de germinadores, insumos y personal capacitado para garantizar la producción de 9.000 plántulas /año, entre las que se encuentran las siguientes especies: Arrayan (Myrcianthes Leucoxyla), Mano de oso (Oreopanax Floribundum), Cerezo (Prunus serótina), Espino (Xilosma spiculiferum), Aliso (Alnus acuminata), Holly liso (Coloneaster pannosus), Eugenia (Eugenia uniflora), Encenillo (Weinmannia Tomentosa), Hayuelo (Dodonea Viscosa), Guayacán, Caucho sabanero, Laurel, Mortiño, Garrocho, Corono, Roble entre otros.* *De las 9.000 plántulas/año producidas en vivero, según planteamiento de la empresa, se proyecta continuar con las siembras en taludes liberados y que no presenten problemas de estabilidad geotécnica, una vez se haya levantado la suspensión de actividades por parte de la SDA y se reactive la actividad minera; igualmente para continuar con la actividad de restitución de especies exóticas, en el sector de Santa Inés y Las Manas.* *Si bien la empresa manifiesta que proyecta continuar con la siembra en taludes liberados y que no presenten problemas de estabilidad geotécnica, una vez se haya levantado la suspensión de actividades de explotación por parte de la SDA, se observa en campo que la empresa viene adelantando actividades de producción de material vegetal en vivero, independientemente de la medida de suspensión antes mencionada, para continuar con el enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, así como para la sustitución del material exótico y recuperación de áreas liberadas como son los taludes superiores.* *En cuanto al mantenimiento periódico a las coberturas vegetales arbóreas y arbustivas nativas, especialmente las establecidas sobre la ronda del río Tunjuelo, se corrobora que estas presentan buen porte, desarrollo y estado fitosanitario, y que se viene implementando el plateo y utilización de tutores de crecimiento para contrarrestar la acción del viento..* *Si bien, esta cobertura vegetal ha contribuido al mejoramiento paisajístico del área, es de esperarse que al final de la recuperación total se logre establecer un ecosistema con las condiciones algo similares y de interconexión con el entorno paisajístico, dependiendo de la orientación sobre el ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelo, por parte de las Autoridades Distritales.* *En general la tendencia del medio es a la recuperación total del área, con el establecimiento de un ecosistema que permita el desarrollo de hábitats que alberguen e integren a las comunidades faunísticas de la zona.*
Desplazamiento y/o Ahuyentamiento de fauna *Afectación de comunidades faunísticas por la destrucción del hábitat* *Fragmentación de hábitats*	*Establecimiento de cobertura vegetal*	*Respecto a la medida de establecimiento de cobertura vegetal, esta se viene adelantando mediante la siembra de especies nativas en el enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, siembras realizadas durante los años 2008, 2009 y 2010 tanto en inmediaciones de los sectores a Las Manas como en Santa Inés; para el año 2013 la empresa reporta la preparación del terreno y ahoyado para la siembra de 400 árboles, como parte de las actividades de enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo sector de Camillo. Con el establecimiento de una cobertura vegetal con especies nativas arbóreas y arbustivas y sobre taludes superiores liberados por la actividad minera, ha permitido el inicio de procesos de recuperación y conservación de estas áreas, visiblemente desprotegidas por actividades antrópicas e intervención minera desarrolladas en la zona, afectando en gran parte las comunidades faunísticas en la zona que se han visto desplazadas.* *La efectividad de la medida y tendencia del medio es a la recuperación del hábitat para la fauna y al mejoramiento paisajístico del sector.* *Teniendo en cuenta lo anterior, la efectividad de la medida y tendencia del medio es a la recuperación, conservación y establecimiento de nichos ecológicos que alberguen nuevamente a las comunidades*

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
		faunísticas de la zona. Las áreas que vienen siendo enriquecidas, de acuerdo a lo observado en campo, presentan un desarrollo aceptable, sin embargo, se requieren medidas adicionales para fortalecer el acercamiento y atracción de la fauna silvestre de la zona, tales como instalación de comederos, bebederos y adecuación de madrigueras y/u otras que proponga la empresa y su posterior monitoreo para su verificación de uso u ocupación.

(...)"

El citado concepto, continúa con el punto del cumplimiento de la inversión del 1% y compensaciones forestales y para finalizar el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, contiene el acápite de resultado de seguimiento en el cual se contemplan como medidas adicionales para ser requeridas por la Autoridad Ambiental, las siguientes:

"(...)
6.4.1 La empresa HOLCIM S.A. debe dar inicio inmediatamente al proceso de reconformación morfológica del costado NE (Perfil OO') de la Mina Manas a través de su retrollenado, mediante la disposición de materiales de escombros y estériles a fin de mejorar los factores de seguridad.

6.4.2 La empresa HOLCIM S.A. debe presentar en un término no mayor a tres (3) meses un estudio geotécnico específico para el sector del Perfil OO'), donde se muestre la evolución de los factores de seguridad y se indique en que momento estos se ajustan a lo establecido en la Resolución 227 de 2006 de la DPAE.

6.4.2 Requerir a la empresa para que presenta en el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA, las medidas de manejo correspondientes, que permita en las áreas que vienen siendo enriquecidas vegetalmente, fortalecer el acercamiento y atracción de la fauna silvestre de la zona, tales como instalación de comederos, bebederos y adecuación de madrigueras y/u otras que proponga la empresa, las cuales deberán ser objeto de monitoreo para verificar su uso u ocupación.
(...)"

Consideraciones de orden jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, establece entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Según el Artículo Segundo de la referida Ley, el Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos en ella dispuestos, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

El Decreto 2820 de 2010 establece el Control y Seguimiento en el artículo 39 del Titulo VI: el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el cual creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" de conformidad con la Ley y los reglamentos.

La gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa titular, de cara a las condiciones y circunstancias bajo las cuales se desarrolla el proyecto minero, lo que implica además la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la empresa la ejecución de actividades adicionales a las inicialmente contempladas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

De esta manera y en virtud de lo preceptuado por el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el ejercicio de la función administrativa debe fundarse entre otros, en los principios de economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, buena fe, debido proceso y eficacia; destacándose este último, por ser un principio de orden constitucional (Art 209) cuya finalidad es procurar la efectividad del derecho material de las actuaciones administrativas. Lo cual traduce que las actuaciones de las autoridades que detentan la función administrativa, se encuentran circunscritas al orden constitucional y legal prestablecido, en aras de preservar las garantías que buscan proteger los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación jurídica.

Del análisis del Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, se evidencia la necesidad de implementar medidas adicionales que no fueron contempladas desde el inicio del proyecto y por tal motivo se deben imponer como medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto tal como lo señala el numeral 8° del artículo 39 del Decreto 2820 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con NIT: 8600448718, la ejecución de las siguientes actividades y la presentación de la siguiente información, en las condiciones y términos que para cada obligación se señala:

1. La Empresa una vez ejecutoriado el presente acto administrativo deberá iniciar las actividades correspondientes al proceso de reconformación morfológica del costado NE (Perfil OO') de la Mina Manas a través de su retrollenado, mediante la disposición de materiales de escombros y estériles a fin de mejorar los factores de seguridad.

2. La Empresa dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar un estudio geotécnico específico para el sector del Perfil OO'), donde se muestre la evolución de los factores de seguridad y se indique a esta autoridad el momento en que dichos factores se ajustan a lo establecido en la Resolución No. 227 del 13 de julio de 2006, expedida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C., por medio de la cual se adoptaron los términos de referencia para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para proyectos urbanísticos y de construcción de edificaciones en el Distrito Capital.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

3. La Empresa en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental deberá presentar las medidas de manejo correspondientes, que permitan en las áreas que vienen siendo enriquecidas vegetalmente, fortalecer el acercamiento y atracción de la fauna silvestre de la zona, tales como instalación de comederos, bebederos y adecuación de madrigueras y/u otras que proponga la empresa, las cuales deberán ser objeto de monitoreo para verificar su uso u ocupación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con NIT: 8600448718, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar a la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO IREGUI MEJÍA
Director General

Elaboró: Francisco Luis Rios Bayona - Abogado.-ANLA
Revisó: Sandra Milena Betancourt Gonzalez – Abogada –ANLA
Exp.: LAM1748

15 MAR 2016

MÁCIAS GÓMEZ Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
NIT: 830033642-1

15246

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –

RESOLUCIÓN N°
(0228) 07 MAR 2016

"Por la cual se aprueba la cesión total de un instrumento de control y manejo ambiental"

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA-

En ejercicio de las funciones conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3573 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 1349 del 23 de octubre de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el Plan de Manejo Ambiental, titulado "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" presentado por la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., para las actividades minero industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 1112 del 27 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, modificó el "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" establecido mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2016.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA., mediante Resolución No. 1012 del 19 de agosto de 2015, modificó el Plan de Manejo y Restauración Ambiental, establecido a favor de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, modificada con la Resolución No. 1112 de 27 de diciembre de 2012, para el desarrollo del proyecto minero, amparado con el Contrato Minero No. 8151, ubicado en jurisdicción de la Ciudad de Bogotá D.C.; en el sentido de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad.

Que mediante Radicado ANLA No. 2016001259-1-000 del 12 de enero de 2016, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con Nit. 8600098085, a través de su representante legal suplente Dra. EUNICE HERRERA SARMIENTO, identificada con cedula de ciudanía No. 63'305.293 de Bucaramanga, presentó solicitud de cesión total del "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" establecido mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, en favor de la empresa MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., con Nit. 9004593111, representada legalmente por el Señor HERNANDO LAVERDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1'032.362.624 de Bogotá.

Que mediante Radicado ANLA No. 2016001259-1-002 del 17 de febrero de 2016 la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., acredito el pago correspondiente a la tarifa de cobro de los servicios de

evaluación, a fin de continuar con el trámite de cesión de derechos contemplado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, tal y como lo dispone el artículo 21 de la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA., por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta los antecedentes previamente listados, esta autoridad ambiental resolverá la solicitud de cesión total de derechos, previo el respectivo análisis, para lo cual se estructura el presente Acto Administrativo, de la siguiente manera: I). Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.; II) Procedimiento; III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

I.- COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto-ley 3570 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones, la de *"Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que según lo establecido en el numeral 2° del artículo primero de la Resolución No. 1349 del 23 de octubre de 2015, *"Por la cual se delegan unas funciones a los (las) Subdirectores (as) do Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales"*, le corresponde a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, suscribir los actos administrativos que autorizar o niegan cesiones totales o parciales de derechos de licencias y otros instrumentos de manejo y control ambiental.

II.- PROCEDIMIENTO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su

conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

El presente Acto Administrativo se desarrolla sobre la base de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, el cual regula lo referente a la cesión total o parcial de la licencia ambiental en el artículo 2.2.2.3.8.4 que dice:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a).- Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b).- El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c).- A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios parta el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°, La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

III.- MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales evaluó la información contenida en el Radicado ANLA No. 2016001259-1-000 del 12 de enero de 2016, con el cual HOLCIM COLOMBIA S.A., solicitó la cesión total de derechos y obligaciones del "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" establecido mediante Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales –SILA, se estableció que a la fecha ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, no cursa trámite sancionatorio ambiental alguno en contra de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con Nit. 8600098085, por la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, titulado "Plan de Manejo y Restauración Ambiental", establecido mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para las actividades minero

industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital.

Es importante señalar, que las consecuencias jurídicas de la cesión total de los derechos y obligaciones del "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., en favor de la cesionaria MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., con Nit. 9004593111, implica que esta última empresa en calidad de cesionaria asume en su totalidad los derechos y obligaciones derivados de los actos administrativos objeto de cesión total, en el estado en que se encuentren.

Como consecuencia de lo anterior la empresa MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., con Nit. 9004593111, asumirá el cumplimiento total de las obligaciones y gozará del pleno ejercicio de los derechos que le concede el "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" del proyecto minero, con lo cual es plena responsable de las acciones, omisiones y demás actuaciones que en el marco del instrumento de manejo y control ambiental sean ejecutadas, así como también será responsable del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en los términos y condiciones en que le sean otorgados los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales para el desarrollo del proyecto minero en todas sus fases.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la cesión total de derechos y obligaciones derivados del "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" establecido mediante Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, modificado mediante Resoluciones No. 1112 del 27 de diciembre de 2012 y No. 1012 del 19 de agosto de 2015, de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con Nit. 8600098085, para las actividades minero industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, en favor de la empresa MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., con Nit. 9004593111.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., con Nit. 9004593111, en calidad de cesionaria, asume en su totalidad los derechos y obligaciones derivados del "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" establecido mediante Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, modificado mediante Resoluciones No. 1112 del 27 de diciembre de 2012 y No. 1012 del 19 de agosto de 2015 y los demás actos administrativos que se encuentren ejecutoriados en el expediente LAM1748 objeto de cesión total en el estado en que se encuentren.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que se encuentran ejecutoriados en el expediente LAM1748 y en general las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con NIT: 8600448718, o a su apoderado debidamente constituido y al representante legal de la empresa MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., con Nit. 9004593111, o a su apoderado debidamente constituido.

"Por la cual se aprueba la cesión total de un instrumento de control y manejo ambiental"

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar a la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

Proyectó: Francisco Ríos - Abogado.- Grupo de Minería
Revisó: Sandra Milena Betancourt González – Líder Jurídica – Grupo de Minería
Exp.: LAM1748

ANLA
AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES

Subdirección Administrativa y Financiera
Atención al Ciudadano

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

En Bogotá D. C., el 15 de marzo de 2016, siendo las 9:28 a. m. se notificó personalmente del contenido y decisión de la Resolución No. 228 proferido(a) el 7 de marzo del 2016, del expediente No. LAM1748, al señor(a) JUAN JOSE CONTRERAS VELANDIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1052387035, en calidad de Autorizado de: HOLCIM COLOMBIA S.A. - LAM1748 ; haciéndole saber que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace entrega de copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo en mención en 5 páginas útiles.

El notificado:

JUAN JOSE CONTRERAS VELANDIA
C. C. N° 1052387035
Persona debidamente facultada por: HOLCIM COLOMBIA S.A. - LAM1748
Teléfono fijo: 6[illegible]
Celular: 315 227 1237
Dirección: [illegible]

Autorizo la Notificación electrónica Si ☐ No ☐
Email: _____

Quien Notifica:

ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Profesional Grupo de Atención al Ciudadano

Expediente: LAM1748

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del articulo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en los Decretos 1220 de 2005, modificado por el Decreto 500 de 2006, Decreto 2820 de 2010, Resolución 1937 del 26 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004 (fl. 171- Tomo 1), la Corporación otorgó licencia ambiental a favor de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales" a desarrollarse en el predio de su propiedad, identificado con cédula catastral No. 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, con vigencia durante la vida útil del proyecto, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el 10 de septiembre de 2004, quedando ejecutoriada el día 17 del mismo mes y año (fl. 172 vuelto)

Que con Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 (fl. 712, Tomo 4), la Corporación modificó la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el siguiente sentido:

"...Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT 830104997-6, por medio de la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con características doméstica especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relacionan a continuación:

No.	Descripción	Procedencia	Pretratamiento
1	Residuos de la producción de aceites vegetales	Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuos peligroso, ex putrescible y requiere manejo especial	Estabilización
2	Residuos de ácidos grasos	Producción de grasas y jabones. Aunque este residuo no se considera	Estabilización

determinaciones

		requiere un manejo especial	
3	Emulsiones de aceites y grasas	Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial	Desecado
4	Lodos de proceso reproducción de cuero	Curtiembres	Desecado
5	Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos	Industria y comercio del aceite; industria en general	No aplica
6	Filtros de papel empapados con residuos nocivos	Industria en general	No Aplica
7	Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo	Industria en general	No aplica
8	Grasas empapadas con residuos nocivos	Industria en general	No aplica
9	Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos	Industria metalúrgica	No aplica
10	Escorias de Fundición de metales no ferrosos	Industria metalúrgica	No aplica
11	Escorias salinas de la producción de metales no ferrosos	Fundiciones	No aplica
12	Cenizas de metales no ferrosos	Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc.	Solidificación
13	Polvo de filtro de metales no ferrosos	Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc.	Solidificación
14	Cenizas volátiles de filtros de incineradores	Incineradores	Solidificación
15	Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g.yeso)	Incineradores	No aplica
16	Suelos contaminados	Accidentes, industria en general	No aplica
17	Escombros contaminados	Industria en general	No aplica
18	Arenas de fundición	Fundición	No aplica
19	Materiales de filtros usados con contenido nocivo	Industria química, tintorerías y tratamiento de efluentes	No aplica
20	Polvos de asbesto	Industria de asbesto y asbesto-cemento	El residuos debe estar empacado
21	Lodos minerales con residuos peligrosos	Industria metalúrgica y química, talleres de temple.	Desecado o solidificación

RESOLUCIÓN No. 1 4 1 DE 0 4 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

		Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc.	
22	*Lodos con cianuros de la metalurgia*	*Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro*	*Si no hay tratamiento F/q solidificación*
23	*Filtros de aceite*	*Industria, vehículos y maquinaria en general*	*No aplica*
24	*Residuos con metales pesados no ferrosos*	*Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados*	*No aplica*
25	*Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio*	*Comercio, acumuladores gastados*	*Solidificación o encapsulamiento*
26	*Baterías con mercurio*	*Baterías gastadas*	*Solidificación o encapsulamiento*
27*	*Residuos con mercurio*	*Industria en general*	*Si no hay tratamiento F/Q, solidificación o encapsulamento*
28	*Lodos de zinc, plomo, estaño*	*Minas e industria metalúrgica*	*Solidificación o encapsulamiento*
29*	*Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI*	*Industria galvanoplástica. Residuos altamente tóxicos*	*Cianuro, oxidación, cromo: reducción*
30	*Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño*	*Industria galanoplástica*	*Solidificación o desecado*
31	*Otros lodos de hidróxidos metálicos*	*Industria química y tratamiento de efluentes industriales*	*Si no hay tratamiento F/q, desecado o solidificación*
32	*Óxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados*	*Industria química y metalúrgica*	*Desecado o solidificación*
33	*Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles*	*Preparación de pieles y curtiembres*	*Solidificación o encapsulamiento*
34	*Sales de impregnado de la madera*	*Industria de la madera, contiene creosota o pentaclorofenol*	*Solidificación o encpasulamiento*
35	*Sales para endurecimiento del acero*	*Acabado de acero. Puede contener Pb, Bay otros metales pesados*	*Solidificación o encapsulamento*
36	*Cloruros y sulfuros con metales pesados*	*Acabado de acero e industria química*	*Solidificación o encapsulamiento*
37	*Sales con contenido nocivo como cianuro nitrito*	*Industria química*	*Oxidación, solidificación previa disposición*
38	*Cal con contenido de arsénico*	*Industria química, de la cerámica y del vidrio*	*Solidificación o encapsulamiento*
39	*Hidrofluoruro de amonio*	*Tratamiento de superficies*	*Solidificación o*

determinaciones

40	Residuos de plaguicidas	Producción, comercio y uso de plaguicidas	Solidificación o encapsulamiento
41	Residuos desinfectantes	Industria química, farmacoútica e instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamaiento
42	Residuos de la industria farmaceútica	Industria farmaceútica	Solidificación o encapsulamiento
43	Productos farmacéuticos caducados	Instalaciones de salud	Solidificación o encapsulamiento
44	Detergentes	Industria, comercio y uso de detergentes	No aplica
45	Tensoactivos	Industria química, producción de detergentes	No aplica
46	Residuos químicos de laboratorios	Industrias e instituciones académicas	Depende del residuo
47	Grasas y ceras	Industrias petroquímica y general	No aplica
48	Residuos sólidos empapados de aceite y grasa	Industria petroquímica y general	No aplica
49	Emulsiones bituminosas	Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas	No aplica
50	Lodos con combustible	Industria en general	No aplica
51	Lodos con lubricantes	Industria en genoral	No aplica
52	Residuos de la refinación de aceites usados	Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre, etc.	No aplica
53	Residuos de alquitrán	Industria química	No aplica
54	Lodos con solventes orgánicos halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
55	Lodos con solventes orgánicos no halogenados	Industria química y general	Encapsulamiento
56	Pinturas y barnices residuales	Industria y utilización de pinturas, imprentas	No aplica
57	Lodos de pinturas y barnices	Industria de pinturas y procesos de pintado	Encapsulamiento
58	Residuos plásticos no endurecidos	Industria química y plástica	Encapsulamiento
59	Ablandadores halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
60	Ablandadores no halogenados	Industria química y plástica	Encapsulamiento
61	Lodos de plástico o caucho con solvente	Industria química y plástica	Encapsulamiento
62	Lodos y emulsiones látex	Industria textil, de alfombras y de pinturas	Encapsulamiento
63	Lodos y emulsiones de caucho	Producción de materiales de caucho	No aplica
64	Lodos de teñido de	Industria textil	Encapsulamiento

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

	textiles		
65	*Lodos de lavandería*	*Industria textil, lavandería y tintorerías*	*Encapsulamiento*
66	*Filtros textiles con sustancias peligrosas*	*Industria textil en general*	*No aplica*
67	*Paños textiles con sustancias peligrosas*	*Industria en general*	*No aplica*
68	*Catalizadores*	*Industria química y petroquímica*	*Solidificación o encapsulamiento*
69	*Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente*	*Industria en general*	*desecado*
70	*Residuos no peligrosos*	*Industria en general*	*No aplica*

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución, la Corporación aprobó el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, quedó contemplado que la sociedad no podría realizar ninguna de las acciones señaladas a continuación:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.
3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panamericano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.
5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos; compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.

determinaciones

6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

Que en el artículo quinto de la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, la Corporación determinó que la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004; al Estudio de Impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas en los documentos radicados con los números 16459, 17574 y 20215 y las que se enuncian a continuación:

"

1. *Realizar un pretratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pretratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.*
2. *La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento, deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos en ella.*
3. *En cuanto a los lixiviados, deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar su humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.*
4. *Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ellas.*
5. *En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.*
6. *Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.*
7. *Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para el tratamiento de lodos con características domésticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-.*
8. *Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.*
9. *Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.*
10. *Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.*
11. *Informar el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizada para manejar.*

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

12. *En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.*
13. *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.*
14. *La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).*
15. *Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudios de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realicen en las celdas* ***describiendo el tipo de residuos que se disponen y se han generado o no lixiviados de cada una.***
16. *Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad, informando como mínimo:* ***tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y número de celda en la que se dispuso.***
17. *Aplicar en el funcionamiento del relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas, lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2000.*
18. *Dar cumplimiento a los parámetros de control, mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de lixiviados cuya prueba será trimestral, los cuales deberán analizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

AGUA: Para los pozos. Monitoreo y control ubicados en cada celda
AIRE: Calidad de aire
BIOGÁS:En las chimeneas instaladas en cada celda (3 por cada celda)
RUIDO: Con sonómetro debidamente calibrado
LIXIVIADOS: De acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 869 de 2004, RAS y CEPIS, concordante con lo previsto en el numeral 4.2.6. del E.I.A.

Los resultados deben remitirse a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la C.A.R, para su evaluación y los plazos deberán contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Que la citada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el día 20 de octubre de 2006, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el día 28 del mismo mes y año (fl. 722 vuelto).

Que con fundamento en el Informe Técnico OPSO No. 0132 del 4 de febrero de

día 14 de enero de 2008, mediante Auto OPSO No. 842 del 17 de diciembre de 2008 (fl. 1483), se requirió a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., para que modificara los periodos de monitoreos de los lixiviados, de trimestral a anual; señalizara las vías de acceso dentro del relleno, para evitar accidentes a sus empleados y al medio ambiente; adecuara el sitio donde se realiza la estabilización de los residuos, de tal manera que quedara aislado el área de operación del relleno, señalizando con un sistema que le permitiera recolectar los lixiviados y un sistema que cubriera dicho lugar para evitar la volatización de sustancias que afectaran el medio ambiente y para que en un plazo no superior a treinta (30) días, entregara la información que faltaba dentro del informe anual de cumplimiento del PMA, la lista de inspección trimestral, formatos de disposición, entrega y comercialización de los residuos recibidos y monitoreo de ruido, con el fin de realizar el seguimiento de las actividades implementadas con las ejecutadas; sugiriéndole seguir el manual para informes de seguimiento ambiental ICA, del MAVDT.

Que igualmente, en el Auto OPSO No. 842 del 17 de diciembre de 2008, la Corporación informó a la sociedad que los parámetros a medir según la actividad de relleno debían ser METANO (CH4), ÁCIDO SULFIHÍDRICO (H2S) y MATERIAL PARTICULADO; y se le recomendó realizar los monitoreos de aire y ruido, anualmente, y que si dentro de los tres (3) años seguidos los valores no eran representativos, se debían realizar cada cinco (5) años y si después de dos (2) décadas no habían valores reportados, se debían terminar los monitoreos.

Que el citado auto fue comunicado al interesado con oficio No. 10092100196 del 23 de enero de 2009 (fl. 1485).

Que acogiendo las recomendaciones del área técnica de esta Corporación, plasmadas en el Informe Técnico OPSO No. 0117 del 30 de enero de 2009 (fl. 1666) mediante Auto OPSO No. 1127 del 22 de octubre de 2009 (fl. 1875), se requirió a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha de envío del citado acto administrativo, presentara a la Corporación los diseños para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía, describiendo las características de las canales a construir y la distribución de éstas en el predio; cubriera totalmente los residuos dispuestos en la celdas de seguridad de manera tal que se garantizara que éstos no estaban expuestos al ambiente y se le advirtió que debía tener en cuenta para el desarrollo de las actividades la guía de almacenamiento y transporte por carreteras de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con ocasión de la visita técnica realizada el día 15 de octubre de 2009, a las instalaciones de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., se generó el Informe Técnico No. 1196 del 30 de octubre de 2009 (fl. 1881), el cual fue

incorporado dentro del Informe Técnico No. 1209 del 9 de noviembre de 2009 (fl. 1884), en el que además fueron evaluados los documentos aportados, por la mencionada sociedad, conllevando a que mediante Auto OPSO No. 1231 del 19 de noviembre de 2009 (fl. 1892, Tomo 10), la Corporación requiriera a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., entre otros asuntos lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT No.830104997-6, por medio de su representante legal, para que realice lo siguiente:*

(...)

2 En un término no mayor a 30 días, contados a partir de la fecha de envío del presente acto administrativo:

(...)

2.5 Presente un documento donde claramente se establezcan los avances de la revegetalizacion de las zonas verdes, de las que trata el literal a, Articulo Primero de la Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004.

2.6 Presente la actualización de las fichas de manejo ambiental, en lo que tiene que ver con indicadores, medidas de manejo, actividades y costos; además se deben incluir fichas para el programa de almacenamiento de residuos peligrosos y para el programa de reforestación..."

Que el mencionado auto fue comunicado el día 20 de noviembre de 2009, con oficio No. 10092104317 del 19 de noviembre de 2009 (fl. 1900, Tomo 10).

Que con Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010 (fl. 2442, Tomo 13), la Corporación modificó a petición de parte el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, de la siguiente manera:

*"...**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar a petición de parte, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, el cual quedará así:*

*"**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:*

1. *Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.*
2. *Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas."*

***PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia, la Sociedad deberá*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *En el evento de ser necesaria la disposición de residuos peligros, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la Sociedad deberá obtener previamente la modificación de la licencia ambiental, previo análisis y aprobación de los estudios pertinentes…"*

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, la Corporación señaló que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en la referida Resolución 1561 de 2010, conservaban su vigencia y alcance.

Que la citada resolución fue notificada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, el día 24 de mayo de 2010, quedando ejecutoriada el día 31 del mismo mes y año (fl. 2445 vuelto).

Que mediante Auto OPSO No. 964 del 30 de agosto de 2010 (fl. 2487, Tomo 13), la Corporación requirió a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., entre otros asuntos:

*"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.104.997-6, por medio de su representante legal, situada en el predio identificado con cédula catastral 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, para que de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, realice lo siguiente:*
(…)

2. La Sociedad deberá:

2.1 Informar los avances de las medidas planteadas para el control y mitigación de las cárcavas presentes en las diferentes áreas del relleno de seguridad.

2.2 Acondicionar en la totalidad de celdas del relleno y sus áreas comunes o de acceso, cunetas o un sistema de captación y manejo adecuado de aguas lluvias, con el fin de controlar y minimizar los problemas de inestabilidad del terreno, según lo concluido en el estudio presentado de "Modelación geométrica y determinación de los factores de seguridad para las celdas de seguridad - Rellenos de Colombia S.A. - E.S.P."

Que el citado acto administrativo fue comunicado a la interesada con oficio radicado con el No. 10102103500 del 30 de agosto de 2010 (fl. 2503).

Que con radicación No. 10111100269 del 8 de febrero de 2011 (fl. 2756), la sociedad comunicó a la Corporación que la empresa había cambiado de sociedad anónima de servicios públicos a sociedad anónima simplificada, quedando su nombre como RELLENOS DE COLOMBIA SAS, en razón a que no clasificaba como empresa de servicios públicas, aportando para tal fin, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, el 2 de febrero de 2011 donde

RESOLUCIÓN No. 141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

se observa tal situación, así como, copia del Registro Único Tributario "RUT" de la DIAN, del 25 de enero de 2011.

Que el área técnica de la Oficina Provincial Sabana Occidente, generó el Informe Técnico No. 876 del 01 de diciembre de 2011 (fl. 3565, Tomo 18), producto de la visita técnica realizada el día 5 de abril de 2011, y de la evaluación de los documentos aportados dentro de los que se encuentran los allegados con radicaciones Nos. 10111100459 del 01 de marzo de 2011 y 10111101650 del 29 de julio de 2011, estableciendo la necesidad de efectuar algunos requerimientos a la sociedad Rellenos de Colombia SA ESP.

Que con radicación No. 10121101292 del 5 de junio de 2012 (fl. 4220, Tomo 21), las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 830104997-6, a través de su representante legal, señor JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.073 y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805,001.538-5, por medio del señor GABRIEL HERNÁN OCAMPO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.408, en su condición de representante legal, solicitaron a esta Corporación autorización para la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada parcialmente con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el manejo de lodos con características domésticas y especiales y la disposición en celdas de seguridad de los residuos relacionados en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, a favor de la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA".

Que a través de la citada radicación, las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", por medio de sus representantes legales, expresaron que entre dichas sociedades pretendían realizar un negocio jurídico que implica la adquisición parcial por parte de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", de doce (12) hectáreas del lote identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 1413844, solicitando bajo las condiciones y obligaciones del contrato de cesión que anexan se autorice la cesión parcial de la licencia ambiental y sus modificaciones.

Que el contrato de cesión parcial de licencia ambiental, allegado por las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", a través de sus representantes legales, fue suscrito ante notario, en los siguientes términos:

"...*Los abajo firmantes,* ***JAIRO ERNESTO BELTRAN MENDOZA****, mayor de edad*

actuando como Representante Legal de la empresa RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 830.104.997-6 (en adelante el Cedente) y ***GABRIEL HERNAN OCAMPO MEJIA,*** *mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 10.255.408, actuando como Representante Legal de la empresa TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P, con NIT 805.001.538-5, (en adelante el Cesionario), acuerdan celebrar el presente contrato de cesión cuyo objeto es que:*

El Cedente ceda parcialmente las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", ubicado en la zona industrial de Balsillas, municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, modificada mediante las Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y el Cesionario acepta asumirlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. *Entre RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. –TECNIAMSA-, se pretende realizar un negocio jurídico que implica la adquisición por parte de TECNIAMSA doce (12) hectáreas del lote identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 141 3844.*

2. *En el lote antes mencionado, se está desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", proyecto que es adelantado en virtud de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución CAR No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, y 1561 del 24 de mayo de 2010.*

3. *Como consecuencia del negocio planteado, es necesario realizar una cesión parcial de las obligaciones emanadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", vigente y sus modificaciones, limitándose a trasladar al cesionario de manera plena aquellas obligaciones y derechos que surjan para el pleno desarrollo del proyecto sobre el área del lote a comprar, pues Rellenos de Colombia S.A. E.S.P. conservará las obligaciones contraídas sobre la parte del lote en que ha desarrollado el proyecto, especialmente las que se refieren a la clausura del relleno.,.*

4. *El Cesionario deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los que se realicen, como resultado del seguimiento y revisión ambiental efectuado por la CAR a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 10111100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de*

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011, de acuerdo con lo que se establecerá en las consideraciones 6 y 7.

5. *El Cesionario será el responsable de las actividades que se desarrollen en las áreas que no han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al Cesionario mediante la correspondiente escritura pública y posterior registro.*

6. *El Cedente será el responsable de los requerimientos que realice la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 1011100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011 y por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuado en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental.*

   De igual forma, será el responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004 y los requerimientos realizados mediante el Auto 1231 del 19 de noviembre de 2009, artículo primero, subnumerales 2.5 y 2.6., relacionados con el proyecto de revegetalización de zonas verdes y manejo paisajístico de la zona de operación.

   Por otra parte, el Cedente será responsable de los requerimientos efectuados mediante el Auto 964 del 30 de agosto de 2010, subnumerales 2.1. y 2.2., del numeral 2 del artículo primero, relacionados con el manejo de aguas lluvias de escorrentías.

7. *El Cedente será responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición en proceso de clausura y postclausura (celdas 1 a 13, 17 a 23 y 25), así como de las actividades que se adelantan en las áreas que se encuentran en operación (celdas No. 24, 26 y 27) hasta su proceso de clausura y post-clausura.*

8. *La cesión que se pretende realizar se rige bajo los preceptos establecidos en el decreto 2810 de 2010 y el artículo quinto de la resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004.*

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato habrá de regirse por las siguientes clausulas:

PRIMERA OBJETO: *Mediante el presente contrato, EL CEDENT t (sic) transfiere de manera total y sin limitación alguna al CESIONARIO los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004 (reformada mediante las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010) y los demás actos que la modifiquen o la amplíen, para que desarrolle el proyecto denominado: "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales" en doce hectáreas*

integrante del presente contrato. Por tanto, EL CEDENETE (sic) se reserva las obligaciones derivadas de la licencia ambiental sobre la porción del lote que no hará parte del negocio y que ya ha sido objeto de afectación del proyecto.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: A. *El Cedente será el responsable de los requerimientos que realice la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 1011100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011 y por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuados en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental.* ***B*** *El Cedente será el responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004 y los requerimientos realizados mediante el Auto 1231 del 19 de noviembre de 2009, artículo primero, subnumerales 2.5 y 2.6., relacionados con el proyecto de revegetalización de zonas verdes y manejo paisajístico de la zona de operación. El Cedente será responsable de los requerimientos efectuados mediante el Auto 964 del 30 de agosto de 2010, subnumerales 2.1. y 2.2., del numeral 2 del artículo primero, relacionados con el manejo de aguas lluvias de escorrentías.* ***D.*** *(sic) El Cedente será responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición en proceso de clausura y post-clausura (celdas 1 a 13, 17 a 23 y 25), así como de las actividades que se adelantan en las áreas que se encuentran en operación (celdas No. 24, 26 y 27) hasta su proceso de clausura y post-clausura.*

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. A. *El Cesionario deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los que se realicen, como resultado del seguimiento y revisión ambiental efectuado por la CAR a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 10111100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011.* ***B.****El Cesionario será el responsable de las actividades que se desarrollen en las áreas que no han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al Cesionario mediante la correspondiente escritura pública y posterior registro.*

CUARTA. PLAZO: *La cesión de la licencia ambiental empezará a regir a partir del momento en el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- expida un acto administrativo mediante el cual se apruebe la cesión y permanecerá vigente de manera indefinida, mientras la licencia ambiental objeto de cesión se encuentre vigente.*

QUINTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: *El CEDENTE garantiza que es propietario integral de los derechos contenidos en la licencia ambiental y permisos objeto del presente contrato de cesión y por tanto certifica que puede contratar y trasferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación.*

SEXTA.INDEMNIDAD. *EL CEDENTE se compromete a mantener indemne al CESIONARIO de todo aquello que se derive el proyecto que ha sido desarrollado por él*

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

en el lote que no es objeto de transacción y por tanto se hace responsable de cualquier acto, omisión, daño, perjuicio o contaminación generado con ocasión de su actividad.

SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: *El presente contrato se perfecciona con la firma de los contratantes.*

OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE: *El presente contrato se regirá por las normas colombianas aplicables.*

NOVENA. PREVALENCIA: *El presente contrato es único y deroga cualquier acuerdo o escrito anterior entre las partes teniendo la virtud de dejar sin efecto todo documento suscrito previamente por quienes en él intervienen..."*

Que junto con la solicitud de Cesión de la Licencia Ambiental, los interesados anexaron además del contrato de cesión parcial de licencia ambiental trascrito anteriormente, Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", con fecha de expedición 24 de mayo de 2012.

Que en atención de la radicación No. 10121101292 del 5 de junio de 2012, la Corporación mediante Auto OPSO No. 257 del 13 de junio de 2012 (fl. 4233, Tomo 21), dio inicio al respectivo trámite administrativo de cesión parcial de Licencia Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 23 del 1º de septiembre de 2009, de la CAR, así mismo, se ordenó su publicación en el boletín oficial de la CAR, del 2 de agosto de 2012 (fl. 4280, Tomo 21).

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por las interesadas dentro del termino previsto, según copia de consignación que obra en el expediente a folio 4237 del Tomo 21, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que folio 4238 del Tomo 21 del expediente, obra documento denominado "CUADRO DE COORDENADAS DE LOS PREDIOS RELLENOS 1 RELLENOS 2 Y TECNIAMSA PARA LA DIVISIÓN Y SECCION (SIC) PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. CON RESOLUCIÓN 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004", donde se describe lo siguiente:

"...LAS COORDENADAS Y AREAS CORRESPONDIENTES OBJETO DE LA SECCIÓN (SIC) PARCIAL A FAVOR DE TECNIAMSA S.A. E.S.P.

POR EL NORTE: MOJON 72 CON COORDENADA (N-1010024,01;E -978671,86) CON UNA DISTANCIA DE 11,22 METROS, HASTA ENCONTRAR EL MOJON 73 CON CORDENADA (N 1010030.76; E 978662.90); DEL MOJON 73 HASTA EL MOJON 74 CON CORDENADA (N-1010037.66 ; E- 978631.65); CON UNA DISTANCIA DE 32.01 METROS DEL MOJON No 74 HASTA EL MOJON No 75 CON CORDENADAS (N -1010078.76; E- 978562.03);CON UNA DISTANCIA DE 80,85 METROS DEL MOJON No 75 AL MOJON No 76 CON CORDENADA (N 1010094.10;E- 978557.23); DE UNA DISTANCIA DE 16,07 METROS ;DEL MOJON 76 HASTA EL MOJON 77 CON CORDENADA (N-1010108.42;E- 978516.50); CON UNA DISTANCIA DE 43,17 METROS, DEL MOJON No 77 HASTA EL MOJON No 78 CON CORDENADAS (N -1010112.34; E- 978508.39); CON UNA DISTANCIA DE 9,01 METROS,;DEL MOJON 78 HASTA EL MOJON 79 CON CORDENADA (N-1010085,03 ; E- 978435,55); CON UNA DISTANCIA 77,79 METROS, DEL MOJON 79 HASTA EL MOJON 80 CON CORDENADA (N-1010049,88 ; E- 978342,40); CON UNA DISTACIA DE 99,56 METROS, DEL MOJON 80 HASTA EL MOJON 81 CON CORDENADA (N-1010021.32- E- 978274.10); CON UNA DISTANCIA DE 84,03 METROS, CON UN TOTAL DE DISTANDIA DEL LINDERO NORTE DE 443.71 METROS - ***LINDERO ORIENTE*** *PARTIENDO DEL MOJON 72 CON CORDENADA (N 1010024.01; E -978671.86) CON UNA DISTANCIA DE12,07METROS, HASTA ENCONTRAR EL MOJON No71 CON CORDENADAS (N-1010013.08;E-978676.98);CON UNA DISTANCIA DE 33,47 METROS; DEL MOJON 71 HASTA EL MOJON 70 CON CORDENADA (N-1009980.92 ; E- 978667.67); CON UNA DISTANCIA 32,63 METROS DEL MOJON 70 HASTA EL MOJON 69 CON CORDENADA (N-1009948,72 ; E-978662,48); CON UNA DISTANCIA DE 108,06 METROS DEL MOJON 69 HASTA EL MOJON 68 CON CORDENADA (N-1009840,67 ; E- 978664,24); CON UNA DISTANCIA DE 38,44 METROS ; DEL MOJON 68HASTA EL MOJON 67 CON CORDENADA (N-1009802,45) ; E- 978668,40); CON UNA DISTANCIA DE 38,44 METROS; DEL MOJON 67 HASTA EL MOJON 66 CON CORDENADA (N-1009790,50) ; E- 978667,77) CON UNA DISTANCIA DE 11,97 METROS CON UN TOTAL DE DISTANCIA DEL LINDERO ORIENTE DE 236.64 METROS -* ***LINDERO SUR*** *PARTIENDO DEL MOJON 66 CON CORDENADA (N-1009790,50) ; E- 978667,77) CON UNA DISTANCIA DE 40,63 METROS, HASTA ENCONTRAR EN MOJON No 45 CON CORDENADA (N-1009815,06 ; E-978635,4);DEL MOJON 45 HASTA EL MOJON 44 CON CORDENADA (N-1009810,59 E-978617,89)CON UNA DISTANCIA 18,07 DEL MOJON 44 HASTA EL MOJON 43 CON CORDENADA (N-1009783,51; E- 978592,98) CON UNA DISTANCIA 36,79 METROS ;DEL MOJON 43 HASTA EL MOJON 65 CON CORDENADA (N-1009840,65; E- 978509,06) CON UNA DISTANCIA DE 101,53 METROS;DEL MOJON 65 HASTA EL MOJON 64 CON CORDENADA (N-1009673.03; E-978436,42);CON UNA DISTANCIA DE 182,68 METROS; DEL MOJON 64 HASTA EL MOJON 30 CON CORDENADA (N-1009678,18; E- 978433,4)CON UNA DISTANCIA DE 5,97 METROS; DEL MOJON 30 HASTA EL MOJON 29 CON CORDENADA (N-1009686,73; E-978367,75)CON UNA DISTANCIA DE 66,2 METROS; DEL MOJON 29 HASTA EL MOJON 28 CON CORDENADA (N-1009739,58; E-978361,83) CON UNA DISTANCIA 53,18 METROS; DEL MOJON 28 HASTA EL MOJON 27 CON CORDENADA (N-1009785,60; E-978237,90);) CON UNA DISTANCIA DE 132,2; PARA UNA DISTANCIA TOTAL DEL LINDERO SUR DE* ***637.25 METROS - LINDERO OCCIDENTE*** *PARTIENDO DEL MOJON 27 CON CORDENADA (N-1009785,60; E-978237,90) CON UNA DISTANCIA DE 30,68 METROS, HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 86 CON CORDENADAS (N- 1009813,31;E-978251,05) DEL MOJON 86 HASTA EL MOJON 85 CON CORDENADA (N-1009843,84; E- 978268,58) CON UNA DISTANCIA DE 35,21; DEL MOJON 85 HASTA EL MOJON 84 CON CORDENADA (N-1009854,56; E- 978278,58) CON UNA DISTANCIA DE 14,67 METROS; DEL MOJON 84 HASTA EL MOJON 83 CON CORDENADA (N-1009898,87; E-978286,65) CON UNA DISTANCIA DE 45,03 METROS;DEL MOJON 83 HASTA EL MOJON 82 CON CORDENADA (N-1009955,63; E- 978283,38) CON UNA DISTANCIA DE 56,85 METROS DEL MOJON 82 HASTA EL MOJON 81 CON CORDENADA (N-1010021,32; E- 978274,10)CON UNA DISTANCIA 66.34 METROS CON UN TOTAL DE DISTANCIA LINDERO OCCIDENTE DE 248.78 METROS*

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE**

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

PREDIO TECNIAMSA

LINDERO NORTE *PARTIENDO DEL MOJON No 1 CON CORDENADA (N- 1009786,00; E - 978673,72) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 45 CON CORDENADA (N 1006815,06; E 978635,40) CON UNA DISTANCIA DE 48,09 METROS;DEL MOJON No 45 HASTA EL MOJON No 44 CON CORDENADA (N-1009810,59; E- 978617,89) CON UNA DISTANCIA DE 18,07 METROS ; DEL MOJON 44 HASTA EL MOJON 43 CON CORDENADA (N-1009783,51; E- 978592,98) CON UNA DISTANCIA DE 36,79 METROS; DEL MOJON 43 HASTA EL MOJON 42 CON CORDENADA (N-1009759,49 - E- 978577,65) CON UNA DISTANCIA DE 228,5 METROS; DEL MOJON 42 HASTA EL MOJON 41 CON CORDENADA (N-1009730,76; E- 978615,19) CON UNA DISTANCIA DE 47;27 METROS; DEL MOJON 41 HASTA EL MOJON 40 CON CORDENADA (N-1009659,11; E- 978570,01) CON UNA DISTANCIA DE 84,71 METROS;DEL MOJON 40 HASTA EL MOJON 39 CON CORDENADA (N-1009647,07; E- 978481,76) CON UNA DISTANCIA DE 89,07 METROS; DEL MOJON 39 HASTA EL MOJON 38 CON CORDENADA (N-1009626,58; E- 978488,71) CON UNA DISTANCIA DE 21,64 METROS; DEL MOJON 38 HASTA EL MOJON 37 CON CORDENADA (N-1009521,51; E- 978410,52) CON UNA DISTANCIA DE 130,97 METROS ; DEL MOJON 37 HASTA EL MOJON 36 CON CORDENADA (N-1009571,10; E- 978354,03) CON UNA DISTANCIA DE 75,17 METROS; DEL MOJON 36 HASTA EL MOJON 35 CON CORDENADA (N-1009602,90; E- 978381,32) CON UNA DISTANCIA DE 41,9 METROS;DEL MOJON 35 HASTA EL MOJON 34 CON CORDENADA (N-1009622,78; E- 978387,60) CON UNA DISTANCIA DE 20,85 METROS; DEL MOJON 34 HASTA EL MOJON 33 CON CORDENADA (N-1009637,64; E- 978398,20) CON UNA DISTANCIA DE 18,25 METROS;DEL MOJON 33 HASTA EL MOJON 32 CON CORDENADA (N-1009666,71; E- 978452,98) CON UNA DISTANCIA DE 61,08 METROS;DEL MOJON 32 HASTA EL MOJON 31 CON CORDENADA (N-1009666,67; E- 978440,18) CON UNA DISTANCIA DE 12,57 METROS;DEL MOJON No 31 HASTA EL MOJON No 30 CON CORDENADA (N-1009678,81- E- 978433,40)) CON UNA DISTANCIA DE 13,36 METROS;DEL MOJON 30 HASTA EL MOJON 29 CON CORDENADA (N-1009686,73; E- 978367,75) CON UNA DISTANCIA DE 66,2 METROS; DEL MOJON 29 HASTA EL MOJON 28 CON CORDENADA (N-1009739,58; E- 978361,83) CON UNA DISTANCIA DE 53,18 METROS; DEL MOJON 28 HASTA EL MOJON 27 CON CORDENADA (N-1009785,60; E- 978237,90) CON UNA DISTANCIA DE 132,2 METROS; DEL MOJON 27 HASTA EL MOJON 26 CON CORDENADA (N-1009725,39; E- 978209,68) CON UNA DISTANCIA DE 66,5 METROS; DEL MOJON 26 HASTA EL MOJON 25 CON CORDENADA (N-1009728,60; E- 978175,50) CON UNA DISTANCIA DE 34,33 METROS PARA UN TOTAL DEL LINDERO NORTE DE UN 1101.42 METROS ;* ***LINDERO ORIENTE*** *PARTIENDO DEL MOJON No 1 CON CORDENADA (N- 1009786,00; E -978673,72) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 2 CON CORDENADA (N 1009774,66; E 978673,74) CON UNA DISTANCIA DE 11,34 METROS; DEL MOJON No 2 HASTA EL MOJON No 3 CON CORDENADA (N-1009678,33; E- 978586,85) CON UNA DISTANCIA DE 123,25 METROS;DEL MOJON No 3 HASTA EL MOJON No 4 CON CORDENADA (N-1009656,45; E- 978664,76) CON UNA DISTANCIA DE 71,35 METROS; DEL MOJON No 4 HASTA EL MOJON 5 CON CORDENADA (N-1009616,00; E- 978656,00) CON UNA DISTANCIA DE 41,39 METROS; DEL MOJON No 5 HASTA EL MOJON 6 CON CORDENADA (N-1009608,00; E- 978597,00) CON UNA DISTANCIA DE 59,54 METROS;DEL MOJON 6 HASTA EL MOJON 7 CON CORDENADA (N-1009528,00; E- 978569,00) CON UNA DISTANCIA DE 84,76 METROS;DEL MOJON 7 HASTA EL MOJON 8 CON CORDENADA (N-1009504,00; E- 978614,00) CON UNA DISTANCIA DE 51 METROS;DEL MOJON 8 HASTA EL MOJON 9 CON CORDENADA (N-1009495,31; E- 978609,77) CON UNA DISTANCIA DE 9,66 METROS;DEL MOJON 9 HASTA EL MOJON 10 CON CORDENADA (N-1009487,26; E- 978597,31) CON UNA DISTANCIA DE 14,83 METROS;DEL MOJON 10 HASTA EL MOJON 11 CON CORDENADA (N-1009480,38; E- 978592,17) CON UNA DISTANCIA DE 8,59 METROS; DEL MOJON 11 HASTA EL MOJON 12 CON CORDENADA (N-1009472,47; E- 978593,95) CON UNA DISTANCIA DE 8,12 METROS;DEL MOJON 12 HASTA EL*

CON CORDENADA (N-1009406,31; E- 978611,27) CON UNA DISTANCIA DE 19,69 METROS; DEL MOJON 14 HASTA EL MOJON 15 CON CORDENADA (N-1009389,15; E- 978614,91) CON UNA DISTANCIA DE 17,55 METROS; DEL MOJON No 15 HASTA EL MOJON 16 CON CORDENADA (N-1009374,53; E- 978617,57) CON UNA DISTANCIA DE 14,85 METROS DEL MOJON 16 HASTA EL MOJON No 17 CON CORDENADA (N-1009369,33; E- 978606,96) CON UNA DISTANCIA DE 9,22 METROS CON UNA TOTAL DE DISTANCIA DEL LINDERO ORIENTE DE 594.12 METROS.; ***LINDERO SUR*** *PARTIENDO DEL MOJON No 17 CON CORDENADA (N-1009369,33; E- 978606,96) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No No 18 CON CORDENADA (N 1009376.12; E 978597,71) CON UNA DISTANCIA DE 14,1 METROS;DEL MOJON 18 HASTA EL MOJON 19 CON CORDENADA (N-1009369,61; E- 978576,97) CON UNA DISTANCIA DE 21,74 METROS;DEL MOJON 19 HASTA EL MOJON 20 CON CORDENADA (N-1009350,14; E-978568,04) CON UNA DISTANCIA DE 21,42 METROS; DEL MOJON 20 HASTA EL MOJON 21 CON CORDENADA (N-1009281,64; E- 978573,20) CON UNA DISTANCIA DE 68,69 METROS;DEL MOJON 21 HASTA EL MOJON 22 CON CORDENADA (N-1009221,19; E-978478,80) CON UNA DISTANCIA DE 112,1 METROS PARA UN TOTAL DE DISTANCIA DEL LINDERO SUR DE 237,96 METROS.* ***LINDERO OCCIDENTE*** *PARTIENDO DEL MOJON 22 CON CORDENADA (N-1009221,19; E- 978478,80) HASTA ENCONTRAR EL MOJON 23 CON CORDENADA (N 1009251,77; E 978450,81) CON UNA DISTANCIA DE 41,46 METROS;DEL MOJON No 23 HASTA EL MOJON No 24 CON CORDENADA (N-1009440,49; E- 978316,03) CON UNA DISTANCIA DE 231,91 METROS; DEL MOJON 24 HASTA EL MOJON 25 CON CORDENADA (N-1009728,60; E- 978175,50) CON UNA DISTANCIA DE 320,56 METROS, PARA UNA DISTANCIA TOTAL DEL LINDERO OCCIDENTE DE 593.93.*
EL ÁREA TOTAL DE LA SESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OBJETO DE LA REFERENCIA ES DE DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESIENTOS CINCUENTA Y UN MIL METROS

LAS COORDENADAS Y ÁREAS DEL PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 EL CUAL QUEDA CON UNA PORCIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OBJETO DE LA PARTICIÓN SON LOS SIGUIENTES:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2

LINDERO NORTE *PARTIENDO DEL MOJON 6 CON CORDENADA (N- 1009608,00; E - 978597,00). DEL MOJON No 06 AL MOJON No 05 CON CORDENADA (N 1009616,00; E 978656,00) CON UNA DISTANCIA DE 59,54 METROS ; DEL MOJON No 05 HASTA EL MOJON No 04 CON CORDENADA (N-1009656,45 ; E- 978664,76) CON UNA DISTANCIA DE 41,39 METROS;DEL MOJON No 04 HASTA EL MOJON No 46 CON CORDENADA (N-1009637,99 ; E-978734,31) CON UNA DISTANCIA 71,96 METROS;DEL MOJON No 46 HASTA EL MOJON No 47 CON CORDENADA (N-1009624,25 ; E- 978800,07) CON UNA DISTANCIA DE 67,19 METROS CON UN TOTAL DE DISTANCIA LINDERO NORTE DE 240.08 METROS ;* ***LINDERO ORIENTE*** *PARTIENDO DEL MOJON No 47 CON CORDENADA (N 1009624,25; E -978800,07) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 48 CON CORDENADAS (N- 1009606,48;E-978787,06) CON UNA DISTANCIA DE 22,03 METROS; DEL MOJON No 48 HASTA EL MOJON No 49 CON CORDENADA (N-1009587,55 ; E- 978773,84) CON UNA DISTANCIA DE 23,08 METROS; DEL MOJON 49 HASTA EL MOJON 50 CON CORDENADA (N-1009581,56; E- 978768,53) CON UNA DISTANCIA DE 8,01 METROS;DEL MOJON No 50 HASTA EL MOJON No 51 CON CORDENADA (N-1009262,33; E- 978774,68) CON UNA DISTANCIA DE 20,19 METROS; DEL MOJON No 51 HASTA EL MOJON No 52 CON CORDENADA (N-1009544,84;E-978801,84) CON UNA DISTANCIA 32,31 METROS;DEL MOJON 52 HASTA EL MOJON 53 CON CORDENADA (N-1009542,93; E- 978812,49) CON UNA DISTANCIA DE 10,81 METROS; DEL MOJON No 53 HASTA EL MOJON No 54 CON CORDENADA (N-1009565,91; E- 978827,56) CON UNA DISTANCIA DE 27,48 METROS; DEL MOJON No 54 HASTA EL MOJON No 55 CON CORDENADA (N-1009567,23; E- 978831,32) CON UNA DISTANCIA DE 3,98 METROS;DEL*

RESOLUCIÓN No. 0141 DE

04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

MOJON No 55 HASTA EL MOJON No 56 CON CORDENADA (N-1009548,29; E- 978845,01) CON UNA DISTANCIA DE 23,37 METROS; DEL MOJON No 56 HASTA EL MOJON No 57 CON CORDENADA (N-1009470,88; E- 978898,11) CON UNA DISTANCIA DE 93,87 METROS, PARA UN TOTAL DEL LINDERO ORIENTE DE 257.12 METROS ***LINDERO SUR*** *PARTIENDO DEL MOJON No 57 CON CORDENADA (N-1009470,88; E- 978898,11), HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 58 CON CORDENADAS (N- 1009454,00;E-978864,59); CON UNA DISTANCIA DE 37,52 METROS;DEL MOJON No 58 HASTA EL MOJON No 59 CON CORDENADA (N-1009426,05; E- 978822,07) CON UNA DISTANCIA DE 50,89 METROS;DEL MOJON No 59 HASTA EL MOJON No 60 CON CORDENADA (N-1009386,93; E- 978761,12)CON UNA DISTANCIA DE 72,42 METROS; DEL MOJON No 60 HASTA EL MOJON No 61 CON CORDENADA (N-1009359,53; E- 978718,45) CON UNA DISTANCIA DE 50,71 METROS; DEL MOJON No 61 HASTA EL MOJON No 62 CON CORDENADA (N-1009345,58; E- 978687,28) CON UNA DISTANCIA DE 34,15 METROS; DEL MOJON No 62 HASTA EL MOJON No 63 CON CORDENADA (N-1009324,04; E- 978645,09) CON UNA DISTANCIA DE 47,36 METROS;DEL MOJON No 63 HASTA EL MOJON No 21 CON CORDENADA (N-1009281,64; E- 978573,20) CON UNA DISTANCIA DE 83,47 METROS PARA UNA DISTANCIA TOTAL DEL LINDERO SUR DE 376.52 METROS* ***LINDERO OCCIDENTE*** *PARTIENDO DEL MOJON No 21 CON CORDENADA (N-1009281,64; E- 978573,20) HASTA ENCONTRAR EL MOJON No 20 CON CORDENADAS (N- 1009350,14;E-978568,04) CON UNA DISTANCIA DE 68,69 METROS;DEL MOJON No 20 HASTA EL MOJON No 19 CON CORDENADA (N-1009369,61; E- 978576,97) CON UNA DISTANCIA DE 21,42 METROS;DEL MOJON No 19 HASTA EL MOJON No 18 CON CORDENADA (N-1009376,12; E- 978597,71) CON UNA DISTANCIA DE 21,74 METROS; DEL MOJON No 18 HASTA EL MOJON N.o17 CON CORDENADA (N-1009369,33; E- 978609,96) CON UNA DISTANCIA DE 14,01 METROS;DEL MOJON No 17 HASTA EL MOJON No 16 CON CORDENADA (N-1009374,53; E- 978617,57) CON UNA DISTANCIA DE 9,22 METROS; DEL MOJON No 16 HASTA EL MOJON No 15 CON CORDENADA (N-1009389,15; E- 978614,91) CON UNA DISTANCIA DE 14,85 METROS; DEL MOJON No 15 HASTA EL MOJON No 14 CON CORDENADA (N-1009406,31;E-978611,27) CON UNA DISTANCIA DE 17,55 METROS;DEL MOJON No 14 HASTA EL MOJON No 13 CON CORDENADA (N-1009424,44; E- 978603,59) CON UNA DISTANCIA DE 19,69 METROS; DEL MOJON No 13 HASTA EL MOJON No 12 CON CORDENADA (N-1009472,47; E- 978593,95) CON UNA DISTANCIA DE 48,98 METROS;DEL MOJON No 12 HASTA EL MOJON No 11 CON CORDENADA (N-1009480,38; E- 978592,17) CON UNA DISTANCIA DE 8,12 METROS; DEL MOJON No 11 HASTA EL MOJON No 10 CON CORDENADA (N-1009487,26; E- 978597,31) CON UNA DISTANCIA DE 8,59 METROS;DEL MOJON No 10 HASTA EL MOJON No 9 CON CORDENADA (N-1009495,31;E- 978609,77) CON UNA DISTANCIA DE 14,83 METROS;DEL MOJON No 9 HASTA EL MOJON No 8 CON CORDENADA (N-1009504,00; E- 978614,00) CON UNA DISTANCIA DE 9,66 METROS; DEL MOJON No 8 HASTA EL MOJON No 7 CON CORDENADA (N-1009528,00; E- 978569,00) CON UNA DISTANCIA DE 51 METROS;DEL MOJON No 7 HASTA EL MOJON 6 CON CORDENADA (N-1009608,00; E- 978597,00) CON UNA DISTANCIA DE 84,76 METROS, PARA UN TOTAL DE LINDERO OCCIDENTE DE 413.11METROS..."*

Que a folio 4244, Tomo 21, se encuentra certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 19 de junio de 2012, en el cual se da cuenta que la mencionada sociedad continúa bajo el nombre RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 830104997-6.

Que una vez surtido lo anterior, el área técnica generó el Informe Técnico OPSO No. 721 del 26 de julio de 2012 (fl. 4248, Tomo 21), y el Informe Técnico OPSO No. 1375 de 30 de noviembre de 2012 (fl. [illegible] Tomo [illegible])

determinaciones

"...Se adelantó en compañía del Representante Legal de la sociedad Rellenos de Colombia SAS; el recorrido general sobre el predio que conforma el relleno de seguridad, estableciéndose:

Teniendo en cuenta el plano presentado para establecer áreas objeto de cesión parcial que reposa en el folio 4247 del expediente 22063, se evidencio:

- ***En el predio denominado Rellenos de Colombia 2,*** *que posee un área de 6Ha 6217.8m², es donde se encuentran ubicadas las celdas de seguridad, de la 1 a la 13 se encuentran clausuradas, al igual que de la 17 a la 23, y la 25, actualmente se encuentran en funcionamiento 24 y 27, en dicho predio no se adecuaran mas celdas y manifiestan que tan pronto las últimas celdas culminen su vida útil se dará inicio al proceso de post-clausura restauración ambiental y manejo paisajístico. En este predio se está haciendo la disposición final de los residuos peligrosos que llegan al relleno de seguridad.*

- *En dicho predio se está adelantando el proceso de cerramiento y delimitación con malla, para realizar las actividades de manejo ambiental, respecto a la clausura definitiva y la restauración ambiental y paisajística.*

- *Respecto al* ***predio denominado TECNIAMSA****, que comprende un área de 12Ha 8842.8m², se determinó que el área administrativa, área de almacenamiento temporal y área de pre tratamiento de lodos, hace parte de este; por lo cual la empresa TECNIAMSA se hará cargo de estas zonas; que conjuntamente ocupan un área de 18.842,8m², quedando como área efectiva para la adecuación de celdas de seguridad 11ha que equivalen a 110.000m².*

- *En el* ***predio denominado TECNIAMSA****, actualmente no se ha depositado ningún tipo de residuo peligroso en celdas de seguridad.*

- *Se encuentra en proceso de adecuación de la primera celda, donde se adelantan actividades de excavación, retiro y almacenamiento de material.*

- *El predio denominado* ***Rellenos de Colombia 1****, que ocupa la parte nor-este, iniciaron actividades de adecuación, en este no se ha adelantado ningún tipo de actividad referente a la disposición de residuos peligrosos, según manifiesta el Dr. Jairo Ernesto Beltran M, primero se ocupara con celdas el predio objeto de la cesión (predio TECNIAMSA).*

- *Respecto a lo referente a la siembra de árboles, el Dr. Jairo Ernesto Beltran M. manifiesta que TECNIAMSA, asumirá la siembra de las especies en el predio objeto de la cesión.*

(...)

IV. EVALUACION DOCUMENTACION TECNICA

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2012

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

Descripción general del predio.

El predio donde se ubica las instalaciones del Relleno, se encuentra en el lote 7 de la Vereda Balsillas, por la vía principal que del municipio de Mosquera conduce al municipio de La Mesa, y aproximadamente sobre el Km 3 se desvía a la derecha por una carretera destapada en el sector denominado Los Puentes, en la jurisdicción del Municipio de Mosquera – Cundinamarca.

La actividad principal de la sociedad en mención, es la disposición final de residuos mediante Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de residuos peligrosos, (Código CIIU 9000). Cuenta con 38 empleados en planta, tiene un horario de funcionamiento de nueve (9) horas al día con un (1) turno de trabajo, seis días (6) a la semana y cincuenta y dos (52) semanas al año.

Evaluación de obligaciones y del cumplimiento normativo.

4.2.1. De acuerdo a la solicitud presentada mediante Radicado 10121101292 del 05/06/12, se evalúa la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 869/04 y modificada mediante Resolución 2966/06 y 1561/10, en favor de la SOCIEDAD RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.104.997-6, para realizar un proyecto de "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales así como, la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos". La mencionada cesión fue presentada por los representantes legales de Rellenos de Colombia S.A.S. en calidad de cedente y Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. en calidad de cesionario.

Dado lo anterior, se revisa el procedimiento establecido en el Decreto 2820 de 2010, en su Artículo 33 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental; el cual establece lo siguiente:

El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

DECRETO 2820 DE 2010 Art. 33. Cesión total o parcial de la Licencia Ambiental				
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Artículo 33 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la*	X			*Los representantes legales de Rellenos de Colombia S.A.S. en calidad de cedente y Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. en calidad de cesionario, hacen la solicitud oficial ante la Corporación, mediante Rad. Radicado*

obligaciones que de ella se derivan.				*lote identificado con el Nº de matrícula inmobiliaria Nº 141-3844, según lo establece el contrato de cesión parcial en su numeral 1.*
En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial.	X			*Por medio del Rad. Radicado 10121101292 del 05/06/12, el Sr. Jairo Beltrán en calidad de representante legal de Rellenos de Colombia S.A.S. como cedente y el Sr. Gabriel Ocampo Mejía, Representante Legal de Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA en calidad de cesionario; presentan la solicitud de cesión parcial de doce (12) hectáreas del lote identificado con el Nº de matrícula inmobiliaria Nº 141-3844, según lo establece el contrato de cesión parcial en su numeral 1.*
Documentación a presentar para la solicitud: *a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;* *b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;* *c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*	X X X			*Las partes en común presentan la siguiente documentación, soportando la solicitud oficial ante la Corporación:* *Las dos partes presentan los certificados de existencia y representación legal.* *Los representantes legales de las partes en común, presentan documento de solicitud de cesión parcial. Donde se indica en el numeral 1 del contrato de cesión parcial a TECNIAMSA las doce (12) hectáreas del lote identificado con el Nº de matrícula inmobiliaria Nº 141-3844.* *Los solicitantes presentan documento denominado: Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental, detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*
				Revisada la solicitud de cesión parcial de la Licencia Ambiental y las obligaciones establecidas en los actos administrativos que autorizan la actividad (Resolución 869/04 y modificada mediante Resolución 2966/06), se establece técnicamente que las obligaciones SI pueden ser fraccionadas, dado que la sociedad Rellenos de Colombia en calidad de cesionario, mantendrá el predio y área del

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.	X			*lote donde se ha venido desarrollando el proyecto; es decir todas las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y control ambiental, requerimientos técnicos, clausura y cese de actividades, etc, de las áreas del relleno donde se han venido realizando las actividades de disposición de respel a través de celdas de seguridad; siguen a cargo del Cesionario.* *Mientras tanto el Cesionario (Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. – TECNIAMSA) será el responsable de las actividades que se desarrollen en las áreas que NO han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al cesionario mediante la correspondiente escritura pública y posterior registro.*

De lo anterior, se puede concluir que una vez evaluadas técnicamente las condiciones establecidas en el Decreto 2820 de 2010, específicamente en su Artículo 33 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental; el tramite CUMPLE con las condiciones y requisitos definidos; por lo tanto es viable técnicamente aprobar la mencionada cesión parcial de la licencia ambiental a TECNIAMSA de las doce (12) hectáreas del lote identificado con el N° de matrícula inmobiliaria N° 141-3844, según lo establecido en el folio 4222 del numeral 1 del contrato de cesión parcial de la licencia ambiental.

Por otra parte, basado en lo soportado en el plano denominado partición para desenglobe del Lote 7, elaborado por el Ing. Topográfico Rubinel Giraldo el 05 de junio de 2012, e identificado en expediente con N° de folio 4247, el predio a ceder a TECNIAMSA corresponde a 12.88 hectáreas, es decir a 12 hectáreas más 8.842,80 m^2.

V. EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA

La cesión que se pretende realizar, se rige bajo los preceptos establecidos en el Decreto 2820 de 2010 y el artículo quinto de la Resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004.

Por medio del Radicado No 10121101292 del 05/06/12, los representantes legales de las firmas Rellenos de Colombia S.A.S. en calidad de cedente y Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. - TECNIAMSA en calidad de cesionario, presentan la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 869/04 y modificada mediante Resolución 2966/06, para realizar un proyecto de "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales así como la disposición en celdas de seguridad de residuos peligrosos"; solicitud soportada por un documento denominado "Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental".

Lote 7", identificado en expediente con Nº de folio 4247, elaborado el 05 de junio de 2012 por el Ing. Topógrafo Rubinel Giraldo, de la firma Ingeniería en Topografía E.A.T. El mencionado plano, presenta sello de aprobación por parte de la Alcaldía Municipal de Mosquera – Cundinamarca con fecha 13 de junio de 2012 y de la Oficina de planeación del municipio.

El plano (...) presenta la distribución interna del lote Nº 7 donde se desarrolla el proyecto licenciado, la ubicación de los mojones con sus respectivas coordenadas y la partición proyectada para la cesión de la licencia ambiental del predio.

De acuerdo a lo proyectado en el plano, el lote inicial tiene partición en cinco (05) predios, de los cuales dos (02) ya no es propietario Rellenos de Colombia como lo son las áreas de los proyectos de EMMAS y PROSARC.

Los restantes tres (03) predios se mantienen bajo la propiedad y administración de Rellenos de Colombia, los cuales tienen una extensión de 31.457 Ha., bajo la siguiente distribución:

Tabla Nº 1 – Distribución Lote 7 de Propiedad de Rellenos de Col. y partición para desenglobe.

PREDIO L.A. TOTAL	Ha.	m^2
PREDIO 1 RELLENOS DE COL	11,00	9.509,40
PREDIO TECNIAMSA- CESION	12,00	8.842,80
PREDIO 2 RELLENOS DE COL	6,00	6.217,80
Total m^2	-	**24.570,00**
Total Hectareas - Ha.	**29,00**	**2,457**
TOTAL TERRENO Ha.	**31,46**	

(...)

El predio Nº 1 de Rellenos de Colombia, cuenta con una extensión de 11 Ha. con 9.509,40 m^2. Este predio actualmente NO está en uso en la licencia y continuará bajo el manejo y administración de la firma Rellenos de Colombia, es decir NO está incluido dentro del negocio de cesión de la licencia ambiental.

El predio Nº 2 de Rellenos de Colombia, cuenta con una extensión de 6 Ha con 6.217,80 m^2. Es el predio donde actualmente se ubican las celdas de seguridad del relleno licenciado, el cual también continuará bajo el manejo y administración de la firma Rellenos de Colombia, es decir NO está incluido dentro del negocio de cesión de la licencia ambiental.

Tabla Nº 2 – Predios 1 y 2 desenglobe Lote 7 de Propiedad de Rellenos de Col. / Predio 2 Ubicación actual de las celdas de seguridad del

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

relleno.

PREDIO RELLENOS	Ha.	m²
PREDIO 1 RELLENOS DE COL	11,00	9.509,40
PREDIO 2 RELLENOS DE COL. / CELDAS ACTUALES	6,00	6.217,80
Total m²	-	**15.727,20**
Total Hectareas - Ha.	**17,00**	**1,57**
TOTAL TERRENO Ha.	**18,57**	

(...)

El predio Nº 3, cuenta con una extensión de 12 Ha. con 8.842,80 m² y se denomina Predio Tecniamsa, el cual presenta una extensión de 12 Ha. con 8.842,80 m², es el predio que está incluido dentro de la negociación de la cesión de la licencia ambiental; es decir la cesión está definida para 12.88 Ha.

Tabla Nº 3 – Predio Incluido en la cesión.

PREDIO CESION TOTAL	Ha.	m²
PREDIO TECNIAMSA- CESION	12,00	8.842,80
Total m²	-	**8.842,80**
Total Hectareas - Ha.	**12,00**	**0,884**
TOTAL TERRENO Ha.	**12,88**	

(...)

OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DEL CEDENTE Y EL CECIONARIO

Para el asunto de las obligaciones se tiene en cuenta el documento presentado, lo consignado en el expediente y lo evaluado por la parte técnica de la entidad.

El Cedente cede parcialmente las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales y disposición final de residuos peligrosos", ubicado en la zona industrial de Balsillas, municipio de Mosquera - Departamento de Cundinamarca, modificada mediante las Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y el Cesionario acepta asumirlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:

5.1.1 Entre RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. — TECNIAMSA, se pretende realizar un negocio jurídico que implica la adquisición

lote identificado con el número de matrícula inmobiliaria Nº 1413844. Sin embargo, basado en lo soportado en el plano denominado partición para desenglobe del Lote 7, elaborado por el Ing. Topográfico Rubinel Giraldo el 05 de junio de 2012, e identificado en expediente con Nº de folio 4247, el predio a ceder a TECNIAMSA corresponde a 12 hectáreas mas 8.842,80m²

5.1.2 *Como consecuencia del negocio planteado, es necesario realizar una cesión parcial de las obligaciones emanadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", vigente y sus modificaciones, limitándose a trasladar al cesionario de manera plena aquellas obligaciones y derechos que surjan para el pleno desarrollo del proyecto sobre el área del lote a comprar, pues Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., conservará las obligaciones contraídas sobre la parte del lote en que ha desarrollado el proyecto, especialmente las que se refieren a la clausura del relleno.*

5.1.3 *El Cesionario deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los que se realicen, como resultado del seguimiento y revisión ambiental efectuado por la CAR a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 10111100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011, de acuerdo con lo que se establecerá en las siguientes consideraciones (5.1.6 y 5.1.7).*

5.1.4 *El Cesionario será el responsable de las actividades que se desarrollen en las áreas que NO han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al Cesionario mediante la correspondiente escritura pública y posterior registro.*

Obligaciones y Actividades:

- ***R. COL:*** *Rellenos de Colombia S.A.S*
- ***TECN:*** *TECNIAMSA SA ESP.*

RESOLUCION 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004.			
OBLIGACIONES	***R. COL***	***TECN***	***OBSERVACIONES***
Artículo Primero. Literal a; Revegetalizacion de las zonas verdes del área administrativa y el lindero del predio en especial la parte baja donde se localiza el pondaje de	*X*	*X*	*Rellenos de Colombia: continuara la revegetalizacion de los linderos de los predios denominados Rellenos de Colombia 1 y 2.*

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004.			
OBLIGACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**
captación de lixiviados que debe ser conservada como aislamiento respecto de los predios vecinos, hasta completar 8000m², a medida que se llenan las celdas, se continuara con la siembra propuesta en los 25000m², restantes.			*TECNIAMSA SA: Sera responsable de realizar la actividad de revegetalizacion de linderos en el predio denominado Tecniamsa, del cual hace parte el área administrativa*
Artículo Primero. Literal b; Antes de iniciar las actividades del proyecto, se acreditara la capacitación de las personas encargadas del manejo de residuos peligrosos y se dará continuidad a la instrucción durante toda la vida útil del proyecto.	*X*	*X*	*Rellenos de Colombia: deberá continuar con el proceso de capacitación hasta tanto se ejecute el plan de cierre de las celdas ubicadas en el predio Rellenos 2 y retomarlas cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1.* *TECNIAMSA SA: Tan pronto se haga efectiva la cesión, será responsable de la capacitación al personal bajo su cargo y se extenderá durante la vida útil del proyecto en el predio denominado Tecniamsa.*
Artículo Primero. Literal c; En el momento que se comiencen a generar lixiviados y con una periocidad anual, se efectuaran sendas caracterizaciones, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Nivel de agua, temperatura, PH, conductividad, DQO, DBO, Hidrocarburos totales, fenoles, sólidos suspendidos, cloruros, sulfatos, alcalinidad, acidez, dureza total, nitrógeno amoniacal, detergente, cianuro, Fe, Cd, Cr, Hg, Na, K, Ca, Ni, Zn, Pb, Cu y Mg.	---------	----------	*Se modifico en el Numeral 3. Artículo Quinto de la Resolución 2966 de 2006.*
			Actualmente Rellenos de Colombia SA ESP: no realiza

determinaciones

RESOLUCION 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004.			
OBLIGACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**
Literal d; el transporte de lodos se subordinara al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto 1609 de 2002.	X	X	*empresas que les llevan los residuos el cumplimiento de la norma.* *TECNIAMSA: si pretende realizar transporte, deben dar cumplimiento al Decreto 1609 y exigir el cumplimiento a los transportadores que lleguen al relleno.*
Artículo Primero. *Literal e; Se diseñara y se aplicara una ficha de control en la que se consignaran las características, estado, cantidad, procedencia, y fecha de recepción de los lodos.*	X	X	*Rellenos de Colombia SA ESP: entrega un informe semestral, sobre la cantidad y tipo de residuo que se dispone.* *TECNIAMSA: Deberá presentar el respectivo reporte.*
Artículo Primero. *Literal f; se llevara un registro de lodos dispuestos y tratados.*	X	X	*Rellenos de Colombia SA ESP: Lleva el registro de los residuos.* *TECNIAMSA: Debe llevar el respectivo registro*
Artículo Primero. *Literal g; se dará aviso a la CAR sobre la fecha de iniciación de actividades, antes de su ocurrencia.*	---------	X	*Rellenos de Colombia SA ESP: cumplió con la obligación.* *TECNIAMSA: deberá dar aviso cuando inicie actividades en el predio.*
Artículo Primero. *Literal h; se presentaran informes anuales de cumplimiento del Plan de manejo ambiental, incluidos los datos consolidados de las* *fichas de control de lodos, los resultados de la caracterización de los lixiviados y los eventos de capacitación del personal responsable del manejo de desechos peligrosos.*	X	X	*Rellenos de Colombia: deberá continuar entregando dichos informes, hasta tanto termine la recepción de residuos, ejecute el plan de cierra y paisajístico de las celdas ubicadas en el predio* *Rellenos 2 y retomarlos cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1.*

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 0869 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2004.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
			TECNIAMSA SA: Tan pronto se haga efectiva la cesión, será responsable de la presentación de los informes en lo referente al predio denominado Tecniamsa *Es necesario recalcar, que las actividades del EIA y PMA, le continúan aplicando a los tres predios en mención Rellenos 1 y 2 y predio TECNIANSA, ya que recogen las actividades de adecuación, operación y clausura.* ***Predios y Etapas:*** ***Rellenos de Colombia 2:*** *Inicia actividades de cierre, clausura y manejo paisajístico.* ***Tecniamsa:*** *Inicia actividades de adecuación, operación y posteriormente clausura.* ***Rellenos de Colombia 1:*** *inicia actividades de adecuación y posteriormente de operación; según lo manifiesta el Sr. Jairo Beltran, es el último predio donde se dispondrán residuos.*

A continuación se relacionan las Obligaciones establecidas en la ***Resolución 2966 del 20 De octubre De 2006,*** *que modifica la* ***Resolución 869 del 09 de septiembre de 2004:***

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES

determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**
Artículo Primero: Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia SA ESP., identificada con Nit. No. 830104997-6, por medio de la Resolución 869 del 24 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad, ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera , departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con características domesticas especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relación a continuación: "se da el listado"	X	X	*Rellenos de Colombia: Solo podrán disponer los residuos autorizados.* *TECNIAMSA SA: En el predio objeto de la cesión, solo podrán disponer los residuos autorizados.* *Es necesario aclarar que los residuos autorizados pueden ser objeto de revisión y ajuste, teniendo en cuenta nuevas tecnologías y proyectos que permitan el aprovechamiento de estos, en concordancia con la política de manejo integral de residuos establecida por el País.*
Artículo Segundo: Aprobar el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Rellenos de Colombia SA ESP., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.	X	X	*Rellenos de Colombia: continuar dando cumplimiento a este y ponerlo en práctica en caso de una contingencia.* *TECNIAMSA SA: debe adoptarlo y ponerlo en práctica.*
Artículo Tercero: La sociedad Rellenos de Colombia SA E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan: "se da el listado"	---------	---------	*Modificado por el Artículo Primero de la Resolución 1561 del 24 de mayo de 2010.*
Artículo Cuarto: "...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 4741 de 2005, la sociedad Rellenos de Colombia SA ESP., responderá por la contaminación que llegare a causar al suelo en donde se	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA, serán responsables por la contaminación que se pueda causar por el desarrollo de sus actividades.*

RESOLUCIÓN No 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**
encuentra el relleno..."			
Artículo Quinto. *La sociedad Rellenos de Colombia SA. ESP., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004., al estudio de impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas a continuación:*	----------	----------	*Anteriormente se realizo la relación de las obligaciones establecidas en la Resolución 869 de 2004.*
Artículo Quinto. *Numeral 1; Realizar un pre tratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pre tratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.*	X	X	*Rellenos de Colombia: deberá continuar realizando la actividad de pre tratamiento de los residuos, hasta tanto termine la recepción de residuos, en el predio Rellenos 2 y retomarlos cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1.* *Deberá tener en cuenta que la zona de pre tratamiento de lodos pasa a ser parte del predio denominado Tecniamsa, por lo tanto cuando retome la actividad en el predio Rellenos de Colombia 1, deberá informar como realizara este pre tratamiento.* *TECNIAMSA SA: Tan pronto inicie el proceso de recepción de residuos deberá dar cumplimiento a este numeral.*
Artículo Quinto. *Numeral 2. La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento, deberá garantizar el aislamiento*	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deben cumplir con la clausura adecuada de las celdas.*

determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**
en ella.			
Artículo Quinto. Numeral 3. En cuanto a los lixiviados deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar la humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.	X	X	En el AUTO OPSO No 842 de 2008, se establece: Artículo Primero; se modifican los periodos de monitoreo de lixiviados de trimestral a anual. Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deben cumplir con el monitoreo.
Artículo Quinto Numeral 4. Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ella.	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación, en los predios respectivos.
Artículo Quinto. Numeral 5. En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.	X	X	Rellenos de Colombia: actualmente cuenta con estas áreas, con la cesión estas pasan a la administración de TECNIAMSA, ya que se encuentran dentro del predio objeto de cesión. Rellenos de Colombia: cuando vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1. Deberá tener en cuenta que las zonas ya no se encuentran bajo su administración. Deberá informar con que áreas contara para dar cumplimiento a este numeral.
Artículo Quinto. Numeral 6. Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental, para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación
Artículo Quinto. Numeral 7. Ejecutar el PMA, el Plan Operativo, Plan de contingencia, Plan de monitoreo, cronograma de actividades en los			Rellenos de Colombia: debe continuar ejecutando lo contenido en los diferentes Planes presentados en el EIA y el PMA.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
términos condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulado para el tratamiento de lodos con características domesticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos, semisólidos y liquidos..."	X	X	TECNIAMSA SA: debe adoptar los diferentes planes para su debida ejecución. El tiempo de ejecución de los planes contara desde el momento que sean notificados de la cesión.
Artículo Quinto. Numeral 8. Dar cumplimiento a la normativa de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.	X	X	Actualmente Rellenos de Colombia SA ESP: no realiza transporte. Sin embargo según procedimiento les exigen a las empresas que les llevan los residuos el cumplimiento de la norma. TECNIAMSA: si pretende realizar transporte, deben dar cumplimiento al Decreto 1609 y exigir el cumplimiento a los transportadores que lleguen al relleno. Adoptar las medidas de seguridad industrial y salud ocupacional que les aplique a la actividad.
Artículo Quinto. Numeral 9. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normativa vigente.	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación
Artículo Quinto. Numeral 10. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos	X	X	Rellenos de Colombia: deberá continuar con el proceso de capacitación hasta tanto se ejecute el plan de cierra de las celdas ubicadas en el predio Rellenos 2 y retomarlas cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1. TECNIAMSA SA: Tan pronto se

determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**
			al personal bajo su cargo y se extenderá durante la vida útil del proyecto en el predio denominado Tecniamsa.
Artículo Quinto. *Numeral 11. Informar el tipo de actividad y tipo de residuo o desecho peligroso que está autorizado a manejar*	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación*
Artículo Quinto. *Numeral 12. En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el plan nacional de contingencia contra derrames..."*	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.*
Artículo Quinto. *Numeral 13. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura, desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación..."*	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.* *En caso de presentarse un caso de contaminación donde no sea posible determinar la responsabilidad (Rellenos de Colombia o TECNIAMSA), ambos asumirán las consecuencias que se deriven de esto.*
Artículo Quinto. *Numeral 14. La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador..."*	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.*
Artículo Quinto. *Numeral 15. Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudio de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realizan en las celdas, describiendo el tipo de residuo*	X	X	*Rellenos de Colombia: deberá continuar presentando el informe, hasta tanto termine la recepción de residuos, en el predio Rellenos 2 y retomarlos cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1.*

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
que se dispone y se han generado o no lixiviados de cada una.			TECNIAMSA SA: Tan pronto inicie el proceso de recepción de residuos deberá dar cumplimiento a este numeral.
Artículo Quinto. Numeral 16. Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad..."	X	X	Rellenos de Colombia: deberá continuar presentando el informe, hasta tanto termine la recepción de residuos, en el predio Rellenos 2 y retomarlos cuando se vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1. TECNIAMSA SA: Tan pronto inicie el proceso de recepción de residuos deberá dar cumplimiento a este numeral.
Artículo Quinto. Numeral 17. Aplicar en el funcionamiento del Relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por el cual se adopta el reglamento técnico..."	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.
Artículo Quinto. Numeral 18. Dar cumplimiento a los parámetros de control mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de lixiviados que serán trimestrales...." se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: AGUA, AIRE, BIOGAS RUIDO, LIXIVIADOS.	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.
Artículo Sexto. La beneficiaria de la Licencia Ambiental y de la modificación, no podrá utilizar ningún recurso natural renovable que no esté amparado por la misma.	X	X	Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación. La L.A. Se dio bajo unas condiciones que deben cumplirse.
Artículo Séptimo: El [illegible]			

determinaciones

RESOLUCION 2966 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2006.			
OBLIGACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**
peligrosos por carretera, se subordinara a las reglas fijadas en el Decreto 1909 de 2002, a los requisitos del Código Nacional de Tránsito Terrestre.	X	X	*transporte. Sin embargo según procedimiento les exigen a las empresas que les llevan los residuos el cumplimiento de la norma.* *TECNIAMSA: si pretende realizar transporte, deben dar cumplimiento al Decreto 1609 y exigir el cumplimiento a los transportadores que lleguen al relleno.*
Artículo Octavo; El beneficiario de la licencia Ambiental y de la Modificación deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre las obligaciones..."	---------	X	*Rellenos de Colombia: cumplió con la obligación.* *TECNIAMSA: debe dar a conocer las obligaciones al personal involucrado en el proyecto.*
Artículo Noveno. Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuo sólido, estos deberán separarse con el fin de ser reciclados o ser dispuestos adecuadamente en un sitio autorizado.	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.*

Rellenos de Colombia SAS y Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP; "TECNIAMSA", deberán dar total cumplimiento del Articulo Decimo al Decimo Quinto de la resolución 2966 del 20 de octubre de 2006.

A continuación se relacionan las Obligaciones establecidas en la ***Resolución 1561 del 24 de mayo de 2010*** *que modifica* ***Resolución 2966 del 20 De octubre De 2006:***

RESOLUCION 1561 DEL 24 DE MAYO DE 2010.			
OBLIGACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**
Artículo Primero: Modificar a petición de parto, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006; la cual quedara así: *"Artículo Tercero.- La sociedad Rellenos de Colombia SA ESP., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se*	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación.*

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

RESOLUCION 1561 DEL 24 DE MAYO DE 2010.			
OBLIGACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
señalan: 1. *Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.* 2. *Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.*			
Parágrafo Primero.- En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia..."	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación*
Parágrafo Segundo.- En el evento de ser necesario la disposición de residuos peligrosos, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006..."	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación*
Artículo Segundo: las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en el presente acto administrativo, conservan su vigencia y alcance.	X	X	*Rellenos de Colombia y TECNIAMSA SA; deberán cumplir con la obligación*

5.1.5 El Cedente será el responsable de los requerimientos que realice la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental a los informes de cumplimiento ambiental radicados bajo los números 10111100459 del 1 de marzo de 2011 (ICA 10) y 10111101650 del 29 de julio de 2011 (ICA 11) y la visita practicada el 5 de abril de 2011 y por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuados en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental.

De igual forma, será el responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004 y los requerimientos realizados mediante el Auto 1231 del 19 de noviembre de 2009, artículo primero, subnumerales 2.5 y 2.6., relacionados con el proyecto de revegetalización de zonas

determinaciones

Por otra parte, el Cedente será responsable de los requerimientos efectuados mediante Auto 964 del 30 de agosto de 2010, subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2, del artículo primero, relacionados con el manejo de aguas lluvias de escorrentía.

5.1.6 *El Cedente será el responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición en proceso de clausura y post-clausura (celdas No. 1 a 13, 17 a 23 y 25), así como de las actividades que se adelantan en las áreas que se encuentran en operación (celdas No. 24, 26 y 27) hasta su proceso de clausura y post-clausura.*

De la visita de control y seguimiento adelantada el 5 de abril de 2011, se expidió el Informe Técnico 876 del 2011, donde se dan algunas recomendaciones, en este se tienen en cuenta la información presentada con los Radicados 10111100459 del 1 de marzo de 2011 y 10111101650 del 29 de julio de 2011, los cuales son señalados en la cesión.

INFORME TECNICO No. 876 del 01 de diciembre de 2011			
RECOMENDACIONES	**R. COL**	**TECN**	**OBSERVACIONES**
Numeral 6.1: Presente el programa implementado del Diseño Paisajístico en sus instalaciones, incluyendo el estudio y diseño del programa, la ejecución de actividades, construcción vivero, mantenimiento vivero, objetivos, alcances, logros, responsables, porcentaje de ejecución.	X		*Rellenos de Colombia: tendría que adelantar las actividades aquí recomendadas dado que estas se derivan de visitas de seguimiento y control al funcionamiento del relleno de seguridad.* *TECNIAMSA: sobre el área administrativa de pre tratamiento de lodos y almacenamiento temporal que hacen parte del predio de Tecniamsa no hay recomendación alguna en este informe técnico.*
Numeral 6.2: De cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el Artículo 10° del Decreto 4741 de 2005 como generador de residuos peligrosos: *Acondicionar un área de manejo exclusivo para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados por el desarrollo de sus actividades, la cual debe ser exclusiva, cubierta, piso duro e impermeable, no tener*	X		*Rellenos de Colombia: tendría que adelantar las actividades aquí recomendadas dado que estas se derivan de visitas de seguimiento y control al funcionamiento del relleno de seguridad.*

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

INFORME TECNICO No. 876 del 01 de diciembre de 2011			
RECOMENDACIONES	***R. COL***	***TECN***	***OBSERVACIONES***
conexiones a cuerpos de agua o alcantarillado, tener sistema de contención, identificada, señalizada, recipientes exclusivos por corriente o residuos a gestionar, publicar hojas de seguridad por residuo, etiquetas.			
Numeral 6.3: Deberán informar los motivos por los cuales en la visita técnica se identifico la reapertura de las celdas 17 y 18 las cuales ya habían sido clausuradas y en las celdas abiertas 19, 20, 21, 22 y 23, están acopiando residuos por encima del nivel de la topografía inicial del terreno alcanzando alturas aproximadas de 5 m.	X		*Rellenos de Colombia: tendría que presentar los motivos por los cuales se reaperturaron las celdas en mención.*
Numeral 6.4: Suspender las actividades de reapertura de celdas clausuradas y la disposición de residuos por encima del nivel de la topografía inicial del terreno, dado que dicho procedimiento no está autorizado en la licencia ambiental.	X		*Rellenos de Colombia: tendría que adelantar las actividades aquí recomendadas dado que estas se derivan de visitas de seguimiento y control al funcionamiento del relleno de seguridad.*
Numeral 6.5: Restablecer al nivel de la topografía inicial del terreno la totalidad de celdas, que presenten una disposición de los residuos por encima de esta.	X		*Rellenos de Colombia: tendría que adelantar las actividades aquí recomendadas dado que estas se derivan de visitas de seguimiento y control al funcionamiento del relleno de seguridad.*
Numeral 6.6: Respecto a la solicitud presentada por el Sr. Jairo Beltrán en calidad de Representante Legal de la empresa Rellenos de Colombia mediante Radicado No 10111101650 del 29 de julio de 2011, para que se aclare mediante acto administrativo los parámetros de interés ambiental a medir en el pozo de aguas	X		*Solicitud presentada por Rellenos de Colombia.*

determinaciones

INFORME TECNICO No. 876 del 01 de diciembre de 2011			
RECOMENDACIONES	R. COL	TECN	OBSERVACIONES
la extensión de los tiempos de almacenamiento de residuos a disponer; se sugiere técnicamente, que es viable acoger la solicitud..."			
Numeral 6.7: Se sugiere técnicamente sea acogido el pronunciamiento jurídico de la Resolución 2966 de 2006, en su artículo 5, el cual resuelve la presentación de informes semestrales, situación que le permite a la autoridad ambiental contar con información más frecuente y actualizada..."	---		*Decisión del área jurídica de la Corporación.*
Numeral 6.8: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores de residuos peligrosos, hasta por un tiempo de cinco (5) años.	X		*Rellenos de Colombia: tendría que adelantar las actividades aquí recomendadas dado que estas se derivan de visitas de seguimiento y control al funcionamiento del relleno de seguridad. Que pasaría a ser responsabilidad igualmente de TECNIAMSA.*
Numeral 6.9: Informar al generador que el almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones no podrá superar un tiempo de doce (12) meses.	X		*Obligación de Rellenos de Colombia con sus clientes, que pasaría a ser responsabilidad igualmente de TECNIAMSA.*
Numeral 6.10: Seguir dando cumplimiento a la resolución 1362 de 2007, consistente en actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.	X		*Obligación de Rellenos de Colombia como generador de Residuos peligrosos. Ya que la actividad viene funcionando.*

Es importante resaltar, que las recomendaciones dadas en el Informe Técnico No. 876 del 01 de diciembre de 2011, pueden ser ajustadas en los actos administrativos, teniendo en cuenta visitas más recientes.

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

Respecto al artículo 3 artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004 y los requerimientos realizados mediante el Auto 1231 del 19 de noviembre de 2009, artículo primero, sub numerales 2.5 y 2.6 relacionados con el proyecto de revegetalización de zonas verdes y manejo paisajístico de la zona de operación; es necesario que la sociedad Rellenos de Colombia SAS; continúe con la revegetalizacion de los linderos de los predios denominados ***Rellenos de Colombia 1 y 2****, además del manejo paisajísticos en estos.*

En lo referente al predio denominado ***Tecniamsa****, la sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP; será el responsable de adelantar esta actividad en el predio objeto de la cesión, así como del manejo paisajístico del predio.*

Es las áreas donde compartan linderos, la actividad de revegetalización será responsabilidad de las dos sociedades, las cuales buscaran los mecanismos para dar cumplimiento a la obligación.

El numeral 2.6 del Auto 1231 del 19 de noviembre de 2009, fue una obligación realizada a la sociedad Rellenos de Colombia SA, y fue objeto exclusivamente de visitas de control y seguimiento por parte de esta Corporación.

La totalidad de las Actividades propuestas en las fichas de manejo ambiental, son de obligatorio cumplimiento para cada una de las sociedades en los predios de su competencia.

Los numerales 2.1 y 2.2 del artículo primero, Auto OPSO No. 964 del 30 de agosto de 2010, relacionados con el manejo de aguas lluvias de escorrentía, mitigación de cárcavas, entre otras; fueron actividades impuestas a Rellenos de Colombia SA, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control para el funcionamiento de las celdas de seguridad en el predio qué es denominado Rellenos de Colombia 2.

EL predio denominado Tecniamsa, actualmente no tiene adecuada ninguna celda de seguridad por lo tanto no le aplica los requerimientos enunciados en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo primero, Auto OPSO No. 964 del 30 de agosto de 2010.

Rellenos de Colombia SAS; tendrá la responsabilidad de ejecutar las actividades de clausura y manejo paisajístico de las celdas de seguridad que actualmente existen, ubicadas en el predio denominado Rellenos de Colombia 2.

Con Memorando No. 20123125580 del 26 de noviembre de 2011 de la SPSI, envían mapa con los polígonos presentados, respecto al predio denominado Tecniamsa este se encuentra en su mayoría de extensión sobre el predio identificado con cedula catastral No. 25473000000060119, propiedad de Rellenos de Colombia, que cuenta con un área Total de 330.686,36m²..."

Que con fundamento en lo anterior, el área técnica en el Informe Técnico OPSO No. 1375 del 30 de noviembre de 2012, con el que se da alcance al Informe Técnico OPSO No. 721 del 26 de julio de 2012, estableció

información presentada, técnicamente procede la aprobación de la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el proyecto de "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales así como la disposición en celdas de seguridad de residuos peligrosos"; dado que las partes presentan la documentación requerida según lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, en su Artículo 33 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental y que las obligaciones pueden ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tienen el carácter de divisibles, ya que son de obligatorio cumplimiento para cada una de las sociedades en los predios de su competencia.

Que así mismo, el área técnica en el Informe Técnico OPSO No. 1375 del 30 de noviembre de 2012, con el que se da alcance al Informe Técnico OPSO No. 721 del 26 de julio de 2012, conceptúa que:

"...

- *Las competencias para cada una de las Sociedades, Rellenos de Colombia SAS y Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP; quedaron descritas desde el numeral 5.1.1 al numeral 5.1.6 del presente Informe Técnico, donde se tiene en cuenta lo establecido en el documento denominado "Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental", que indica las obligaciones del Cedente y El Cesionario.*

- *Las áreas de recepción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa, pasa a ser manejada en su totalidad por la sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP, ya que se encuentran dentro del predio objeto de cesión.*

- *Rellenos de Colombia: cuando vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio Rellenos de Colombia 1, deberá tener en cuenta que las zonas de recepción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa ya no se encuentran bajo su administración.*

- *Para determinar el área real objeto de la cesión, se tomaron los linderos descritos en los documentos aportados, del predio denominado TECNIAMSA que se encuentra en los folios 4239, 4240 y 4241 del tomo 21 del Expediente 8010.6301-22063, que son los mismos que se plasman en el plano denominado Partición para desenglobe lote 7 de fecha junio 5 de 2012, que presenta sello de radicación De la Oficina de Planeación del municipio de Mosquera del 13 de junio de 2012, el cual reposa en el folio 4247 del tomo 21 del Expediente 8010.6301-22063; **donde se establece que el área objeto de la Cesión parcial es de 12 hectáreas más 8.842,80 m^2.***
- *Respecto al predio denominado TECNIAMSA objeto de la cesión, que comprende un área de 12Ha 8842.8m^2, se determino que el área administrativa, área de*

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

almacenamiento temporal y área de pre tratamiento de lodos, hacen parte de este ocupando un área de 18.842,8m²; por lo cual la empresa TECNIAMSA SA ESP., se hará cargo de estas zonas; quedando como área efectiva para la adecuación de celdas de seguridad 11ha que equivalen a 110.000m².

- *En el predio denominado TECNIAMSA, actualmente no se ha depositado ningún tipo de residuo peligroso en celdas de seguridad.*

- *Por otra parte, dado que en los folios 1 y 4 del Radicado 8401 del 06/03/03, pertenecientes al Tomo I del presente expediente, en la solicitud de licencia ambiental el Sr. Jairo Beltrán informa que el predio tiene una extensión superficial de aproximadamente 40 hectáreas y que en la Resolución CAR 869 del 09/09/04 por la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domesticas especiales" con folio 171 del Tomo I de este expediente, define que el predio tiene un área de 400.000 m², es decir 40 hectáreas, y que en los documentos (contrato) y plano anexos para la solicitud de cesión parcial de la licencia ambiental, establece que el área total del predio es de 31.46 hectáreas, es decir no se precisa cual es el área total del predio Licenciado y el área establecida para la implementación de las celdas de seguridad..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que debe anotarse que estando en curso la presente actuación administrativa, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, derogando el Decreto 1220 de 2005 y 500 de 2006; por lo anterior, en su artículo 51 estableció:

*"**Artículo 51. Régimen de transición.** El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se [illegible]*

determinaciones

1. *Los proyectos, ...*
2. *Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos (...)*

Que por lo anterior, se hace necesario precisar que la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA, hoy RELLENOS DE COLOMBIA SAS, mediante Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004, fue dada en virtud de lo previsto en el Decreto 1180 de 2003, y en cuyo acto administrativo no se contempló condiciones relacionadas con la cesión de la misma, razón por la cual, debe aplicarse lo previsto en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, que establece lo siguiente:

> *"...ARTÍCULO 33. CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*
>
> *En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*
>
> *a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
> *b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
> *c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*
>
> *La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*
>
> *En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles..."*

Que con base en el procedimiento antes señalado, se considera jurídicamente procedente que el titular de un instrumento de control y manejo ambiental, como

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

es la licencia ambiental, pueda cederla total o parcialmente a otra persona, lo cual implica, la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de la misma, una vez dicho acto jurídico sea autorizado por la Corporación.

Que en ese sentido, se consideran cumplidos los requisitos formales para solicitar y aceptar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 33 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.792 de la misma fecha.

Que analizada la petición hecha por la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., en su calidad de CEDENTE y la Sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", en su calidad de CESIONARIA, esta Corporación procede a hacer las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Que una vez evaluada la información que contiene el Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental, presentado por la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., en su calidad de CEDENTE y la Sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", esta Corporación emitió el Informe Técnico OPSO No. 721 del 26 de julio de 2012 y su alcance, donde entre otros aspectos se realizaron las siguientes:

*"...**VI. OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:***

Teniendo en cuenta lo conceptuado en el presente informe y una vez evaluada la documentación técnica presentada, se hace necesario informar a la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.104.997 - 6, ubicada en la Av. 9 Nº 113 – 87 Ofi. 101 Bogotá D.C. (Oficina) y cuyo relleno de seguridad se ubica en el Km. 3 Vía Mosquera – La Mesa, en la Vereda Balsillas, del Lote 7 del municipio de Mosquera – C/marca, a través de su representante legal el Señor JAIRO ERNESTO BELTRAN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 315.173 de San Antonio del Tequendama, lo siguiente:

- *Es viable técnicamente aprobar la cesión parcial de la licencia ambiental a TECNIAMSA de las doce **12 hectáreas más 8.842,80 m²** del lote identificado con el Nº de matrícula inmobiliaria Nº 141-3844, según lo establecido en el folio 4222 del numeral 1 del contrato de cesión parcial de la licencia ambiental.*
- *Las coordenadas planas, descritas en el plano denominado Partición para desenglobe lote 7 de fecha junio 5 de 2012, quedan como soporte técnico y referencia para el seguimiento y control (Figura 5 del concepto técnico*

determinaciones

- *Es preciso señalar que los predios denominados Rellenos de Colombia 1 y 2, continúan bajo la responsabilidad de la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT. 830.104.997 – 6.*

- *Las competencias para cada una de las Sociedades, Rellenos de Colombia SAS y Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP; quedaron descritas desde el numeral 5.1.1 al numeral 5.1.6 del presente Informe Técnico.*

- *Las áreas de recepción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa, pasa a ser manejada en su totalidad por la sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia SA ESP, ya que se encuentran dentro del predio objeto de la cesión..."*

Que con fundamento en lo anterior y lo señalado por el área técnica en el Informe Técnico OPSO No.1375 del 30 de noviembre de 2012, a través del cual se da alcance al Informe Técnico OPSO No. 721 del 26 de julio de 2012, la Corporación procederá a aprobar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), identificada con NIT. 830.104.997-6, a favor de la sociedad TEGNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805001538-5, para desarrollar la actividad en 12 hectáreas, 8.842,80 m^2 del lote identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 141-3844, delimitados en el plano obrante a folio 4247 del expediente 8010-63.01-22063, según lo establecido en el numeral 1º del contrato de cesión parcial de la licencia ambiental, bajo los términos y condiciones señaladas en la parte resolutiva de la presente actuación, dentro de la cual también se tendrán en cuenta las recomendaciones del Informe Técnico No 876 del 01 de diciembre de 2011.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 9º, numeral 10, y 33 del Decreto 2820 de 2010, asigna competencia a la CAR, para otorgar, negar y modificar licencias ambientales para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la licencia ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 de 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento ambiental de la licencia que se modifica mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), identificada con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, a favor de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805001538-5, para desarrollar la actividad correspondiente en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m^2 del lote identificado con cédula catastral No. 25473000000060119[1], delimitado en el plano obrante a folio 4247 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO TECNIAMSA 1 (ÁREA 12 Ha 8842.8 m^2)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
1	1009786,00	978673,72
2	1009774,66	978673,74
3	1009678,33	978596,85
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91

determinaciones

16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
22	1009221,19	978478,80
23	1009251,77	978450,81
24	1009440,49	978316,03
25	1009728,60	978175,50
26	1009725,39	978209,68
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
31	1009666,67	978440,18
32	1009666,71	978452,98
33	1009637,64	978398,20
34	1009622,78	978387,60
35	1009602,90	978381,32
36	1009571,10	978354,03
37	1009521,51	978410,52
38	1009626,58	978488,71
39	1009647,07	978481,76
40	1009659,11	978570,01
41	1009730,76	978615,19
42	1009759,49	978577,65
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40

PARÁGRAFO: El área efectiva con que cuenta la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", para la adecuación de celdas de seguridad es de 11 hectáreas que equivalen a 110.000 m^2, por cuanto, las áreas, administrativa, de almacenamiento temporal y de pretratamiento de lodos, ocupan un área de 18.842,8m^2, la cual no pueden ser utilizadas para adecuar celdas de seguridad.

ARTÍCULO 2: La Sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", identificada con NIT. 805001538-5, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto ambiental.

RESOLUCIÓN No. 0141 DE 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 3: La sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, en el área que no es objeto de cesión parcial, vale decir los predios 1 y 2, definidos en el plano obrante a folio 4247 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 1 (ÁREA 11 Ha 9509.4 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
72	1010024,01	978671,86
73	1010030,76	978662,90
74	1010037,66	978631,65
75	1010078,75	978562,03
76	1010094,10	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m²)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE (m)
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978607,00

determinaciones

8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11
58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

ARTÍCULO 4: Las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hacen referencia los artículos 1 y 3 de la presente resolución.

PARÁGRAFO: En caso de generarse efectos ambientales negativos donde no sea posible determinar la fuente de su generación, responderán solidariamente las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 0141 **DE** 04 FEB. 2013

Por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., a través de su representante legal, que el área de cargue de contenedores, al que refiere el numeral 5 del artículo quinto de la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, hace parte de la cesión efectuada a TECNIAMSA, por lo cual, de ser necesario contar con un sitio para ello, deberá informar a la Corporación con el fin de proceder de ser necesario a la modificación de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 6: Advertir a las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", por intermedio de sus representantes legales, que el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, así como a lo previsto en el Decreto 4741 de 2005 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, conlleva la imposición de las medidas y sanciones, establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 7: Advertir a las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", por intermedio de sus representantes legales, que de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, la licencia ambiental deberá ser modificada cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales.

ARTÍCULO 8: Notificar el contenido de la presente resolución, a las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", por intermedio de sus representantes legales, o de sus apoderados debidamente constituidos en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 10: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

ARTÍCULO 11: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición ante la Dirección General el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar

determinaciones

Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALDRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN
Director General

Proyectó: Jackeline Mahecha Galindo
Ajustó: Jhoanna Montoya Muñoz
Aprobó: Adriana Lucía Roa Vanegas
Yohan Gaviria Montañez
Expediente: 7001-761-22063

CAR-OFICINA PROVINCIAL SABANA OCCIDENTE
05 FEB. 2013
FECHA

Hoy notifico personalmente la providencia que antecede al señor(a) Stefanny Yenseen Ocampo Mejia identificado(a) con C.C. No. 1075540813 de Tenjo advirtiéndole que contra ella: Recibe Recurso

El Notificado:

El Notificador: Andrea Parada C.

Dirección Actualizada del Notificado: Calle 100 # 19A -10 Edificio Torre Azul of. 402 - Bogota

Teléfono: 6360633.

CAR-OFICINA PROVINCIAL SABANA OCCIDENTE
FECHA 06 FEB. 2013

Hoy notifico personalmente la providencia que antecede al señor(a) Sra. Ernesto Beltran Mendoza identificado con C.C. No. 3151093 de Sin Antonio advirtiéndole que contra ella: Recibe Recurso

Andrea Parada C.

Dirección Actualizada del Notificado: Calle 95 # 11A-37 of 401
6220406.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Dirección General
República de Colombia
Tecniamsa Bogotá

0455

RESOLUCIÓN No DE 26 MAR. 2013

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, en ejercicio de las facultades legales establecidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en el Decreto 2820 de 2010 y en el Acuerdo 06 del 19 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, la Corporación otorgó a la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTÁ", identificada con NIT. 900.229.776-6, licencia ambiental para el almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos, mediante la instalación y puesta en marcha de tres hornos rotatorios para la incineración de residuos peligrosos, con capacidad máxima de mil kilogramos hora (1000 Kg/hr), cada uno, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 00-00-0006-0119-000, ubicado en el lote 7, de la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que la citada resolución se notificó personalmente al señor JAIRO ERNESTO BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.073 de San Antonio de Tequendama (Cundinamarca), el 21 de octubre de 2009, quien fue autorizado por escrito obrante a folio 482 del expediente, y se publicó en el boletín oficial de la Corporación del 17 de febrero de 2010 (fl. 490).

Que con radicación No. 20091117244 del 28 de octubre de 2009 (fl. 483), la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTÁ", a través de su representante legal, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009.

Que mediante escrito con radicación No. 20121108906 del 22 de mayo de 2012, se informó a esta Corporación el cambio de razón social de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTÁ", por el de TEGNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", manteniendo el mismo número de identificación tributaria, NIT. 900.229.776-6, y legalizado mediante escritura pública No. 1.026 del 13 de febrero de 2012 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales

(Caldas), anexando para tal fin el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá -Sede Norte. Dicha información la suministró el señor GABRIEL HERNAN OCAMPO MEJIA, representante legal de la señalada empresa.

Que con fundamento en lo anterior, este Despacho considera lo siguiente:

FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2469 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2009

Que la normas aplicables al caso objeto de estudio son las señaladas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) de acuerdo con el régimen de transición estipulado el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, al establecer que los procedimientos y las actuaciones administrativas en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, del recurso de reposición habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso.

Que a su vez, el artículo 52 del Código enunciado establece que el recurso de reposición deberá interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente; relacionar las pruebas que se pretende hacer valer, e indicar el nombre y la dirección del recurrente.

RESOLUCIÓN No 0455 DE 26 MAR. 2013

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

Que así mismo, el artículo 56 de la citada norma, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por la empresa la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTÁ", hoy TEGNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", contra Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, a través del escrito radicación No. 20091117244 del 28 de octubre de 2009, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

Que esta Corporación procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el citado acto administrativo, conforme se expuso en las anteriores consideraciones, y en tal sentido el recurso fue evaluado con el informe técnico No. 1235 del 13 de agosto de 2010.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se desatará el recurso, para lo cual se indicarán las decisiones cuestionadas, los argumentos y peticiones expuestas por la empresa recurrente, y los fundamentos técnicos y jurídicos de esta Corporación para resolver.

CONSIDERACIONES Y PETICIONES DE LA RECURRENTE

(...)

1. *Obliga el numeral 2 del Parágrafo primero del artículo 4 de la resolución recurrida, lo siguiente:*

Cumplir, con los estándares de emisión admisibles de dioxinas y furanos para instalaciones de incineración y hornos cementeros nuevos que realicen coprocesamiento de residuos o desechos peligrosos, señalados en el Artículo 52 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, para una capacidad operativa igual o superior a 500 kg/hora.

Estándares de emisión admisibles en ng-TEQ/m3 para dioxinas y furanos en instalaciones nuevas de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos nuevas a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg).con oxígeno de referencia del 11%.

Sistemas de tratamiento térmico de residuos y/ o desechos peligrosos	*(ng-TEQ/m3)*
Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora	*0,01*

2. Establece textualmente el artículo 52 de la resolución 909 de 2008:

Artículo 52. *Estándares de emisión admisibles de dioxinas y furanos para instalaciones de incineración y hornos cementeros nuevos que realicen coprocesamiento de residuos. En la Tabla 32 se establecen los estándares de emisión admisibles para dioxinas y furanos en instalaciones nuevas de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos a condiciones de referencia con oxígeno de referencia del 11%.*

Tabla 32

Estándares *de emisión admisibles en ng-TEQ/m3 para dioxinas y furanos en instalaciones nuevas de incineración y* hornos *cementeros que realicen* coprocesamiento *de residuos y/o* desechos *peligrosos nuevas a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11 %*

Sistemas de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos	*(ng- TEQ/m3)*
Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora	*0,1*
Instalaciones de incineración con capacidad inferior a 500 kg/hora	*0,1*
Hornos de incineración de hospitales y municipios categoría 5 y 6 con capacidad igual o superior a 600 kg/mes	*1,0*
Hornos cementeros que realicen coprocesamiento	*0,1*

RESOLUCIÓN No 0455 DE 26 MAR. 2013

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

3. *Tal como se evidencia la exigencia de cumplimiento consagrada en el numeral 2 del parágrafo primero del artículo cuarto de la resolución 2469 no coincide con la exigencia normativa consagrada en el cuadro 32 contenida en el artículo 52 de la resolución 909 de 2008, pues mientras la exigencia impuesta es de 0,01 nanogramo por metro cúbico, la resolución del Ministerio de Ambiente exige 0,1 nanogramo por metro cúbico de emisiones admisibles en ng-TEQ/m3 para dioxinas y furanos en instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora.*

4. *Ahora bien, suponemos que la situación advertida corresponde a un error de transcripción de la resolución 909 de 2008,* no obstante *vale advertir que lograr el nivel de remoción aparentemente exigido entraña un grado de dificultad de carácter técnico y económico muy elevado, situación que haría por sus* costos *improbable el proyecto presentado. Adicionalmente las normas internacionales de mayor exigencia son coincidentes con lo preceptuado por la citada resolución 909.*

PRETENSIONES

Se acoja de manera extricta (sic) o dispuesto por la resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, estableciendo que los estándares de emisión admisibles en ng-TEQ/m3 para *dioxinas y furanos en instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora será de 0, 1 y no de 0,01, tal* como *quedó consignado.*

En consideración a lo anterior solicito se *corrija* o reforme *el cuadro presentado en el numeral 2 del parágrafo primero del artículo cuarto de la resolución* 2469, *quedando este de manera idéntica a lo previsto en la resolución* 909 de 2008..."

FRENTE A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA EMPRESA, EN EL INFORME TÉCNICO No. 1235 DEL 13 DE AGOSTO DE 2010 SE EFECTÚAN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

"...Sobre el recurso de reposición presentado a la resolución No 2469 de 2009, sobre obligación del numeral 2 del parágrafo primero del artículo cuarto, una vez analizado desde el punto de vista técnico procede, por tal razón dicha obligación quedará así:

Cumplir con los estándares de emisión admisibles de dioxinas y furanos para instalaciones de incineración y hornos cementeros nuevos que realicen coprocesamiento de residuos o desechos peligrosos, señalados en el Artículo 52 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, para una capacidad operativa igual o superior a 500 kg/hora.

Estándares de emisión admisibles en ng-TEQ/m3 para dioxinas y furanos en instalaciones nuevas de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos nuevas a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11 %.

Sistemas de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos	(ng-TEQ/m3)
Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora	0,1

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que analizados desde el punto jurídico los argumentos expuestos por la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE BOGOTA S.A. E.S.P. "EMAS BOGOTÁ", hoy TEGNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTÁ", a lo establecido en el numeral 2° del parágrafo primero del artículo cuarto de la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, se advierte que efectivamente el artículo 52 de la Resolución 909 del 5 de junio 2008 "*Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones*", señala en la Tabla 32, el estándar de emisión admisible para dioxinas y furanos en instalaciones nuevas de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos a condiciones de referencia con oxígeno de referencia del 11%, respecto a los sistemas de tratamiento térmico de residuos y/o desechos peligrosos que deben cumplir las instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora, es de 0,1 nanogramo por metro cúbico de en ng-TEQ/m3.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentados por el interesado en la decisión. Para el caso de la autoridad ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y

RESOLUCIÓN No 0455 DE 26 MAR. 2013

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que consecuentes con lo expuesto, este Despacho repondrá en el sentido de aclarar el numeral 2 del parágrafo primero del artículo cuarto de la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva de este acto administrativo.

FRENTE A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON RADICACIÓN No. 20121108906 DEL 22 DE MAYO DE 2012.

Que de la información y documentación presentada mediante escrito con radicación No. 20121108906 del 22 de mayo de 2012, se advierte que la nueva razón social de la empresa beneficiaria de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, para el almacenamiento y tratamiento de residuos o desechos peligrosos, mediante la instalación y puesta en marcha de tres hornos rotatorios para la incineración de residuos peligrosos, con capacidad máxima de mil kilogramos hora (1000 Kg/hr), cada uno, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1413844 y cédula catastral No. 00-00-0006-0119-000, ubicado en el lote 7, de la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, corresponde a la de TEGNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA".

Que consecuentes con lo anterior, los derechos y obligaciones contenidos en la citada Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, y en los demás actos administrativos que se profieran en virtud de ésta, quedarán en cabeza de la empresa TEGNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA".

Que la anterior decisión encuentra sustento en los artículos 304 al 307 del Código de Comercio, que establecen las formas de uso de la razón social de las empresas y la responsabilidad frente a las operaciones autorizadas o no con la razón o firma social.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reponer en el sentido de aclarar el numeral 2° del parágrafo primero del artículo cuarto de la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, el cual quedará así:

(...)

2. Cumplir con los estándares de emisión admisibles de dioxinas y furanos para instalaciones de incineración y hornos cementeros nuevos que realicen coprocesamiento de residuos o desechos peligrosos, señalados en el Artículo 52 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, para una capacidad operativa igual o superior a 500 kg/hora.

Estándares de emisión admisibles en ng-TEQ/m3 para dioxinas y furanos en instalaciones nuevas de incineración y hornos cementeros que realicen coprocesamiento de residuos y/o desechos peligrosos nuevas a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%

Sistemas de tratamiento térmico de residuos y/ o desechos peligrosos	*(ng-TEQ/m3)*
Instalaciones de incineración con capacidad igual o superior a 500 kg/hora	*0,1*

ARTÍCULO 2: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, continúan vigentes.

ARTÍCULO 3: Indicar que los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 2469 del 19 de octubre de 2009, y en los demás actos administrativos que se profieran en virtud de ésta, quedarán en cabeza de la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA", con NIT. 900.229.776-6, según las motivaciones expuestas.

0455

RESOLUCIÓN No DE 26 MAR. 2013

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA BOGOTA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 5: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de Mosquera - Cundinamarca.

ARTÍCULO 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZALEZ
Director General (E)

Vo.Bo. Dra. Olga Lí Romero Delgado
Elaboró: Jackeline Mahecha Galindo
Aprobó: Adriana Lucía Roa Vanegas
Ajustó: Samuel Lozano Barón
Exp: 8010-63.01-31558

REPUBLICA DE COLOMBIA

3

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1506

(28 JUL 2006)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE AMBIENTE -DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES-

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 2116 de diciembre 21 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 0500 de febrero 20 de 2006 y

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No. 0596 del 31 de Enero de 1995, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., hizo entrega al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, del Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala, correspondiente a la explotación de gran Minería que la empresa en cuestión adelantaba en la localidad de Usme.

Que mediante Auto No. 072 del 28 de febrero 1995, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, inició el Trámite administrativo para el establecimiento del Plan de Recuperación Ambiental de la explotación de gran minería que adelantaba la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. en el Municipio de Usme

Que mediante Auto No. 388 del 20 de junio de 1995, este Ministerio solicitó a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., información adicional del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala en el Municipio de Usme.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 001678 del 30 de Junio de 1996, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. entregó a este Ministerio el documento: Resumen de los Proyectos contemplados en el Plan Estratégico de Gestión Social de la Cantera La Fiscala.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que mediante comunicación radicada con el No. 7676 del 22 de abril de 1996, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. remitió a este Ministerio el informe de Avance del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental del proyecto Minero La Fiscala.

Que mediante Auto N° 648 del 24 de septiembre de 1996, este Ministerio requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., para que aclarara la información complementaria sobre el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la reserva ecológica privada La Fiscala, solicitada en el Auto N° 388 de 1996.

Que mediante comunicación del 3 de abril de 1998, se remitió a este Ministerio el documento: "Informe de avance del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental del proyecto Minero La Fiscala de las labores ejecutadas desde hace varios años, contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado al Ministerio del Medio Ambiente en 1994.

Que mediante Auto N° 027 del 9 de febrero de 1999, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 648 de 1996, revocando los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo único y manteniendo los numerales 3 y 8; igualmente se requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., la presentación de una información adicional.

Que mediante comunicación con radicación N° 3111-1-8680 del 10 de mayo de 1999, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., entregó al Ministerio del Medio Ambiente la respuesta al Auto N° 027 del 9 de febrero de 1999, en relación con el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la reserva La Fiscala.

Que mediante escrito con radicación N° 3111-1-15098 del 7 de septiembre de 2000, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., remitió a este Ministerio el informe de avance de las actividades la mina La Fiscala, correspondiente al periodo de julio de 1999 a julio de 2000 y la información requerida en el Auto 027 del 9 de febrero de 1999.

Que mediante Auto N° 196 del 27 de febrero de 2001, este Ministerio realizó la liquidación y cobro por concepto del servicio de evaluación del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la reserva ecológica privada La Fiscala, ubicada en el municipio de Usme.

Que mediante comunicación con radicación N° 3113-1-15510 del 5 de diciembre de 2001, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., remitió a este Ministerio el informe de avance de las actividades la mina la Fiscala, correspondiente al periodo del segundo semestre de 2000 y el año 2001.

Que mediante oficio con radicación 3113-1-10666 de agosto 08 de 2003, este Ministerio dio respuesta a la petición presentada por la Asociación de Juntas Comunales de la Localidad 5° de Usme y el señor Alberto Contreras, en la cual se les informo: sobre el estado de cada uno de los expedientes, precisando las actuaciones surtidas, en caminadas al establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, así mismo se les comunicó los requisitos que se necesitan para la celebración de la audiencia pública solicitada, de conformidad con el articulo72 de la ley 99 de 1993, a renglón seguido se les explico :*"Como se observa, la convocatoria a la celebración de una audiencia pública puede llevarse a cabo cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, de esta manera tenemos que en el caso que nos ocupa no se trata de una sola obra o actividad sino de tres (3) proyectos diferentes, que se encuentran en etapas de desarrollo distintas.*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"De acuerdo con esta situación, se requería no de una sino de tres (3) audiencias públicas distintas, porque se trata no de uno sino de tres (3) proyectos diferentes, entonces para cada una de las audiencias deben llenarse los requisitos correspondientes que señala el articulo 72 de la ley 99 de 1993, es decir que quienes las soliciten deben acreditar la calidad que para tal efecto señala le layo en su defecto complementar individualmente el numero de firmas para cada caso se requiere."

Concluye el mencionado oficio: *"que la solicitud de la celebración de audiencia pública no se ajusta al os presupuestos de orden legal que para tal efecto señala el Articulo 72 de la Ley 99 de 1993, en consecuencia se considera improcedente la petición elevada al respecto y por tanto no se accede a la misma."*

Que mediante oficio con radicación 4120-E1-5154 de septiembre 23 de 2003, la Asociación de Juntas Comunales de la Localidad 5° de Usme y el señor Alberto Contreras reiteran su solicitud ante este Ministerio *la celebración de diferentes audiencias públicas para las empresas o industrias extractivas (gravilleras) que desarrollan su actividad económica en inmediaciones de la cuenca baja del río Tunjuelo"*

Que mediante oficio con radicación 1220-2-5154 de octubre 24 de 2003, este Ministerio dio respuesta a la petición presentada por la Asociación de Juntas Comunales de la Localidad 5° de Usme y el señor Alberto Contreras, con radicación 4120-E1-5154 de septiembre 23 de 2003, en la cual se les informo: *"Es requisito indispensable entonces para la convocatoria de la audiencia pública previamente a la celebración de la misma, la autoridad ambiental tenga en su poder la información técnica del respectivo proyecto, que en el presente caso son los Planes de Manejo Ambiental que se han solicitado.*

"En este orden de ideas, se estima que hasta tanto no se hayan elaborado y entregado a este Ministerio los correspondientes Planes de Manejo Ambiental y por lo tanto la autoridad ambiental y la comunidad en general puedan conocer con total certeza dicho estudio ambiental y por ende puedan participar con conocimiento de causa y con la garantía absoluta de que se respetará su derecho fundamental a la participación ciudadana. este Ministerio procederá a convocar y a celebrar las correspondientes audiencias públicas de lo cual los tendremos oportunamente informados".

Que mediante Auto N° 070 de febrero 02 de 2004, este Ministerio requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., para que presentara la información relacionada con el ajuste del "Plan de Manejo y Recuperación Ambiental final de la mina La Fiscala" a las nuevas condiciones ambientales de la zona de explotación posteriores a la inundación de 2002. Así mismo, tener en cuenta los Términos de Referencia MIN 40, como la de integrar el proyecto minero en los planes y programas de desarrollo planteados por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y consignados en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y en la reglamentación del "Parque Minero Industrial Tunjuelito". Esto incluye lo planteado por la empresa para la "Reserva Ecológica La Fiscala" entre otros.

Que mediante Auto N° 496 de mayo 27 de 2004, este Ministerio requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., el ajuste del documento denominado "ACTUALIZACION PLAN DE MANEJO AMBIENTAL" de conformidad con lo dispuesto en el auto N° 070 de febrero 02 de 2004, así mismo actualice la información relacionada con el avance y ejecución de los planes, programas y fichas ambientales relacionados con el componente biótico, y la ficha de manejo ambiental corregida sobre el Establecimiento de Sucesiones Vegetales - Manejo Paisajistico.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que mediante oficio con radicación 4120 E1-51311 de julio 15 de 2004, el señor Alberto Contreras solicita nuevamente a este Ministerio "la realización de una audiencia pública en relación con las actividades económicas que desarrollan en la cuenca del río Tunjuelo las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., (expediente 530), HOLCIM (Colombia) S.A., (expediente 1748) y la Fundación San Antonio (expediente 2347).

Que mediante oficio con radicación N° 4120-E1-52847 de julio 24 de 2004, la apoderada de la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., allego a este Ministerio certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en la que consta el cambio de razón social de empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. por CEMEX COLOMBIA S.A.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, la firma Martinez Canabal & Cia S.A., en su calidad de consultores de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., presentó a este Ministerio el documento de actualización del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la Mina La Fiscala, en cumplimiento de los autos Nos. 070 del 2 de febrero de 2004 y 496 del 27 de mayo de 2004.

Que mediante oficio con radicación 1080-E2-51311 de septiembre 30 de 2004, este Ministerio nuevamente reitero lo expresado en las anteriores comunicaciones, respecto a la audiencia pública ambiental, igualmente informo sobre los últimos actos administrativos expedidos por esta entidad en el que se hacen requerimientos de presentación de información técnica completaría sobre los planes de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades explotación de gravas en la cuenca del río Tunjuelito.

Que mediante Auto No. 78 de enero 25 de 2005, el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aceptó el cambio de razón social de CEMENTOS DIAMANTE S.A. por el de CEMEX COLOMBIA S.A. dentro del trámite administrativo de establecimiento del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la explotación de gran minería de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala en el Municipio de Usme, que se adelanta en el presente expediente.

Que mediante oficio con radicación No. 4120-E 1- 23752 de Marzo 15 de 2005, el señor ROGELIO SANCHEZ H. Y OTROS, solicitaron la celebración de audiencia pública en relación con las actividades mineras que se adelantan en la cuenca del río Tunjuelo por parte de las empresas CEMEX DE COLOMBIA, HOLCIM y FUNDACIÓN SAN ANTONIO.

Que con oficio radicado con el No. 2400- E2 -23752 de abril 18 de 2005, este Ministerio dio respuesta a la solicitud anteriormente mencionada, manifestando que una vez las empresas presentaran la información técnica correspondiente a través de los Planes de Manejo y Recuperación Ambiental se procedería a ordenar la celebración de las respectivas audiencias públicas.

Que mediante oficio con radicación 4120-E1-88107 de septiembre 26 de 2005, el señor Alberto Contreras de la Red Nacional de Veedurías, reitera ante este Ministerio la solicitud de Audiencia Pública Ambiental sobre los proyectos mineros que se están adelantando en la cuenca baja del río Tunjuelito.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que mediante oficio con radicación 2400-E2-88107 de octubre 07 de 2005, este Ministerio dio respuesta a lo solicitado por el señor Alberto Contreras así: "Es preciso anotar, que no obsta simplemente la presentación de la solicitud de la Audiencia Pública Ambiental, suscrita por cien o mas personas o respaldada por tres o más personas jurídicas sin animo de lucro, de conformidad con lo previsto en el articulo 72 de la ley 99 de 1993, y el artículo 5 del Decreto 2762 de 2005, sino también dicha solicitud tiene que cumplir un requisito de procedibilidad y oportunidad, que se estipula los artículos tercero, quinto, sexto del mencionado decreto". (Cita los artículos)

Que conforme a la documentación aportada a este Ministerio por la empresa CEMEX COLOMBIA con radicación No. 4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, se actualizó el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la Mina La Fiscala.

Que mediante Auto No. 1442 del 19 de agosto de 2005, este Ministerio ordenó la celebración de audiencia pública ambiental y el pago del servicio para la realización de la misma dentro del trámite administrativo surtido en el expediente 530 para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala.

Que mediante edicto fechado el día 21 de febrero de 2006, fijado en la Alcaldía de Usme, Personería de Bogotá, Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA y la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, se convocó a la Audiencia Pública Ambiental surtida dentro del trámite administrativo del expediente 530. para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala.

Que el día 28 de marzo de 2006 se celebró la Audiencia Pública Ambiental en el Auditorio Valles de Cafam de la localidad de Usme con la participación de los organismos de control, entidades públicas como el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Instituto Nacional de Geología y Minería INGEOMINAS, el Departamento de Prevención y Atención de Emergencias DEPAE, los solicitantes de la audiencia señores ALBERTO CONTRERAS Y ROGELIO SANCHEZ.

Que en desarrollo de la Audiencia Pública se plantearon diversas inquietudes de los intervinientes que se plasmaron en el acta de audiencia pública obrante a folios 1129 a 1138 del expediente 530.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante el Concepto Técnico No. 982 del 29 de junio de 2006, evalúo la información técnica presentada por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. y las inquietudes técnicas surgidas con ocasión de la audiencia pública ambiental, dentro del cual entre otros aspectos se conceptúo:

"DESCRIPCION Y ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

"LOCALIZACIÓN

"El Proyecto La Fiscala se encuentra ubicado en el sur del Distrito Capital, en inmediaciones de las localidades de Tunjuelito (oriente) y Ciudad Bolivar (occidente) departamento de Cundinamarca. Dicho proyecto se inscribe en el área del Contrato de Concesión No. 4285, Otorgado por el Ministerio de Minas y Energía el 3 de septiembre de 1990.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"ETAPAS Y ESTADO DEL PROYECTO

"El proyecto minero que se desarrolla en el sector denominado La Fiscala data de más de 40 años y de acuerdo con lo señalado por la empresa, en la actualidad se encuentra en su etapa final, calculada para un periodo de tres (3) años. Lo anterior, teniendo en cuenta los estudios de prospección, geológicos, geotécnicos y el rediseño de las labores mineras, realizado como resultado de los requerimientos de este Ministerio luego de ocurrida la emergencia de desbordamiento e inundación de varios pits mineros como consecuencia de la ola invernal en el sector de Tunjuelito en el año 2002; adicionalmente, la empresa presenta un ajuste en las actividades de manejo ambiental, la mayoría enfocadas a la necesidad de garantizar la estabilidad de las paredes de los taludes del pit de explotación, principalmente aquellos colindantes con el cauce del rio Tunjuelito y la avenida Boyacá (por el Occidente) y con la avenida Caracas (por el Oriente).

"De acuerdo con lo anterior, el proyecto se encuentra avanzando en la reconformación final proyectada por la empresa para el área intervenida, en el desarrollo de labores de recuperación de la cobertura vegetal (arbórea, arbustiva y pastos), en la ejecución y mantenimiento de obras de drenaje y manejo de aguas (superficiales y subsuperficiales) y de obras de corrección, prevención y control de problemas geotécnicos, todo de manera simultánea con el aprovechamiento del recurso minero remanente, que había sido calculado por la empresa en 600.000 tons, las cuales según la radicación No. 4120-E1-82753/2005 fueron completadas a finales del mes de noviembre de 2004.

"GENERALIDADES DE LAS OPERACIONES MINERAS

"Para la ejecución de las actividades de explotación minera que fueron finalizadas en el año 2004, la Mina La Fiscala aplicó el sistema de explotación a cielo abierto por el método de Open Pit, empleando un proceso mixto convencional de pala-camión (retroexcavadoras y volquetas), para el arranque y transporte interno.

"La producción fue reportada trimestralmente a la autoridad minera, mediante el diligenciamiento del Formato Básico para la Captura de Información Minera (FBM), elaborado por el Ministerio de Minas (del cual adjuntan copia, 224.340 m^3 crudos para el primer trimestre de 2004 y 136.000m^3 para el segundo).

"Finalmente, tal como se ha indicado anteriormente, las actividades desarrolladas en el Pit de explotación, desde la finalización de la etapa de explotación hasta la fecha, consisten en la reconformación final proyectada por la empresa para el área intervenida (perfilado de taludes y bermas y llenado parcial del pit en el fondo), el desarrollo de labores de recuperación de la cobertura vegetal (arbórea, arbustiva y pastos), la ejecución y mantenimiento de obras de drenaje y manejo de aguas en el pit y áreas circundantes (superficiales y subsuperficiales) y el desarrollo de obras de prevención, corrección y control de problemas geotécnicos.

Que dentro del Concepto Técnico No. 982 del 29 de junio de 2006, se plasmaron las siguientes consideraciones técnicas:

"Se presentan de manera resumida aquellos conceptos y actuaciones administrativas relevantes que fueron emitidos por el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Minas, la CAR y este Ministerio, con anterioridad a la elaboración del presente documento. Básicamente parten de la viabilidad para la explotación minera que fue entregada por el Ministerio de Agricultura en 1956, inicialmente a nombre del Ministerio de Obras Públicas, luego a nombre de la familia Zapata por 10 años, quien posteriormente traspasaría sus derechos al señor Carlos Vicuña (sector sur) y parte a Fundación San Antonio (sector norte) del predio conocido como La Fiscala.

(2)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"De otra parte, el 2 de agosto de 1967, la CAR asume el manejo del trámite del señor Vicuña y prorroga los permisos mineros anteriores, dado que para entonces se encontraba entre sus competencias. Mediante la Resolución 978, la CAR autoriza una nueva prórroga por 10 años, establece la ronda de protección del río en 100m y prohíbe el desvío del río (a menos que sea tramitado y obtenido un permiso previo). Pese a lo anterior y ante la intervención de los responsables sobre el río, mediante la Resolución No. 344/73, la CAR ordena restituir el curso inicial del mismo y autoriza la continuidad de la explotación hasta 1978.

"Luego de aproximadamente 20 años, es obtenido el Contrato de Concesión Minera No. 4285, el 3 de septiembre de 1990, a nombre de Cementos Diamante S.A.

"La empresa concretos Diamante (para entonces responsable del proyecto) solicita posteriormente permiso ante la CAR para la rectificación del río Tunjuelito, a lo que dicha entidad responde mediante la Resolución No. 7609/91, solicitando estudios definitivos para rectificación del río, pidiendo además concepto de Planeación Distrital y de la EAAB. La información es radicada en octubre de 1995 y obtiene concepto favorable, sujeto a la presentación de los diseños definitivos para desvío del río, autorizando finalmente el desvío del río Tunjuelito en el mes de febrero de 1998, mediante la Resolución 200/98.

"El Ministerio del Medio Ambiente avoca conocimiento del trámite, mediante el Auto 072 de 28 de febrero de 1995; debido a la existencia de la Resolución de la CAR (200/98), el Ministerio continua el trámite tendiente al establecimiento de un PRA, se liquida y hace cobro por evaluación en 1999, en relación con el documento presentado por la empresa mediante la radicación No. 596 de 31 de enero de 1995 y los posteriores complementos y ajustes, realizados con base en los diferentes conceptos técnicos y/o autos referidos en los antecedentes.

"Finalmente, el DAMA, en respuesta a solicitud de este Ministerio, con ocasión de la Audiencia Pública Ambiental celebrada el 28 de marzo de 2006, emite un pronunciamiento con comentarios acerca de la información presentada por la empresa Cemex Colombia; sin embargo, no incluye consideraciones acerca de la necesidad o no de uso y/o afectación de los recursos naturales que la fase actual del proyecto requiera."

ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACIÓN DE ÁREAS)

"De manera general, con base en lo consignado en la Línea Base Ambiental que hace parte del documento titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala", presentado inicialmente por la empresa y que ha venido siendo objeto de actualizaciones y ajustes ante los diferentes requerimientos hechos por este Ministerio, se plantea que el proyecto se desarrolla en un área de 70 has, correspondientes al área del título minero.

"Zona de Influencia Directa (ZID)

"La Zona de Influencia Directa es definida como los asentamientos humanos en un radio de 1 km de la planta, comprendiendo las Urbanizaciones Aurora I y II y algunas industrias, dentro de la Localidad de Usme.

"Para esta zona de Influencia se presenta una caracterización socioeconómica de la localidad de Usme, así:

"Aspectos demográficos.

"Población Total Usme: 173.362 hs; 32.274 viviendas; predominio del inquilinato; altos niveles de pobreza: 30.8% estrato 1 y 69.1% estrato 2; PEA 71.187 hs; principales actividades económicas: comercio (42.4 empleo), servicios (37.4% empleo), minería.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"Servicios sociales

"Salud. Infraestructura: 5 Centros de Salud, 1 policlínico, 2 Puestos de salud (rurales).

"Morbilidad: IRA, enteritis, enfermedades de la piel, de los órganos genitales y del aparato urinario. Causas: malos servicios de acueducto, alcantarillado, manejo inadecuado de basuras, del agua, de los alimentos.

"Educación. Nivel educativo: preescolar 2.3%; primaria 44.7%; secundaria 44.2%; superior 3.5%; postuniversitaria 0.3%; especial 0.2%; ninguna 4.8%.

"Servicios públicos

"Acueducto: servicio insuficiente, afecta el 49% de los barrios; alcantarillado: servicio insuficiente, afecta el 60% de los barrios; energía: 33% de los barrios carecen del servicio; recolección de basuras: insuficiente.

"Vias. Principales: Av. Treinta, Boyacá y Caracas. Secundarias: mínimo, deficiente e insuficiente.

"Proyectos identificados por la comunidad : Inventario y evaluación de estudios existentes en la localidad sobre recuperación geomorfológica de suelos; Construcción y ampliación de red de acueducto y alcantarillado; Aprovechamiento de residuos para el mejoramiento del ingreso de la familia y del medio ambiente; Reglamentación y control de industrias extractivas; Capacitación y fortalecimiento de la gestión social comunitaria; Acompañamiento y asesoría a los proyectos; Construcción de bosques de avifauna, arborización y reforestación local; Vivero comunitario.

"Zona de Influencia Indirecta (ZII)

"Por su parte, la Zona de Influencia Indirecta se delimita por un radio de hasta 3 km, comprendiendo parte de las localidades Rafael Uribe y Ciudad Bolivar.

"Para esta zona de influencia, se presenta una caracterización socioeconómica de las localidades de Rafael Uribe y Ciudad Bolivar, así:

"Rafael Uribe Uribe - Demografía

"Población total, total de hogares, hogares con NBI (20%). Aspectos económicos: estrato 2 14%, estrato 3 72.5%, estrato 4 13.5%; actividad comercial (33.9% empleo), servicios (42.2% empleo), industria, minería.

"Servicios sociales

"Salud. 1 Centro de Atención ISS, 8 Centros de Salud, 12 Unidades odontológicas, 16 consultorios médicos. Baja cobertura (30%)

"Morbilidad: IRA, enfermedades orales, diarreas, enfermedades de la piel y de los órganos genitales.

"Mortalidad: accidentes cardio-cerebro vascular, homicidios, afecciones del feto, enfermedades del aparato digestivo y respiratorio.

"Educación. 159 establecimientos de primaria y 28 de secundaria y/o vocacional. Cobertura primaria 77.7%, preescolar 14.7%. Déficit en secundaria.

(2)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"Un Centro Comunitario, 2 Jardines, 1 Cooperativa de ICBF y 160 Hogares de Bienestar; un estadio, un gimnasio, una estación de policía, 7 CAI, una Asociación de JAC, una Asociación de adjudicatarios de vivienda y una Asociación de madres comunitarias

"Servicios públicos

"Acueducto: 70% de cobertura; fuentes: Sistemas Tibitó, Wiesner (tanques Santa Lucía y Casablanca) y Vitelma.

"Alcantarillado: Vertimientos a las cuencas de los ríos Fucha y Tunjuelito; sistema combinado en sector norte y separado en el sur; cubrimiento variable.

"Energía: Alta cobertura, con un sector insuficiente en barrios subnormales. Uso de cocinol.

"Basuras: Servicio deficiente en barrios subnormales.
Vías. Principales: Cra. 10ª, calle 27 S, Calle 36 S, Calle 44 S, Calle 46 S, Vía a Usme, Cra. 24, y Cra. 33 S.

"Proyectos identificados por la comunidad

"Inventario y evaluación de estudios existentes en la localidad sobre recuperación geomorfológica de suelos; Construcción y ampliación de red de acueducto y alcantarillado; Canalización del Caño Los Políticos y recuperación del canal de La Albina, Recuperación de la Quebrada Chiguaza, Aprovechamiento de residuos para el mejoramiento del ingreso de la familia y del medio ambiente; Reglamentación y control de industrias extractivas; Capacitación y fortalecimiento de la gestión social comunitaria; Vivero comunitario; Seguimiento y control de proyectos.

"Localidad Ciudad Bolívar

"Demografía

"Población total 204.019 hs, hogares con NBI (56.2%), hogares en miseria (28.9%). Aspectos económicos: estratos bajos 95%; actividad económica comercial (52.9%), servicios (34.7%), industria (11.7%), predominio de la informalidad.

"Servicios sociales

"Salud. Infraestructura insuficiente: 3 CAMI de 1º nivel, 1 CAMI de 2º nivel, 7 UPA, 1 Policlínico y 8 Centros de Salud.

Morbilidad: IRA, enfermedades de la vista, enteritis, enfermedades orales, helmintiasis, enfermedades de la piel y del aparato urinario.

"Mortalidad: neumonías y otras respiratorias, afecciones anóxicas e hipóxicas del neonato, enfermedades del corazón y de circulación pulmonar.

"Problemas de contaminación hídrica y atmosférica.

"Educación. Inasistencia escolar 15.4% y analfabetismo 7.3%. 48 establecimientos entre básica primaria y secundaria, con inadecuado mantenimiento y deficientes condiciones sanitarias.

"Otros servicios: 1 Estación de policía, 7 CAI, 1 Estación de bomberos, 7 Iglesias católicas, 1 CADE, 1 Centro de Desarrollo Comunitario, 1 Casa Vecinal.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Servicios públicos.

"Acueducto: Se abastece parcialmente de los sistemas Wiesner, Tibitó y Vitelma. Cobertura de 81.8%.
"Alcantarillado: Corresponde a las cuencas de los ríos Tunjuelito y Soacha. Cobertura de 52%.
Basuras: Solo cubre los barrios consolidados.
Vías: 80% en mal estado; transporte público informal.
Proyectos identificados por la comunidad
"Recuperación y limpieza de la Quebrada Limas; Cubrimiento eficiente del servicio de recolección de basuras; Planeación, control y recuperación ambiental de las zonas afectadas por la industria extractiva; Control de vertimientos industriales; Control de vertimiento de aguas domésticas; Control de emisiones industriales gaseosas; Revegetación de la localidad; Adecuación de zonas recreativas; Plan de sensibilización y educación ambiental local.

"Problemas significativos identificados

- *"La baja cobertura del acueducto y la ausencia de alcantarillado, junto con la contaminación del río Tunjuelito generan una situación sanitaria muy crítica, afectando la salud de la población y las características paisajísticas de la zona.*
- *"Contaminación atmosférica por emisión de polvo de las plantas explotadoras de material.*
- *"Migración creciente en la localidad de Usme, que aumenta el poblamiento subnormal, la pobreza y el desempleo.*
- *"Baja ocupación de mano de obra: La planta solo genera cerca de 100 empleos, cuyo 80% habita en las localidades de Usme y Uribe Uribe, mediante contratación directa e indirecta.*

"La delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta presentada se considera adecuada, teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de los impactos del proyecto.

"IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

"Dentro de la información presentada originalmente por la empresa se identificaron los impactos generados por el proyecto (en ejecución desde hace más de 40 años), de la siguiente manera: remoción de materiales, suelos y estériles, conformación de botaderos, mantenimiento de maquinaria, alteración del paisaje, suelo, la flora y fauna y del recurso hídrico superficial y subterráneo, impactos sobre la atmósfera (material particulado y ruido) generados por las actividades en el frente de explotación, vías, patios de acopio, sistemas de trituración y escombreras, generación de expectativas, generación de empleo, demanda de servicios de salud, aumento de tráfico, entre otros.

"En este aspecto es necesario mencionar que dichos impactos fueron definidos principalmente para la etapa de explotación minera finalizada en el año 2004 y que muchos de ellos hoy ya no ocurren y los efectos remanentes de los mismos son aquellos objeto de mitigación, corrección y/o compensación durante la etapa final de reconformación definida por la empresa en los documentos complementarios y de ajuste.

"Como impactos socioeconómicos, tanto negativos como positivos, se identificaron los siguientes:

- *"Generación de ruidos en el sector de El Topacio*
- *"Generación de expectativas organizacionales e institucionales*
- *"Generación de empleo*
- *"Demanda de servicios de salud*
- *"Aumento en la congestión vehicular del área*
- *"Deterioro ambiental del entorno*
- *"Paisajismo de la localidad*
- *"Desarrollo de actividades de participación, concientización y educación ambiental*
- *"Inversión y promoción comunitaria*
- *"Mejoramiento de las condiciones sanitarias, ambientales e industriales de la zona de influencia del proyecto*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

- *"Restauración total de la zona*

"Como se puede observar, estos impactos no corresponden a la etapa actual de actividad extractiva finalizada, pues no todos ellos se siguen presentando. Por otra parte, el impacto más significativo en este momento tiene que ver con la percepción negativa arraigada en parte de la comunidad del entorno sobre las perspectivas de uso futuro del suelo y en general sobre la conformación final que la empresa tiene planteado, que para muchos constituye un riesgo por inestabilidad, así como un malestar bastante extendido en la comunidad, al pensar que la empresa se benefició y al mismo tiempo afectó permanentemente a la población del área de influencia de muchas maneras y no dejó beneficios proporcionales.

"En cuanto a la evaluación de impactos para la etapa o fase final de Restauración Morfológica en la cual se encuentra actualmente la mina La Fiscala, el PMA y los documentos de actualización presentados por Cemex Colombia S.A. no contemplan la evaluación de los posibles efectos o impactos ambientales que se pueden generar respecto del componente atmosférico en lo referente a material particulado y ruido; es decir, en la documentación presentada no se contempla una identificación y valoración de la magnitud de los posibles impactos por emisiones atmosféricas y ruido sobre receptores sensibles, tales como las comunidades o barrios que se encuentran localizados en el área de influencia del proyecto.

"Esta evaluación debe servir como base para diseñar las medidas de prevención, mitigación o control que sean necesarias y los programas de seguimiento y monitoreo; programas que simplemente se mencionan en el Cuadro Resumen de los Costos de la Actualización PMA como: "Estudio calidad de Aire" y "Estudio de Ruido", sin que se presente ningún tipo de desarrollo o detalle de las actividades de los mismos.

"La evaluación, manejo ambiental y monitoreo del componente atmosférico en lo referente a material particulado y ruido cobra importancia durante la fase final en que se encuentra actualmente la mina La Fiscala, si se tienen en cuenta las potenciales emisiones de ruido, material particulado y gases que se pueden generar por el tránsito y combustión interna de hidrocarburos, en los motores de los vehículos que ingresan diariamente al pit para adelantar el llenado con escombros, y dada la cercanía al proyecto de zonas habitadas, que pueden verse afectadas por estos factores.

"En este sentido, Cemex Colombia S.A. deberá cumplir con las obligaciones que se detallan mas adelante en el presente concepto, tendientes a mantener los niveles de ruido y las concentraciones de los contaminantes atmosféricos, por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente."

"DEMANDA DE RECURSOS

"En el Plan de Manejo Ambiental ajustado no se presenta una evaluación de la demanda de los recursos naturales a ser afectados.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

"A continuación se resumen los programas de manejo, monitoreo y contingencia, inicialmente presentados por la empresa Cementos Diamante S.A. (hoy Cemex Colombia S.A.) mediante Radicación No. 596 del 31 de enero de 1995, donde entrega ante el entonces Ministerio del Medio Ambiente el documento "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecologica Privada La Fiscala", en calidad de Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero.

"Posteriormente la empresa Cemex Colombia S.A., mediante la radicación No.4120-E1-22864 del 24 de diciembre de 2003, hace entrega del documento de Actualización del PMA requerido mediante el Auto 070/2004.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"Finalmente la empresa Cemex Colombia S.A., mediante la radicación No.4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, hace entrega del documento de Ajuste a la Actualización del PMA requerido mediante el Auto 070/2004.

"MEDIDAS PLANTEADAS EN EL DOCUMENTO "PLAN DE RECUPERACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA ECOLÓGICA PRIVADA LA FISCALA"

- *"Plan de Recuperación Morfológica*
- *"Plan de Establecimiento de Sucesiones Vegetales*
- *"Plan de Adaptación de Especies Faunísticas*
- *"Plan de Manejo de Aguas (Lluvias, Negras, Industriales)*
- *"Plan de Rectificación Cauce del Río Tunjuelito*
- *"Plan de Manejo de Residuos Sólidos*
- *"Plan Estratégico de Gestión Social*
- *"Plan de Contingencia*
- *"Plan de Seguimiento y Monitoreo*

"MEDIDAS PLANTEADAS EN EL DOCUMENTO ACTUALIZACIÓN DEL PMA

"De acuerdo con CEMEX, los ajustes al Plan de Manejo Ambiental consisten en modificaciones a los programas de recuperación morfológica, manejo de aguas y revegetalización, como consecuencia de las condiciones impuestas por el desbordamiento del río Tunjuelito en el año 2002 y teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial, en lo referente a los Parques Mineros Industriales en el Distrito y el uso final de los terrenos afectados por dicha explotación.

"Cemex manifiesta que los demás programas de manejo en el desarrollo industrial continúan sin ninguna modificación del plan presentado en 1995 ante este Ministerio, el cual contemplaba:

- *"Plan Recuperación Morfológica*
- *"Plan Establecimiento de Sucesiones Vegetales*
- *"Plan de Adaptación de Especies Faunísticas*
- *"Plan de Manejo de Aguas (Lluvias, negras, industriales)*
- *"Plan de Manejo de Residuos Sólidos*
- *"Plan Estratégico de Gestión Social*
  - *A. Programa comunicación e información*
  - *B. Programa capacitación y educación ambiental*
  - *C. Programa señalización*
  - *D. Programa salud preventiva*
  - *E. Programa participación comunitaria en actividades de deporte y cultura*
  - *F. Fortalecimiento institucional*
- *"Plan de Contingencia*
- *"Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental*

"DOCUMENTO DE AJUSTE A LA ACTUALIZACION DEL PMA

"De acuerdo con Cemex los Ajustes al Plan de Manejo Ambiental se hicieron con base en los requerimientos hechos en el Auto 070/2004, los TR suministrados por el Ministerio y aquellos emitidos por el DPAE en lo relacionado con los análisis de riesgo, por lo cual el ajuste realizado consiste en:

- *Presentación de los estudios geotécnicos*
- *Programa de gestión social*
- *Programa de manejo de aguas*
- *Programa de monitoreo*
- *Plan de contingencias*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Costos y el cronograma

"De otra parte, el documento informa acerca de las obras geotécnicas realizadas para responder a la emergencia y presenta como anexo el estudio geotécnico correspondiente.
"La empresa manifiesta que el proyecto se encuentra en la etapa final, restándole 3 años (desde agosto de 2004) y unas reservas calculadas en 600.000 toneladas.

"El Ministerio evidenció que las reservas calculadas fueron terminadas por la empresa a finales del año 2004, con lo cual concluyó la fase activa de explotación, sin embargo, es necesario que la empresa proporcione mayor claridad en cuanto a la fase final del proyecto (etapas de desmantelamiento y restauración) y el tiempo de ejecución sus actividades inherentes.

"Lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa no ha presentado un cronograma adecuado a los diferentes requerimientos de este Ministerio y por tanto, se dificulta establecer los avances alcanzados a la fecha y los proyectados.

"De otra parte, la empresa no involucra de manera clara en el proyecto de restauración, lo relacionado con las áreas perimetrales al pit, particularmente las áreas de las antiguas piscinas de lodos y de las antiguas instalaciones de la planta de trituración y los patios adyacentes.

"La empresa presenta resultados de análisis geotécnicos realizados en condiciones secas, saturadas y con sismo. Así mismo, la variación en los F.S, con y sin relleno en la base de la excavación hasta determinada cota y con presión hidrostática asociada al almacenamiento de agua proyectado para la etapa final.

"Al respecto este Ministerio considera que la información geotécnica presentada en el documento de ajuste es muy general, se remite a aquella entregada en el documento de actualización y a los cuadros de parámetros de resistencia empleados en el análisis de riesgo, considerando en los cálculos de superficies de falla valores de FS entre 1.2 y 1.3. Aunque se considera que los valores de FS para condiciones críticas deberían ser superiores a 1.4 y no a 1.2 y 1.3 como lo indican los estudios, lo importante desde el punto de vista ambiental es que la empresa garantice la implementación de medidas que prevengan la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, por lo que en todo caso, la empresa deberá asumir las consecuencias asociadas a errores de cálculo o de interpretación de resultados de los análisis realizados y presentados a este Ministerio.

"Por otro lado la Empresa manifiesta que los programas presentados se tratan de los mismos programas y actividades programadas y ejecutadas desde 1995. En cuanto a lo señalado este Ministerio considera que efectivamente se trata de los mismos programas, solo que, en concordancia con la información presentada en el documento de "actualización", prácticamente solo se da aplicabilidad a las fichas de recuperación morfológica, manejo de aguas, establecimiento de sucesiones vegetales y paisajismo, gestión social y seguimiento y control; se considera necesario que la empresa presente de manera clara, comparativa y cuantificada los avances en cada programa, a lo que se suma la necesidad de ajustar las fichas en cuanto a definir en detalle las actividades y obras en subprogramas, diseños y localización de cada obra y lo más importante, estableciendo indicadores de cumplimiento y metas medibles y verificables a corto y mediano plazo, relacionadas en un cronograma de actividades así detallado.

"En cuanto al manejo de aguas residuales la empresa manifiesta que en cumplimiento del Auto 070-04 implementó un sistema de Pozo Séptico, cajas de inspección, trampa de grasas, filtro anaeróbico y campo de infiltración, para el manejo de las mismas.

"Aunque inicialmente este ministerio reitero a la empresa este requerimiento y esta no presentó una alternativa y en cambio confirma haber implementado un sistema de manejo de aguas residuales mediante pozo séptico, se considera que se debe requerir mantenimiento periódico del sistema y monitoreo de su eficiencia acorde al 1594 del 1984.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"En cuanto a los programas de monitoreo de calidad de agua y ruido, la empresa manifiesta que en el anexo 4 del documento "Ajuste a la Actualización Plan de Manejo Ambiental" se presentan copias de las siguientes cartas de radicación de Informes de Evaluación y Monitoreo de la Calidad del Aire y Ruido, remitidos al DAMA por la empresa: 022971 de noviembre 18 de 1998. 2000ER35514 de diciembre 5 de 2000 y 2003ER11934 de abril 15 de 2003.

"En cuanto al punto anterior, este Ministerio considera que la empresa no presenta ningún tipo de análisis a partir de los monitoreos de calidad del aire y ruido que se han venido realizando en el área de influencia de la mina La Fiscala, que permita evaluar los efectos o impactos ambientales del proyecto, en la etapa final en que se encuentra actualmente de restauración morfológica y llenado con escombros. Tampoco se presentan los pronunciamientos del DAMA frente a la información de calidad del aire y ruido presentada por la empresa.

"En relación con las contingencias, la empresa manifiesta que presenta en el Plan de Contingencia, un informe hidráulico del control de crecientes del rio Tunjuelito en el sector de la mina La Fiscala, pero a concepto del Ministerio no presenta una relación entre los riesgos identificados y las acciones a seguir ante la contingencia asociada a los mismos. No presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del rio Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).

"La empresa presenta un cronograma de actividades desde 2003 a 2006 y los costos para el mismo periodo, pero a criterio del Ministerio este cronograma es muy general, no actualizado y sin cantidades de obra y avances en la restauración de las áreas afectadas en periodos trimestrales, semestrales y con indicadores y metas que permitan realizar un adecuado seguimiento y control.

"La empresa manifiesta estar presentando informes de avance y cumplimiento anuales ante la CAR para lo atinente al canal de desvío del rio; pero no presenta copia de la información radicada ante la CAR ni de los pronunciamientos de dicha entidad frente a los mismos

"La empresa anexa los resultados del análisis de riesgo, aunque se considera por parte de este Ministerio que los valores de FS para condiciones criticas deberian ser superiores a 1.4 y no a 1.2 y 1.3 como lo indican los estudios, lo importante desde el punto de vista ambiental es que la empresa adelante las acciones preventivas tendientes a prevenir la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, por lo que en todo caso, la empresa deberá asumir las consecuencias asociadas a errores de cálculo o interpretación de resultados de los análisis realizados; de otra parte, el estudio no presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).

"La empresa CEMEX COLOMBIA S.A. presenta en el Anexo 2 del documento de ajuste, el informe de avance de ejecución de las medidas del componente biótico (establecimiento de sucesiones vegetales y adaptación de especies faunísticas; en relación con éste, y en relación con las sucesiones vegetales establecidas, el informe de agosto de 2004 indica que esta actividad se ha venido desarrollando en las zonas denominadas, sector Mina3, Topacio, La Aurora, y Gravicón. Según el mapa denominado cobertura vegetal sucesiones vegetales muestra que en estos sectores, se han establecido las siguientes coberturas: bosque plantado de Eucalipto, presencia de Acacia, Ayuelo, pasto, especies pioneras y cercas vivas estas ultimas se localizan en el sector de la Avenida Caracas al sur oriente a la puerta de acceso al predio, donde existe una plantación antigua conformada con árboles de gran altura y diámetro de Eucalipto, Acacia, Sauce, Ciprés y pino entre otros; contigua a esta zona se encuentra una plantación que se esta estableciendo cuyas especies provienen del vivero de la mina y que servirá de cerca viva en un futuro, dentro de esta se encuentran especies de Acacias, Urapán, Curaba, Alcaparro enano, Chilco, Lulo de perro, Rétamo liso, Hayuelo, Laurel huesito, Tabaco, Saúco, Gurrubi, entre otros así mismo existe la presencia de rastrojos que han colonizado estas áreas y zonas de jardín que están ubicadas en cercanías del vivero, zona de ronda del río Tunjuelito y en la zona del casino . Así mismo el informe indica que la empradización en las zonas de taludes conformados alcanza un área aproximada de 12 hectáreas, mientras que la cobertura vegetal implementada es de 8.080 ha, conformada por los diferentes estratos y coberturas arbóreas, arbustivas y herbáceas. Comparada el área explotada contra el área

empradizada, esta última alcanza un porcentaje aproximado de 50%, mientras que el área cubierta por sucesiones vegetales, las cuales se ubican en las mismas áreas empradizadas, alcanza un 66% de dicha área es decir 8 has.

"Con excepción de la plantación mas antigua de eucaliptos se habla de las coberturas vegetales sin determinar el estado y desarrollo actual de las coberturas presentes por sector, indices de prendimiento, reposición de material vegetal muerto, estado fitosanitario, cuántos individuos por especie (arbóreas, herbáceas y arbustiva) se han plantado por sector, longitud de aislamientos perimetrales. Así mismo se habla de porcentaje de áreas recuperadas frente al total, sin determinar cual es el área total de talud a recuperar y sucesiones vegetales a establecer, estado de recuperación de los taludes, y no se indica cuales áreas están desprovistas o desnudas como tampoco se especifica su localización y área (hectáreas, m2).

"En relación al informe de agosto de 2005, este indica que el Programa de Establecimiento de Sucesiones Vegetales, continúa tanto para el mantenimiento como para el establecimiento de especies, sin determinar la cantidad y cuales individuos más fueron sembrados. Así mismo informa que se han adelantado labores de mantenimiento sin especificar a cuales coberturas, en que sectores y que labores de mantenimiento se han realizado; como tampoco se especifican la efectividad de prendimiento de las coberturas vegetales establecidas."

"REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04

"Los requerimientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el Auto 070/04 fueron los siguientes:

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	*OBSERVACIONES DEL MAVDT*
ARTICULO PRIMERO.- Requerir a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., con el fin de que dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste y adecue el respectivo PMRA de la mina La Fiscala, localizada en el predio del mismo nombre, en jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, teniendo en cuenta además los siguientes aspectos a incorporar:	*La empresa presentó el ajuste y adecuación del PMRA, bajo el titulo "Ajuste a la Actualización del PMA".*
1. La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. deberá reformular su Plan de Manejo, para la Recuperación Morfológica y Restauración Final de la mina La Fiscala, y presentarlo a este Ministerio, el cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:	*Lo presentado en el documento de "Actualización" y posteriormente en el de "Ajuste", responde parcialmente a los requerimientos establecidos por este Ministerio y solicitados en el Auto 070/04, como a continuación se describe:*
Las medidas de manejo y de restauración morfológica, incluida la "Reserva Ecológica La Fiscala", deberán ajustarse a las nuevas condiciones ambientales de la zona de explotación posteriores a la inundación del 2002.	*Las medidas de manejo fueron efectivamente ajustadas a las nuevas condiciones, especificamente lo relacionado con la conformación morfológica del pit, la estabilidad de los taludes y el manejo de aguas; las demás se mantienen como fueron presentadas en el documento original de 1995 y se han venido ejecutando.*
Tener en cuenta los términos de referencia MIN 40 establecidos por este Ministerio para la Explotación de Materiales de Construcción, los cuales se entregarán con el presente acto administrativo.	*El documento presentado inicialmente no se ajusta a los términos de referencia MIN 40. Pese a lo anterior, dadas las condiciones y estado actual del proyecto (etapa final de 3 años de restauración), estos no tienen estricta aplicabilidad.*
Integrar el proyecto minero en los planes y programas de desarrollo planteados por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y consignados en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y en la reglamentación del Parque Minero Industrial Tunjuelito. Esto incluye lo planteado por la empresa para la "Reserva Ecológica La Fiscala".	*En el Anexo 3 de la "Actualización", el usuario anexa un documento de trabajo en el que se trazan lineamientos sobre los Parques Minero Industriales establecidos en el POT Distrital; a pesar de que dichos lineamientos no han sido aún establecidos oficialmente por el Distrito, contemplan la posibilidad de uso de estos predios como escombreras y sitios de amortiguamiento de crecientes del río, como apoyo al futuro Embalse de Cantarrana, por lo que la*

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
	empresa plantea como parte del proceso de restauración, la reconformación morfológica mediante terraceo y llenado desde la cota de fondo del pit (aproximadamente 2512) hasta la cota 2562, dejando al final y hacia la parte central del relleno un espacio de aproximadamente 8m de altura, destinado a alojar agua (ver planos y esquemas anexos a los documentos de "actualización" y "ajuste"). Frente a lo anterior, este ministerio considera que ésta es una propuesta válida, más cuando el relleno confinado coadyuva a la estabilidad de los taludes de corte de la mina, que a su vez son el soporte del canal de desvío del río Tunjuelito, la avenida Boyacá y la Caracas, pero que se debe considerar también el escenario en que el Distrito, la CAR y el DAMA se pronuncien respecto de la restauración de la ronda, definición del cauce, y la reglamentación oficial del parque minero industrial. Por lo anterior y frente a la propuesta, es importante tener en cuenta que esta no va en perjuicio del hecho de que una vez definidas y establecidas las políticas antes mencionadas en cuanto al uso y manejo futuro de los predios intervenidos por la mina La Fiscala, estas sean tenidas en cuenta de forma total, parcial o no, requiriendo a la empresa a realizar los ajustes y modificaciones que las entidades competentes evalúen y valoren como pertinentes.
Ajustar el programa minero al avance real actual de las actividades de explotación y rehabilitación de la mina y su proyección hasta el cierre y contemplar la afectación geotécnica, hidráulica, hidrológica y ambiental de los programas mineros que se adelantan en los límites del área de explotación.	La información a la fecha presentada por el usuario atiende parcialmente a los requerimientos del Ministerio; sin embargo, no presenta claridad en cuanto a la topografía y morfología actuales, las cotas de explotación y de llenado, el avance de las obras de revegetalización (actual y proyectado) y en general todas las obras de manejo planteadas (actual y proyectado). En este aspecto es importante incluir lo atinente al manejo y control de aguas de infiltración del río, lo cual a la fecha no ha sido tenido en cuenta.
Presentar los planos de desarrollo de la mina que incluyan las zonas objeto de la recuperación para cada año, programas quinquenales y el resultado de la recuperación final de la mina: proyectado para la vida útil de las áreas de explotación, de los botaderos y de las otras áreas de apoyo.	En la medida en que la actividad extractiva estimada del proyecto ya culminó, solo tiene validez presentar los planos de desarrollo de la mina que incluyan las zonas objeto de la recuperación para cada año, y el resultado de la recuperación final de la mina:.
El establecimiento de los parámetros geotécnicos e hidráulicos para el diseño de los taludes de trabajo y finales de las explotaciones mineras debe ser para condiciones posteriores a la inundación, teniendo en cuenta las modificaciones generadas por la emergencia en los frentes de trabajo (taludes y fondo) y en las condiciones hidráulicas de los drenajes existentes.	Los análisis presentados por la empresa han tenido en cuenta condiciones secas, saturadas, con y sin sismo, con presión de tierras en la base de los taludes y con presión hidrostática contra los taludes del pit, situaciones críticas que se asimilan a las impuestas por la inundación. Por lo anterior se puede considerar atendido en requerimiento, pese a que se deben realizar los ajustes de diseño que sean del caso como consecuencia del monitoreo permanente, con el fin de que la empresa adelante la ejecución de obras y el manejo de actividades que prevengan la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, de otra parte, el estudio no presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
	hidráulica).
El programa de manejo de taludes debe estar respaldado por análisis de estabilidad estáticos y dinámicos tanto para taludes mineros como para taludes finales.	Los análisis presentados por la empresa han tenido en cuenta condiciones secas, saturadas, con y sin sismo, con presión de tierras en la base de los taludes y con presión hidrostática contra los taludes del pit, situaciones criticas que se asimilan a las impuestas por la inundación.
Incluir un estudio detallado de riesgos siguiendo lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo Distrital la Prevención y Atención de Emergencias DPAE, de la Alcaldia Mayor de Bogotá D.C., contemplando un análisis de amenazas, vulnerabilidad y riesgos lo mismo que las acciones, a nivel de diseño, que adelantará para prevenir, atenuar y/o mitigar tales riesgos durante la explotación y al cierre de la mina.	El Análisis de Riesgos fue presentado por la empresa en el anexo 3 del documento de "ajuste", dando cumplimiento al requerimiento del Ministerio; sin embargo, el análisis se centra en la amenaza, riesgo y vulnerabilidad potencial asociada a la falla de los taludes de la mina La Fiscala en las condiciones actuales y no presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).
Incluir el Plan de Contingencias de la mina La Fiscala de acuerdo con los resultados de la evaluación actualizada de riesgos, en el que se incluya las acciones de manejo inmediato, a corto y mediano plazo que conduzcan a un efectivo control y mitigación de las amenazas identificadas. Se deberá definir los planes estrategico, operativo e informativo e integrarlos con los planes establecidos por los comités locales y distritales de prevención y atención de emergencias del Departamento Administrativo Distrital la Prevención y Atención de Emergencias DPAE.	La empresa entrega un documento de Plan de Contingencias, dando cumplimiento al requerimiento del Ministerio; sin embargo este documento presenta deficiencias significativas en al medida en que se limita a describir los resultados del estudio hidráulico realizado al canal de desvío del Tunjuelito en el tramo de la mina La Fiscala, sin ninguna relación con las situaciones identificadas en el análisis de riesgo; en el anexo del análisis de riesgo, se presentan algunas acciones "preventivas y de mitigación" ante el evento de falla de los taludes de la mina. No se incluye en el análisis fallas en el canal de desvío del río Tunjuelito (por hidráulica o erosión).
Presentar indicadores de seguimiento para cada una de las acciones del Plan de Manejo Ambiental propuesto. Estos indicadores deberán ser tenidos en cuenta en los informes de seguimiento semestral que presentará la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., durante la vida útil del proyecto.	Ni en el documento de "actualización", ni en el de "ajuste", la empresa presenta indicadores y metas concretas de seguimiento para ninguno de los componentes ambientales.
Establecer e implamentar un plan de monitoreo y control de la estabilidad geotécnica de taludes durante el tiempo que dure la actividad minera, incluida la etapa de desmonte de la mina.	Ni en el documento de "actualización", ni en el de "ajuste", la empresa presenta un plan de monitoreo especifico y detallado en los términos requeridos.
2. La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., deberá presentar, una propuesta para la reconformación del río en las condiciones previas a la inundación. Esta propuesta deberá ser detallada en cuanto a acciones a desarrollar, tiempo, responsables, costos y cronograma.	Ni en el documento de "actualización", ni en el de "ajuste", la empresa presenta la propuesta para la reconformación del río Tunjuelito en los términos requeridos; sin embargo, como se explicó anteriormente, el trámite adelantado ante el Ministerio debe continuar, sin perjuicio del hecho de que una vez establecidas las políticas futuras del Distrito en cuanto al uso futuro de los predios intervenidos por la mina La Fiscala, el manejo integral del cauce y de la cuenca del río Tunjuelito y en cuanto al manejo ambiental al interior del Parque Minero Industrial del Tunjuelito, éstas sean tenidas en cuenta por parte de Cemex, al punto de obligar a nuevos ajustes y modificaciones en lo planteado por la empresa.
3. La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. deberá presentar a este Ministerio la siguiente información en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	. La empresa Cemex Colombia S.A., mediante la radicación No.4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, hace entrega del documento de ajuste requerido, dando cumplimiento al requerimiento del Ministerio.
Un plano topográfico actualizado al año 2003 de la mina La Fiscala en el que se indique el avance	El plano topográfico presentado en escala 1/2000 no cuenta con cotas por lo que debe ser presentado con

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
real alcanzado en las actividades de explotación minera y de recuperación de las áreas intervenidas.	toda la información estándar establecida para este tipo de planos (ver normas de cartografía del IGAC); adicionalmente, la información a 2003 ya no procede y deberá ser actualizada a la fecha en que se notifique el requerimiento del presente concepto.
Todas las obras de carácter ambiental y geotécnico requeridas para la implementación del plan de restauración ajustado deberán ser ubicadas en un plano a escala 1:2500 o menor; elaborar un cronograma de actividades con las acciones y obras ambientales, temporales y definitivas, resultantes de las medidas de manejo ambiental adicionales solicitadas en la presente providencia. Adicionalmente, el cronograma deberá reflejar el avance real de los programas propuestos en el Plan de recuperación y el tiempo proyectado para la culminación de los mismos.	La empresa presenta la localización de las obras en los planos 1:2000, pero no se tienen detalles de las mismas; en cuanto al cronograma de actividades, la información presentada es muy generalizada e incluye actividades entre los años 2003 y 2006, por lo que se debe actualizar desde el año 2005 y por el tiempo restante de la vida útil, detallando las actividades a adelantar en todos los programas (morfología, recuperación, llenado, manejo de aguas, revegetalización, etc), el tiempo de ejecución de estas y las metas e indicadores de seguimiento.
Realizar un monitoreo cada tres meses de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la actividad minera considerando los siguientes parámetros: Ph, temperatura, DBO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites y sólidos sedimentables, evaluar los resultados comparativamente con lo obtenido en monitoreos anteriores.	No se presenta el monitoreo de aguas; pese a lo anterior, esta actividad es parte de los informes de cumplimiento y del seguimiento posterior a realizar por parte del Ministerio.
Un monitoreo de la calidad del aire y ruido de la mina la Fiscala, evaluar sus resultados y compararlos con los años anteriores.	No se presenta el monitoreo de calidad de aire y ruido, ni la evaluación en los términos requeridos.
Presentar un balance en la ejecución de las actividades de revegetalización frente a las de explotación.	Se presenta la información en el anexo 2 del documento de Ajuste a la Actualización Plan de Manejo; sin embargo se habla de porcentaje de áreas recuperadas frente al total, sin determinar cual es el área total de talud a recuperar y total de sucesiones vegetales a establecer, estado de recuperación de los taludes, y no se indica cuales áreas están desprovistas o desnudas como tampoco se especifica su localización y área (hectáreas, m^2)
ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. para que en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, proceda a cambiar el sistema de pozo séptico que está implementado para el manejo de las aguas residuales domésticas, por un sistema de tratamiento de lodos activados o similar, en el que se garantice una remoción mayor al 85% para DBO y sólidos suspendidos y ausentes para grasas y aceites, adicional al cumplimiento de los demás parámetros del Art. 72 del Dec. 1594/84.	A la fecha la empresa Cemex no cambio y ha venido operando el sistema de pozo séptico para el manejo de las aguas residuales domésticas y en complemento, presenta información acerca del sistema de pozo séptico que implementó. No es claro si en la actualidad la operación del sistema garantiza la remoción mayor al 85% para DBO y sólidos suspendidos y ausentes para grasas y aceites, adicional al cumplimiento de los demás parámetros del Articulo 72 del Decreto 1594/84. Luego de un análisis detallado de las condiciones generales y de la etapa actual del proyecto frente al requerimiento, se considera conveniente continuar operando el sistema de pozo séptico y garantizar mediante seguimiento y monitoreo el mantenimiento periódico del sistema y la calidad de sus efluentes, y la eficiencia del sistema respecto a lo estipulado en el Decreto 1594 de 1984.
ARTÍCULO TERCERO.- La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. deberá presentar la información que para el efecto exige el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, por el cual se reglamentó los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993, de acuerdo con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.	La empresa no allegó ninguna información al respecto del cumplimiento del Articulo 6 del Decreto 1996 de 1999, relacionado con los procedimientos para establecer una Reserva Ecológica Privada.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"ASPECTOS TECNICOS RELEVANTES APORTADOS DURANTE Y LUEGO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA.

"Por parte del DAMA:

"Tanto en la presentación realizada durante la audiencia pública, como en el documento de analisis remitido posteriormente por dicha entidad al MAVDT (ver antecedentes), en términos generales se manifiesta:

- *"Fueron revisados tanto el documento inicial radicado por la empresa en 1995 y sus posteriores actualizaciones.*

- *"De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1197/2004, el área del titulo minero con que cuenta la empresa Cemex, se localiza dentro de uno de los polígonos definidos como zona compatible con la mineria de materiales de construcción y arcillas; a su vez el POT Distrital define la zona como Parque Minero Industrial del Tunjuelito.*
- *"El documento presentado corresponde más a un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental.*
- *"No define en detalle cada subprograma con sus cronogramas respectivos, ni las obras a desarrollar dentro de cada actividad, no define todas las obras y diseños, por lo que se considera necesario profundizar en detalle estos aspectos, asi como establecer metas cuantificables parciales y totales en las fichas del plan de acción.*
- *"El programa de monitoreo no establece de manera detallada los indicadores, sitios de muestreo, metodologías, periodicidad, duración, tipos de análisis, evaluación de resultados, etc.*
- *"Tanto los programas de monitoreo de aire como los de ruido y los de desmonte y abandono no son detallados; no se encuentran programas de señalización y movilización de equipos y maquinaria.*
- *"En cuanto a la opción de restitución presentada por la empresa, se considera que el diseño del fusible de amortiguación de crecientes del rio Tunjuelito debe ser discutido con las autoridades competentes; asi mismo, se debe poner en consideración el relleno total y no parcial del pit, con el fin de eliminar los riesgos de inundación de las fosas y los impactos ambientales asociados.*
- *"La ronda y el cauce del rio forman parte integral de la estructura ecológica principal del DC, por lo que se debe considerar la restauración de la ronda, teniendo en cuenta los criterios del Protocolo Distrital de Restauración (degradación por actividad minera) y los Criterios de Conectividad para corredores ecológicos de ronda. Estos diseños deberían ser revisados por el DAMA.*
- *"Se recomienda evitar el uso de especies exóticas como acacias, pinos y eucaliptos, promoviendo el uso de especies nativas.*
- *"En cuanto a la estabilidad geotécnica, se debe resaltar que si bien los factores de seguridad obtenidos de los estudios presentados por la empresa mostraron estabilidad de los taludes, lo cierto es que ante los eventos invernales los taludes alrededor del río colapsaron, por lo que la mejor manera de mitigar los riesgos es mediante el llenado a mediano y largo plazo; se resalta la manera en que a la fecha lo ha venido haciendo la empresa Cemex.*

"Sobre la compatibilidad entre la existencia del polígono de explotación minera y la zona habilitada para dicha actividad en el POT de Bogotá D.C. este Ministerio considera que efectivamente se deben hacer los ajustes a la propuesta paisajística y de restauración que presento (y actualmente adelanta) la empresa CEMEX S.A. para la mina denominada La Fiscala, en el momento en que el Distrito adelante la reglamentación de los denominados "Parques Minero Industriales."

"Adicionalmente este ministerio considera que la empresa CEMEX, debe involucrar en sus diseños paisajísticos y de restauración ambiental los criterios establecidos por el DAMA en el "Protocolo Distrital de Restauración.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"En lo referente a que el documento presentado corresponde más a un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental que a un PMA, este ministerio precisa que para el estado actual del proyecto minero, es decir, de llenado y restauración del antiguo pit, y luego de casi dos (2) años de haber finalizado la explotación de material de cantera, su enfoque es plenamente valido.

"En cuanto a que no define en detalle cada subprograma con sus cronogramas respectivos, ni las obras a desarrollar dentro de cada actividad, y que además, tampoco determina todas las obras y diseños y no establece metas cuantificables parciales y totales en las fichas del PMA, este ministerio considera valida la apreciación del DAMA, por lo que el presente Concepto Técnico, requerirá los complementos del caso en términos de contenido y alcance, para dar mayor operatividad y éxito a las medidas de manejo propuestas.

"De otra parte este ministerio, se acoge la observación del DAMA en cuanto a la necesidad de requerir tanto los programas de monitoreo de aire como los de ruido y los de desmonte y abandono e incluir programas de señalización y movilización de equipos y maquinaria.

"En lo referente a la opción planteada por la empresa de diseño del denominado "fusible de amortiguación de crecientes" del rio Tunjuelito este ministerio considera que esta propuesta debe estar acorde con los instrumentos de planeación ambiental que el Distrito y la CAR establezcan (POMCA del río tunjuelito, Definición de la Ronda Hidráulica del río, Parque Minero Industrial y Protocolo de Restauración Ecológica de Rondas, los cuales a la fecha no han sido adoptados formalmente), por lo que en su momento esta propuesta será conjuntamente evaluada por las Autoridades con injerencia en la zona.

"Respecto del relleno total y no parcial del pit, el Ministerio considera que si bien con el lleno total se elimina el riesgo de otra inundación, es el Distrito en su integridad (DAPD, DAMA, DPAE, EAAB, IDRD y otros) y en cabeza del alcalde, quien debe determinar esto cuando se analicen todas las variables sobre usos del suelo que se pretendan dar al área intervenida y se reglamenten los parques mineros

"Frente al planteamiento de considerar la restauración de la ronda, teniendo en cuenta los criterios del Protocolo Distrital de Restauración y los Criterios de Conectividad para Corredores, este ministerio reitera, que este protocolo es uno de los instrumentos que se debe implementar y considerar para el área del río en su trayecto por el perímetro del proyecto. Por lo anterior el MAVDT considera que la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. debe involucrar en sus diseños paisajísticos y de restauración ambiental los criterios establecidos por el DAMA en el "Protocolo Distrital de Restauración" y los Criterios de Conectividad para Corredores Ecológicos de Ronda, sin embargo se anota que dichos criterios dependen en buena medida de las definiciones finales del Distrito por lo que hace un llamado a dicho entidad para que resuelva lo pertinente, con el fin de poder atender las sugerencias.

"Respecto a la revisión del Distrito de los planes de abandono finales este Ministerio le recuerda al DAMA que ya ha sido requerido sobre el tema por iniciativa del MAVDT y que como es apenas lógico seguirá teniéndolo en cuenta.

"El ministerio comparte la apreciación del DAMA respecto de no recomendar el uso de especies exóticas y promoviendo el uso de especies nativas, lo cual se refleja en el numeral 5 y 6 del presente Concepto Técnico.

"Finalmente, en lo relacionado con la estabilidad geotécnica, se debe aclarar que los análisis de estabilidad y monitoreos respectivos, presentados por la empresa CEMEX ante el MAVDT, fueron posteriores a la ocurrencia de la emergencia de 2002, atendiendo a los requerimientos hechos por esta entidad; por lo tanto, los factores de seguridad obtenidos corresponden a las condiciones de los taludes luego de la emergencia y ante el supuesto de condiciones críticas de saturación y sismo, con probabilidades de ocurrencia inferiores a 0.11. Pese a ello, este Ministerio considera que los valores de FS para dichas condiciones deberían ser superiores a 1.4 y no a 1.2 y 1.3 como lo indican los estudios, pero que lo importante desde el punto de vista ambiental es que la empresa realice las acciones que permitan prevenir la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales; adicionalmente, el estudio

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

deberá presentar el análisis para las condiciones proyectadas finales y la evaluación de estabilidad y riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).

Por parte de la CAR:

"En la presentación realizada durante la audiencia pública por parte de dicha entidad, en términos generales se manifiesta:

- *"En cuanto a la opción de restitución presentada por la empresa, se considera que el relleno parcial permite mejorar la estabilidad de los taludes de la mina, en la medida en que se realice técnicamente.*
- *"La alternativa de uso como regulador del embalse de Cantarrana es válida, siempre que se garantice la estabilidad y la calidad de las aguas acumuladas en el pit.*
- *"Para los meses de abril o mayo, se estará contratando la elaboración del Plan de Ordenamiento de la Cuenca del río Tunjuelito; la CAR lidera para este proceso la Comisión Conjunta.*
- *"Se deben tener en cuenta los lineamientos que sean emitidos para el Parque Minero Industrial del Tunjuelito y la Restauración del Cauce del Río Tunjuelito por parte del Distrito Capital.*

"Respecto a los anteriores puntos este Ministerio considera, que la totalidad de las consideraciones hechas por la CAR se encuentran desarrolladas en detalle en el ítem anterior, cuando se analizaron las observaciones del DAMA, por lo que el ministerio comporte algunas y se aparta de otras en el sentido de que dependen para su adopción de la definición de instrumentos de manejo del territorio y de manejo ambiental que son competencia de otras autoridades ambientales y/o entes,

"Por parte de los representantes de la Comunidad:

"En la presentación realizada durante la audiencia pública por parte de la comunidad, en términos generales se manifiesta:

- *"El proyecto de restauración debe ser acorde con los lineamientos y directrices que establezca el Distrito Capital y la Comisión Conjunta para la zona del río Tunjuelito; los documentos técnicos presentados por la empresa CEMEX deben ser evaluados por la Comisión Conjunta como un ente de mayor jerarquía.*
- *"Si la empresa no acepta el Plan de Restauración Integral de la cuenca y el río Tunjuelito, se deberá analizar la posibilidad de expropiar los títulos mineros.*
- *"Se debe realizar el relleno total del pit y no dejar un lago; lo anterior genera la posibilidad de una actividad comercial como escombrera, pero cuyos beneficiarios sean la comunidad, pues los fondos recaudados por la escombrera serían utilizados en la financiación de la construcción de la PTAR río Tunjuelito (junto con los aportes de las otras empresas mineras del sector y lo concerniente a regalías).*
- *"El recaudo de las regalías se debe calcular con base en la estimación de los daños ambientales causados por las empresas mineras.*
- *"Cemex deberá colaborar en la construcción de los colectores del sur realizados por la EAAB.*
- *"Cemex debe colaborar en la evacuación y bombeo de las otras minas; además, higienizar y fumigar las cárcavas a su costo.*
- *"Exigir a Cemex la valoración del daño ambiental e incluirlo como un pasivo ambiental asumido y compensado por Cemex.*
- *"Cemex debe asumir el 20% del costo del proyecto del embalse Cantarrana y financiar el Plan de Prevención del barrio Aurora II.*
- *"Se debe realizar un desembalse parcial del Embalse La Regadera, con el fin de diluir y oxigenar las aguas negras represadas en los pits mineros.*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

- *"Realizar Audiencias Públicas cada seis (6) meses para efectos de realizar el seguimiento ambiental.*
- *Realizar formación técnica a los estudiantes sobre como realizar veeduría ambiental y técnica de los compromisos del Plan de Manejo y Recuperación Ambienta*

"En cuanto a que el proyecto de restauración deba estar acorde con los lineamientos y directrices que establezcan el Distrito Capital y la "Comisión Conjunta" para la zona del río Tunjuelito, este Ministerio considera que si bien es necesario que el PMA sea ajustado a los requerimientos del Distrito una vez éste reglamente los Parques Mineros y los usos del suelo, igualmente no considera pertinente someterlo a una eventual "Comisión Conjunta" por cuanto esta comisión no tiene validez jurídica alguna; quien debe aportar elementos de juicio sobre el tema debe ser, adicional al Distrito, la CAR quien coordina la comisión establecida para el Desarrollo del POMCA de la cuenca. La participación comunitaria está debidamente reglamentada y sus escenarios de participación y aporte están sujetos al marco legal establecido para ello.

"Sobre el relleno total o no del pit de explotación y tal como se manifestó por parte del DAMA, este Ministerio considera que si bien con el lleno total se elimina el riesgo de otra inundación, es el Distrito en su integridad (DAPD, DAMA, DPAE, EAAB, IDRD y otros) y en cabeza del alcalde, quien debe determinar esto cuando se analicen todas las variables sobre usos del suelo que se pretendan dar al área intervenida y se reglamenten los parques mineros. Sin embargo este Ministerio considera válida la recomendación y está solicitando a la empresa una propuesta de cierre individual para el área del título minero que es objeto de análisis en este Concepto Técnico, con el lleno total del pit de explotación; la reconformación morfológica final del área intervenida, debe considerar las condiciones iniciales del terreno intervenido y sus funciones o en su defecto, las condiciones morfológicas aptas para el uso final del terreno, acorde con las directrices emitidas por el Distrito Capital respecto al uso final de los predios, al ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelito y a la recuperación del cauce del mismo río.

"Respecto a la obtención de fondos de una posible escombrera para que éstos sean utilizados en la financiación de la construcción de la PTAR río Tunjuelito y de los colectores de aguas negras del sector sur (junto con los aportes de las otras empresas mineras del sector y lo concerniente a regalías), el Ministerio considera que, de acuerdo con el marco legal vigente, la inversión de recursos de explotaciones mineras como regalías u otros, está en cabeza del Congreso de la República, delegado en el Ministerio de Minas y Energía; dado que el cierre hace parte de las actividades mineras los recursos que se generen por este concepto se enmarcan en estas normas por lo cual el MAVDT no tiene ingerencia sobre el tema. Por otra parte es de aclarar que dado que los interceptores de aguas negras no hacen parte directa de la operación minera ni son afectados por ésta, no se encuentra una relación causal que permita a este Ministerio establecer la obligación pretendida.

"Respecto a la necesidad de colaboración en la evacuación y bombeo de las aguas de las otras minas y la higienización y fumigación de las denominadas "cárcavas" (Pits mineros) de las aguas almacenadas que se encuentran en áreas de otros títulos, no se evidencia una relación directa entre el proyecto de Cemex y la pretensión de la comunidad.

*"Respecto del "Pasivo Ambiental" este Ministerio basándose en la definición de la Unión Europea que dice que corresponde a la "*Obligación legal de realizar un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente o el pasado, sobre la producción, utilización, disposición, o riesgo de disposición de sustancias particulares que afectan el medio ambiente de manera adversa.*", y teniendo en cuenta que el proyecto está en etapa de cierre de explotación y restauración, el Ministerio establece a través de este Concepto Técnico las medidas de manejo tendientes a mitigar, corregir y/o compensar los impactos o efectos ambientales del proyecto, no considera que se hayan generado pasivos ambientales para la Nación; Las obligaciones de manejo ambiental que este ministerio evalúa imponer en el presente Concepto Técnico y que complementan, modifican y/o amplían las ya adelantadas a la fecha por la empresa Cemex, no se consideran pasivos porque los gastos del PMA son recurrentes y se pretenden seguir realizando de forma continua hasta el cierre final del proyecto y precisamente por ello no ha lugar el pretendido pasivo ambiental referido por la comunidad. Así las cosas dado que no se configura un pasivo tampoco ha lugar a determinar la valoración del daño ambiental dado que*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

éste se encuentra incluido en las medidas de manejo que se están estableciendo a la empresa por parte de este Ministerio.

"Respecto a que Cemex asuma el 20% del costo de la construcción del embalse de Cantarrana se considera que no existe una relación directa entre el proyecto minero y dicha obra por lo que no se considera procedente la solicitud. Respecto a que dicha empresa financie el Plan de Prevención del barrio Aurora II, cabe anotar que el Sistema de Prevención y Atención de Desastres tiene definidas sus instancias regionales y locales, las instancias y mecanismos de participación de los diferentes actores sociales y las fuentes de financiación y cofinanciación a las cuales la empresa puede concurrir; sin embargo, no se considera procedente atribuir responsabilidad exclusiva a la empresa para este propósito y por lo tanto, la solicitud se considera improcedente.

"Respecto a si se puede o no y si se debe o no realizar una evacuación parcial del embalses de La Regadera, para "diluir" las aguas almacenadas en los frentes de explotación inundados este Ministerio le indica a la comunidad que en la actualidad el área del contrato de concesión minera de la empresa Cemex no se halla ni fue inundada en el pasado invierno de 2002, por lo esta petición no procede para las condiciones de este proyecto".

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

De conformidad con el ordenamiento constitucional (artículos 8, 58 79, 80 entre otros) la defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

Por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Conforme a las normas de la constitución que establecen el derecho colectivo a un ambiente sano, este Ministerio entiende que el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre y que el Estado, con la participación de la comunidad, es el llamado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.

Bajo este contexto es importante señalar que la libertad de las actividades económicas no es un derecho absoluto pues es la misma constitución la que le impone límites a su ejercicio. Por ello es legítimo que el legislador promulgue normas que limiten el ejercicio de esa libertad, pero debe hacerlo siempre de manera compatible con el sistema de valores, principios y derechos consagrados en la Carta pues no se trata de anular el ejercicio de ese derecho sino de reconocerlo y promoverlo sin desconocer el equilibrio que debe existir entre su reconocimiento y la realización de otros fines constitucionales igualmente valiosos.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Recuérdese, además, que según el artículo 334 de la Constitución, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual deberá intervenir por mandato de la ley, entre otras cosas, en el uso del suelo, para racionalizar la economía y con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Precepto constitucional que es desarrollado en la ley 99 de 1993, en el numeral 1° del articulo primero reza "El proceso de desarrollo económico y social del país se orientara según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio 1992.

Es así que en su artículo 49 dispone que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones notorias al paisaje requerirá de una licencia ambiental.

Ello significa que es a través de este instrumento administrativo que el Estado busca el equilibrio de la conservación ambiental y el desarrollo económico, entendido este no solo el que produce bienes y servicios, sino también aquellas actividades que ejercen las personas naturales en beneficio propio y que son susceptibles de causar gran impacto a los recursos naturales y al paisaje, de ahí que la licencia ambiental tenga también un carácter preventivo.

En este orden de ideas es importante hacer mención que la actividad minera ejercida por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en la zona de Ùsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, cuya área de influencia es la cuenca media del río tunjuelo, inicio sus actividades bajo el régimen del Decreto 1275 de 1970 (antiguo Código Minero)

Así las cosas y de acuerdo a la ley 99 de 1993, mediante la cual creó el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones en su artículo 117 determinó el régimen de transición así:

"ARTICULO 117.- Transición de Procedimientos. Los permisos y licencias concedidos continuarán vigentes por el tiempo de su expedición. Las actuaciones administrativas iniciadas continuarán su trámite ante las autoridades que asuman su competencia en el estado en que se encuentren. Las normas y competencias establecidas en la presente ley son de vigencia inmediata y se aplicarán una vez se expidan los correspondientes reglamentos, cuando sean necesarios".

La anterior norma no se puede interpretar, ni aplicar en una forma singular, es decir que se debe seguir el principio de la interpretación sistemática, para encontrar su sentido, de ahí que es necesario acoger lo establecido en *el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, según el cual, se precisa que las leyes concernientes a la sustanciación y a la ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que hubieren empezado a regir; sin embargo, los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de iniciación.*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Por lo tanto, en el caso presente y en atención a la norma citada, se establece que la empresa CEMEX COLOMBIA SA inició el trámite para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1220 de 2005, que reglamenta el articulo 52 de la ley 99 de 1993, es decir bajo la vigencia del Decreto1753 de 1994, que en su articulo 38, consagraba el régimen de transición respecto de aquellos proyectos, obras o actividades, que requiriendo licencia ambiental pero que iniciaron actividades antes de la entrada en vigencia de las normas ambientales antes citadas, es decir que estos proyectos podrán continuar el desarrollo de sus actividades, pero la autoridad ambiental podrá exigirles, la presentación de planes de manejo, recuperación o restauración ambiental.

A este respecto la Corte Constitucional en su sentencia C-200 de 2000 expreso "*Dado que el proceso es una situación jurídica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata. Al respecto debe tenerse en cuenta que todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia. Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso. Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.*"

Por otro lado la Resolución 1197 de 2004, emanada de este Ministerio, por medio de la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, en el numeral 3° de su artículo tercero establece:

"*Escenarios y transición. De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.*

"(...)

"3. Escenario 3.- La minería en zonas compatibles con actividad minera, con título, permiso u otra autorización minera vigente, que no cuentan con autorización ambiental, que hayan presentado el Plan de Manejo Ambiental, se encuentran explotando y que no cuenten con pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental competente, esta deberá pronunciarse sobre el mismo. La autoridad ambiental competente, realizará el seguimiento ambiental."

En consecuencia de este régimen de transición, las autoridades ambientales podrán realizar las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental adicionales que se consideren necesarias y/o el ajuste de las que se estén implementando.

De lo anterior se colige, que el proyecto de explotación Minera que viene adelantado la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, no requiere del trámite de licenciamiento ambiental, sino del establecimiento de un Plan de Manejo y Recuperación Ambiental.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

De acuerdo a estas consideraciones el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

En este contexto el Plan de Manejo Ambiental se constituye en el instrumento por medio el cual la autoridad ambiental puede ejercer el control y seguimiento a las actividades que para el caso aquí en comento de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en cumplimiento de la función constitucional de salvaguardar el derecho colectivo de un ambiente sano.

En virtud de lo expresado este Ministerio con el objeto de dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas lo concerniente al Plan de Manejo y Recuperación Ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., a este ente Ministerial; especialmente lo relacionado con los impactos ambientales que genera o pueda generar y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos en el área de influencia la explotación minera, se realizó la Audiencia Pública Ambiental el día 28 de marzo de 2006.

Como resultado de dicha audiencia, se plasmaron inquietudes y proposiciones que se resumen y traducen especialmente lo expresado *por parte de la comunidad,* en los siguientes aspectos:

"El proyecto de recuperación debe ser acorde con los lineamientos y directrices que establezca el Distrito Capital y la Comisión Conjunta para la zona del río Tunjuelo; los documentos técnicos presentados por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A deben ser evaluados por la Comisión Conjunta como un ente de mayor jerarquía (suprautoridad).

Como se expresó en las consideraciones técnicas de este Ministerio el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá ser ajustado una vez el Distrito Capital reglamente lo relacionado con el Parque Minero Industrial del Tunjuelo; así mismo con los lineamientos que establezca la Comisión Conjunta que se conformo para el ordenamiento de la Cuenca del Río Tunjuelo, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1729 de 2002 y 1604 de 2002, y acorde con los procedimientos, acciones y plazos que allí se establezcan.

En consecuencia La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, La Dirección Territorial de la Amazonia y Orinoquia de la Unidad Administrativa de Parques nacionales naturales de este Ministerio y la Alcadía mayor de Bogota D.C. suscribieron, la Resolución 2473 de 2005, que en su articulo cuarto y su parágrafo ordenan:

"Articulo Cuarto.- El uso de los recursos naturales renovables que se autorice durante el proceso de elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, tendrá carácter Transitorio y deberá ser ajustado a los dispuesto en dicho plan una vez sea aprobado.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Parágrafo. En todo caso las normas sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables previstos en un Plan de Ordenación de la cuenca , priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo en la s reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permiso, concesiones, licencias, y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo de la cuenca del río Tunjuelo tal como lo prevé el artículo 17 del decreto 1729 de 2002."

En relación con lo expresado sobre *"Si la empresa no acepta el Plan de Restauración Integral de la cuenca y el río Tunjuelo, se deberá analizar la posibilidad de expropiar los títulos mineros."*

Como se ha expresado en los acápites anteriores y el punto precedente el Plan de Manejo Ambiental, no solamente es un instrumento de planificación, de control y seguimiento ambiental, sino que en si mismo es a través del acto administrativo que lo establezca pasa a ser parte un mandato legal, que su inobservancia conlleva consecuencias jurídicas administrativas y judiciales.

Frente a la posibilidad planteada de expropiar títulos mineros, es importante aclarar que la ley 685 de 2001, no contiene la figura jurídica de expropiación de títulos mineros, sino de extinción de los derechos de conformidad con el articulo 29 que reza:

"Extinción de derechos. Los derechos de propiedad de los particulares sobre el suelo y subsuelo mineros o sobre las minas que hubieren sido reconocidos y conservados en los términos, condiciones y modalidades establecidas en la Ley 20 de 1969, el Decreto 2655 de 1988 y la Ley 97 de 1993, se considerarán extinguidos si los interesados suspenden la exploración o explotación por más de doce (12) meses continuos, sin causa justificada constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor. La demostración de dicha causa deberá ser presentada por el interesado a requerimiento de la autoridad minera, en cualquier tiempo y en el plazo que ésta le señale."

La mencionada ley 685 de 2001, en sus capitulo XII articulo 108 a 115 contempla las formas de terminación de los contratos de concesión minera, que en todo caso son de competencia de la autoridad minera y no de la autoridad ambiental.

En relación con el *"relleno total del pit y no dejar un lago; lo anterior genera la posibilidad de una actividad comercial como escombrera, pero cuyos beneficiarios sean la comunidad, pues los fondos recaudados por la escombrera serían utilizados en la financiación de la construcción de la PTAR río Tunjuelo (junto con los aportes de las otras empresas mineras del sector y lo concerniente a regalías).*

En este sentido este Ministerio considera que la conformación y restauración ecológica del área intervenida del mencionado pit, se hará de acuerdo a lo presupuestado en las normas de uso del suelo y del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital Decreto 619 de 2000, en que se determina como objeto del ordenamiento, la definición de estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales, que para el sector quedo establecido de acuerdo a la reglamentación de los parques Minero Industrial del Tunjuelo.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

En relación sobre regalías es importante aquí hacer claridad que estas y no son de propiedad de las entidades territoriales sino del Estado, y aquéllas sólo tienen sobre dichos recursos un derecho de participación en los términos que fije la ley, bien puede el legislador distribuirlas y señalar su destinación, por tratarse de fuentes exógenos de financiación, con la única limitante de respetar los preceptos constitucionales que rigen la materia. En esta sentido la Corte Constitucional la sentencia 845 de 2000, señalo lo siguiente:

"En materia de regalías el legislador cuenta con amplias facultades para fijar porcentajes de distribución y señalar su destinación.

"Dado que sobre el tema que versa la presente demanda existe una clara doctrina constitucional, la Corte se limitará a reiterar los pronunciamientos más destacados para desechar los cargos formulados.

"En efecto: este Tribunal ha establecido una consistente jurisprudencia sobre el desarrollo legal de los principios constitucionales que rigen la distribución de los recursos obtenidos por el Estado a título de regalía Al respecto pueden consultarse las siguientes sentencias: C-075 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-179 de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-567 de 1995 M.P. Fabio Morón Díaz; C-593 de 1995 M.P. Fabio Morón Díaz; C-036 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo; C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-221 de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-128 de 1998. M.P. Fabio Morón Díaz; C-299 de 1999 M.P. Fabio Morón Díaz y C-541 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. De hecho, se han identificado una serie de reglas que constituyen los parámetros bajo los cuales se debe desarrollar la legislación correspondiente. Veamos:

"(1) Las regalías que se causen por la explotación o el transporte de recursos naturales no renovables son de propiedad del Estado; (2) las entidades territoriales en cuya jurisdicción se realicen tareas de explotación y transporte son acreedoras de un derecho constitucional de participación directa en las regalías, que debe ser definido por el legislador; (3) los recursos provenientes de las regalías que no se distribuyan entre las entidades territoriales que ostenten el derecho constitucional de asignación directa, deben depositarse en el Fondo Nacional de Regalías; (4) corresponde al legislador definir los términos en virtud de los cuales deben asignarse los porcentajes de participación de las entidades territoriales en los recursos del Fondo Nacional de Regalías; (5) es competencia de las autoridades nacionales encargadas de administrar el Fondo Nacional de regalías, establecer, conforme a los términos definidos por el legislador, los derechos de participación en las regalías de las entidades territoriales; (6) las autoridades nacionales deben asignar los recursos del Fondo Nacional de Regalías a la promoción de la minería, la preservación del ambiente y la financiación de proyectos territoriales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales, a fin de alcanzar el desarrollo armónico de todas las regiones Corte Constitucional Sentencia C-580 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

"Igualmente, se ha señalado que las disposiciones que definen los porcentajes de participación de las entidades territoriales y la destinación de las transferencias provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables, en las regalías y compensaciones, son preceptos cuya determinación compete al legislador (artículo 360 C.P.) y, en consecuencia, éste goza de plena autonomía y libertad de configuración. En palabras de la Corte:

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"...de conformidad con lo establecido en el artículo 360 de la Carta Política, la configuración del derecho de participación de las entidades territoriales sobre las regalías, así como la fijación de los alcances del mismo, constituyen cuestiones que deben ser determinadas por la ley. De este modo, en materia de regalías, el legislador ostenta un amplio poder de configuración que lo autoriza no sólo a establecer en qué porcentaje participan los departamentos o municipios productores y los puertos marítimos y fluviales en las regalías que se causen por la explotación o el transporte de recursos naturales no renovables, sino, también, a fijar su destinación Véanse las sentencias T-141 de 1994 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; C-691 de 1996 M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-028 de 1997 M.P. Alejandro Martínez Caballero; Sentencia C-428 de 1997 M.P. José Gregorio Hernández Galindo, Alejandro Martínez Caballero y Vladimiro Naranjo Mesa; C-402 de 98 M.P. Fabio Morón Díaz y C-447 de 1998 M.P. Carlos Gaviria Díaz. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha estimado que, en la medida en que las regalías constituyen una fuente exógena de financiamiento de las entidades territoriales. Sobre la distinción entre fuentes endógenas y exógenas de financiamiento de las entidades territoriales, véase la sentencia C-219 de 1997 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. De acuerdo con esta sentencia, las fuentes endógenas de financiamiento de los entes territoriales están constituidas por los denominados recursos propios, los cuales, por ser de propiedad de estas entidades, se encuentran sometidos a "la plena disposición de las autoridades locales o departamentales correspondientes, sin injerencias indebidas del legislador". Por el contrario, los recursos territoriales originados en fuentes exógenas de financiamiento (transferencias, regalías, cofinanciación, etc.) pueden ser configurados en mayor medida por la ley. la ley puede indicar su destinación sin, por ello, violar los mandatos contenidos en los artículos 287-3 y 362 de la Carta. Corte Constitucional Sentencia C-541 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. (subrayas no originales).

"Autonomía territorial y repartición de regalías: Dice el demandante que la potestad que tienen los departamentos y municipios para administrar sus propios recursos, ha sido vulnerada por la disposición acusada, al señalar el legislador el destino de las regalías y compensaciones causadas por la explotación de recursos naturales no renovables, rentas que, según él, son de su propiedad exclusiva y, por tanto, son los propios entes territoriales los que deben administrar autónomamente tales recursos.

"El principio de autonomía territorial ha sido objeto de estudio por esta Corporación en múltiples fallos, y en ellos se ha reiterado la potestad del legislador para regular el ejercicio del poder público en esos territorios con la única condición de no afectar el reducto mínimo o núcleo esencial de la autonomía.

"En efecto, el artículo 287 de la Carta Política al fijar el marco dentro del cual las entidades territoriales pueden ejercer autónomamente la gestión de sus intereses, les concede facultades para: "gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les corresponden, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y participar en las rentas nacionales Corte Constitucional. Sentencia C-447 de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz.. Ninguna de estas atribuciones se ve comprometidas por la asignación que hace el legislador de los dineros provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables -.

"La manera como se articula el principio de autonomía territorial y la potestad reglamentaria de la que goza la rama legislativa, es un asunto sobre el que la Corte ya ha tenido oportunidad de pronunciarse:

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"En lo que atañe a la administración de los recursos por parte de las entidades territoriales (art. 287-3 C.P.), la Corte ha diferenciado los recursos que provienen de fuentes endógenas de financiación de los que provienen de fuentes exógenas. Los primeros los denomina recursos propios, los cuales "deben someterse en principio a la plena disposición de las autoridades locales o departamentales correspondientes, sin injerencias indebidas del legislador Corte Constitucional. Sentencia C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. No sucede lo mismo con los recursos que se originan en fuentes exógenas de financiación pues frente a ellos el legislador tiene una mayor injerencia, lo que le permite indicar la destinación de los mismos.

"Las entidades territoriales cuentan, además de la facultad de endeudamiento -recursos de crédito-, con dos mecanismos de financiación. En primer lugar disponen del derecho constitucional a participar de las rentas nacionales. Dentro de este capítulo, se ubican las transferencias de recursos a los departamentos y municipios, las rentas cedidas, los derechos de participación en las regalías y compensaciones, los recursos transferidos a título de cofinanciación y, en suma, de los restantes mecanismos que, para estos efectos, diseñe el legislador. Se trata en este caso, de fuentes exógenas de financiación que admiten un mayor grado de injerencia por parte del nivel central de gobierno. Adicionalmente, las entidades territoriales disponen de aquellos recursos que, en estricto sentido, pueden denominarse recursos propios. Se trata fundamentalmente, de los rendimientos que provienen de la explotación de los bienes que son de su propiedad exclusiva o las rentas tributarias que se obtienen en virtud de fuentes tributarias -impuestos, tasas y contribuciones- propias. En estos eventos, se habla de fuentes endógenas de financiación, que resultan mucho más resistentes frente a la intervención del legislador Corte Constitucional Sentencia C-447 de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

"Si las regalías y naturalmente, las compensaciones-, como ya se ha anotado, no son de propiedad de las entidades territoriales sino del Estado, y aquéllas sólo tienen sobre dichos recursos un derecho de participación en los términos que fije la ley (arts. 360 y 361 C.P.), bien puede el legislador distribuirlas y señalar su destinación, por tratarse de fuentes exógenas de financiación, con la única limitante de respetar los preceptos constitucionales que rigen la materia. Pues, en estos casos, lo ha reiterado la Corte, "el legislador está autorizado, en los términos de la Constitución, para intervenir en la determinación de las áreas a las cuales deben ser destinados los recursos de las entidades territoriales Corte Constitucional. Sentencia C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

"Estos lineamientos generales no resultan alterados por el hecho de que la fuente de los dineros que percibe el Estado, como resultado de la explotación de recursos naturales no renovables, sea el cumplimiento de un contrato celebrado con los particulares -v.gr. el contrato de concesión El contrato de concesión es un "acuerdo que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público". Cfr. Sentencia C-250 de 1996. M.P. Hernando Herrera Vergara.-, pues en estos casos, siempre y cuando se respeten los derechos de cada una de las partes, nada impide que el legislador -funcionario competente para ello- determine la destinación de los recursos obtenidos, a título de regalía o compensación. En este orden de ideas, la fracción demandada del parágrafo segundo del artículo 16 de la ley 141 de 1994, al disponer el reparto de los dineros provenientes de los contratos de concesión de explotación minera en el Municipio de Montelíbano, simplemente desarrolla las potestades reconocidas a la rama legislativa para la asignación de ciertas partidas entre distintas entidades territoriales (artículo 360 C.P.), y da cumplimiento a lo pactado por entre el Estado y el concesionario -4 %

corresponde a compensaciones- en el mencionado contrato Cfr. Memorias al Congreso Nacional 1991-1992. Ministerio de Minas y Energía.

"Del derecho a la igualdad en la asignación de regalías: Tampoco acierta el actor cuando afirma que la disposición impugnada vulnera el derecho a la igualdad en relación con otros entes territoriales, pues dicha acusación parte del presupuesto errado, según el cual, tanto los departamentos como los municipios gozan de ciertos derechos adquiridos en materia de regalías que el Estado simplemente debe confirmar repartiendo proporcionalmente los dineros que recibe. Ha de reiterarse, entonces, que uno de los efectos del principio de autonomía legislativa que existe en materia de repartición de regalías y compensaciones, se traduce precisamente en la posibilidad de asignar los dineros percibidos por la Nación atendiendo las necesidades y criterios que el legislador se ha encargado de definir, siempre y cuando éstos sean razonables y proporcionados, siempre en concordancia con la Constitución; en este sentido se ha dicho:

"Para la Corte Constitucional resulta incontrovertible que la Constitución Política no consagra como uno de sus postulados la plena igualdad entre los municipios, pues si bien su estructura fundamental, las principales competencias de sus autoridades, la autonomía y los derechos que les reconoce en cuanto entidades territoriales responden en términos generales a las mismas reglas, expresamente se autoriza al legislador para establecer categorías de municipios (artículo 320 C.P.), lo que debe surgir de la verificación sobre aspectos tales como la población, los recursos fiscales, la importancia económica y la situación geográfica, de lo cual pueden resultar disposiciones legales divergentes, según las categorías que se consagren.

"Pero, además, la ley puede considerar, en razón de hipótesis y circunstancias distintas, que algunos municipios participen en beneficios o en cargas que no corresponden a otros, dadas precisamente las diferencias entre ellos Corte Constitucional Sentencia C-036 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo..

Posteriormente se afirmó: "De nada serviría una división proporcional de las regalías entre los departamentos -falsamente igualitaria-, para efectos de cumplir las finalidades constitucionales y legales que se buscan con la inversión de estos dineros. Es necesario tener claras las zonas donde la demanda de inversión es mayor y dondę la canalización de recursos resulta productiva, bien porque se intenta paliar las consecuencias que sobre el ambiente y la sociedad se desprenden de la actividad de extracción, bien porque se busca fomentar la minería en sectores propicios para esta labor, o bien porque se quiere lograr un desarrollo armónico de todas las regiones atendiendo proyectos prioritarios Corte Constitucional. Sentencia C-207 de 2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz...

"Todos estos son objetivos legítimos que en nada atentan contra los derechos reconocidos a los entes territoriales, y que respetan el régimen ordinario de distribución de las rentas públicas -cargas tributarias.

"Del debido proceso en la repartición de las regalías: Tampoco es posible señalar, como lo hace el demandante, que la distribución de las partidas generadas por la explotación de recursos naturales no renovables, viola el debido proceso. Como ya lo ha dicho la Corte Constitucional en la Sentencia C-541 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz., la garantía contenida en el artículo 29 de la Constitución encuentra su campo de aplicación en las actuaciones de carácter judicial y administrativo exclusivamente, por consiguiente no se puede afirmar que las normas demandadas señalen procedimientos que desconozcan las garantías derivadas de éste, reconocidas a todas las personas por la Constitución."

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

De lo expresado por la Corte Constitucional se concluye que las regalías pertenecen al Estado, toda vez que éste es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables (C.P., artículos 101 y 332). En este sentido, el derecho de las entidades territoriales sobre las regalías consiste simplemente en participar de las mismas, conforme lo indican los artículos 360 y 361 de la Carta Política y que es el legislador el que establece la destinación que se debe dar a estos recursos que se transfieran a los municipios a título de participación por concepto de regalías, en consecuencia no le es dado a este Ministerio decidir sobre la destilación de las regalías que generó la actividad Minera desplegada por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en la denominada mina La Fiscala.

Ahora bien en relación con la colaboración de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en diferentes obras de infraestructura como colectores, Planta de Tratamiento de Aguas residuales, la construcción de del embalse de canta rana y otros.

Estas obras pertenecen aquellas que son necesarias para que el Estado garantice la efectividad de los servicios públicos, en cabeza de las entidades territoriales, por lo tanto desde el punto de vista jurídico no es posible transferir esta obligación a un particular por vía de compensación, recordemos que el articulo 1º del Decreto 1220 de 2005, define esta medida como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto obra o actividad que no puedan ser evitados, corregidos mitigados o sustituidos.

Así las cosas, la solicitud realizada por la comunidad desborda este tipo de medidas como quiera que dentro del Plan de Manejo Ambiental a establecer se impondrán medidas compensatorias que directamente se encaminan a compensar las afectaciones ambientales que se generan y se generaron en desarrollo de la actividad minera ejercida por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.

Sobre el pasivo ambiental por el presunto daño ambiental: es importante anotar que no existe en la legislación nacional ni en la legislación internacional, una definición propia de los que significa el "El Pasivo Ambiental", tan solo en la literatura especializada se hace referencia a este concepto de una manera formal, y el cual hace referencia a la obligación de incurrir en un gasto por una persona como consecuencia de una responsabilidad cuantificable económicamente. Obligación que puede ser contractual, derivada de una decisión judicial o incluso asumida voluntaria y unilateralmente.

Paralelamente y en relación con los aspectos tratados, los pasivos ambientales se pueden entender como la obligación de remediar o compensar el daño causado al bien ambiental o multas o daños causados por impactos ambientales, producto de no haber abordado de manera diligente la dimensión ambiental al momento de diseñar y desarrollar un proyecto.

Si se desea llevar este concepto a términos jurídicos, se podría decir que un pasivo es una obligación legal de pagar una suma de dinero o incurrir en un gasto. Surge, como consecuencia de este análisis, la idea subyacente de que un pasivo necesariamente supone la existencia de un responsable del mismo, esto nos llevaría a plantear la teoría del daño ambiental, por cuanto este si constituye una obligación que se materializan por exigencias normativas de cumplir con determinados parámetros de desempeño ambiental que originan costos a los responsables.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Adicionalmente y bajo otra óptica, los pasivos ambientales se pueden estimar como los costos de cumplimiento de las leyes ambientales del país relacionadas con daños causados al medio ambiente, como obligaciones dirigidas a compensar o pagar por contaminar o por causar daños a personas o a terceros. Así mismo, se entienden como la obligación de resarcir los daños derivados de las conductas negligentes sobre el medio ambiente o la salud humana.

En este sentido, pareciera que en el ámbito legal, una definición de Pasivos Ambientales no constituyera una necesidad jurídica y que más bien, ella se encuentra implícita en las categorías de responsabilidad por los daños al medio ambiente, según las normas que regulan la utilización de los recursos naturales.

Los daños a los recursos naturales son una categoría general de la problemática ambiental, y contienen aquellos daños que se convierten en pasivos ambientales. La principal diferencia versa sobre singularidad de la autoría del daño, la gravedad y peligrosidad del daño, la permanencia del impacto ambiental en el tiempo y la desobediencia como causa principal de la generación del pasivo.

Bajo esta premisa, un impacto o transformación a un medio natural que no constituye un efecto peligroso para la vida o para la sostenibilidad del ecosistema, no se considera un pasivo ambiental.

Por otro lado, la legalidad de la actividad es un punto crucial, dado que si la actividad ha sido previamente avalada y aprobada por las autoridades competentes, ya sea mediante una licencia o la presentación de un plan de manejo ambiental, el impacto ambiental **no puede ser posteriormente catalogado como un pasivo**. Lo anterior, asumiendo el cumplimiento de las disposiciones de las autoridades, por parte de la actividad generadora del impacto.

Tomando la definición de pasivo Ambiental de la EPA, como "obligación legal de hacer un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente y el pasado sobre la manufactura, uso, lanzamiento, o amenazas de lanzar, sustancias particulares o actividades que afectan el medio ambiente de manera adversa", puede decirse que la diferencia, o mejor la relación, entre pasivos y daño a los recursos naturales es que la condición de pasivo implica el reconocimiento de impactos aún no manejados por intervenciones al medio ambiente, ya sea por altos costos, por tardía manifestación como resultado de efectos acumulativos, o por desconocimiento de procesos sociobiológicos; esto implica que los pasivos pueden darse como manifestación no sólo de efectos sobre los recursos naturales y el medio físicobiótico sino sobre los recursos humanos y el medio económico, cultural y social.

El concepto de "pasivo" tiene dos dimensiones importantes: A) su dimensión de contabilidad B) su dimensión legal.

A. Dimensión de Contabilidad del Pasivo

Las instituciones de contabilidad definen los pasivos como "un probable sacrificio de beneficios económicos por obligaciones en el presente de transferir activos u ofrecer servicios en el futuro como resultado de transacciones o eventos en el pasado."

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

B. Dimensión Legal del Pasivo

Un pasivo es una obligación legalmente exigible, bien sea que exista debido a una obligación contractual o impuesta unilateralmente, tal como la obligación de pagar los impuestos. La ley establece los pasivos y determina quienes son responsables de ejecutarlos.

Un pasivo ambiental considerado como un impacto o daño ambiental de magnitud tal que genera un riesgo latente para la vida de los seres humanos, los animales y el ecosistema en general crea la necesidad y la obligación legal de remediar o compensar la calidad y/o cantidad de los bienes y servicios proveídos por el bien ambiental afectado.

"El pasivo ambiental se refiere, en el marco del cumplimiento, al potencial para multas, penales, o encarcelamiento por violar las leyes ambientales. A veces se refiere a la obligación de limpiar sitios contaminados y asumir costos asociados para cumplir reglamentos ambientales."

De lo anterior podemos concluir que los pasivos ambientales están constituidos en primer lugar por una obligación de remediar o compensar el daño causado a un bien ambiental, en segundo lugar son los costos de cumplimiento con las leyes ambientales del país, relacionadas a daños causados a los recursos naturales, y por último es considerado como hacer un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente y el pasado sobre las actividades de un determinado proyecto que imanten el medio ambiente.

En este sentido, los pasivos Ambientales es posible construirlos jurídicamente cuando se ha establecido un daño a los ecosistemas y/o a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, es decir, que no es posible establecer un pasivo ambiental cuando aún no se ha comprobado la existencia y responsabilidad del daño ambiental, si así fuera, este procedimiento administrativo no es el mecanismo para establecerlo, por cuanto ello implicaría iniciar una investigación de carácter ambiental sancionatoria, que se rige por su propias normas (Articulo 85 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984). Así se compruebe que se ha causado un daño ambiental por la vía administrativa tan sólo se podrá ordenar las medidas que establece el mencionado artículo 85 de la ley 99 de 1993.

Por otro lado, cabe mencionar que mediante este acto administrativo este Ministerio en su parte Resolutiva establecerá el Plan de Manejo ambiental denominado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala" que se encuentra a cargo de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.

Como quiera que mediante esta providencia la autoridad ambiental se pronunciará respecto a las medidas tendientes a mitigar y compensar los impactos ambientales generados con la actividad minera que tendrán que ser obligatoriamente implementadas por una persona jurídica responsable de ellas, mal puede hablarse en el caso que nos ocupa de que existe un pasivo ambiental.

No obstante la conclusión anterior, y en relación con el daño ambiental es necesario puntualizar que la declaración de la responsabilidad por daños está reservada exclusivamente a los jueces y no a las autoridades administrativas, tal y como lo ha señalado el fallo de tutela del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del 21 de enero de 2002, dentro del cual expresó:

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

" Por manera que a juicio de la Sala la CAR de Cundinamarca al dosificar la pena incurrió en protuberantes defectos del orden sustancial, en tanto desconoció la norma que graduaba taxativamente la multa recurriendo a otra con un ánimo eminentemente retributivo, y del orden orgánico en tanto se arrogó competencia que no tenía por ser propio del juez administrativa verificar la existencia de daño y cuantificar sus perjuicios, comportamiento que cualifica como verdadera vía de hecho administrativa que aboca a la Sala a conceder como mecanismo transitorio el amparo deprecado...".

Con respecto a que la empresa asuma el 60% del costo del Plan de Manejo y Recuperación del cauce de la quebrada La Trompeta. Sobre este asunto este Ministerio inicio el respectivo proceso sancionatorio y es en este se pronunciara de fondo.

En relación con la exigencia de solicitar a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. una póliza de cumplimiento, este Ministerio manifiesta que de conformidad con los artículos 202 de la Ley 685 de 2001 se estipula: "Garantía. Al celebrarse el contrato de concesión y constituirse la garantía de cumplimiento, con esta quedarán aseguradas, además de las obligaciones mineras las de carácter ambiental.

De igual manera, es necesario tener en cuenta el artículo 280 de la mencionada ley 685 de 2001 que reza *"Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

"El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

"a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;

"b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;

"c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."

Como se observa es la autoridad Minera quien exige esta póliza al celebrar el contrato de concesión, si bien es cierto que el articulo 60 de la ley 99 de 1993 expresa "En la explotación minera a cielo abierto se exigirá, la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación por cuenta del concesionario o beneficiario del título minero, quien la garantizará con una póliza de cumplimiento o con garantía bancaria. El Gobierno reglamentará el procedimiento para extender la póliza de cumplimiento o la garantía

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Por consiguiente es procedente aplicar el mandato del artículo 202 y 280 de la Ley 685 de 2001, por ser una norma posterior que abarca lo establecido en el articulo 60 de la ley 99 de 1993, es decir que es subsumido por la nueva norma operando así la denominada subrogación normativa, es decir que se esta regulando el mismo fenómeno previsto en el precepto de la póliza de cumplimiento y garantía, al respecto de este fenómeno jurídico de la subrogación la corte ha expresado en sentencia C-252/96:

"No es posible entender que, en una misma materia y para idénticos fines, determinado vocablo tenga alcances diferentes fijados por el legislador ni que ellos rijan simultáneamente.

"Tanto a partir de la lógica como del Derecho, resulta inconcebible la asignación de efectos jurídicos disímiles u opuestos a situaciones objetivamente iguales.

Por supuesto, cuando el legislador ha definido un concepto aplicable al mismo objeto en reglas jurídicas sucesivas pero en términos diversos -bien al prever una mayor o menor amplitud, o acogiendo principios o criterios divergentes-, es preciso señalar sin lugar a dudas que la disposición posterior prevalece sobre la anterior y, en lo referente a la aplicación de las leyes respectivas, que el antiguo precepto ha sido derogado, en cuanto sustituido, por el nuevo.

"Obviamente, para que el aludido efecto jurídico tenga lugar, debe establecerse con meridiana claridad que se trata del mismo concepto y de su referencia al mismo ámbito, pues si, no obstante la coincidencia de nombres o expresiones, se puede verificar que el legislador ha querido definir elementos distintos, desaparece toda posibilidad de derogación o subrogación por cuanto la materia de las normas es diversa.

"Ahora bien, el imperio de la nueva definición resulta todavía más evidente cuando, sin necesidad de verificar la derogación tácita, merced a una comparación material de contenidos normativos, se establece que el propio legislador declara de manera expresa que una definición es reemplazada por otra, evento en el cual el posible conflicto entre ellas desaparece enteramente.

> ***"Carencia actual de objeto:*** *En reciente sentencia reiteró la Corte que, si bien no toda modificación o derogación de una disposición atacada implica,* ***per se****, la inhibición de la Corporación para proferir un pronunciamiento de fondo sobre su conformidad con la Constitución, "pierde sentido jurídico y práctico cualquier decisión al respecto en aquellos casos en los cuales el legislador ha regulado íntegramente la materia de la que se ocupaba el precepto acusado, el cual, por lo mismo, deja de tener aplicación en cuanto es subsumido por las nuevas normas". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-244A del 30 de mayo de 1996).*
>
> *"En el caso de autos se presenta tal circunstancia, pues el artículo 2º de la Ley 225 de 1995, también orgánica, subrogó la norma demandada en cuanto reguló el mismo fenómeno previsto en el precepto acusado, definiendo con mayor precisión y con efectos jurídicos diferentes lo que debe entenderse por contribuciones parafiscales.*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"(...)

"Es claro para la Corte que las dos disposiciones legales, así no mediara la subrogación expresa, no podrían coexistir, pues no es igual ni compatible lo que estipulan y, por ende, las consecuencias jurídicas y prácticas de su aplicación son diversas."

Por lo tanto dando aplicación a lo expresado por la Corte Constitucional en su sentencia C-252/96: en el caso aquí en comento de establecer la póliza de cumplimiento este Ministerio considera que la autoridad minera debió exigirla a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. en la concesión minera, por lo que seria nugatorio exigirla por parte de este Ministerio, sin embargo se establecerá la obligación a la mencionada empresa de allegar copia de la póliza ordenada por el articulo 202 y 280 de la ley 685 de 2001.

Sobre la solicitud para que el Ministerio realice audiencias públicas cada seis (6) meses para verificar el cumplimiento de lo planteado por la empresa, cabe manifestar que de acuerdo al artículo tercero del Decreto 2762 de 2005, se señalan los casos en que es procedente la realización de dichas audiencias publicas en materia ambiental.

Es decir que esta proceden únicamente en dos eventos a saber: durante la ejecución del proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgo la licencia o el permiso ambiental; y con anticipación al acto administrativo que le ponga termino a la actuación administrativa bien sea para la expedición o modificación de la licencia y/o de los permisos que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, por lo tanto no es legalmente viable lo peticionado por la comunidad.

En cuanto a la solicitud planteada por la comunidad, en lo que tiene que ver con la expropiación los títulos mineros, se manifiesta que la evaluación y análisis de dicha solicitud corresponde a la autoridad minera, y en tal virtud este Ministerio no realiza pronunciamiento por carecer competencia.

Por ultimo sobre la conformación de las Veedurías Ambientales es importante resaltar lo que establece la ley 850 de 18 de noviembre de 2003, "Por medio de la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas" definió esta importante forma de participación popular para la vigilancia y control de la gestión publica, estableció su ámbito de aplicación, los canales de comunicación, y en especial régimen de excepción para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, para lo cual remitió expresamente a lo dispuesto en la ley 142 de 1994 en razón de su aplicación preferente en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios en Colombia, consagrada en su artículo 186.

"Señala la ley 850:

"Articulo 1 Definición. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a los diferentes organizaciones de comunitarias, ejercer vigilancia sobe la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

" Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

"Los representantes legales de las entidades publicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio publico deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

"Parágrafo. Cuando se trate de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la ley 142 de 1994."

Es de atender que la ley 850 de 18 de noviembre de 2003, complementa lo dispuesto en el artículo 100 ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, desarrollando en su conjunto el artículo 270 de la Constitución Política, garantizando de esta forma que la ciudadanía ejerza un real control de la gestión y del gasto público tanto en las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. (Subrayado fuera de texto)

Es importante señalar que la participación ciudadana reglamentada en el artículo 62 de la ley 142 de 1994, se relaciona sobre los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, cuya órbita se circunscribe a un derecho singular y no colectivo como es el derecho al medio ambiente sano. Es decir que es un derecho singular o particular se necesita demostrar un interés en la causa, es así, que el mismo artículo 62 de la mencionada ley 142 de 1994, en su inciso segundo establece:" *La iniciativa para la conformación de los Comités corresponde a los usuarios, suscriptores potenciales (..)*" y en el inciso tercero reza " *para ser miembro de un Comité de Desarrollo y control Social se requiere ser usuario, suscriptor o suscriptor potencial del respectivo servicio público domiciliario, lo cual se acreditará ante la Asamblea y el respectivo comité, con el último recibo de cobro, o en el caso de los suscriptores potenciales, con la solicitud debidamente radicada en la respectiva empresa*".

El artículo 63 del mismo estatuto establece las funciones de los Comités de Desarrollo y Control Social, dichas funciones están relacionadas exclusivamente al control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, ello nos indica que este mandato legal es diferente al principio de participación ciudadana en materia ambiental establecido en primer lugar en el artículo 79 de la Constitución Política que reza " *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*" y desarrollado por el artículo 69 de la ley 99 de 1993 que establece " *Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Por consiguiente en materia ambiental no se necesita una calificación ni demostrar interés jurídico alguno, en efecto cualquier persona natural o jurídica de la región puede conformar una veeduría ambiental, que es distinta como ya se ha expresado anteriormente de lo dispuesto en la ley 850 de 2003, de la ley 134 de 1994 y de la ley 142 de 1994.

Es decir que las veedurías ciudadanas tienen como fin hacer el control de la gestión del gasto público por estas entidades, lo que es contrario a la finalidad que tienen las "veedurías ambientales" que es el de velar por la preservación, conservación de los recursos naturales y ambientales, constituidas por las comunidades para garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano.

De lo anterior se advierte que no es procedente jurídicamente establecer con cargo a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., la obligación de constituir y/o apoyar la conformación de una veeduría ciudadana ambiental, por cuanto no hay disposición legal para imponer esta obligación; lo anterior sin perjuicio de que la sociedad civil se pueda organizar por motuo propio y disponga la conformación de "veedurías ambientales", con el fin de propender por la defensa de los recursos naturales y el ambiente, en especial lo que tiene que ver con el desarrollo de las actividades mineras que se realizan por parte de empresas privadas en el área de influencia de la cuenca media del Río Tunjuelo.

Por otro lado, y respecto a la calidad que deben tener los solicitantes de la audiencia pública ambiental en relación con la actuación administrativa dentro de la cual se surte, el parágrafo primero del artículo quinto del Decreto 2762 de 2005, señaló:

"(...)Parágrafo 1º. Los solicitantes de la audiencia pública ambiental, serán considerados como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa que se surte ante la autoridad ambiental en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. En los casos en que la audiencia pública sea solicitada por más de cien personas, en el escrito de solicitud se deberá señalar dos (2) de ellas, a las cuales se les realizará el reconocimiento citado."

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Del Derecho a Intervenir en los procedimientos Administrativos Ambientales.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

Que de acuerdo con las normas anteriormente mencionadas y teniendo en cuenta en el caso que nos ocupa que los señores ALBERTO CONTRERAS, en calidad de Director de la Red Nacional de Veedurías Ciudadanas y el señor ROGELIO SANCHEZ, en calidad de representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme, presentaron ante este Ministerio la solicitud de audiencia pública respaldada por más de cien (100) firmas, como obra en los antecedentes de este acto administrativo, es procedente de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo quinto del Decreto 2762 de 2005, en concordancia con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, reconocer a los mencionados señores la calidad de tercero interviniente, tal y como se dispondrá en la parte resolutiva de este acto administrativo.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que acogiendo la evaluación del concepto técnico 982 de junio 29 de 2006, de la respectiva audiencia pública ambiental que se celebró el día 28 de marzo de 2006, las respectivas visitas de seguimiento realizadas por parte del equipo evaluador de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, se encuentra procedente establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. para las actividades de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada la Fiscala, ubicada en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, por tratarse de un proyecto de gran minería conforme a la competencia atribuida por el artículo 52 de la ley 99 de 1993 y al numeral 2 del articulo 7 de entonces Decreto 1753 de 1994, sustituido por el Decreto 1728 de 2002, el cual fue derogado por el Decreto 1180 de 2003 derogado por el actual Decreto 1220 de 2005.

Lo anterior, sin perjuicio del hecho de que una vez materializadas las políticas del Distrito mediante instrumentos de planificación en cuanto al uso futuro de los predios intervenidos por la minería en la mencionada Reserva Ecológica Privada la Fiscala, en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, los Lineamientos de Manejo del Parque Minero-Industrial del Tunjuelo, la Definición de la Ronda Hidráulica de río Tunjuelo en la zona media y los lineamientos del Plan de Restauración Ecológica del Cauce del Río Tunjuelo, sean incorporados al manejo ambiental del proyecto, requiriendo a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. a realizar los ajustes y modificaciones a que halla lugar del Plan de Manejo Ambiental que se establecerá en la parte resolutiva de esta providencia.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que la Constitución Nacional en el artículo 8° establece:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad (...)

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

Que el numeral 14 del artículo quinto de la ley 99 de 1993, señala las funciones de competencia del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entre ellas la de "*Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas*"

Que según el artículo 52 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, este Ministerio tiene competencia para conocer de los proyectos de gran minería.

Que la solicitud para el establecimiento del Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada la Fiscala, ubicada en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, ejecutado actualmente por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., el cual se inicio en vigencia del Decreto 1753 de 1994, sustituido por el Decreto 1728 de 2002, que a su vez fue derogado por el Decreto 1180 de 2003 y este por el actual Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo primero del Decreto 1753 de 1994, establece. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

— *"Plan de Manejo Ambiental: es el plan que, de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y los de contingencia."*

Que en el artículo 8°. Del mencionado Decreto establece Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

2. En el sector minero:

b) Materiales de construcción: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a 600.000 toneladas/año;

Que, el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, estableció el régimen de transición Los proyectos a los que se refieren los artículos 8° y 9° del presente decreto, que hayan iniciado actividades con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993 y no cuenten con autorización ambiental para su operación podrán.

Que el mencionado artículo cuarenta del Decreto 1220 de 2005, *fue modificado por* el artículo segundo del Decreto 0500 de febrero *20 de 2006; en consecuencia es* necesario dar aplicabilidad a este decreto así:

ARTICULO

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

"2. Los proyectos, obras o actividades, que con anterioridad a la expedición del presente decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener la correspondiente Licencia Ambiental o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad."

"Parágrafo 1°. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias, de conformidad con el artículo 33 del presente decreto."

Que el artículo 83 del Decreto 2811 estipula que son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) el lecho de los depósitos naturales de agua; c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta metros de ancho; e) ...f) los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Que el artículo 100 del Decreto 2811 señaló: Que en cuanto se autoricen trabajos en cauces o lechos de ríos, lagos, las concesiones para la exploración o explotación de minería, no podrán ser otorgadas sin previa autorización de la entidad que debe velar por la conservación del cauce del lecho.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, establece que se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 14 de la Ley 9 de 1979, en el mismo sentido prohíbe la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado y aguas lluvias.

Que el artículo 60 del Decreto 1594 de 1984 prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estableció: *"Que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación."*

Que teniendo en cuenta que dentro de la actividad minera se requiere del uso de las aguas superficiales y subterráneas; y la afectación de los cauces o lechos de los ríos y/o arroyos; y atendiendo las implicaciones de orden técnico por las cuales se tienen que tomar o adoptar previsiones específicas tales como: a) Proteger la cuenca hidrográfica del río Tunjuelo; b) Evitar, prevenir, y/o mitigar la afectación de las aguas subterráneas y superficiales por el proyecto minero; y c) Propender por que el

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

recurso hídrico al ser escaso en el área de influencia; sea usado de acuerdo con los principios de eficiencia y la ordenación, y sujetarse a las prioridades y límites permisibles, por tal razón se hace necesario que la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., presente a este Ministerio los respectivos permisos y/o concesión de aguas superficiales, de ocupación de cauces, playas y lechos, si a ellos hubiere lugar.

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto 2811 de 1974, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 ibídem, y en desarrollo del artículo anterior, se prohibirá o condicionará la descarga, en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.

Que el Decreto 948 del 5 de junio de 1995, estableció el reglamento de protección y control de la calidad del aire, y los mecanismos de prevención y control para la protección atmosférica.

Que el artículo tercero del Decreto 948 de 1995, dispuso: Son contaminantes de primer grado aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo

Que la ley 685 de 2001 estableció en sus artículos 1, 195, 196,198, 200, 202, 209 y 280 lo siguiente:

ARTÍCULO 1 *OBJETIVOS*. El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

ARTÍCULO 195. *INCLUSIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL*. Para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

ARTÍCULO 196. EJECUCIÓN INMEDIATA. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

ARTÍCULO 198. *MEDIOS E INSTRUMENTOS AMBIENTALES*. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

ARTÍCULO 200. *PRINCIPIO DE LA SIMULTANEIDAD.* Los estudios y trabajos de exploración técnica y los de viabilidad ambiental de la explotación objeto del título minero, se ejecutarán en forma simultánea y coordinada procurando su mayor celeridad y eficacia.

ARTÍCULO 202. GARANTÍA. Al celebrarse el contrato de concesión y constituirse la garantía de cumplimiento, con esta quedarán aseguradas, además de las obligaciones mineras las de carácter ambiental.

ARTÍCULO 209. *OBLIGACIONES EN EL CASO DE TERMINACIÓN.* En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Que el Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, expedido con fundamento en las facultades extraordinarias de que fue revestido el Presidente de la República a través de la Ley 790 del 27 de diciembre de 2002, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; disponiendo entre otros aspectos que ésta entidad cumpliría además de las funciones allí señaladas, con las establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y mediante su artículo 4° se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, con la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen licencias ambientales.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, artículo 1° de la Resolución 2116 del 21 de diciembre de 2005, proferida por este Ministerio delego a la Asesora del Despacho del Viceministro de Ambiente- Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales las funciones administrativas para otorgar, negar o modificar las licencias ambientales, Dictámenes Técnicos, Planes de Manejo Ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el Plan de Manejo Ambiental titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala" presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., para las actividades mineras industriales en su fase de restauración que viene desarrollando en la denominada Mina La Fiscala, ubicada en la localidad de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. El cual contiene los siguientes programas:

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

- Plan Recuperación Morfológica
- Plan Establecimiento de Sucesiones Vegetales
- Plan de Adaptación de Especies Faunísticas
- Plan de Manejo de Aguas (Lluvias, negras, industriales)
- Plan de Manejo de Residuos Sólidos
- Plan Estratégico de Gestión Social
  - Programa comunicación e información
  - Programa capacitación y educación ambiental
  - Programa señalización
  - Programa salud preventiva
  - Programa participación comunitaria en actividades de deporte y cultura
  - Fortalecimiento institucional
- Plan de Contingencia
- Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

PARAGRAFO.- Lo anterior, sin perjuicio del hecho de que una vez materializadas las políticas del Distrito mediante instrumentos de planificación en cuanto al uso futuro de los predios intervenidos por la minería en la denominada Mina La Fiscala, en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, los Lineamientos de Manejo del Parque Minero-Industrial del Tunjuelo, la Definición de la Ronda Hidráulica de río Tunjuelo en la zona media y los lineamientos del Plan de Restauración Ecológica del Cauce del Río Tunjuelo, sean incorporados al manejo ambiental del proyecto, requiriendo a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. a realizar los ajustes y modificaciones a que halla lugar del Plan de Manejo Ambiental que se establecerá en la parte resolutiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, sujeta al beneficiario del mismo al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el estudio ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO Implementar las siguientes medidas de manejo ambiental, tendientes a prevenir, mitigar y/o controlar las emisiones de contaminantes atmosféricos y ruido, a partir de los análisis de impactos requeridos, deben ser presentadas a nivel de diseño, como parte de los programas de manejo ambiental de los componentes aire y ruido.

   1.1. Diseñar e implementar un plan de humectación en las zonas internas de circulación de la mina y superficies de trabajo, con la periodicidad, frecuencia y en los sitios adecuados.

   1.2. Implementar medidas de control de velocidad para los vehículos (incluyendo la respectiva señalización) en las vías internas y áreas transitadas.

   1.3. Establecer un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, maquinaria y equipos del proyecto (sincronización periódica), con el fin de minimizar la emisión de gases contaminantes. Se deben allegar a este Ministerio copias de los registros de mantenimiento.

   1.4. Implementar los mecanismos necesarios a fin de verificar que los vehículos cargados con escombros que ingresen a la mina, cuenten con los respectivos certificados de emisión de gases vigentes.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

1.5. La recepción y actividades de descargue de escombros, deben quedar restringidas al horario diurno (entre 7:00 a.m. y 6:00 p.m.) a fin de evitar molestias a la comunidad.

2. OTRAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.- Las medidas que se relacionan a continuación deberán ser presentadas a este Ministerio por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo:

2.1. ANÁLISIS DE EMISIONES, RUIDO, MATERIAL PARTICULADO Y GASES. Realizar y presentar un análisis de emisiones, ruido, material particulado y gases que se generen durante la fase final de Restauración, especialmente emisiones de vehículos con escombros que ingresan para el desarrollo del llenado, y sobre los efectos o impactos de dichas emisiones sobre la calidad del aire y el ruido en la zona; deberán ser sustentados técnicamente para establecer la magnitud de los impactos de estas emisiones, teniendo en cuenta el marco normativo vigente en materia de calidad del aire y emisión de ruido y ruido ambiental y en la que se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

2.1.1. PROGRAMA DE CALIDAD DEL AIRE

2.1.1.1. Evaluar los posibles efectos o impactos ambientales del proyecto durante su etapa o fase final de Restauración Morfológica sobre los receptores sensibles, con base en los análisis de los resultados de monitoreos de calidad del aire realizados por la empresa en años anteriores; con el fin de tener datos actualizados de las condiciones de calidad de aire.

2.1.1.2. Realizar una campaña de monitoreo contemplando como mínimo los parámetros Material Particulado (PM10), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos (HC), ubicando estaciones de muestreo según: ubicación de fuentes contaminantes del proyecto, los receptores sensibles y otros sitios de interés desde el punto de vista ambiental y las condiciones climatológicas de la zona. Este monitoreo se deberá realizar para un periodo no menor de 30 días, de acuerdo con las metodologías de muestreo y análisis establecidas en la normatividad vigente.

2.1.2. PROGRAMA DE CONTROL DE RUIDO.

2.1.2.1. Analizar técnicamente a partir de monitoreos actualizados de los niveles de ruido (acordes a la Resolución No. 0627 de 2006), identificando las fuentes generadoras, los niveles de emisión o aportes de ruido y los efectos sobre los receptores, de tal forma que permita determinar los efectos sobre los receptores sensibles al ruido generado por tránsito y descargue de los vehículos en el pit, y servir como base para diseñar las medidas de prevención, mitigación y control, así como los programas de seguimiento y monitoreo. El informe técnico de las mediciones debe ser presentado como parte de los análisis, conteniendo la información requerida en el Artículo 21 de la citada resolución.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

2.2. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

2.2.1. Determinar el alcance o nivel de reducción que se requiere en las emisiones y orientar los tipos de control a implementar, a fin de garantizar que se mantengan los niveles de emisión de ruido y las concentraciones de los contaminantes atmosféricos por debajo de los niveles máximos permisibles, a partir de los resultados de los análisis que se realicen de los posibles impactos por la emisión de material particulado, gases y ruido.

2.2.2. Diseñar y presentar dentro de los programas de manejo ambiental de emisiones y ruido, los respectivos programas de seguimiento y monitoreo. Indicar las medidas tendientes a prevenir, controlar, mitigar, corregir y/o compensar los impactos.

2.2.3. Presentar las medidas de manejo a nivel de diseño; acompañadas de especificaciones técnicas, cálculos y demás elementos de diseño para su ejecución.

2.2.4. Establecer indicadores de cumplimiento, sitios de muestreo, parámetros a monitorear, metodologías de muestreo, periodicidad, duración, tipos de análisis, formas de evaluación de resultados, normas aplicables e informes a presentar.

2.2.5. Presentar un plan de seguimiento y monitoreo de los componentes aire y ruido, que permita verificar la eficacia y eficiencia de las medidas de manejo y el cumplimiento de las normas vigentes.

2.2.6. Diseñar los programas de monitoreo de calidad del aire y ruido ajustados al tiempo estimado para culminar el proyecto, localizando en planos las estaciones que los conformarán, y garantizando un óptimo cubrimiento del área influenciada por las actividades del mismo, a partir de los resultados de los análisis de impactos y la ubicación de los receptores sensibles

2.3. PLAN DE RECUPERACION MORFOLOGICA

2.3.1. Adelantar las obras y actividades necesarias para prevenir la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, garantizando un Factor de Seguridad (FS) para condiciones críticas adecuado.

2.3.2. Presentar la propuesta para la reconformación del río Tunjuelito a las condiciones previas a la inundación del 2002.

2.3.3. Presentar una propuesta técnica específica, con sus respectivos diseños (planta y perfil), para la zona del perímetro del pit de la mina que está próximo al barrio La Aurora, con el fin de garantizar la estabilidad permanente del talud y prevenir la ocurrencia de eventos morfodinámicos que pudieran afectar la seguridad de dichos pobladores, para el escenario de llenado parcial del pit.

2.3.4. Especificar el área total de taludes a recuperar e informar sobre su estado de avance, e indicar la localización y área (hectáreas).

(2)

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

2.3.5. Presentar una propuesta de cierre individual para el área del título minero con el lleno total del pit de explotación y la reconformación morfológica final del área intervenida.

2.3.6. Considerar las condiciones iniciales del terreno intervenido y sus funciones o en su defecto, las condiciones morfológicas aptas para el uso final del terreno, acorde con las directrices emitidas por el Distrito Capital respecto al uso final de los predios, al ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelito y a la recuperación del cauce del mismo río.

2.4. PLAN DE MANEJO DE AGUAS

2.4.1. Detallar y presentar los diseños, localización y el soporte técnico de las dimensiones de las obras hidráulicas, de las obras de manejo de aguas de escorrentía y de las medidas de manejo y control de las aguas de infiltración del río Tunjuelito hacia el Pit.

2.4.2. Realizar un análisis de riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelo por factores de orden geotécnico y/o hidráulico.

2.5. PLAN DE SUCESIONES VEGETALES

2.5.1. Presentar y sectorizar para cada estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo): fecha de siembra, número de individuos por especie, estado actual de desarrollo y prendimiento por cobertura, estado fitosanitario, índices de mortalidad y fecha de resiembra.

2.5.2. Presentar el Plan de Mantenimiento para las coberturas actuales y proyectadas, para un periodo de tres (3) años, garantizando un prendimiento del 95%, en los sectores donde se adelantó esta actividad.

2.5.3. Presentar un programa de manejo para un periodo de tres (3) año, en relación con las estados sucesionales tempranos (rastrojos).

2.5.4. Incluir en el proyecto de restauración en ejecución, las áreas perimetrales al pit dentro del polígono minero, (antiguas piscinas de lodos, instalaciones de la planta de trituración y patios adyacentes).

2.5.5. Involucrar y presentar en sus diseños paisajísticos y de restauración el "Protocolo Distrital de Restauración Ecológica" y los "Criterios de Conectividad para Corredores Ecológicos de Ronda" del DAMA.

2.6. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

2.6.1. Cubrir todos los programas del Plan de Manejo Ambiental.

2.6.2. Presentar un programa de monitoreo basado en indicadores, estableciendo sitios de monitoreo, áreas, metodologías, periodicidad, duración, evaluación de resultados, medidas correctivas, cronogramas, costos, actividades a desarrollar, parámetros a evaluar.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

2.6.3. Adelantar el monitoreo y control de la estabilidad de taludes durante el tiempo que dure la actividad de restauración del pit de la mina.

2.6.4. Presentar un programa de compensación, el cual debe ser armonizado con la alternativa definida para la recuperación del cauce del Río Tunjuelo. Dicho programa deberá estar orientado a la restauración de cobertura vegetal, a lo largo de la ronda y cauce del río Tunjuelo y debe ser consistente con el protocolo de restauración ecológica del Distrito.

2.6.5. Contemplar medidas que garanticen la calidad del agua, con el fin de evitar la generación de vectores y malos olores que puedan afectar a la comunidad para el escenario que incluye dejar un área inundable en parte del actual pit.

2.7. PLAN DE CONTINGENCIAS

2.7.1. Elaborar y presentar un plan, con base en las situaciones identificadas en el análisis de riesgo, realizado para las condiciones actuales de la mina (llenado y restauración), que incluya como mínimo programas informativo, estratégico y operacional y que permita atender los riesgos e impactos ambientales que se deriven de estas actividades.

2.7.2. Incluir en el análisis como factor de riesgo la falla de taludes y potenciales fallas en el canal de desvío del río Tunjuelo.

2.8. PLAN DE GESTION SOCIAL

2.8.1. Adecuar las actividades contempladas a la situación actual del proyecto, y presentar el respectivo cronograma de ejecución en relación con los programas del Plan de Gestión Social.

2.8.2. Formular un proyecto de compensación social, con la participación de la comunidad del área de influencia, el cual debe estar articulado a los programas y proyectos de desarrollo territorial contemplados para la localidad.

ARTICULO TERCERO.- Requerir a la empresa CEMEX COLOMBIA (S.A.) para que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Precisar la duración de la fase final de cierre y restauración del proyecto, cuantificando las cantidades de obra pendientes en reconformación, restauración y recuperación de cobertura vegetal.

2. Estructurar y/o detallar las fichas de manejo, actividades y obras del Plan de Manejo Ambiental en subprogramas.

3. Presentar programas de señalización y movilización de equipos y maquinaria.

4. Diseñar y presentar programas de desmonte y abandono.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

ARTICULO QUINTO.- Declarar las siguientes áreas de exclusión para cualquier actividad relacionada con la explotación Minera en la fase de recuperación.

1.- Zonas de Bosque de protección de la ronda del río Tunjuelo.

2.- Asentamientos nucleados, viviendas dispersas e infraestructura asociada como vías, acueductos veredales y bocatomas.

3.- Los cursos de agua (temporales y permanentes) y su ronda de protección de 30 metros.

4.- Nacederos o manantiales con su respectiva ronda de protección no menor de 100 metros de la delimitación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso ante el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA y presentar a este Ministerio las respectiva copia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo tanto, éstos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el responsable del Plan de Manejo Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ministerio para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de dichas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá informar por escrito a los contratistas y, en general, a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la presente Resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación a las condiciones de la presente Resolución o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informado a este Ministerio para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de su vinculación contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a este Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá presentar a este Ministerio en el termino de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en las fichas de manejo ambiental: las actividades y obras del Plan Ambiental en subprogramas, definiendo diseños y localización de cada obra, estableciendo indicadores de cumplimiento y metas medibles y verificables a corto y mediano plazo, así como las estrategias de comprobación de los mismos e involucrarlas en el cronograma antes citado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá presentar a este Ministerio en forma semestral los informes de cumplimiento ambiental, ICA, de acuerdo con los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos".

PARAGRAFO.- El primer informe debe ser presentado en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, tiempo en el cual deberá dar cumplimiento a las obligaciones y actividades establecidas en los artículos precedentes de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El establecimiento del Plan de Manejo Ambiental contenido en la presente resolución, se otorga por el tiempo de duración del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO.- Notificar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio al representante legal de La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., o su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Reconocer como Terceros Intervinientes en el expediente No.530, y dentro del proyecto de Establecimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero industrial titulado "Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala" que viene desarrollando la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., ubicado en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, a los señores ALBERTO CONTRERAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.154.499 de Bogotá en calidad de Director de la Red Nacional de Veedurías Ciudadanas y al señor ROGELIO SANCHEZ, identificado con

«Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones»

la C.C. No. 19.131.609 de Bogotá, en calidad de representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al señor Alberto Contreras, quien actúa en representación de la Red Nacional de Veedurías y Rogelio Sánchez representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme, en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Envíese copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de Cundinamarca y al Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a la Alcadía Mayor de Bogota D.C., a las alcaldías menores de la localidad de Tunjuelo, Rafael Uribe Uribe, de Úsme y de Ciudad Bolívar.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar el encabezado y la parte resolutiva de la presente resolución en la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Ministerio por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Asesor del Despacho del Viceministro de Ambiente

Expediente 530 Establecimiento PMA
Proyectó Wilson León / Abogado OEI DLPTA
J:\oficwilson\Resoluciones\Exp 530 PMA FISCALA

Anexo AMB-07_Reporte mensual manejo RCD a la SDA

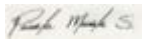
Secretaría Distrital de Ambiente

VENTANILLA VIRTUAL

Actividad	Reporte, consulta y modificación de información
Número de radicación	2023ER48226
Fecha inicio	2023-03-06 07:39:56
Fecha fin	2023-03-06 09:33:33
Trámite	Seguimiento y Control a Obras Públicas y Privadas

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL FORMATO SEGUIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRA	Código: FOR-GA-036 Versión: 0 Fecha: Memo I2021031818 – 21/10/2021 Página: 1 de 1

Información general del proyecto

Fecha del diligenciamiento:	24/02/2023	**Nombre del proyecto:**	ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVES DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FISICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA	**Dirección:**	**Bogotá D.C., Calle 104 No. 14 A – 45 Oficina 401, Edificio Centro Empresarial 104 PH.**	**Número de PIN de obra:**	**N/A**	**Número de contrato:**	**CO1.PCCNTR.4077644**
Fecha de transporte:	N/A	**PIN del transportador:**	**22476**	**Placa del vehículo:**	**N/A**	**Clasificación del sitio de recepción de RCD:**	**N/A**	**Nombre del sitio de recepción de RCD:**	**N/A**	**Dirección del sitio de recepción de los RCD:**	**N/A**
Responsable del despacho de RCD:	N/A			**Nombre del responsable del diligenciamiento del formato:**	**KATERIN ROXET PAOLA MENDOZA SANTANA**			**Firma del responsable del diligenciamiento del formato:**			

Seguimiento y aprovechamiento

Descripción del material					Cantidades proyectadas en PGRCD		Cantidad de material comprado a centros de aprovechamiento (Ton)	Descripción del material comprado a centros de aprovechamiento	Aprovechamiento o tratamiento de RCD						Lugar de disposición final	Acumulado			Datos del mes del reporte ene-23		
Etapa	Tipología de residuo	Componente	Observaciones Descripción del RCD o características	Descripción de las actividades de almacenamiento de RCD en obra	Cantidad total de materiales de construcción a usar en obra (Ton)	Cantidad proyectada de RCD a generar en obra (Ton)			Disposición final de RCD (Ton)	Cantidad de RCD entregado en punto limpio (Ton)	Cantidad de RCD Reutilizado (Ton)	Cantidad de RCD Reciclado (Ton)	Otros tratamientos (Ton)	Cantidad total de material aprovechado (Ton)		Cantidad total de materiales de construcción usados en obra (Ton)	Cantidad total real de RCD generada (Ton)	Justificación	Cantidad total de materiales de construcción usados en obra (Ton)	Cantidad total real de RCD generado (Ton)	Justificación
Demolición	RCD Pétreos	Concretos, cerámicos, ladrillos, arenas, gravas, cantos, bloques o fragmentos de roca, baldosín, mortero y materiales inertes	Tipo de obra a demoler, vivienda,comercio, dotacional,vias,canales,puentes, otros. Area de la construccion a demoler, Altura o espesor (según corresponda) de la demolicion. Empresa que realiza la demolición		0.00	1900	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0		0	0	
	RCD no Pétreos	Plasticos,metales, maderos, cartón,papel, vidrios, otros			0	18	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0		0	0	
Excavación y Cimentación	Residuos Cespedón	Coberturas vegetales	Realiza separación de la cobertura. Si No. Dimensiones de material retirado. Largo, Ancho y alto.		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0		0	0	
	Residuos pedón				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0		0	0	
	Residuos finos no expansivos	Tierras, arcillas (caolín), limos y residuos inertes, poco o no plásticos y expansivos que sobrepasen el tamiz # 200 de granulometría, Arcillas (montmorillonitas) y lodos inertes con gran cantidad de finos altamente plásticos y expansivos que sobrepasen el tamiz # 200 de granulometría			0	180	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0		0	0	
	Residuos finos expansivos				0.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0		0	0	
Construcción	RCD Pétreos	Concretos, cerámicos, ladrillos, arenas, gravas, cantos, bloques o fragmentos de roca, baldosín, mortero y materiales inertes			225	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0		0	0	
	RCD no Pétreos	Plásticos, pvc, metales,maderas,cartón,papel ,vidrios, otros			50	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0		0	0	
	Residuos de carácter metálico	Acero, hierro, cobre, aluminio, estaño y zinc			15.00	11.27	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0		0	0	
	Residuos especiales	Poliestireno, cartón - yeso (drywall), llantas usadas			1.10	0.02	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0		0	0	
	Residuos contaminados con residuos peligrosos	Desechos de productos químicos, emulsiones, alquitrán, pinturas, disolventes orgánicos, aceites, resinas, plastificantes, tintas, betunes, barnices, tejas de asbesto, escorias, plomo, cenizas volantes, luminarias , desechos explosivos, y los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II o que presenten las características de peligrosidad descritas en el Anexo III del	Se toma el factor de conversión diviendo por 1000 (1kg = 0.001 ton)		1.20	45.18	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0		0	0	

	Otros	Materiales que no pertenecen a los grupos anteriores			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0		0	0	
Cantidades totales proyectados (Ton)					292.3	2154.47	Cantidad total de RCD dispuesto (Ton)		0	0	Cantidad total de material aprovechado (Ton)			0	Cantidades totales acumulados (Ton)	0	0	Cantidades totales en el mes (Ton)	0	0	
				MIN Requerido	73.075																

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	**PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL** **FORMATO ESTIMACIÓN DE COSTOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRA**	Código: FOR-GA-033 Versión: 0 Fecha: Memo I2021031818 – 21/10/2021 Página: 1 de 1

Datos generales					
Nombre del proyecto:	ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVES DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE	**Dirección:**	**Bogotá D.C., Calle 104 No. 14 A – 45 Oficina 401, Edificio Centro**		
Número de PIN de Obra:	**22476**	**Número de contrato:**	**CO1.PCCNTR.4077644**	**Mes y año a reportar:**	**ene-23**

Descripción costos del tratamiento de los RCD

RCD GENERADO	Estimación total de RCD			Cantidad de RCD generada en el mes	Precio de gestión en planta (obra)				Disposición final			
	Cantidad estimada según PG-RCD	Unidad (Ton)	Explicación de la conversión		Unidad (Ton)	Costo por unidad	Costo total	% del presupuesto de la obra	Unidad (Ton)	Costo por unidad	Costo total	% del presupuesto de la obra
Coberturas vegetales				0			0				$ -	
Tierras, arcillas (caolín), limos y residuos inertes, plástico y expansivos que sobrepasan el tamiz # 200 de granulometría, arcillas (caolín), limos y residuos inertes poco o no plástico y expansivos que sobrepasan el tamiz # 200 de granulometría	180.00	Ton		0.00			0			$ 55,000	$ 9,900,000	
Concretos, cerámicos, ladrillos, arenas, gravas, cantos, bloques o fragmentos de roca, baldosines, morteros, asfalto y materiales inertes	1900.00	Ton		0.00			0			$ 60,000	$ 114,000,000	
Plásticos, PVC	5.00	Ton		0.00			0			$ 1,550,000	$ 7,750,000	
Maderas	5.00	Ton		0.00			0			$ 1,550,000	$ 7,750,000	
Cartón, papel		Ton		0.00			0				$ -	
Vidrios	8.00	Ton		0.00			0			$ 1,550,000	$ 12,400,000	
Acero, hierro, cobre, aluminio, estaño y zinc	11.27	Ton		0.00			0			$ 2,000,000	$ 22,540,000	
Poliestireno, cartón-yeso (drywall), llantas usadas.	0.02	Ton		0.00			0			$ 1,550,000	$ 31,000	
Desechos de productos químicos, emulsiones, alquitrán, pinturas, disolventes orgánicos, aceites, asfaltos, resinas, plastificantes, tintas, betunes, barnices, tejas de asbesto, escoria, plomo, cenizas volantes, luminarias convencionales y fluorescentes, y desechos explosivos o cualquier elemento que este incluido en los anexos del decreto 4741 de 2005	45.18	Ton		0.00			0			$ 1,550,000	$ 70,029,000	
		Ton		0.00			0				$ -	
TOTAL	2,154.47			0			0				$ 244,400,000	

24/02/2023/ Katerin Roxet Paola Mendoza Santana

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL FORMATO INFORME APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN IN SITU	Código: FOR-GA-035 Versión: 0 Fecha: Memo I2021031818 – 21/10/2021 Página: 1 de 3

Mes y año del Aprovechamiento:	**ene-23**	Fecha de diligenciamiento:	24/02/2023
Nombre del Proyecto:	ADELANTAR OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE PERMITAN A TRAVES DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DE NECESIDADES FISICAS PRIORITARIAS, GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EN LOS COLEGIOS DISTRITALES Y LAS SEDES ADMINISTRATIVAS – GRUPO 7		
PIN de obra:	22476		
Número de contrato:	CO1.PCCNTR.4077644		
Dirección de la obra:	N/A		

1. Registro fotográfico del “antes” del sitio que va a ser usado para la reutilización, con referencia de la zona:

Descripción:

2. Esquema del área a usar para la reutilización de los RCD (especifique las dimensiones del área para reutilizar)

Alto: **0.m** Ancho: **0 m** Largo: **m**

3. Tipo de material a emplear en la reutilización:

Descripción detallada:

4. Descripción de las actividades de aprovechamiento dentro y fuera de la obra: definir el origen del residuo y el coeficiente de compactación del material.

5. Registro fotográfico durante la reutilización:

El registro fotográfico debe tener la fecha y hora de toma

El registro fotográfico debe tener la fecha y hora de toma

6. Registro fotográfico de la finalización del proceso de reutilización:

El registro fotográfico debe tener la fecha y hora de toma

El registro fotográfico debe tener la fecha y hora de toma

7. Información de la reutilización:

Cantidad de material total reutilizado: _____0_____ (ton)

Duración del proceso: _____N/A_____ (meses)

Área final recuperada: _____N/A_____ (m2)

Valor del % de la reutilización, respecto al total del material utilizado para la construcción de la obra: ____0_____ (%)

8. Comentarios, Conclusiones y/o Justificación de la no reutilización:

De acuerdo con lo establecido en la resolución 1115 de 2012, en su artículo 4, las entidades públicas y constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del distrito capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento. A continuación, citamos las razones por las cuales no es posible dar cumplimiento con el porcentaje requerido de reutilización del objeto del contrato 12132-2021 de acuerdo con la resolución 1115 de 2012, en cuanto a materiales que por su estado y características físicas no pueden ser aprovechados y/o reutilizados en obra.

El objeto del contrato se fundamenta en la adecuación de infraestructura a diferentes puntos de obra, por lo tanto, las especificaciones técnicas del mismo y las exigencias del cumplimiento de las diferentes normas vigentes impiden una reutilización de los materiales.

Durante la ejecución del contrato se van a realizar actividades de adecuación de infraestructura, los cuales van a generar residuos que no tienen propiedades para reutilización en obra (tejas en asbesto, luminarias) que tienen un proceso diferente a los residuos comunes.

El asbesto también es conocido como amianto, es un mineral de origen natural compuesto por diferentes tipos de cristales fibrosos de los tipos serpentinas y anfíboles. El asbesto es utilizado en la industria debido a su resistencia al calor, al fuego, a las sustancias químicas y a que no conduce la electricidad.

En Colombia, al igual que en la mayoría de los países del mundo, desde hace más de 20 años se utiliza solamente asbesto crisotilo, la fibra relativamente menos peligrosa para la salud y el medio ambiente, en comparación con los otros tipos de fibras de asbesto. El crisotilo, inerte químicamente, insoluble en agua, posee la temperatura de descomposición entre los 600 °C y los 850 °C, al igual que las fibras más flexibles que los asbestos anfíboles (Agencia internacional para la investigación del cáncer, 2001).

De acuerdo con la Resolución 007 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social, los productos elaborados a partir de la fibra de asbesto se clasifican en dos clases: los de alta y los de baja densidad.

Residuos de asbesto de baja densidad Se conocen también como friables y son residuos de asbesto fácilmente desmenuzables con la presión de la mano: corriente de residuo Y36 (Asbesto en polvo y fibras) y corriente A2050 (Residuos de asbesto en polvo y fibras): Asbesto (polvo y fibras) de acuerdo con la clasificación de Residuos Peligrosos del Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este tipo de residuos también se clasifican como peligrosos según lo establecido en el numeral 3.7.8 de la Resolución 007 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia.

Se considera un producto de asbesto de alta densidad, cualquier material que contenga más de uno por ciento (1%) de fibra de asbesto, en el cual la fibra esté encapsulada o fija en un aglutinante natural o artificial (cemento, plástico, asfalto, resinas, mineral u otros), en forma tal que, durante su manipulación, se garantiza que no se desprenden fibras inhalables en cantidades peligrosas. Dentro de estos productos de encuentran las tejas fabricadas con asbesto.

También conocidos como no friables, corresponden a residuos de asbesto o de productos de asbesto sumergidos en un aglutinante natural o artificial como cemento, plástico, resina, asfalto, etc., considerados como residuos de asbesto duro. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.7.8 de la Resolución 007 de 2011 del Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia se clasifican como residuos NO peligrosos.

Los productos y materiales con fibra de asbesto o con base en esta, una vez utilizados y cuando cumplen su vida útil o requieren ser reemplazados o desechados por el generador se convierten en residuos, y aunque las fibras que contienen generalmente no se degradan a otros compuestos y permanecen inalteradas a lo largo del tiempo, pueden quebrarse en pedazos más pequeños o separarse en un número mayor de fibras individuales como resultado de procesos físicos de trituración, fricción, corte, perforación, etc.; o durante las acciones de demolición de edificios, retiro de materiales aislantes en asbesto, así como por uso y desgaste de productos de fricción con asbesto. Otro de los residuos que se van a generar durante la ejecución del contrato son las luminarias, las cuales contienen de 3-50 mg de mercurio (metal pesado) componente nocivo para el medio ambiente y salud humana, este tipo de residuos requiere de una disposición especial en sitios autorizados por la autoridad ambiental competente como lo indica la resolución 1511 de 2010, ya que este metal se acumula en cantidades importantes que pueden ocasionar un impacto ambiental negativo no solo a fuentes hídricas superficiales y subterráneas, sino también al componente aire y suelo.

Estos residuos generados durante la ejecución del contrato de obra 12132-2021 requieren de un proceso de disposición diferente a los demás residuos debido a sus características, son clasificados como residuos de construcción, los cuales deben ser dispuestos en sitios autorizados por la autoridad ambiental competente.

Es por lo anterior que los residuos producto de las adecuaciones que se realizaran en el proyecto que son provenientes de muros en mampostería y elementos en concreto por las características que estos presentan no dan cumplimiento a lo que es requerido en las especificaciones técnicas para rellenos.

En la siguiente imagen se describe La cantidad (volumen) proyectada de materiales a usar en obra.

Otro de los residuos que se van a generar durante la ejecución del contrato son las luminarias, las cuales contienen de 3-50 mg de mercurio (metal pesado) componente nocivo para el medio ambiente y salud humana, este tipo de residuos requiere de una disposición especial en sitios autorizados por la autoridad ambiental competente como lo indica la resolución 1511 de 2010, ya que este metal se acumula en cantidades importantes que pueden ocasionar un impacto ambiental negativo no solo a fuentes hídricas superficiales y subterráneas, sino también al componente aire y suelo.

Estos residuos generados durante la ejecución del contrato de obra 12132-2021 requieren de un proceso de disposición diferente a los demás residuos debido a sus características, son clasificados como residuos de construcción, los cuales deben ser dispuestos en sitios autorizados por la autoridad ambiental competente.

Es por lo anterior que los residuos producto de las adecuaciones que se realizaran en el proyecto que son provenientes de muros en mampostería y elementos en concreto por las características que estos presentan no dan cumplimiento a lo que es requerido en las especificaciones técnicas para rellenos.

En la siguiente imagen se describe La cantidad (volumen) proyectada de materiales a usar en obra.



Firma del Representante Legal o Director de obra y fecha

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	**PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL** **FORMATO REGISTRO DE INDICADORES RCD**	Código: FOR-GA-038 Versión: 0 Fecha: Memo I2021031818 - 21/10/2021 Página: 1 de 1

Datos generales del proyecto							
Fecha del diligenciamiento:	24/02/2023	**Nombre del proyecto:**	ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS	**Dirección:**	**Bogotá D.C., Calle 104 No. 14 A – 45 Oficina**	**Número de PIN de obra:**	**22476**
Mes y año del Reporte:	**ene-23**	**Número de contrato:**	**CO1.PCCNTR.4077644**	**Nombre del responsable del diligenciamiento del formato:**		**KATERIN ROXET PAOLA MENDOZA SANTANA**	

INDICADORES RCD MES / AÑO

EFICIENCIA	Gastos mensuales de la implementación del PGRCD	*100	$	-	*100	=	0.00%
	Presupuesto planeado para el PGRCD		$	244,400,000.00			
EFICACIA	Cantidad de residuos aprovechados en la obra por mes (Ton)	*100	$	-	*100	=	0.00%
	Cantidad Total de material usado para la ejecución de la obra (Ton)		$	292.30			
EFECTIVIDAD	Cantidad de RCD dispuestos en sitios autorizados durante el mes (Ton)	*100	$	-	*100	=	0.00%
	Cantidad estimada de RCD a generar en el mes (Ton)		$	2,154.47			

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	**PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL** **FORMATO REGISTRO DIARIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A SITIOS DE DISPOSICIÓN**	Código: FOR-GA-037 Versión: 0 Fecha: Memo I2021031818 – 21/10/2021 Página: 1 de 1

Datos generales del proyecto

Fecha del diligenciamiento:	24/02/2022	**Nombre del proyecto:**	ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, ASI COMO LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES, QUE	**Dirección:**	**Bogotá D.C., Calle 104 No. 14 A – 45 Oficina 401, Edificio Centro Empresarial 104 PH.**	**Número de PIN de obra:**	**22476**
Mes del Reporte y año:	**ene-23**	**Número de contrato:**	**CO1.PCCNTR.4077644**	**Nombre del responsable del diligenciamiento del formato:**		**KATERIN ROXET PAOLA MENDOZA SANTANA**	

Registro diario de residuos de construcción y demolición entregados a sitios de disposición final y/o centros de aprovechamiento

Consecutivo de viajes	Fecha transporte	Placa vehículo que transportó los RCD	PIN del transportador	Clasificación del sitio de recepción de RCD	Cód.	Etapa o actividad	Cód.	Responsable del despacho de RCD	Nombre del sitio de recepción de los RCD	Dirección del sitio de recepción de los RCD	Cantidad de material (Ton)
1											
2											
3											
3											
3											
3											
3											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18	AAAA-MM-DD				#N/D		#N/D				
19	AAAA-MM-DD				#N/D		#N/D				
20	AAAA-MM-DD				#N/D		#N/D				

Cantidad total en Toneladas	0

Bogotá D.C 24 de Febrero de 2023

CERTIFICA

En Cumplimiento a la norma 01115 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proyecto de Mejoramiento 2022 Grupo 7 con la Secretaria de Educación del Distrito con PIN Ambiental 22476, durante el mes de Enero 2023 no se generaron residuos, de excavación o retiro de escombro, aprovechables y/o peligrosos tales como: pétreos, madera, cartón, plástico, PVC, drywall, bolsas de concreto, de ninguna actividad constructiva en el proyecto dado a las actividades preliminares del proyecto.

Atentamente

ARQ. SANDRA M. HORMAZA.
DIRECTORA DE OBRA
Elaborado por: Paola Mendoza.
Copia: Ingeniera Julieta Mercado – SED.
Anexo: Una (1) carpeta comprimida